



Justicia y Paz: un sistema tejido por sus jueces



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo
Presidente

Dra. Mary Lucero Novoa Moreno
Vicepresidente

Dra. Claudia Regina Expósito Vélez
Dra. Diana Alexandra Remolina Botía
Dr. Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán
Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro

Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

Dr. Romel David Arévalo González
Presidente

Dr. José Haxel de la Pava Marulanda
Vicepresidente

Dr. Carlos Andrés Pérez Alarcón
Dra. Cecilia L. Olivella Araújo

Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Dr. José Manuel Bernal Parra
Presidente

Dr. Ignacio Humberto Alfonso Beltrán
Vicepresidente

Dra. Oher Hadith Hernández Roa
Dr. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán
Dra. Alexandra Valencia Molina
Dra. Teresa Ruiz Núñez

Magistrada con Funciones de Control de Garantías de Justicia y Paz Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga

Dra. Carolina Rueda Rueda

Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

Dra. María Isabel Arango Henao
Presidente

Dra. Beatriz Eugenia Arias Puerta
Vicepresidente

Dr. Juan Guillermo Cárdenas López
Dr. Olimpo Castaño Quintero

Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz

Dra. Luz Marina Zamora Buitrago

Comité Editorial

Dra. Clara Milena Higuera Guío
Dr. Carlos Andrés Pérez Alarcón
Dr. Daniel Sáenz Roncancio
Dra. Alexandra Valencia Molina
Dra. Luz Marina Zamora Buitrago
Dra. Paola Zuluaga Montaña
Dr. Juan Guillermo Cárdenas Gómez
Dr. José Haxel de la Pava Marulanda
Dra. Cecilia Leonor Olivella Araújo
Dr. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán
Dra. María Isabel Arango Henao

Asistencia Editorial

Equipo del despacho
del Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo

Revisión técnica

Laura Bernal Bermúdez
Contratista

Adriana Socorro Fernández Pinto
Contratista

Asesoría técnica

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –
División de Investigación

Elaboración de gráficos y mapas

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –
División de Investigación

Corrección de estilo

Elizabeth Vera Martínez

Diseño y producción editorial

Centro de Documentación Judicial – CENDOJ

Agradecimientos

Centro Nacional de Memoria Histórica
Unidad de Atención y Reparación Integral
para las Víctimas



Tabla de contenido

Apreciados lectores **pág 5**

Introducción **pág 11**

PARTE I

BALANCE Y DESAFÍOS DE JUSTICIA Y PAZ

1. Visibilizando a Justicia y Paz
pág 26

2. El análisis de contexto en Justicia y Paz y su impacto procesal: reflexiones desde la función de control de garantías
pág 50

3. Avances en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano: una mirada desde el rol del juzgado ejecutor de las sentencias de Justicia y Paz

pág 80

PARTE II: ACTORES, VÍCTIMAS E IMPACTOS DIFERENCIALES

5. La estigmatización de las víctimas bajo el pretexto antisubversivo: reflexiones en torno a la importancia de incluir la voz de las víctimas en la construcción de los patrones macrocriminales
pág 126

4. Justicia y Paz en Colombia: avances, obstáculos y la centralidad de las víctimas en la reparación restaurativa
pág 108

7. Medioambiente en paz
pág 152

6. De la devastación ambiental al reclutamiento ilícito: patrones criminales de las FARC-EP identificados en Justicia y Paz
pág 136

PARTE III: LAS MUJERES EN JUSTICIA Y PAZ

9. Justicia transformadora en Colombia: reflexiones desde la magistratura sobre guerra, castigo y reconciliación
pág 210

8. Experiencias y lecciones aprendidas en materia de incidente de reparación integral en los Montes de María
pág 184

10. El conflicto armado colombiano y su impacto en las mujeres: una lucha por la dignidad y la justicia
pág 236





Apreciados lectores



El 25 de julio de 2025 se cumplen 20 años desde la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz; sin embargo, resulta necesario dejar claro que esa cronometría no es materialmente exacta, y por lo tanto, es menester matizarla, no solo al momento de examinar la eficacia de dicha norma y de la consecuente actividad judicial que la implementa; también, para extraer algunos aprendizajes que deben considerarse cuando se pretenda acometer iniciativas novedosas en la tradición jurídica patria, como lo fue, en su momento, el advenimiento de la citada legislación.

En efecto, aunque podría coincidirse en que una norma jurídica se perfecciona y se desarrolla a través de la actividad de jueces, abogados y doctrinantes, quienes con su quehacer la tornan viva y eficaz, lo cierto es que la Ley 975 sólo alcanzó un punto de relativa madurez siete años después de su vigencia, debido a deficiencias conceptuales, carencia de criterios de investigación y juzgamiento acordes con su naturaleza, deficiencias administrativas u operativas y desatención al necesario cambio de paradigma en la tarea judicial.

Al respecto cabe decir que dicha ley constituyó el primer marco legal de justicia transicional en Colombia. Aún cuando la Ley 975 hoy no es un experimento, sino un referente que ha marcado derroteros para el ulterior desarrollo

de la Jurisdicción Especial para la Paz, y puede serlo para experiencias de otros países, debió trasegar un arduo proceso de aprendizaje y transformación a partir de la jurisprudencia de las Cortes Suprema de Justicia y Constitucional, así como del trabajo denodado de las magistradas y los magistrados de Justicia y Paz, los fiscales, servidores judiciales e investigadores que emprendieron esa titánica labor.

Elo, pues fue sólo a partir de las Leyes 1424 de 2010, 1448 de 2011 y, sobre todo, 1592 de 2012, con su Decreto Reglamentario 3011 de 2013, que recogiendo aportes jurisprudenciales se ajustó el sistema a una verdadera metodología de justicia transicional con enfoques diferenciales, criterios de priorización, investigación de contexto e identificación de patrones de macrocriminalidad acordes con los estándares internacionales.

Obsérvese que la novel normativa de 2005 no proveyó herramientas de análisis criminal compatibles con la magnitud cualitativa y cuantitativa de los crímenes de sistema que conocería, de modo tal que se empezó por echar mano de las tradicionales metodologías de abordaje de casos, uno a uno. Amén de lo anterior, se tomó como referente procesal el modelo oral de tendencia acusatoria que, paradójicamente pero explicable a la luz del respeto a los millares de intervinientes, ha implicado no pocas limitantes en el trámite célere de las audiencias.

Por si fuera poco, la implementación de la estructura jurisdiccional y su fortalecimiento, acaso aún insuficiente, se desarrolló de forma paulatina mediante Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura hasta el año 2011.

Otro elemento que no puede soslayarse es el atinente a la capacitación, que no sólo alude a la técnica y la dogmática, sino que deriva en una verdadera transformación cultural. En este punto ha de observarse que, entre valores tan caros para una sociedad como la justicia y la paz, existe una tensión en medio de la cual se halla el funcionario judicial. Es decir, si la justicia transicional pretende lograr la reconciliación y la transición hacia una paz negociada en la que se reconocen los derechos de las

víctimas a la verdad y a la memoria, al castigo del culpable y a la reparación como restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, e igualmente, se declara la culpabilidad de los máximos responsables, con beneficios penales condicionados, se apreciará una pulsión entre una visión nomoárquica y otra práctica.

Por tal motivo es fundamental determinar cuál debe ser el énfasis que ha de colocarse en la correspondiente actividad judicial, o si acaso es posible ponderarlos y sopesarlos, ya en la búsqueda de la verdad como elemento esencial de la decisión judicial que esclarezca los hechos, reconozca el daño padecido por las víctimas en procura de su debida reparación y constituya baremo de individualización de la sanción, ora su utilidad para la consecución de la paz, la declaración del derecho, la sanción a los perpetradores, su reinserción a la sociedad, y la reafirmación del compromiso internacional de los Estados para investigar y juzgar las graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.

En este punto, valga resaltar que el Sistema de Justicia y Paz ha centrado su atención en los derechos de las víctimas, el esclarecimiento de la macrocriminalidad y la definición de la situación jurídica de los postulados. Tanto es así que contribuyó en forma relevante para que la Corte Penal Internacional cerrara en 2021, confirmado en 2023, el Examen Preliminar sobre la situación en Colombia que llevaba abierto desde 2004, debido a que de conformidad con el principio de complementariedad concluyó que nuestro país adoptó medidas genuinas para ocuparse de conductas que constituyen crímenes de los que trata el Estatuto de Roma.

Ahora bien, al margen de lo dicho y de las modificaciones legislativas que deberán acometerse, por ejemplo para agilizar el trámite procesal, facilitar la monetización o adjudicación de bienes, aligerando su extinción de dominio, tornar más expedito el incidente de reparación integral o avizorar y preparar el futuro cierre del sistema, lo verdaderamente importante en este breve saludo es dar a conocer ante los colombianos y la comunidad internacional la admirable tarea que ha desplegado con amor

patriótico y compromiso humanístico un puñado de servidores judiciales, quienes han honrado la toga con dignidad y valentía.

Mujeres y hombres que, en sus providencias, y con sus equipos de trabajo, han efectuado aportes de la mayor importancia para el esclarecimiento de una parte dramática de la reciente historia de nuestra nación y han llevado consuelo a las víctimas, individuos y comunidades, que se han sentido honradas y escuchadas por las instituciones patrias y por sus hermanos. Colegas que silenciosa y prudentemente, pero con vigor y sólida argumentación, como corresponde a un juez, han disertado sobre temas trascendentales como la develación de la violencia sexual como arma de guerra en el conflicto, las violencias basadas en género, el reclutamiento de menores, la devastación ambiental o la eficacia de la justicia restaurativa, solo para citar algunos pocos ejemplos.

Baste decir, sin que lo requieran, pero como un acto de justicia, a ustedes magistradas, magistrados, servidores judiciales, gracias.

Jorge Enrique Vallejo Jaramillo







Introducción

Justicia y Paz: el primer procedimiento especial para la transición del conflicto a la Paz en Colombia

La Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, estableció un procedimiento judicial especial que marcó un hito en la historia del derecho colombiano, su objetivo es “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.

Esta normativa, complementada con el Decreto 1069 de 2015, creó un sistema procesal único que combina elementos de justicia penal con mecanismos de justicia transicional. Este sistema fue diseñado específicamente para facilitar la transición del conflicto armado hacia una paz estable y duradera.



El procedimiento especial de Justicia y Paz no es simplemente otro proceso penal; es un mecanismo de justicia transicional de carácter excepcional que busca investigar, procesar, juzgar y sancionar crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno, por personas que contribuyan decisivamente a la reconciliación nacional. Su comprensión es fundamental para entender cómo Colombia ha desarrollado alternativas jurídicas innovadoras para abordar las complejidades de la transición hacia la paz.

A continuación, se presenta una descripción del procedimiento judicial especial de Justicia y Paz, y se destacan sus principales hitos procesales, con el propósito de brindar al lector un contexto general que le permita comprender mejor los análisis especializados que cada magistrado autor desarrolla en esta obra. Estos análisis se fundamentan en la experiencia práctica y el conocimiento experto adquirido durante dos décadas de aplicación de esta normativa.



Figura 1. Etapas del procedimiento penal especial de Justicia y Paz

Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho (2015). La Ley de Justicia y Paz y el regreso a la vida civil: Régimen de libertades, resocialización y reintegración de personas postuladas.

La naturaleza dual del procedimiento: etapa administrativa y etapa judicial

El procedimiento especial de Justicia y Paz se estructura en dos etapas claramente diferenciadas que reflejan la complejidad de estos procesos de transición. La etapa administrativa comienza cuando un desmovilizado solicita su postulación al procedimiento

y culmina cuando el Gobierno nacional presenta las listas de postulados a la Fiscalía General de la Nación. Durante esta fase, se verifica que los candidatos cumplan los requisitos básicos para acceder al procedimiento, incluido su compromiso de contribuir al esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

En el marco de este procedimiento especial, se admitieron alrededor de 5.079 postulados a la siguiente etapa de Justicia y Paz, en su mayoría ex miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

La etapa judicial comienza una vez la Fiscalía recibe estas listas y se desarrolla a través de un procedimiento especializado que privilegia la oralidad, la celeridad y el esclarecimiento de la verdad. Esta etapa incluye desde la versión libre hasta la sentencia y el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas. En Justicia y Paz, las versiones libres realizadas han incluido a algunos de los máximos responsables del paramilitarismo en Colombia.

El concepto de contexto y patrón de macrocriminalidad

El marco normativo del procedimiento de Justicia y Paz introduce dos conceptos novedosos: “contexto” y “patrón de macrocriminalidad”, como apuesta para pasar del juzgamiento de delitos individuales al juzgamiento de crímenes de sistema. El contexto constituye el “marco de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos perpetrados en el conflicto armado interno, en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural. Como parte del contexto, se identificará el aparato criminal vinculado con el grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo y financiación”.

El patrón de macrocriminalidad se define como el “conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo específico, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad permite concentrar los esfuerzos de investigación

en los máximos responsables del desarrollo o ejecución de un plan criminal y contribuye a develar la estructura y *modus operandi* del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación”.

La identificación del patrón de macrocriminalidad debe incluir elementos como: la identificación de los tipos de delitos más característicos; el análisis de los fines del grupo armado organizado al margen de la ley, su *modus operandi*, la finalidad ideológica, económica o política de la victimización, los mecanismos de financiación y una muestra cualitativa de casos representativos; la documentación de la dimensión cuantitativa de las actividades ilegales, el detalle de procesos de encubrimiento del delito y desaparición de la evidencia; y el reconocimiento de excesos o extralimitaciones en la comunicación, implementación y ejecución de las órdenes.

El procedimiento de versión libre: confesión y esclarecimiento

La versión libre constituye el punto de partida del procedimiento judicial. Durante esta diligencia, el postulado debe manifestar expresamente su voluntad de acogerse al proceso y, en presencia de su defensor, relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en que haya participado como parte de su pertenencia al grupo armado.

La versión libre no se limita a una confesión tradicional; exige que el postulado proporcione información sobre la conformación del grupo, su *modus operandi*, los planes y políticas de victimización, la estructura de mando, y los bienes que entregará para contribuir a la reparación de las víctimas. También debe relatar información sobre financiadores y beneficiarios por las acciones criminales del grupo.

El procedimiento contempla la posibilidad de realizar versiones libres colectivas o conjuntas, donde varios desmovilizados que pertenecieron al mismo grupo pueden aportar de manera conjunta, un contexto claro y completo que contribuya a la reconstrucción de la verdad y al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad.

Durante la versión libre, las víctimas presentes pueden indagar sobre las circunstancias de los hechos de los cuales fueron víctimas, a

través de su apoderado o del personal de la Fiscalía. Si la víctima desea intervenir personalmente, debe renunciar expresamente a la garantía de preservar su identidad, excepto en el caso de menores de edad, donde esta renuncia no procede.

Las audiencias concentradas: eficiencia y participación

El procedimiento de Justicia y Paz introduce el concepto de audiencias concentradas, que buscan optimizar los tiempos procesales sin sacrificar las garantías. La audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos es el momento procesal en el que la Fiscalía presenta los cargos contra el postulado como autor o partícipe de una serie de conductas delictivas cometidas en el marco de un patrón de macrocriminalidad.

Para formular cargos, el fiscal debe presentar información detallada que incluye: la identificación del contexto, la estructura del grupo armado, el marco temporal y geográfico de su área de influencia, la individualización de sus principales integrantes y funciones, la especificación del patrón de macrocriminalidad, la relación de procesos penales ordinarios a acumular, la información sobre los bienes entregados para reparación, y la información de las víctimas acreditadas.

Si el postulado acepta la totalidad de los cargos, la Sala verifica que la calificación jurídica corresponda a los hechos confesados y que estos hayan sido cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado. Una vez verificados estos elementos, declara la validez de la aceptación de cargos en la sentencia.



El incidente de identificación de afectaciones causadas

Una de las innovaciones más significativas del procedimiento reformado es la transformación del tradicional incidente de reparación en un incidente de identificación de afectaciones causadas. Este procedimiento busca contribuir al esclarecimiento de la verdad y a la satisfacción de las víctimas, como constitución de un espacio de respeto y redignificación.

Durante este episodio, las víctimas o sus representantes narran “de forma libre y espontánea su versión de las afectaciones causadas por el patrón de macrocriminalidad identificado”. Pueden manifestar si consideran que ostentan la condición de sujeto de reparación colectiva. El relato de la víctima constituye prueba sumaria de las afectaciones causadas y es tenido en cuenta por la Sala para el análisis del patrón de macrocriminalidad en la sentencia.

Es importante destacar que el hecho de que una víctima decida no participar activamente en este incidente no afecta negativamente su derecho a acceder a la reparación por vía administrativa de manera preferente. La magistratura reconoce públicamente la importancia de las intervenciones realizadas por las víctimas para el esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad.

La articulación entre justicia judicial y reparación administrativa

El Decreto 1069 de 2015 estableció un mecanismo de articulación entre el proceso judicial de Justicia y Paz y el sistema administrativo de reparación creado por la Ley 1448 de 2011. Las víctimas reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz acceden de manera preferente al programa de reparación administrativa integral.

Este acceso preferente se desarrolla en varias etapas: inclusión automática en el Registro Único de Víctimas, –administrado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)–, sin valoración previa; formulación del Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI); indemnización, con base en el monto máximo establecido para cada hecho victimizante; e implementación del PAARI con coordinación para el acceso a todas las medidas de reparación.

El manejo especializado de bienes para reparación

El procedimiento incluye un sistema complejo y detallado para el manejo de bienes ofrecidos, entregados o denunciados por los postulados para la reparación de las víctimas. El alistamiento de

bienes consiste en el diagnóstico y preparación física, jurídica, social y económica de estos bienes para determinar su “vocación reparadora”. El informe de alistamiento debe contener elementos como: análisis jurídico predial, descripción física con georreferenciación, aspectos sociales relevantes, obligaciones a cargo del bien, uso actual y permitido, situación económica con proyección de ingresos, y estado de administración. Con base en este informe, el magistrado determina si el bien tiene vocación reparadora.

Los bienes inmuebles rurales y aquellos solicitados en restitución no requieren valoración de vocación reparadora y se destinan automáticamente a los fondos correspondientes. El procedimiento también incluye mecanismos especiales de saneamiento de pasivos, gravámenes y limitaciones que puedan afectar estos bienes.

La terminación anticipada y las formas especiales de conclusión

El procedimiento contempla la figura de terminación anticipada cuando los hechos imputados al postulado hacen parte de un patrón de macrocriminalidad ya esclarecido en alguna sentencia de Justicia y Paz y se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas correspondientes. Esta figura busca optimizar recursos procesales y evitar duplicación de esfuerzos.

También se establecen causales específicas de terminación del proceso, como la condena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, delinquir desde el centro de reclusión o la renuncia voluntaria al proceso. En estos casos, las víctimas mantienen su derecho a acceder a los programas de reparación administrativa.

La sustitución de la medida de aseguramiento

El procedimiento contempla la posibilidad de sustitución de la medida de aseguramiento después de ocho años de reclusión, siempre que el postulado cumpla requisitos específicos, como: haber cumplido el término de reclusión, participar y contribuir al esclarecimiento de

la verdad, entregar, ofrecer o denunciar bienes para reparación, y no haber sido imputado por delitos dolosos posteriores a la desmovilización.

La autoridad judicial puede imponer condiciones como: presentación periódica, vinculación al proceso de reintegración, información sobre cambios de residencia, prohibición de salir del país, de portar armas, restricciones de acercamiento a víctimas o sistemas de vigilancia electrónica.

El sistema institucional especializado

El procedimiento requirió una arquitectura institucional compleja que incluye: la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz con competencia nacional (hoy conocida como la Dirección de Justicia Transicional), las salas de justicia y paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga, jueces con funciones de ejecución de sentencias para supervisar el cumplimiento de las obligaciones, y diversos organismos de apoyo como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.

Se creó también el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz para articular la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso, y el Sistema de Información Interinstitucional de Justicia Transicional (SIIJT) para registrar, monitorear y analizar la información del proceso.

Los programas especiales de resocialización y reintegración

El procedimiento incluye programas especiales de resocialización a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para los postulados privados de la libertad. Estos programas buscan la no repetición de conductas delictivas y la adecuada reintegración familiar y comunitaria, con enfoque diferencial étnico y de género.

Una vez en libertad, los postulados deben vincularse al proceso de reintegración dirigido por la hoy Agencia para la Reincorporación y la

Normalización (ARN), que incluye componentes de acompañamiento psicosocial, capacitación laboral, educación y apoyo para la construcción de proyectos de vida legal. A 30 de abril de 2025, la ARN reporta haber atendido a 36.567 personas que se identifican como exintegrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia.

La coordinación con otros mecanismos de justicia transicional

El procedimiento de Justicia y Paz está diseñado para articularse coherentemente con otros mecanismos de justicia transicional en Colombia, incluidos los programas de reparación administrativa y restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, el procedimiento de contribución al esclarecimiento de la verdad de la Ley 1424 de 2010 y los mecanismos previstos en el artículo transitorio 66 de la Constitución Política.

Para facilitar esta articulación, se creó el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, cuya función “propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso penal especial de justicia y paz. Adicionalmente, el Comité velará por la articulación de las medidas de verdad, justicia y reparación en lo relacionado con el proceso penal especial de justicia y paz con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas”.

A partir de esta articulación, establecida en las normas, se buscaba garantizar los derechos de las víctimas de manera integral y contribuir al logro de una paz estable y duradera con garantías de no repetición. El intercambio de información entre sistemas, la coordinación interinstitucional y la complementariedad de enfoques fueron establecidos en la norma como elementos clave de esta articulación.



Los desafíos del procedimiento especializado

La implementación del procedimiento de Justicia y Paz ha enfrentado múltiples desafíos que ilustran la complejidad de los procesos de

justicia transicional. La verificación de versiones libres que pueden incluir cientos de hechos delictivos, la articulación entre múltiples instituciones, la garantía de participación efectiva de víctimas en territorios remotos y la coordinación entre reparación judicial y administrativa han puesto a prueba la capacidad del sistema.

Sin embargo, como se demuestra en este libro, estos desafíos han creado aprendizajes valiosos que han contribuido al perfeccionamiento del procedimiento y servido como insumo para el diseño de posteriores mecanismos de justicia transicional en Colombia.

El legado procedimental de Justicia y Paz

El procedimiento especial de Justicia y Paz ha demostrado que es posible crear alternativas procesales que respondan a las necesidades específicas de contextos de transición del conflicto a la paz. Su diseño evidencia la viabilidad de combinar eficiencia procesal con garantías judiciales, participación de víctimas y construcción de verdad.

Las innovaciones procedimentales, como la versión libre, las audiencias concentradas, el incidente de identificación de afectaciones, la articulación con reparación administrativa, y los mecanismos especializados de manejo de bienes, constituyen aportes significativos al desarrollo del derecho procesal en contextos de justicia transicional.

La centralidad en la reparación integral a las víctimas

20

Con corte a marzo de 2025, alrededor de 57.000 víctimas han sido reconocidas en sentencias promulgadas desde las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz de los Tribunales de Bogotá, Medellín y Barranquilla.

Los sujetos de reparación integral, objetivo fundamental de la justicia transicional, pueden ser individuales o colectivos. En cuanto a los primeros, 3251 han tenido medidas de reparación ordenadas, de las cuales 1303 se han cumplido, distribuidas de la siguiente manera, según las medidas específicas de reparación: satisfacción 556, rehabilitación 116, restitución 453; y garantías de no repetición 178.

No obstante, 1948 medidas aún faltan por cumplir, lo que representa un gran reto para el Estado colombiano en pro de los derechos de la población víctima, no solo a la reparación, sino también a la justicia, verdad y garantías de no repetición.

En cuanto a los sujetos de reparación colectiva, 130 han sido incluidos en las sentencias de Justicia y Paz, pertenecientes a diversas organizaciones étnicas, campesinas y sociales, con presencia en diferentes zonas del país, como se detalla a continuación:

Categoría	Número	Departamentos/Distrito
Comunidades campesinas	56	Magdalena, Bolívar, Cesar, Córdoba, Sucre, Chocó, Antioquia, Tolima, Meta, Norte de Santander, Santander, Putumayo
Pueblos indígenas	45	Cesar, La Guajira, Magdalena, Chocó, Putumayo, Tolima, Antioquia, Córdoba, Nariño y Vichada
Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras	22	Córdoba, Magdalena, Sucre, Chocó, Antioquia y Nariño
Otras organizaciones	5	Magdalena, Antioquia, Córdoba y Bogotá D. C*.
Organización de mujeres	1	Norte de Santander
Organizaciones y grupos	1	Magdalena

Tabla 1. Sujetos de reparación colectiva incluidos en las sentencias de Justicia y Paz

Fuente: Consejo Superior de la Judicatura, marzo de 2025.

Nota. *Las organizaciones con presencia en varias regiones del país se ubican en la tabla como sitio geográfico Bogotá DC.

Si bien todos los sujetos de reparación colectiva están inscritos en el Registro Único de Víctimas, solo 12 cuentan con Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) implementado; 65 en proceso de implementación, y los otros 53 en fases diferentes como alistamiento, diagnóstico del daño o diseño y formulación.

Si bien el liderazgo en los procesos de reparación, en este caso de los PIRC, lo tiene la UARIV, son diferentes entidades del orden territorial y nacional, muchas de ellas integrantes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), las que tienen responsabilidades directas en la implementación de acciones que garanticen la reparación integral a las víctimas.

Algunas otras cifras indicativas de estos procesos son las recopiladas por la Contraloría General de la República y socializadas en el “Foro 20 años de la Ley de Justicia y Paz en Cifras”, según las cuales, respecto a la indemnización a víctimas de 2012 a 2024, se han realizado 48.131 pagos, que han beneficiado a alrededor de 29.863 personas por un valor total aproximado de \$1,19 billones de pesos m/cte., de los cuales alrededor del 95 % provienen del Presupuesto General de la Nación (PGN).

De esta manera, aunque las sentencias de Justicia y Paz han reconocido a las víctimas como el centro de los procesos de justicia transicional que se adelantan, los recursos invertidos desde el presupuesto público son altos. A pesar de los esfuerzos de la institucionalidad y son aún persisten muchos retos y desafíos para lograr la reparación integral, varios de los cuales son abordados en los artículos que conforman de este libro, desde el trabajo cotidiano, experiencia, reflexión y el análisis de magistrados y magistradas de las Salas de los Tribunales de Bogotá, Medellín y Barranquilla.

Por último, resulta interesante la variedad de temáticas que se abordan en las páginas siguientes, encaminadas a visibilizar lo que ha significado Justicia y Paz como la primera experiencia de justicia transicional para el país, con sus grandes avances y retos. Esto incluye desde el impacto procesal de instrumentos como el análisis de contexto, hasta reflexiones sobre propuestas punitivas acordes con procesos de resocialización diferenciados, siempre posicionando a las víctimas como el centro en los procesos de reparación. Otros asuntos de gran relevancia, como el impacto diferencial del conflicto armado en las mujeres, en los niños, niñas y adolescentes como víctimas del reclutamiento forzado, los fuertes impactos de la guerra en el medioambiente y el establecimiento de retóricas y discursos dentro del accionar paramilitar hacen también parte de este libro.







PARTE I:
BALANCE Y DESAFÍOS
DE JUSTICIA Y PAZ



1.

Visibilizando a Justicia y Paz

Justicia y Paz no es
un experimento,
es un referente
nacional e
internacional



Juan Guillermo Cárdenas Gómez, magistrado

Sala de Conocimiento de Justicia y Paz

Tribunal Superior de Medellín

Introducción

Es fundamental comprender que la justicia, tanto en Colombia como en cualquier parte del mundo, debe constituirse como la mayor y mejor inversión de los recursos públicos, especialmente en Estados que se proclamen democráticos y sociales de derecho. En este capítulo se presenta la estructura institucional en la que el Consejo Superior de la Judicatura ha invertido recursos para la implementación de la jurisdicción de Justicia y Paz. Así mismo, se resaltan algunos logros importantes de la jurisdicción que van más allá de una lectura estadística y distante de los resultados, y se identifican los retos que han enfrentado los operadores jurídicos para materializar la justicia transicional en Colombia. El capítulo invita a una lectura más holística y profunda de la jurisdicción al momento de evaluar los resultados en las últimas dos décadas.

La jurisdicción de Justicia y Paz orgánicamente hace parte integral de la Rama Judicial del poder público. A diferencia de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las salas de Justicia y Paz, como dependencias de justicia transicional, hacen parte integral de la estructura de los tribunales superiores de distrito de Barranquilla, Bogotá y Medellín, tanto así que sus magistrados(as) hacen parte de las salas plenas y de gobierno de dichas corporaciones, con voz y voto (poder decisorio). Así mismo, los funcionarios de esta jurisdicción son nombrados por la Corte Suprema de Justicia de una lista de elegibles del concurso judicial de méritos. Estas designaciones se hacen en propiedad, esto garantiza así su permanencia en el cargo y respeta la carrera administrativa. El presupuesto de Justicia y Paz proviene de las asignaciones de la Rama Judicial, en virtud de su independencia y autonomía administrativa y económica. Son, por ende, entidades judiciales de dicha rama del Poder Público.

Como consecuencia de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia funge como órgano de cierre de las salas de Justicia y Paz del país, conociendo y resolviendo los recursos de alzada respecto de las decisiones aprobadas, tanto de nivel de control de garantías como de conocimiento.

Por otro lado, es importante aclarar que, si bien la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) cumple 20 años al haber sido promulgada el 25 de julio, *idem*, el desarrollo y puesta en marcha de los órganos, estructuras y procedimientos judiciales fue gradual, por lo que ha estado operando menos de las dos décadas. Comenzó en el 2006 con la asignación de magistrados a las salas de Justicia y Paz en el Tribunal de Bogotá y Medellín.¹

Se asignaron seis magistrados (as): cuatro en la Sala de Bogotá (tres de conocimiento y uno con función de control de garantías) y dos en Barranquilla (con función de control de garantías). Posteriormente, entre 2006 y 2008, el Consejo Superior aprobó una serie de acuerdos asignando nuevos magistrados y roles, así como trasladando magistrados(as) entre las salas de Justicia y Paz². Así mismo, las primeras audiencias de formulación de imputación a postulados por parte de la Fiscalía General de la Nación se dieron en 2009, luego de una ardua labor investigativa por parte de su Policía Judicial.

En 2011 fueron creados y nombrados otros cargos de magistrados que en la práctica iniciaron su actividad en las salas de Barranquilla y Medellín en 2012. En ese momento, las tres Salas tenían 15 magistrados (as): con 10 magistrados de conocimiento, cinco con función de control de garantías. De esos, seis en Bogotá, cuatro en Medellín, cuatro en Barranquilla y uno en Bucaramanga.

1 Acuerdo No. PSAA06-32751 del 19 de enero de 2006, por el cual se designan los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conocerán de las competencias de que trata la Ley 975 de 2005.

2 Para mayor detalle sobre la asignación y movimiento de magistrados(as) en las salas de Justicia y Paz, ver: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2009-00017-00\(1944\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2009-00017-00(1944).pdf)

Aportes de Justicia y Paz al derecho y la justicia para la paz

No era suficiente contar con los operadores jurídicos para iniciar el juzgamiento de los casos derivados de Justicia y Paz, sino que las salas tuvieron que crear desde cero el engranaje, estructura y construcción propia en lo transicional. Las salas de conocimiento elaboraron protocolos con fundamento en criterios, normatividad y estándares internacionales para las investigaciones de crímenes de sistema (violaciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos - delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra). De allí que el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición, que surgió a partir del Acuerdo de Paz de 2016 con la guerrilla de las FARC-EP, y particularmente la Jurisdicción Especial para la Paz haya contado con insumos para establecer los lineamientos de investigación, juzgamiento y sanción de sus destinatarios.

Tribunales de justicia transicional	Número de postulados condenados por participar en delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio	Número de sentencias proferidas	Años de funcionamiento
Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial –Bogotá, Medellín y Barranquilla– (Colombia)	1005 ³	98	Bogotá - 2009 Medellín y Barranquilla - desde 2012
Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia	93 ⁴	111	24 años (25 de mayo de 1993 al 31 de diciembre de 2017)
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	62 ⁵	76	21 años (8 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 2005)

Continúa página 30

Tabla 1. Elaboración Sala de Conocimiento - Justicia y Paz Medellín

3 Las cifras correspondientes a la jurisdicción de Justicia y Paz han sido actualizadas a febrero de 2025. Consultadas en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-barranquilla/decisiones-de-la-sala> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

4 Artículo: *Key Figures of the Cases*, consultado en: <https://www.icty.org/en/cases/key-figures-cases>

5 Artículo: *The ICTR in Brief*, consultado en: <https://unictrirmct.org/en/tribunal>

Viene de página 29

Tribunales de justicia transicional	Número de postulados condenados por participar en delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio	Número de sentencias proferidas	Años de funcionamiento
Tribunal Penal Internacional para Sierra Leona	9 ⁶	4	11 años (16 de enero de 2002 a 2 de diciembre de 2013)
Tribunales Especiales para Timor Oriental	84 ⁷	5	5 años (6 de junio de 2000 al 20 de mayo de 2005)

Tabla 1. Elaboración Sala de Conocimiento - Justicia y Paz Medellín

Varios organismos internacionales como International Center for Transitional Justice (ICTJ), La Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammen (GIZ), Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han reconocido a Justicia y Paz, lo que visibiliza la labor lograda en Colombia, en comparación con los resultados de los tribunales internacionales establecidos para juzgar crímenes internacionales. En la siguiente tabla se evidencia el desempeño de Justicia y Paz, en comparación con estos tribunales.

En torno a la investigación penal, en Justicia y Paz se cimentaron criterios de selección y priorización, los cuales fueron elevados actualmente a norma constitucional. Así, se tiene competencia en lo que atañe a justicia ordinaria, transicional y permanente, despuntando desde lo penal imputaciones, escritos de acusación, cargos y aceptación, sanciones punitivas ordinarias y alternativas; y en lo civil, responsabilidad civil extracontractual en los incidentes de reparación integral aunado a decisiones sobre extinción de dominio.

Previo a este proceso transicional, los hechos cometidos por estas estructuras ilegales fueron judicializados a través de la justicia penal ordinaria, obteniendo escasos o nulos resultados al ser tratados como delitos comunes. Esta situación evidenció que el Título II del Código Penal —“Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH” (Capítulo Único)— no había sido aplicado plenamente en Colombia,

6 Documento relacionado con el Tribunal Especial para Sierra Leona, consultado en <chrome-extension://efaid-nbmnnnibpcajpcglcfindmkaj/https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

7 Documento relacionado con el Tribunal Especial para Sierra Leona, consultado en <chrome-extension://efaid-nbmnnnibpcajpcglcfindmkaj/https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Factsheet-SierraLeona.pdf>

lo cual obstaculiza la comprensión de la barbarie en su verdadera dimensión histórica.

En este rol histórico que ha cumplido Justicia y Paz, es importante resaltar las prácticas y herramientas que se han desarrollado para lograr una labor articulada y engranada con otras entidades del Estado para la garantía de los derechos de las víctimas. La investigación ha estado a cargo de la Fiscalía General de la Nación (FGN) en las zonas más apartadas del país, donde el conflicto armado se manifestó con mayor intensidad y con recursos limitados. Este proceso busca conocer la verdad desde los testimonios de las víctimas mediante entrevistas. Asimismo, la FGN elabora informes sobre diversos asuntos que sirven como insumo a las salas de Conocimiento de Justicia y Paz para la construcción de sentencias y la toma de decisiones.

Ante la FGN los postulados rinden versiones libres en las que narran —de conformidad con sus compromisos— la realidad de los hechos, reconociendo su responsabilidad en los delitos cometidos. En estas declaraciones revelan información sobre coautores y partícipes, indican lo ocurrido con las personas desaparecidas y señalan la ubicación de fosas donde fueron inhumados los cuerpos. Además, develan las redes de apoyo y financiamiento, entre múltiples aspectos que contribuyen al esclarecimiento de la verdad de la manera más completa posible. Todo esto se complementa con la entrega de bienes propios y de las respectivas estructuras paramilitares y subversivas.

Igualmente, se destaca el acompañamiento que hace la Defensoría del Pueblo, al representar los intereses de las víctimas que acuden a esa entidad para su asesoría legal, representación judicial en los incidentes de reparación integral ante las salas de conocimiento y demás etapas del proceso judicial. Para ello, se programan jornadas de recolección de documentación y apoyo en las localidades de mayor concentración de víctimas del conflicto armado. Así mismo, en la medida de su capacidad logística, brindan un acompañamiento psicológico a quienes padecieron la barbarie de la guerra.

Converge igual la intervención en todas las causas de la Procuraduría General de la Nación que, a través de sus delegados, representan

los intereses de víctimas indeterminadas, sociedad y poblaciones con enfoque diferencial, así como para visibilizar las afectaciones al medioambiente, daños colectivos y plurales causados con la violencia del conflicto.

También es importante resaltar el rol de cada uno de los(as) magistrados(as) en las distintas etapas del proceso. De un lado, operan magistrados(as) con función de control de garantías que se ocupan de las audiencias de formulación de imputación, medidas de aseguramiento y todo lo concerniente a la injerencia de la libertad, así como medidas cautelares sobre muebles e inmuebles sujetos a registro, vistas públicas de oposición de terceros que se pregonan como de buena fe; en síntesis, lo relativo a los bienes con vocación de *reparación, extinción de dominio o restitución* más lo atinente a la competencia que les recalcó acorde con la Ley 1424/10.

Ahora, desde el reparto, cada despacho de conocimiento inicia una actividad colosal a su cargo. En primera medida, reciben los escritos de acusación y revisan que estos se ajusten a los requerimientos y exigencias de las normas en la materia (Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, Decretos 3011 de 2013 y 1069 de 2015). En caso de ajustarse a derecho, se prosigue con la etapa de juzgamiento, en lo particular, con la realización de la acumulación o unificación de los procesos, citando a audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos⁸, en la cual se tratan todos los aspectos requeridos en la sentencia, especialmente, los hechos por los que se responsabiliza a los postulados, que libremente los aceptan o no.

En este escenario se han propiciado espacios de información, comunicación, perdón y reconciliación entre víctimas y victimarios. En cada decisión de Justicia y Paz hay un ejercicio de memoria histórica, al incluir en los fallos la perspectiva de las víctimas, y al visibilizar transversalmente el dolor, la búsqueda, el desarraigo, la ausencia, la pobreza, la desintegración del núcleo social, pero también amor, valentía, entereza, resiliencia, fe y esperanza. Todo ello necesario para la no repetición y para procurar la reconciliación y reconstrucción del tejido social.

8 Previamente a la Ley 1592 de 2012, se prefería Auto de Control de Legalidad, suprimido al estimarse contrario a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia del proceso.

En continuación con el procedimiento, se da trámite al Incidente de Reparación Integral (IRI), en el que más de quinientas mil víctimas reconocidas elevan sus peticiones de reparación, conforme con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Para realizar los IRI, los(as) magistrados(as) de las salas de conocimiento de Justicia y Paz se trasladan a las regiones, localidades, consejos comunitarios, comunidades y resguardos indígenas más lejanos y apartados del país, en los que muchos habitantes nunca habían visto un juez de la República u otra autoridad del Estado.

Ante el total olvido y abandono estatal, solo conocían a los actores armados que los victimizaron y se ufanaban de ser quienes daban las órdenes a la comunidad. En otros casos, cuando no se logra el desplazamiento al territorio, se envía a servidores de las salas de conocimiento para garantizar la disponibilidad de recintos para reunión con las víctimas, con conexión a través de videoconferencias en tiempo real (incluso con postulados extraditados) garantizándoles alimentación, hospedaje y un auxilio de transporte por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Fiscalía y la Procuraduría aportan lo de su competencia para hacer posible que las autoridades permitan la presencia institucional en sus comunidades, y se conserva para la memoria histórica múltiples registros fotográficos y archivo digital de las audiencias registradas en cada uno de los informes a través del boletín *Resiliencia* de la magistratura⁹.

Toda esta labor, que busca dignificar a las víctimas y comunidades, ha facilitado el proceso para restaurar la confianza y credibilidad en la justicia, la tranquilidad de ser escuchados para que sus vivencias de barbarie se visibilicen con la idea y esperanza de que no se repitan. Adicionalmente, estos espacios buscan avanzar en el propósito de brindar a las víctimas una reparación integral por los daños sufridos en razón de una guerra que les es ajena, pero que encontró en la población civil indefensa el objetivo para afianzarse, escalar cruelmente y generar temor y sufrimiento en las comunidades.

9 Puede ser consultado en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/boletines-y-extractos-de-jurisprudencia>





Se destaca la labor de Justicia y Paz en la reivindicación de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, respeto a su autonomía, costumbres y autoridades, al buscar ponerlas en un plano de igualdad material frente a las demás víctimas del conflicto armado. En esta jurisdicción se produjo, por primera vez en la historia del país, una sentencia que fue traducida a la lengua nativa de la comunidad indígena Wayuu (Wayuunaiki)¹⁰. A través de esta labor de construcción de confianza se logró que comunidades étnicas, que desde épocas ancestrales no habían sentido seguridad ni credibilidad plena en el Estado, permitieran el ingreso de Justicia y Paz (magistrados), Fiscalía, Procuraduría y Defensoría). Más de 300 núcleos familiares étnicos en Bojayá, Riosucio y Carmen de Atrato, en el departamento del Chocó, consintieron el ingreso a sus territorios para realizar las respectivas vistas públicas.

Es importante señalar, para el discernimiento de la sociedad y los estudiosos de las decisiones judiciales, que las salas de conocimiento también tienen competencia para resolver asuntos relacionados con las terminaciones del proceso de Justicia y Paz en conformidad con las previsiones de la Ley 975 de 2005 (exclusión y preclusión), materias que corresponden a las salas plenas y de Gobierno. Algunas conocen además de acciones constitucionales como el *habeas corpus*, así como de los asuntos pertinentes a la Ley 1820 de 2016, que incluye amnistía, indulto, tratamientos penales especiales y modalidades de libertad (condicionada, condicional, transitoria y anticipada) para los casos de quienes fueron postulados como antiguos miembros de las FARC-EP.

Por último, las salas dictan sentencias que incluyen decisiones complejas, que deben articular múltiples materias, no solo judiciales, sino de verdad judicial y memoria histórica. Estas deben considerar la necesidad de dar respuesta a un número amplio de víctimas que claman por la justicia que por años les ha sido esquiva en los trámites ordinarios. Las sentencias, además deben atender al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la regulación internacional relacionada con las investigaciones de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Así mismo, incluir un enfoque diferencial, y especial atención a

¹⁰ Crf. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-barranquilla/decisiones-de-la-sala>

la violencia basada en género y la violencia ambiental, como forma de administrar justicia para las minorías.

A continuación, se detalla la estructura de los fallos de Justicia y Paz para ilustrar la complejidad de las decisiones:

- i) Un contexto, que se refiere al surgimiento del grupo armado ilegal, incluyendo detalles sobre su génesis, estatutos, georreferenciación y temporalidad de injerencia, estructuras año por año, fuentes de financiamiento, auspiciadores y colaboradores, escuelas de entrenamiento, operaciones armadas, negociación y/o desmovilización, entre otros.
- ii) Verificación y análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la organización armada ilegal y de cada postulado, de acuerdo con la desmovilización individual o colectiva; así, como su identidad, vinculación y trasegar de los victimarios en la agrupación delincencial.
- iii) Edificación de patrones de macrocriminalidad, tales como homicidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado (incluso intraurbano), violencia de género y sexual, reclutamiento ilícito de menores, ejecuciones extrajudiciales, tortura, acciones armadas a gran escala, privaciones de la libertad, entre otras violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- iv) Cada uno de los patrones, identificando políticas, motivaciones, prácticas, *modus operandi* y demás elementos que permiten entender estos fenómenos macrocriminales con todas sus aristas y cómo se desarrollaron en el marco del conflicto armado.
- v) Legalización o no de los cargos imputados por la Fiscalía, analizando la normatividad aplicable a cada uno de estos, enmarcado en el bloque de constitucionalidad.
- vi) Imposición y tasación de la pena ordinaria, así como de la sanción alternativa.
- vii) Acumulación de procesos y penas.
- viii) Unificación de hechos.

- ix) Imposición a los postulados de los compromisos posteriores a la decisión de fondo.
- x) Liquidación de los incidentes de reparación integral, incluyendo perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daños morales y a la salud); tratándose de una reparación integral judicial diferenciada e individualizada (no administrativa).
- xi) Medidas especiales de reparación, satisfacción, rehabilitación y no repetición, para las víctimas que las soliciten; exhortando a las entidades territoriales en los distintos niveles de la gestión pública, para que diseñen e implementen políticas públicas encaminadas a reducir las causas generadoras del conflicto armado en las regiones; ello, en pro de las reparaciones colectivas.
- xii) Exhortos a diferentes autoridades conforme a las previsiones de Ley 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2078 de 2021);
- xiii) Análisis, visibilización y reparación del daño colectivo y plural.
- xiv) Extinción de dominio de los bienes denunciados y ofrecidos por los postulados, previamente cautelados en favor de la reparación de las víctimas.
- xv) Al estudiarse y conocerse las fuentes de financiación de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) y los terceros financiadores; así como el contubernio criminal de quienes desde la institucionalidad (miembros del Estado) contribuyeron con la barbarie, se compulsan copias a la Fiscalía General de la Nación. A la fecha de escribir este capítulo se han ordenado aproximadamente 19.083 compulsas de copias (contra 15.355 servidores del Estado no combatientes, 1417 agentes del Estado combatientes y 2311 de civiles auspiciadores del conflicto armado)¹¹.

A continuación, se presentan los resultados de Justicia y Paz, con base en todos los aportes al derecho y a la justicia que se han expuesto en esta sección, resaltando la importancia de hacer una lectura cualitativa y contextual de los resultados en cifras.

11 Datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Justicia Transicional, en comunicado emitido a la opinión pública en mayo 22 de 2019.

Resultados de Justicia y Paz: una lectura en contexto

Es fundamental para un mejor entendimiento de los resultados de Justicia y Paz recopilar las cifras consolidadas de las distintas salas judiciales nacionales, con el fin de destacar la producción jurídica alcanzada en 12 años de puesta en marcha a plenitud de las salas de Justicia y Paz. A marzo de 2025, se han emitido 98 sentencias, con un total de 908 postulados, judicializando más de 16.236 hechos, 73.226 delitos y 127.342 víctimas reconocidas con reparación integral. A ello se deben sumar los múltiples escritos de acusación dirigidos al resarcimiento de las víctimas.

Sala	Sentencias	Postulados	Hechos	Delitos	Víctimas
Bogotá	47	538	11.345	25.423	46.354
Medellín	25	192	4891	26.769	63.379
Barranquilla	26	178	sin datos	21.034	17.609
Total	98	908	16.236	73.226	127.342

Tabla 2. Preparación Salas de Justicia y Paz

Para las víctimas reconocidas, se ha fijado una suma indemnizatoria de seis billones ochenta y un mil setecientos tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento quince pesos (\$6.081.703.847.115). Con el objetivo de garantizar la reparación integral, se ha decretado la extinción del derecho de dominio sobre 831 bienes, además de todos aquellos predios y patrimonio sobre muebles que cuentan con medidas cautelares debidamente decretadas e inscritas.

Sala	Bienes Extinguidos	Indemnización reconocida a las víctimas
Bogotá	577	3.014.526.202.089
Medellín	240	1.691.404.060.419
Barranquilla	14	1.375.773.584.607
Total	831	6.081.703.847.115

Tabla 3. Producción de la sala de Justicia y Paz de Medellín

Las Salas de Justicia y Paz no solo emiten sentencias condenatorias respecto de los postulados a la Ley 975 de 2005, sino que también

realizan pronunciamientos de fondo, como exclusiones, preclusiones y demás autos interlocutorios, como los de acumulación de causas, segundas instancias, libertad condicionada de conformidad con la Ley 1820 de 2016, control de legalidad (previamente a la Ley 1592 de 2012), conflictos de competencia, decisiones de sala plena, imputaciones, decreto de medidas cautelares, resuelve la oposición de terceros de ‘buena fe’ (a cargo del magistrado con función de control de garantías). En la tabla 4 se detalla el volumen de este tipo de decisiones:

Sala	Exclusiones	Preclusiones	Otros autos interlocutorios
Bogotá	246	192	542
Medellín	75	49	86
Barranquilla	168	65	39
Total	489	306	521

Tabla 4. Autos interlocutorios salas de Justicia y Paz

Al contrastar los resultados de las salas de Justicia y Paz, en términos de decisiones emitidas, con los pronunciamientos de tribunales internacionales, se observa que la producción judicial de Justicia y Paz en Colombia supera significativamente la de dichos tribunales. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer, pues considerando la magnitud del conflicto armado colombiano, persisten numerosos hechos delictivos por juzgar y un número alto de víctimas que aún esperan conocer la verdad judicial y recibir la reparación integral que les corresponde.

Consolidado Procesos Sin Sentencia				
Sala de justicia y paz	Postulados	Hechos	Delitos	Víctimas
Bogotá	1514	12.429	20.476	74.097
Medellín	902	61.082	113.920	207.300
Barranquilla	1143	68.814	165.842	193.526
Total	3559	142.325	300.238	474.923

Tabla 5. Catos causas en trámite

En total, hay 3559 postulados con 142.325 hechos y 300.238 delitos por esclarecer y juzgar, así como 474.923 víctimas pendientes de una resolución judicial. El número de delitos es más del doble de la cantidad de hechos, lo que indica que cada uno involucra múltiples injustos penales. El universo de víctimas es significativamente alto, lo que refleja el impacto de estos crímenes en la sociedad colombiana.

El compromiso de esta jurisdicción con las víctimas, que constituyen el pilar fundamental del proceso transicional de Justicia y Paz, es lo que guía la ardua labor desarrollada en favor de la verdad judicial, reconciliación y reconstrucción del tejido social. En últimas, se trata del aporte de la judicatura a la construcción de paz en Colombia.

No menos importante a toda esta labor es la desplegada por la juez de ejecución de sentencias de Justicia y Paz, funcionaria única para las tres salas de conocimiento del país, quien se encarga incesantemente de ejecutar las órdenes, exhortos, requerimientos y otros, emitidos en las decisiones de fondo; verificando y comprobando el cabal cumplimiento de todos y cada uno de ellos, tomando las determinaciones necesarias para esos cometidos y convocando a múltiples audiencias de seguimiento con la participación de los condenados, partes y otras instituciones.

El proceso de Justicia y Paz ha cumplido con los desaparecidos y sus familias, pues se han intervenido 7084 fosas y exhumado 12.612 cuerpos para que sus familias les den una digna sepultura, con los ritos que gobiernan la intimidad y credo, arrebatándolos de la impunidad y la oscuridad desobligante del silencio, ocultamiento y olvido.

1. Número de fosas encontradas	7084
	12.612
2. Cantidad de cuerpos exhumados	8718 exhumados en campo abierto y diligencias en cementerios no priorizados 3894 diligencias de exhumación en intervención a cementerios priorizados
	6422 entregados a sus familiares en ceremonias dignas: 5023 casos de Justicia Transicional
3. Cuerpos identificados y entregados	578 casos de cementerios 731 apoyo a otras direcciones 28 correspondiente a los casos del Palacio de Justicia 62: CICR
4. Cuerpos por identificar y entregar	De los 12.612 cuerpos exhumados, se tienen actualmente en laboratorios: 4307 cuerpos en Condición de No Identificados (CNI'S) 2159 con posible identidad y toma de muestra biológica de referencia a familiares

Tabla 6. Elaboración con fundamento en la información obtenida de la Dra. Sandra Beatriz Herrera Valencia, fiscal coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE) de la Fiscalía General

En relación con las víctimas de desaparición forzada, estos resultados solo fueron posibles por la justicia transicional. De haber seguido estos casos ante la jurisdicción penal ordinaria permanente, no se hubieran encontrado y exhumado los despojos, menos aún, conocido información alguna sobre estas víctimas, toda vez que, uno de los principales insumos fueron las confesiones y versiones brindadas por los postulados a la Ley 975 de 2005 que fueron perpetradores de desapariciones forzadas.

En un informe emitido por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU en el 2024, respecto a Colombia reportó una “impunidad” del 98 % en los casos de desaparición forzada, indicando que solo había 36 casos judicializados. Sin embargo, este reporte parece desconocer el trabajo realizado por las salas de Justicia y Paz, atinente a diversos GAOML, que convergieron en el conflicto armado nacional (paramilitares y guerrillas). Se edificó el patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada, ya que, en virtud de este proceso transicional se tienen exhumados 12.612 cuerpos; fallado en decisiones de fondo por la magistratura de Justicia y Paz 6514 hechos de esta naturaleza;

y actualmente, tramitando lo referente a 16.984 más; con un total de 23.498 desapariciones forzadas judicializadas.

Este esfuerzo demuestra una loable labor para evitar la impunidad en el conflicto armado que todavía aqueja a Colombia, así como la intervención de la Corte Penal Internacional (CPI).

Es significativo resaltar que las sentencias de Justicia y Paz han desentrañado como práctica sistemática cometida por GAOML durante el conflicto armado, desaparecer forzosamente a personas, sin considerar esto como casos aislados, sino un real fenómeno macrocriminal cometido a gran escala en todo el territorio nacional, de lo cual se destaca lo acaecido en el sector denominado “La Escombrera”, en la Comuna 13 de Medellín, o los llamados “hornos crematorios”, diseñados por diversos bloques de las AUC y ACCU para incinerar cuerpos (ej. Bloque Catatumbo).

Respecto al caso de La Escombrera (fosa común más grande del país), fue Justicia y Paz, desde el 2013, la que ordenó su intervención y excavación para hallar los cuerpos de personas dadas por desaparecidas. Esta fue una decisión rica en extremo en verdades judiciales y versiones con las cuales hoy cuenta la JEP para realizar su trabajo. En esta decisión, mediante un salvamento de voto, se advirtió:

En cuanto exhortar al señor Alcalde de Medellín, para que tome las medidas necesarias para evitar se sigan arrojando escombros sobre las múltiples víctimas que cada día yacen más enterradas en el sector de ‘La Escombrera’; ese requerimiento determina un respeto inmenso por el dolor de la comunidad que llora a sus padres, hijos, hermanos, tíos, cónyuges, compañeros (as) permanente y otros consanguíneos y afines, masacrados por la barbarie especialmente en este caso de los miembros del Bloque Cacique Nutibara; lo mínimo que puede hacerse para exaltar su memoria, es que en tal lugar –‘La Escombrera’ cesen la maniobras que atentan contra el dolor ya inmenso de por sí, que padecen las víctimas indirectas de un conflicto armado que no les pertenecía¹².

Es importante destacar que la experiencia forjada en el proceso de Justicia y Paz y el arduo camino recorrido en materia transicional se han convertido en un valioso capital construido desde la perspectiva

12 Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, Auto de Control de Legalidad de septiembre 4 de 2013, Bloque Cacique Nutibara.

de la justicia restaurativa, enfoque hacia el cual se busca orientar la administración de la jurisdicción nacional.

La justicia restaurativa tiene como centro de protección a las víctimas y se fundamenta en los pilares del derecho penal orientados hacia la verdad judicial, la justicia, la reparación y el compromiso de no repetición. Estos principios derivan de los criterios de selección y priorización que han sido elevados a rango superior, con el fin de que los máximos responsables, conforme al debido proceso, puedan responder de manera integral por los ilícitos cometidos como coautores materiales o autores mediatos por la línea de mando, evitando así construir un monumento a la impunidad.

Son de resaltar, como forma de justicia restaurativa en esta jurisdicción transicional, las exhumaciones y entrega de los cuerpos luego de la identificación plena, que determina un 'regocijo parcial', pero no efímero, ante la paz interior de sus dolientes, traducidos como la respuesta a esfuerzos infinitos institucionales, actos de contrición de los perpetradores al informar sobre la existencia de fosas, cumpliendo con el compromiso de verdad judicial.

Lo restaurativo en síntesis tiene fases infinitas de amor, fe, sueños con dirección y norte hacia la realidad, que con valores, principios y entrega, conforman un trípode de esperanza para la reintegración sublime en favor de la reconciliación y la paz. Debe tenerse claro que un conflicto de tal naturaleza y magnitud no puede repetirse en Colombia; esto permitirá la reconstrucción del tejido social en toda su dimensión.

Es gracias a todos los resultados y aportes narrados en esta sección que Justicia y Paz, como sistema primigenio de justicia transicional, tiene reconocimiento supranacional y, con ella, se ha evitado la intervención en Colombia de la Corte Penal Internacional (CPI) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (mutando pena por verdad judicial y reparación integral, evitando la impunidad) en claro sentir de justicia restaurativa.

Retos de Justicia y Paz

Al haber sido una ley novísima y *sui generis*, fue desarrollada a plenitud a través de los operadores jurídicos, con obstáculos en el

engranaje de la praxis judicial e institucional. Así mismo, fue un reto no haber tenido conformadas las salas de Justicia y Paz de Medellín y Barranquilla, desde que entró en vigor la norma, pues estas colegiaturas se crearon mediante acuerdos del 15 de marzo de 2011. De allí que, ante los actos investigativos que debía realizar la Fiscalía, las primeras audiencias para estas salas de conocimiento se radicaron a partir de 2012, teniendo durante años solo en el país tres magistrados de conocimiento y tres de control de garantías; que luego en ese mismo año, se incrementaron a 10 y 5, respectivamente, que siguen siendo muy pocos ante la barbarie cometida por los GAOML por más de 65 años.

La judicialización de crímenes de sistema en los sitios más apartados de la geografía nacional, con precarios recursos, implicó una logística de gran proporción y tiempo para obtener resultados. En estos territorios había presencia de otras organizaciones ilegales, lo cual dificultó i) la investigación de campo y ii) la colaboración de las víctimas que, por amenazas y temor mayúsculo, no acudieron ante las autoridades, tenían prohibido buscar los cuerpos para darle sepultura, razón por la cual se desplazaron y con ello la verdad se silenció y se tornó nómada. La confianza se debía ir logrando poco a poco con resultados positivos en favor de los pilares de lo transicional (verdad, justicia, reparación y compromiso de no repetición), acompañados de fallos con órdenes para obtener medidas restaurativas, colectivas e individuales, entre otras.

Adicionalmente, a partir del acuerdo de paz con las FARC, y la institucionalización del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, tanto desde el ámbito internacional como el nacional, se ha quitado el apoyo a Justicia y Paz, lo que ha ocasionado un caos y una dificultad mayúscula al interior de esta jurisdicción.

Se han dejado unos pocos fiscales delegados y personal de apoyo en el ente acusador, e igual ocurrió con la Defensoría del Pueblo. En contravía del debido proceso y los derechos de las víctimas, se percibe un interés por acabar Justicia y Paz, con lo cual se corre el riesgo de favorecer la intervención de la CPI ante el posible incumplimiento del Estado colombiano de juzgar y condenar, acorde con la Constitución y la ley, a quienes desde otrora fueron los victimarios con violencia inaudita de los residentes en territorio patrio.

La administración de los bienes por parte de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas (UARIV) e inclusive de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) es contraria a la teleología normativa y va en detrimento del patrimonio que, como Fondo de Reparación de las Víctimas, debe ser exclusivo para indemnizar las víctimas de la violencia y barbarie de los GAOML. Así mismo, se debe resaltar la limitada diligencia de la Fiscalía para identificar y solicitar medidas cautelares y la extinción de dominio, a pesar de que en múltiples sentencias de Justicia y Paz se han ordenado, en favor de las víctimas, que dichos bienes muebles e inmuebles pasen a engrosar el fondo respectivo.

El escepticismo de la población civil afectada debía irse resquebrajando con hechos que permitieran confianza entre investigador y víctima, para lograr que haya credibilidad respecto a la fortaleza del proceso de Justicia y Paz.

Por otro lado, la extradición de los máximos comandantes (miembros representantes) de los diferentes bloques de la AUC y las ACCU se convirtió en un obstáculo mayúsculo para develar parte de la verdad que conocían, pues no es un secreto las dificultades que enfrenta el Estado colombiano para realizar videoconferencias en tiempo real, ante los requisitos y normas del gobierno de los Estados Unidos. Si bien ante el cumplimiento de sus penas con la justicia foránea, se espera la ejecución de sus plenos compromisos con el proceso de Justicia y Paz, se ve el caso de quienes han sido enviados de vuelta a Colombia, que pretenden poner obstáculos para evitar la justicia transicional en el país, apelando a tesis como la teoría 'Bisagra' plasmada, desde mi óptica, equivocadamente por la JEP¹³.

46

En el imaginario de disímiles sectores públicos y de la sociedad se tiene que Justicia y Paz es un proceso originado desde 2005; no obstante, la realidad es otra, toda vez que, operativamente las colegiaturas, en sus sedes de garantía y conocimiento, funcionaron años después a la expedición de la Ley 975, lo que por obvias razones, ante la gravedad de los hechos investigados y compromiso internacional, determina que las respectivas decisiones de fondo no fueran en menor tiempo.

13 V.g. Caso Salvatore Mancuso Gómez.

Se debe olvidar la idea de que el éxito de esta jurisdicción transicional radica en la cantidad de sentencias emitidas, entendiendo que en este trámite los fallos son i) macro, ii) acumulación de numerables escritos de acusación (con multiplicidad de hechos, delitos y víctimas), iii) considerables en calidad y contenido, iv) excelsos jurídicamente ante lo referido sobre el contexto y la memoria histórica, escuelas, *modus operandi*, fuentes, estructuras, políticas, patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, compulsas de copias para investigar a terceros involucrados desde la civilidad e institucionalidad, requisitos de elegibilidad, tomas, incursiones, penas ordinarias y alternativas, extinción de dominio, reparación integral a las víctimas, reparación colectiva; aunado a la, v) judicialización de miles de hechos, vi) visibilización de la atrocidad cometida por estos grupos criminales durante décadas, develación de verdades infinitas, entre estas, el compromiso institucional en la judicialización de múltiples ilícitos, y vii) exhumaciones.

Ahora bien, para mayores resultados, hoy en día se cuenta con **sentencias anticipadas**, que permitirán ser más fecundos en decisiones de fondo, lo que significa que, con base en los obstáculos e inconvenientes superados, Justicia y Paz se fortaleció, incluso al ser partícipes de la arquitectura de la Ley 1592 de 2012 y su Decreto Reglamentario 3011 de 2013, que permitió mayor efectividad, eficacia y eficiencia, al acercar en forma más temprana al magistrado de conocimiento el proveído respectivo.

Otro de los inconvenientes es que ante un flagrante desconocimiento del trámite, sus implicaciones y repercusiones, la desinformación que sobre este proceso de justicia transicional, y en especial sus resultados, han realizado algunos medios de comunicación, periodistas aun recientemente, que quieren visibilizar la labor ardua efectuada de cara a los victimarios y con sus dichos en reportajes desmedidos; y no desde la óptica y derechos de las víctimas, como pilar fundamental y piedra angular; no se ocupan de las estadísticas superiores a cualquier otro tribunal internacional que, en mayor tiempo, tienen logros más precarios que Justicia y Paz; y esa poca claridad y objetividad ha redundado en el escepticismo de sectores nacionales afectados con el conflicto armado e incluso de algunos victimarios que pretenden callar la verdad a la cual están comprometidos como postulados.

Conclusión

Por todo lo expuesto, Justicia y Paz tiene múltiples retos, que se traducen en desafíos que pueden servir como lección y oportunidad de aprendizaje judicial para cualquier nuevo sistema de investigación de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

El primer gran desafío es que se visibilicen los logros y aciertos de dicha jurisdicción transicional en tres niveles. A nivel nacional, en todas las entidades del Estado, al público general que desconoce los reales resultados de esta jurisdicción y en el ámbito internacional ostentando globalmente los aciertos de este modelo de justicia.

Igualmente, lejos de voluntades políticas o gobiernos de turno, los valores van en dirección a culminar la judicialización del universo de casos que se encuentran en fase de investigación en la Fiscalía y juzgamiento ante las salas respectivas, relacionados con delitos cometidos por las estructuras paramilitares y las guerrillas.

Sedebecontinuar desentrañando fenómenos particulares de violencia dirigida contra la sociedad civil no combatiente, estableciendo la dimensión de los daños colectivos derivados del conflicto armado sobre la biodiversidad y medioambiente del territorio colombiano.

Tener en cuenta que las víctimas no podrán ser reparadas integralmente, sin fortalecer el seguimiento y adecuada administración de los bienes con fines de extinción de dominio, para que el Estado los restituya, adjudique o monetice de mejor manera para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones.

48

Ha de extenderse los esfuerzos, especialmente, con colaboración interinstitucional para continuar con la búsqueda, identificación y entrega de restos humanos de personas desaparecidas con ocasión y por causa del conflicto armado.

La compilación de las disposiciones establecidas en la parte resolutive de las sentencias son el norte para instaurar los cambios políticos, económicos, culturales e institucionales que debe asumir el Estado y la sociedad en corresponsabilidad, para que el fenómeno de la violencia derivado del conflicto armado no se vuelva a repetir.

Habría que robustecer los programas de reinserción a la sociedad, reconstrucción del tejido social en atención a los postulados que han cumplido la pena alternativa y logran su libertad. Así mismo, en relación con la seguridad de los desmovilizados y postulados a la Ley de Justicia y Paz, se debe procurar por una respuesta efectiva y certera a los requerimientos de quienes acuden a la Unidad Nacional de Protección (UNP) u otras instituciones estatales, por amenazas contra su vida, integridad personal y familias.

Desde 2022, aproximadamente, hay un fenómeno creciente de asesinatos de excombatientes de GAOML y muchos de ellos (as) se encuentran amenazados. Según afirman, las personas desmovilizadas son víctimas de esta violencia a raíz de las confesiones que han realizado en el proceso de justicia transicional, en las que han sugerido la colaboración y/o participación de terceros, incluso de miembros de la Fuerzas Armadas legalmente instituidas en el actuar bélico de las estructuras criminales a las que pertenecieron, aunado a otras dinámicas del conflicto en el que actuaron.

Idéntica consideración debe hacerse en punto a las víctimas de estos GAOML, particularmente, las víctimas de violencia sexual, quienes se ven amenazados (as) o intimidados (as) por aquellos exintegrantes de las organizaciones criminales (postulados o no a la Ley de Justicia y Paz) que recobrando su libertad retornaron a su lugar de residencia, después de que las víctimas, confiadas en este proceso transicional, se atrevieron a poner en conocimiento el hecho victimizante. En consecuencia, se insta por una mayor y mejor seguridad y protección de las víctimas.

Por último, se torna en una obligación, que las decisiones de Justicia y Paz sean apropiadas por las entidades territoriales, manteniéndolas presentes en la planeación del desarrollo local y regional con orientación del gasto público. Lo anterior, para que las sentencias de Justicia y Paz sean un marco ético para las entidades y agencias estatales que se vieron involucradas en la comisión de graves delitos como garantía de no repetición, por ejemplo, las Fuerzas Militares, actores políticos, empresarios y terceros que desde la civilidad contribuyeron a esta barbarie entre otros.

2.

El análisis de contexto en Justicia y Paz y su impacto procesal: reflexiones desde la función de control de garantías



Carlos Andrés Pérez Alarcón, magistrado

Sala Penal de Justicia y Paz
Tribunal Superior de Barranquilla

Introducción

En primer lugar, expreso mi agradecimiento sincero al Consejo Superior de la Judicatura y, en especial, a su presidente, doctor Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, un líder natural, cuya sensibilidad y visión de futuro ha dado un gran impulso a la retadora e impactante tarea que, para el país y el mundo, ha constituido la justicia transicional de la Jurisdicción Ordinaria de Colombia.

La Ley 975 de 2005, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*, fue aprobada por el Congreso de la República, pero su real legitimación sobrevino con los juicios y modulaciones de la Corte Constitucional. Lo que inicialmente planteaba un modelo de justicia “simbólico” caracterizado por privaciones de la libertad para los perpetradores de crímenes atroces en convenientes “zonas de ubicación” y una persecución precaria de bienes, luego del análisis de constitucionalidad desencadenó en un sistema de justicia real, con un componente visible de sanciones y con herramientas robustas de cautela y extinción de dominio sobre bienes de origen ilícito y lícito (Corte Constitucional, 2006, C-370 y C-575).

La ley fue creada como marco regulatorio de juzgamiento y de reparación a propósito de crímenes de guerra y lesa humanidad

cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML)¹⁴. Empero, para lograr ese cometido se han presentado serios problemas epistémicos, ya que en el marco de la guerra los medios de prueba son escasos o inexistentes, de ahí que el *análisis de contexto* sea una herramienta poderosa para aspirar a decisiones judiciales justas.

Así las cosas, es pertinente trazar como tema de estudio si el análisis de contexto en Justicia y Paz procura la verdad judicial o simpatiza más con la paz. Para este cometido se aplicará la experiencia del suscrito desde su función como magistrado de control de garantías del Tribunal Superior de Barranquilla.

Precisamente, uno de los debates que en derecho procesal se ha venido consolidando consiste en calificar si la decisión judicial tiene el deber de buscar el esclarecimiento procesal de los hechos o aportar a la transición del conflicto a la paz a partir de la develación de una “verdad judicial”. Defensores de una y otra postura lo hacen con rigurosos estudios históricos y con un pensamiento holístico —tan profundo, que reprocharles sería presuntuoso—.

En este escrito, que retoma ideas expresadas en mis clases del Doctorado en Derecho Procesal de la Universidad de Medellín, se auscultan esas posturas y se define si esos aportes pueden ser útiles para tratar de entender —alejados de puntos máximos— el estadio

14 Ley 975 de 2005:

Artículo 1.º. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la [Ley 782 de 2002](#).

Ley 1908 de 2018.

Artículo 2.º. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por: Grupos Armados Organizados (GAO): aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes:

Que use la violencia armada contra la fuerza pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados.

Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas.

Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional.

colombiano, a partir de sus propias vicisitudes con la experiencia lograda en Justicia y Paz.

En la primera sección se analizan las definiciones dadas por la doctrina y la jurisprudencia sobre la *verdad en la decisión judicial*. Se busca dejar plasmada una idea en el lector de lo relativa que es tal aspiración, en especial en el ámbito penal.

En la segunda sección se hace una aproximación a la justicia transicional y cómo el tema de verdad, a pesar de su importancia, debe matizarse con un ideal más práctico de paz a través de la sentencia, lo cual se logra con criterios de flexibilización probatoria.

En la tercera sección se aborda el tópico del contexto como herramienta de investigación, medio de prueba y método de valoración probatoria.

En la última sección, a manera de resultados y como respuesta al problema planteado, se hace una defensa del contexto como método de interpretación, más allá de considerarse un medio de prueba. A partir de esa lectura se proponen estrategias para la armonización de los conceptos de verdad y paz en la decisión judicial, de acuerdo con los aportes de Justicia y Paz.

Al final, con las conclusiones, se generan unas reflexiones que no pretenden exactitud, sino dejar trazadas algunas ideas para fortalecer la tarea de investigación y juzgamiento de conductas coincidentes con masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

¿La verdad o la paz en la decisión judicial?

Como se tiene decantado, la sentencia judicial busca poner fin a un conflicto. Sin embargo, en Colombia su estructuración no es discrecional como en el realismo radical norteamericano, en el que ni los jurados ni la mayoría de los jueces de instancia están obligados a motivar (Taruffo, 2020, p. 50). Cuando hay ausencia de una justificación racional, tanto del derecho como de los hechos, en la decisión judicial se hace imposible el control a la discrecionalidad

judicial, por eso la motivación es una garantía de cierre de un sistema cognoscitivista (Gascón, 2010, p. 177).

La función jurisdiccional, por ser de arraigo constitucional y estar inspirada en los fines esenciales del Estado (Const., 1991, art. 2) y en los valores superiores de la República (Const., 1991, preá.), debe estar inspirada en la filosofía del Estado social de derecho (Ramírez, 2009, p. 140), y en ella, según Carnelutti (1949, p.14), citado por Ramírez (2009, p. 140), deben agotarse valoraciones sobre la capacidad representativa de la prueba (Carnelutti, 1949, p. 14) en clave de las normas que gobiernan el caso, buscando declarar (i) la verdad de los hechos (Taruffo, 2008, p. 28) o (ii) la superación de una fuerza ilegítima para mantener una paz perpetua (Alvarado, 2015, p. 45).

En ese objetivo de la sentencia radica el debate: *¿debe primar la verdad o debe triunfar la paz?*

La doctrina ha apuntado a la consecución de reglas o estándares para la adecuada valoración de los medios de conocimiento, para que el proceso y, concretamente, la prueba permitan develar lo ocurrido en el marco de lo más probable o relativamente certero (Gascón, 2005, p. 128). Los hechos deben coincidir con lo sucedido en el mundo físico. Una especie de correspondencia, según el modelo epistemológico del cognoscitivismo (Gascón, 2002, p. 492). Solo con esa aspiración de verdad se lograría una decisión justa, para lo cual se requiere un proceso correcto, unos hechos correctos y veraces y una norma completa y adecuada (Taruffo, 2008, p. 29). Por eso, la verdad como correspondencia, en contraste con la verdad como coherencia o mera herramienta de persuasión (Taruffo, 2005, p. 83), es la llamada a gobernar en la decisión judicial.

No es posible sostener ideológicamente la justeza de una decisión sobre los hechos si no se ha logrado averiguar la verdad de aquellos; por eso es útil y necesaria, por ejemplo, la prueba de oficio (Parra, 2004, p. 8).

Para ser más radical, el tema de la verdad como correspondencia con la ocurrencia ontológica, se opone en el pensamiento de Taruffo (2008, p. 229) a una idea de verdad negociada, es decir, a los acuerdos que permiten dar por probados algunos hechos, ya por pacto expreso, ora por ausencia de oposición.

A su turno, al considerar la sentencia como un acto NO procesal, pues sus efectos se extienden fuera del ámbito interno en el que se dicta (Alvarado, 2004, p. 139), una corriente que se autodenomina garantista sostiene que los jueces deben conformarse tutelando los derechos con una adecuada declaración, siempre y cuando se respeten los derechos de defensa, igualdad e imparcialidad, lo que va encaminado a tener por proscrita la prueba de oficio (Alvarado, 2004, 173). Por eso, solo será válida una decisión basada fuertemente en la verdad de la motivación; la que no cumpla esa condición debe ser reemplazada (Silva, 2004, p. 393).

Este enfrentamiento de ideas, entre la verdad y la consecución de la paz a través de una norma concreta que se enmarca en la sentencia, se refleja ampliamente en los códigos procesales colombianos.

Mientras el Código General del Proceso (Ley 1564, 2012, art. 169) y el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437, 2011, art. 213) permiten las pruebas de oficio para esclarecer puntos oscuros o difusos enfocados a la verdad, el Código de Procedimiento Penal (Ley 906, 2004, art. 361) lo prohíbe radicalmente.

Este panorama en el derecho procesal penal produjo al principio del sistema acusatorio un enfrentamiento entre cortes. En primer lugar, la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, 2006, rad. 24468), por considerar inapropiada la proscripción de prueba de oficio, en el entendido de que el juez cumple una función jurídica-política, en virtud del mandato activo de alcanzar una verdad histórica objetiva en procura de una justicia material, planteó la posibilidad de inaplicar por inconstitucionalidad tal prohibición.

Pero la discusión fue cerrada cuando la Corte Constitucional, luego de contrastar múltiples perspectivas sobre el concepto de verdad, se inclinó por plantear que lo importante es el acercamiento del juez a la verdad; algo así como —citando a Roxin (2000, p. 85)— el convencimiento del juez sobre la certeza del hecho (CC, C-396, 2007).

La tesis de la Corte Constitucional advierte entonces que la búsqueda de la verdad tiene como límites los derechos fundamentales y la obtención racional de los medios de prueba, así como las garantías de duda probatoria a favor del procesado y su presunción de inocencia

En ese sentido, se nota que aun cuando la verdad es una aspiración lógica, loable y necesaria, tiene matices y en ocasiones, ante limitaciones constitucionales como la prohibición de prueba ilícita (Const., 1991, art. 29), los privilegios que permiten acogerse al silencio a favor propio, de parientes o de personas vinculadas en grado de afinidad (Const., 1991, art. 33) o el secreto profesional inviolable (Const., 1991, art. 74) alcanzarla resulta complejo o quizá imposible.

Una sentencia absolutoria en la que se reconoce la duda no necesariamente confirma la ocurrencia de un hecho. Luego, la sentencia judicial penal no es en todos los casos un medio para declarar la verdad, aunque sí para poner fin a una contienda.

Entretanto, resulta pertinente aquella idea de que la verdad puede considerarse desde las ciencias exactas y desde las sociales. En esta última hipótesis opera la subjetividad y los tipos de saber, por lo que surge una historia externa de la verdad y eso explica que en el derecho penal haya diferentes formas de verdad (Foucault, 1978, p. 9). En consecuencia, no es descabellado entender que la verdad tiene una doble condición: jurídica y factual, siendo la decisión judicial más justa aquella que se acerca a esos dos tipos de verdad (Ferrajoli, 2006, p. 233).

Lo precedente, sin ánimo de minimizar este apasionante ejercicio dialéctico atinente a lo que debe ser el objeto de la decisión judicial, enseña, por lo menos, que la verdad es una preocupación permanente de la doctrina y de la jurisprudencia. Pero que en el proceso penal colombiano, alcanzarla tiene mayores limitaciones ante la proscripción de la prueba de oficio o la existencia de garantías procesales con marcados efectos probatorios, como la cláusula de exclusión, la duda y la presunción de inocencia. La verdad, entonces, en muchas sentencias será más procesal o jurídica que factual.

Ni siquiera con el ánimo de evitar la impunidad puede matizarse el principio de *in dubio pro reo* en el proceso penal. Al respecto, Urbano (2021) cuestiona con severidad la posibilidad de aplicar las cargas dinámicas de la prueba en el proceso penal, como en algún momento lo hizo la Corte Suprema de Justicia frente al delito de enriquecimiento ilícito (Sala de Casación Penal, 2008, rad. 23754), pues ello va en contravía del ordenamiento jurídico y, en especial, de los pilares del modelo de enjuiciamiento acusatorio. Para el autor,

eso llevaría al exabrupto siguiente: “No hay que dudar y absolver, sino que, en caso de duda, hay que condenar” (489).

Queda de esa manera un tanto en lo abstracto la idea de decisión judicial que busca únicamente la verdad o la de decisión judicial que busca únicamente la paz. Resulta más comprensible un planteamiento alejado del radicalismo del pensamiento; algo así como un término *medio racional*, como lo promueve la doctrina (Dellepiane, 2019) al asegurar que los jueces no pueden ser presionados con tarifas legales, pero tampoco dejados en absoluto a su propia inspiración (p. 34).

Como corolario, la verdad es el objetivo de la sentencia judicial, pero no el único. Buscar la solución de un conflicto igualmente lo es, por ello la verdad procesal (por ejemplo, cuando se absuelve por duda) deviene plausible.

Cobra aquí plena vigencia la tesis de Ferrajoli (1995, p. 45): “Si una justicia penal completamente ‘con verdad’ constituye una utopía, una justicia penal completamente ‘sin verdad’ equivale a un sistema de arbitrariedad”. Si existiera, en tono de principio, la sentencia con verdad plena, no operarían recursos como el de revisión.

La verdad y la paz en la decisión de la justicia transicional

Advertido entonces que el juez penal no siempre logra afirmar la ocurrencia de determinados enunciados fácticos, es fácil entender cómo, en muchas ocasiones, las víctimas de graves crímenes ven truncados sus deseos de conocer lo que en realidad ocurrió en sus casos.

Si a eso se adiciona que en varias oportunidades los medios de prueba no existen o son imposibles de conseguir, como ocurre en el marco de los conflictos armados —cuando además de los cadáveres, son desaparecidos los testigos, inutilizados los documentos, atemorizados o desplazados los dolientes, y los peritos no tienen objetos materiales que analizar—, la añoranza por la verdad es más que latente.

Es en esta atmósfera donde cobra especial importancia la justicia transicional, la cual puede definirse como la fijación de mecanismos para resolver problemas derivados de un pasado de atrocidades



sistemáticas y a gran escala, con el objetivo de que los responsables rindan cuentas ante la justicia y que haya reconciliación (Forer, 2012, p. 19). La Ley de Víctimas (Ley 1448, 2011) presenta una definición muy precisa:

Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible (art. 8).

Para la jurisprudencia, la justicia transicional debe entenderse como una institución que enfrenta las consecuencias de las violaciones masivas y generalizada de los derechos humanos consolidadas en el marco del conflicto armado (Corte Constitucional C-771, 2011; C-052, 2012; C-579, 2013; C-286, 2014).

Teitel (2003), citado por Forer (2012, p. 20), indica que fueron en gran medida los juicios de Núremberg¹⁵ la primera de las fases para lograr la construcción de tribunales especiales encargados de revisar los abusos cometidos en la Segunda Guerra Mundial. A esto siguieron, según el mismo autor, los tribunales de Yugoslavia y Ruanda, en donde se lograron transiciones punitivas, es decir, se buscó sancionar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Todo este acontecer permitió la creación de la Corte Penal Internacional en 1998 a través del Estatuto de Roma cuya entrada en funcionamiento fue en 2002.

Estos tribunales tuvieron una característica precisa en su conformación: juzgar bajo un esquema adversarial a los responsables de crímenes atroces.

15 “Los Juicios de Núremberg fueron un conjunto de procesos judiciales que se llevaron a cabo en un tribunal militar en la ciudad alemana de Núremberg, obteniendo gran reconocimiento por el juzgamiento fueron juzgados de los nazis, por crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Los cargos en estos juicios fueron: crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes contra la paz. Estos juicios dan inicio al derecho penal internacional. En este sentido, es importante analizar la legalidad de ese momento histórico del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, al estar integrado por jueces de las naciones aliadas que fueron los ganadores de la Segunda Guerra Mundial” (García, 2023, p. 2).

Colombia, en cambio, acogió un sistema que la doctrina denomina de perdones responsabilizantes, por su compatibilidad con los principios democráticos y con los derechos de las víctimas (Forer; 2012, p. 22). Esto significa que habrá excepcionalmente amnistía o indulto, y que la regla general será una pena de prisión, en todo caso reducida a cambio del sometimiento y la confesión por parte de los perpetradores.

La idea de una pena de prisión más baja se justifica porque “la privación de la libertad solo es un medio ‘histórico contingente’ y superable, para plasmar el contenido simbólico-expresivo de la reacción a comportamientos criminales expresada en el proceso penal mediante sentencia” (Zuluaga, 2014, p. 190).

En Colombia, actualmente operan dos sistemas de justicia penal transicional: Justicia y Paz (JyP) y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La primera emergió de un proceso de paz que se adelantó desde 2003 con miembros de grupos paramilitares (Autodefensas Unidas de Colombia - AUC) y la segunda de un Acuerdo de Paz firmado en 2016 con un grupo insurgente (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC)¹⁶.

El objetivo de estos sistemas es alcanzar una paz estable y duradera que respete los enfoques de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Todo ello con el ánimo de superar el conflicto armado no internacional que ha azotado Colombia desde la segunda mitad del siglo pasado.

La primera experiencia en el país es la de la Ley 975 (2005, art. 7) que regula el tema de JyP. Se planteó para las víctimas el derecho a conocer la verdad sobre los delitos cometidos por los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) y a conocer el paradero de los desaparecidos.

Más adelante se aprobó una enmienda constitucional (Acto Legislativo 01, 2012) que llevó a rango supralegal el ideal de consolidar una paz estable y duradera a través de procedimientos judiciales y no judiciales de búsqueda de la verdad. Asimismo, con el Acto Legislativo

¹⁶ Adicionalmente opera el sistema de restitución de tierras para temas de bienes despojados en el entorno del conflicto armado (Ley 1448 de 2011 y Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011).

01 de 2017 a través del cual se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) se consolidaron los pilares de la JEP.

En ambos compendios procesales, el de JyP y el de la JEP, el tema de la verdad tiene un mayúsculo alcance. Se pretende develar los patrones o actuaciones sistemáticas o repetitivas que realizaron los GAOML a lo largo de la historia, y que a través de los sistemas ordinarios de justicia jamás se pudieron conocer.

Empero, el tema en un principio fue altamente complejo porque el legislador permitió que las sentencias se estructuraran a partir de meras confesiones de los victimarios, exonerando de alguna manera la actividad investigativa del Estado. Por ello, la Corte Constitucional (C-370, 2006) y la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, 2007, rad. 27484) se vieron obligadas a reconocer que, aunque se pretende una reconstrucción *relativamente fidedigna* de los crímenes cometidos, ello no puede quedar al arbitrio de los perpetradores, por lo que las investigaciones deben hacerse lo más completas posibles.

Aún con ese anhelo de una investigación más robusta, como lo planteó la jurisprudencia, la experiencia enseñó la dificultad ante la magnitud de los crímenes, contabilizados por centenas de miles y la ausencia, en no pocas causas, de elementos probatorios diferentes a las confesiones. Por ello, tuvo que acogerse la metodología de valoración por contexto o análisis de contexto, para tratar de inferir, a partir de conductas reiteradas (patrones criminales) y otras variables (datos estadísticos, notas de prensa, postulados históricos, documentos académicos, referentes geográficos) la verdad y responsabilidad.

La Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Penal, 2009, rad. 31150), siguiendo las reglas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988; Aloeboetoe vs. Surinam, 1991) reconoció la necesidad de flexibilizar los umbrales probatorios no solo respecto a la comprobación de los relatos de los procesados, sino, además, para dimensionar el daño infligido y la identidad de los afectados.

Entonces, si en el proceso transicional es viable atender criterios de flexibilización probatoria que se salen de los estándares ordinarios

de los medios de prueba, lo que algunos catalogan, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Jaramillo Valle vs. Colombia, 2008; Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 2005), como la hospitalidad de la prueba difícil (Carbone, 2020, p. 28), resulta difícil aceptar en una decisión de justicia transicional un concepto de verdad desde un perímetro epistémico elevado.

El análisis de los patrones de macrocriminalidad bajo la metodología de priorización de casos y valoración probatoria en clave de contexto fue regulado en la Ley 1592 de 2012, que adicionó la Ley de JyP, y en la Ley 1922 de 2018, que fijó las reglas de procedimiento para la JEP.

La Corte Constitucional avaló esta estrategia de investigación y juzgamiento de acuerdo con los parámetros aplicados por tribunales penales internacionales, con la advertencia de que la verdad debe concebirse desde dos aristas: (i) *histórica* y (ii) *judicial*. La colegiatura indica: “La eficacia del derecho a la verdad depende, entre otras cosas, de la existencia de una auténtica estrategia de investigación criminal, que permita contar con una visión holística de lo que realmente aconteció” (CC, C-694, 2015).

El contexto y la búsqueda de la verdad

Ya se dijo que cuando se trata de graves y masivas violaciones de derechos humanos, de acuerdo con los parámetros procesales ordinarios, la prueba resulta difícil y a veces imposible. Por ejemplo, deviene altamente complicado hallar un nexo entre fuerzas paramilitares y fuerzas militares estatales a partir de testimonios, documentos o peritajes para un crimen concreto.

El Decreto Legislativo 3398 de 1965 y la Ley 48 de 1968 facilitaron alianzas entre órganos del poder público y “las fuerzas vivas de la nación”. De otro lado, el Decreto 356 de 1994 permitió la creación de cooperativas de vigilancia comunitaria Convivir, que avalaron que particulares cumplieran tareas propias de la fuerza pública. La Corte Constitucional inexplicablemente avaló semejante figura (C-527 de 1997), pero lo que pasó años después terminaría por darles la razón a los magistrados Cifuentes, Gaviria y Hernández en su salvamento de voto, al calificar de “exótica, sorpresiva y sorprendente” tal sentencia



en la que se permitió, contrario al texto superior, que se trasladaran funciones de defensa nacional a particulares.

Si se analizan estos antecedentes normativos, con (i) las relaciones irregulares que se concretaron en determinadas zonas del territorio nacional entre militares y particulares para repeler el crecimiento de las guerrillas, (ii) prejuicios ideológicos y políticos contra un sector de la población, y (iii) levantamientos o protestas sociales en determinados conglomerados o espectros geográficos, se puede ubicar un contexto social e ideológico, como lo señala Vanegas (2016), que en términos implícitos (caso 19 Comerciantes vs. Colombia, 2004, párr. 84) y a veces explícitos (masacre La Rochela vs. Colombia, 2007, párr. 32), permite hacer inferencias probatorias con miras a una decisión judicial (p. 65) según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La discusión acerca de la naturaleza jurídica del contexto no ha sido ajena a la dialéctica, pues se le ha considerado como instrumento de investigación, medio probatorio y herramienta de valoración probatoria.

1. Como método de investigación: no ha estado ajeno a la crítica. Bernal (2015), citado por Buriticá (2016, p. 42), considera que un sistema de investigación abstracto, sin regulación rigurosa por el legislador y sin garantía de contradicción, puede ser una afrenta al debido proceso¹⁷.

En términos generales, la investigación a través del contexto consiste en enlazar la información aislada, identificando *modus operandi* de organizaciones criminales, pero para lograr una adecuada articulación con el derecho de contradicción, debe elevarse a nivel legal su regulación (Buriticá, 2016, p. 45).¹⁸ Resulta útil como metodología de búsqueda de información relevante cuando hay debilidad estatal ante la comisión de crímenes atroces, lo cual inclusive deviene idóneo en asuntos de delincuencia organizada (Toro y Bustamante, 2019, p. 5).

Seils y Wierda (1996), citados por Martínez (2014), precisan que:

17 Esto se dio en un estudio académico que se gestó a propósito de la Directiva 01 de 2012 y de la Resolución 1810 de 2012, a través de las cuales se trazaron para la Fiscalía General de la Nación estrategias de investigación bajo la identificación de patrones delictivos y se creó la Unidad de Análisis y Contexto.

18 Esa metodología investigativa no logró su tránsito en el Congreso. El proyecto de Ley 021 (2015) que pretendía regular la temática no fue aprobado.

[...] la investigación de crímenes del sistema exige un enfoque más cercano al de un ingeniero. La tarea no se limita a describir la ejecución del acto criminal, sino que debe dilucidar el funcionamiento de los elementos de la maquinaria. (p. 27).

Un ejemplo interesante de investigación basada en contexto es el de los crímenes de las juntas militares que en Argentina operaron entre 1976 y 1982 y que secundó la identificación de patrones en el actuar de las fuerzas militares en su “lucha” contra la subversión, lo que llevó a conformar aparatos clandestinos de represión que detuvieron, torturaron y desaparecieron a miles de civiles (Martínez, 2014, p. 33).

2. Como medio de prueba: ha sido planteado por algún sector de la doctrina. Ramelli (2013) precisa que “el contexto hace que la misma actividad procesal sea distinta, también direcciona la investigación, todo ese contexto debe traducirse en una prueba para permitir la imputación en casos penales” (p. 101), lo que podría traducirse como una prueba precisa que surge de la confluencia de muchas fuentes de información sobre patrones, *modus operandi*, o actuaciones sistemáticas en determinadas zonas y épocas.

A su turno, Toro y Bustamante (2019) postulan la autonomía de la prueba de contexto bajo la obligación de que cada uno de los analistas en las diversas disciplinas que acuden para su estructuración comparezcan ante el juez como testigos de acreditación (p. 13).

Siguiendo ese pensamiento, para el proceso de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) que asume también la línea de justicia transicional, pero que se enfoca en patrones de despojo de tierras en virtud del conflicto armado, se ha planteado teóricamente la construcción de un informe de contexto, que hace las veces de medio de prueba¹⁹, lo cual puede definirse como un producto que acerca al juez a un conocimiento ajeno al medio general, y que, aunque es atípico porque no está regulado en la ley, se presenta como un punto intermedio entre la prueba pericial “cuasi pericial” y la prueba indiciaria (aunque superando la denominación clásica),



19 “[E]l Documento de Análisis de Contexto puede ser, en determinados casos, la manera de acreditar la relación de causalidad entre el despojo y el conflicto armado o la formulación de presunciones concretas, eventos en los cuales sería necesario considerarlo un medio de prueba independiente, aunque no autónomo, y formular o preparar estrategias que permitan una eventual defensa judicial” (Villamil, 2016, p. 65).

pero en todo caso, medio de prueba autónomo denominado prueba social (Villamil, 2016, pp. 64 - 75).

Aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha apoyado en estudios sociales a través de peritos en la materia (Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia, 2010), es difícil concebir la prueba social o de contexto como un medio autónomo, al menos por las siguientes razones:

- (i) Por alimentarse de múltiples fuentes, si se entiende el contexto como un producto final que se le presenta al juez, cualquier discrepancia con algún dato o algún vicio afectaría la conclusión. El juez estaría limitado a valorar positiva o negativamente lo que diga el analista en su conclusión sin salirse de ese marco.
- (ii) Aun tratándose de datos sociales que individualmente podrían ser relevantes para la solución del litigio, el juez estaría compelido al producto presentado como un todo.
- (iii) Como lo recuerda Meneses (2008), no puede confundirse todo aquel dato empírico ajeno al juicio, relevante y lícito (fuente de prueba), con la manera en que el mismo se presenta en el proceso judicial (medio de prueba) (p. 44). Lo que permite entender que cada circunstancia que alimenta el contexto puede tener una forma diferente de presentación ante el juez en comparación con otra. Por ejemplo, el antropólogo presentará su aspecto disciplinar, al tiempo que el médico legista hará lo propio con el cuerpo de la víctima.

En otras palabras, un contexto debe estar estructurado a partir de muchas fuentes fácticas y, como tal, ingresar al proceso a través de variados instrumentos o medios de prueba.

Guardadas las proporciones, en el caso Lubanga (Thomas Lubanga Dylo), la Corte Penal Internacional (CPI), al juzgar crímenes cometidos en la República Democrática del Congo, fue bastante cuestionada porque en aplicación de las reglas del Estatuto de Roma permitió el ingreso de información de terceros a través de intermediarios y según la cooperación de distintas organizaciones, incluso secundadas por acuerdos de confidencialidad, lo que pudo afectar el derecho de defensa bajo las reglas de igualdad y contradicción (Chirino,

2014, p. 58). Esto hace visible el problema que implica el ingreso de información de terceros (a veces desconocidos) a través de un medio probatorio a título de compilación.

Aunque en Colombia se pretendió mediante un proyecto de Ley (224 Cámara, 2015) la regulación del contexto como medio de prueba autónomo, según una modificación al Código de Procedimiento Penal (CPP), la propuesta fue archivada.

3. Como método de valoración probatoria: el contexto ha sido ampliamente aplicado en el entorno del derecho internacional de los derechos humanos y en el del derecho penal internacional, pues existe un punto de convergencia entre estos dos sistemas en virtud de su relación con los derechos humanos.

El denominado trasplante o *cross fertilitation* es una herramienta que permite aplicar figuras jurídicas disímiles en aquellos aspectos en los que obran semejanzas (Pereznieta, 2012, p. 410) y ha sido reconocido expresamente por la Corte Suprema de Justicia para aplicar su test de sistematicidad en acción de tutela, que resulta útil para “determinar cuándo hay violaciones a los DD. HH. y por la misma línea a los derechos fundamentales” (Sala de Casación Civil, 2020, STC-7641). Para lograr ello, el test:

[...] atiende a subreglas tales como (i) características comunes de la pluralidad de sujetos pasivos de las violaciones; (ii) un patrón de conducta temporalmente homogéneo; (iii) los factores singularizadores del agresor; (iv) acciones escalonadas de las violaciones, con un número plural de víctimas considerable; (v) estrategia coordinada que no consiste en hechos aislados; (vi) contexto (político, racial, geográfico, sexual, etc.); (vii) un propósito único que sea el móvil determinante de dichos atentados; y (viii) la gravedad de las conductas, en razón de su escala, naturaleza, e impacto en la sociedad. (Sala de Casación Civil, 2020, STC-7641).

Este compendio pareciese definir las bases del análisis de contexto (Ley 1592 de 2012) o de la flexibilización probatoria para graves violaciones de derechos humanos (Sala de Casación Penal, 2009, 31150).

A través de inferencias o ejercicios mentales que se hacen a partir de conductas sistemáticas, repetitivas o masivas ocurridas

en determinadas zonas geográficas dominadas por GAOML, se puede develar, de un lado, la responsabilidad penal de los máximos responsables bajo la batuta de la autoría mediata o la responsabilidad por el mando, y de otro, la responsabilidad como coautores de quienes integraban las estructuras que ejercían control en las zonas de impacto.

Ese ejercicio inferencial es pertinente cuando se suprime todo elemento de prueba o se aplica una especie de “ley del silencio”, lo que permite acudir a las declaraciones juradas tipo affidavit, a indicios o presunciones que denotan aligeramientos probatorios (Carbone, 2020, pp. 25- 28).

El contexto, entonces, más que un medio de prueba, es una forma de analizar que incluye conceptos como “patrón”, “práctica”, “modus operandi” y “priorización” para dilucidar crímenes de sistema o de empresas criminales (Hinestroza, 2020, p. 464).

¿La verdad o la paz en las decisiones de Justicia y Paz? Vivencias desde la función de control de garantías

Para responder a este interrogante debe afirmarse que, en Justicia y Paz, la paz y la verdad deben ir articuladas. Ninguna domina.

La paz sin verdad no podría ser duradera, pues los dolores de las víctimas estarían latentes y en cualquier momento resurgirían. A su turno, la verdad sin paz no sería más que una ilusión. Sin sometimiento de los victimarios la información sería inalcanzable ante el inmenso poder que ejercieron, la magnitud de los crímenes, su crueldad y su sistematicidad.

En Justicia y Paz —y en la justicia transicional, en general— el riesgo es alto, hay que reconocerlo, porque las confesiones de los victimarios sin un ejercicio dialéctico de la prueba; es decir, sin una materialización del principio de contradicción, dada la inexistencia de juicio; podrían conllevar con extraordinaria facilidad a falsos reconocimientos judiciales si no se hace un buen ejercicio de corroboración.

En todo caso, el análisis de contexto en la justicia transicional puede ser exitoso si se revisan los crímenes no de forma individual, sino como

un engranaje que depende o se relaciona con otro, y este, a su vez interactúa con otro, y todo obedece al proceder de una organización o un aparato organizado de poder.

Así, el homicidio de A —aún sin testigos, amenazas previas, grabaciones de cámaras de seguridad o confesiones de algún sospechoso— podría atribuírsele a un grupo determinado y a sus líderes cuando se precise de información sobre factores ideológicos o políticos en A que lo hicieran presa de determinado clan delictivo con dominio en la zona y con repudio hacia ese tipo ideas.

El contexto es la materialización del indicio, pues se constituye de hechos que no son los de directa violación, sino que rodean la violación y están íntimamente relacionados con ella en cuanto la provocan o la posibilitan. En este punto, el contexto comparte la naturaleza del indicio en la medida que se constituye en prueba indirecta y no goza por lo tanto de la observación directa del juez, pero que no por ello debe ser excluido dada la importancia de los elementos de juicio que aporta a las condiciones que rodean los hechos objeto del debate probatorio. (Toro y Bustamante, 2019, p. 7).

La valoración global o de sistema tiene bondades, en la medida que permite evitar la impunidad de crímenes que ordinariamente no tendrían responsables individuales y abona el camino para la reparación de las víctimas, por lo tanto, el análisis de contexto como instrumento de valoración se alimenta de cualquier medio de prueba del que se extraiga información lícita que permita reconstruir, a través de fuentes multidisciplinarias, un proceder de sistema o de macrocriminalidad.

El contexto es útil como método de investigación y como herramienta de valoración porque involucra a profesionales de múltiples disciplinas (historiadores, matemáticos, estadísticos, antropólogos, geógrafos, entre otros), pero no enfocados en la elaboración de un producto o documento final, sino en la recolección de datos (método de investigación) que permitan, en un eventual proceso judicial, otorgar al juzgador información ordenada, solvente y amplia sobre múltiples circunstancias que pueden orientar la resolución de un conflicto, en especial, si se trata de masivas violaciones de derechos humanos, para develar a través de patrones o conductas sistemáticas, hechos que con los



medios probatorios ordinarios no podrían reconstruirse (método de valoración).

Véase un ejemplo sobre la importancia que el contexto puede representar: el 22 de enero de 1994, en una tienda ubicada en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, Pedro N. fue asesinado con proyectiles de arma de fuego. La investigación ordinaria no contó con pruebas diferentes al acta de levantamiento del cadáver y el protocolo de necropsia. El caso fue archivado ante la imposibilidad de identificar al perpetrador, sin embargo, años después un desmovilizado confesó ese y otras decenas de crímenes. Indicó que con otros paramilitares ultimaron al sujeto que conocían como 'Tata' porque tenía una red de piratas terrestres que afectaba a los pasajeros de buses que se movilizaban por la zona, y también dio el nombre de los coautores (TS Barranquilla, Sala Justicia y Paz, 2021, Auto 245).

Bajo una propuesta clásica, el asunto así planteado no podría tener una respuesta punitiva, pues, como ya se dijo, según la jurisprudencia imperante para 2006 y 2007 la reconstrucción de los crímenes no podría quedar al arbitrio de los perpetradores.

Pero si esa confesión detallada se interpreta al amparo del contexto que rodea al hecho delictivo, la solución cambia porque: si la muerte fue generada con el uso de arma de fuego, si ocurrió en un municipio sitiado por grupos paramilitares que dominaron la región de la Sierra Nevada de Santa Marta y su periferia, si esos grupos paramilitares tenían como política remplazar las instituciones estatales e imponer sus propios códigos de comportamiento ciudadano, si en el caso concreto existió compatibilidad con otros casos donde se "ajustició" a los que desobedecían esas reglas, y si quien confesó efectivamente se desmovilizó de un grupo paramilitar y había cometido otros crímenes de la misma envergadura, es razonable inferir que existe responsabilidad en quien confesó el homicidio en persona protegida.

Otro ejemplo donde el análisis de contexto ha sido extremadamente útil se refleja en las decisiones con efectos restaurativos y definitivos de las magistraturas de control de garantías de JyP sobre asentamientos de defunción (Sala de Casación Penal, 2011, rad. 36163).

En un caso reciente, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla se pronunció sobre la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación para registrar 105 defunciones de personas probablemente ultimadas en el marco del conflicto armado en el departamento del Magdalena. Al aplicar la metodología flexible de análisis de contexto, encontró la Sala que, a pesar de la ausencia de pruebas directas sobre asesinatos, el encadenamiento de violencia que rodeó cada caso y la ausencia de registros recientes en las bases de datos del censo electoral, de subsidios del Estado y de seguridad social, hacía altamente probable los decesos en forma violenta de 78 de esas personas, de ahí que se ordenara no solo la actualización en el registro civil, sino, además, una ceremonia especial de homenaje a las víctimas a título de reparación (TS Barranquilla, Sala Justicia y Paz, 2023, Auto 710).

La metodología de análisis probatorio especial de la que se viene hablando también ha sido trascendental en casos de restitución de tierras, para reconstruir patrones de despojo y abandono por desplazamiento forzado (Sala de Casación Penal, 2021, rad. 48523), y para desentrañar la relación de bienes con el conflicto armado no internacional de cara a la extinción de dominio con fines de reparación a las víctimas (Sala de Casación Penal, 2024, rads. 66469 y 60018; y 2025, rad. 67283).

Lo complejo de este estudio bajo contexto hay que reconocerlo, es que el grado de conocimiento al que se arriba, de no realizarse adecuadamente el juicio de inferencia a partir del cruce de las múltiples variables en juego (políticas, geográficas, históricas, etc.) podría ser precario y conducir a decisiones no tan cercanas a la verdad. Por eso, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla; consciente de esos riesgos epistémicos, en procesos en los cuales solo se contaba con la confesión de los victimarios sobre desaparición de seres humanos cuya identificación no fue posible por la Fiscalía; negó la privación de la libertad, toda vez que ni siquiera una flexibilidad probatoria amplia justifica una apurada actividad investigativa (TS Barranquilla, Sala Justicia y Paz, Autos 402/2023, 416/2023, 609/2023, 794/2023, 826/2023, 348/2024, 50/2025)²⁰.



20 En estas providencias la Sala, además, reprochó el uso de inteligencia artificial como medio de prueba, destacando que la IA puede ser útil para identificar medios de prueba, pero sus respuestas algorítmicas no pueden

Sobre estos peligros, recuérdese que en el caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia (2005), la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue engañada por personas que adujeron ser víctimas y lograron una millonaria indemnización. Algunos afirman que al Tribunal Internacional le faltó rigurosidad en sus análisis, a pesar de haber operado una advertencia expresa por parte del Estado demandado (Uribe y Restrepo, 2013, p. 28).

Así, la tesis de Ferrer (2021) cobra total sentido cuando indica que un estándar probatorio alto puede generar, tal vez, menor riesgo de condena de inocentes, pero, al mismo tiempo, eleva el número de falsas absoluciones, lo que hace ineficaz el sistema protección de derechos. La solución está dada en la riqueza de los acervos probatorios o en el peso de los conjuntos probatorios; allí podría estar, en parte, el secreto para la reducción del error judicial (pp. 124 - 125).

Quizá por ese riesgo, en materia penal, el análisis de contexto solo ha tenido desarrollo práctico en la justicia transicional y principalmente donde hay confesión o sometimiento. Pero aún en esos horizontes, el margen de error en el ámbito de la probabilidad es más alto de lo que podría calcularse en comparación con un proceso contencioso. Por eso, el contexto en la decisión judicial se acerca más a la paz que a la verdad. De ahí el enorme reto que tienen los tribunales de Justicia y Paz en la armonización de esos dos conceptos.

Bajo esta línea de discurso, multiplica contundencia la idea de que la verdad en la decisión judicial entraña en todos los casos un margen de incertidumbre; cobran más vigencia las autorizadas reflexiones de Ramírez, Franco y Jaramillo (2021):

70

La verdad relativa en el proceso, obedece pues, no a la manipulación de los datos porque el proceso es un método deficiente, tampoco a la manipulación de las versiones de las partes, sino a la circunstanciación, a la temporalidad de los fenómenos y a los acontecimientos divergentes y convergentes que se presentan. La comprobación a través de la prueba de estas variables determina un resultado altamente probable, este criterio de probabilidad el juez lo transforma en una decisión con consecuencias jurídicas. (p. 150).

catalogarse como tales.

A partir de tal incertidumbre, se requiere una metodología rigurosa de análisis que ingrese a la decisión judicial un contexto completo, confiable y libre de sesgos. En todo caso, deben existir controles a las inferencias para garantizar su razonabilidad y su confiabilidad, en oposición al secretismo o a acríicas reglas de experiencia (Taruffo, 2006, p. 313).

Conclusiones

A lo largo de este documento se han presentado algunas observaciones a las posiciones extremas que defienden la paz o la verdad como aspiraciones únicas e independientes en la decisión judicial. A su turno, se ha planteado una propuesta con enfoque práctico para entender, al menos en la decisión judicial transicional, que la verdad y la paz están al mismo nivel si se logra desarrollar un cuidadoso análisis de contexto libre de sesgos. De lo expuesto se pueden presentar las siguientes conclusiones:

- Al debate entre lo que debe ser el fin de la decisión judicial justa o correcta, debe sumársele el elemento “tipo de conflicto”, pues no es lo mismo una agresión individual que una violación masiva o sistemática de derechos humanos.
- Temas como la prueba de oficio y su proscripción, la duda a favor del procesado, la presunción de inocencia o la cláusula de exclusión, hacen que en el proceso penal ordinario el cometido de buscar la verdad sea distante o presente matices, lo que puede enarbolar en la sentencia la idea de paz al poner simplemente fin a una controversia.
- Si esas dificultades tienen un proceso ordinario frente a la verdad, con mayor intensidad se advierte ello en un proceso judicial de índole transicional, en el que los medios de prueba son escasos o difíciles y los crímenes se cuentan por cientos o por miles. Complejo resulta, entonces, satisfacer plenamente el cometido de verdad por correspondencia.
- En todo caso, cuando se logra un sometimiento a la justicia de victimarios por crímenes atroces, y al mismo tiempo se develan

datos que en un proceso ordinario serían inalcanzables, cobra vigencia la concurrencia entre los objetivos de verdad y paz en la decisión judicial. En ello, Justicia y Paz ha sido pionera.

- La verificación de los hechos que hacen las salas de Justicia y Paz en muchas oportunidades se alcanza a partir de inferencias derivadas de repetición u operación sistemática de patrones criminales, por lo cual, el margen de error podría verse incrementado en comparación con procesos ordinarios, de ahí que las investigaciones que hace la Fiscalía General de la Nación deben ser exhaustivas al máximo (completitud).
- El contexto, más que un medio de prueba, es una herramienta de valoración que involucra un desafío epistémico para las salas de Justicia y Paz; por ello se justifica, como ha venido sucediendo, un riguroso análisis de los casos puestos a su consideración para armonizar los anhelos de paz y verdad de forma simultánea.

Referencias

Alvarado, V. (2004). Debido proceso versus pruebas de oficio. Bogotá, Colombia: Temis.

Alvarado, V. (2015). El proceso judicial. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Buriticá, G. (2016). El análisis en contexto y sus implicaciones jurídicas frente al principio de controversia, contradicción o bilateralidad. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperado de:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15527/BuriticaOrtizGonzalo2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carbone, C. (2020). La prueba difícil en los delitos sexuales. Rosario, Argentina: Editorial Juris. Recuperado de: https://editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1608294270_prueba-dificil-delitos-sexuales.pdf

Chirino, A. (2014). Evaluación de pruebas y uso de intermediarios en el caso Lubanga. En Ambos, Malarino y Steiner, ed.(s). Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional (pp. 23 - 62). Gottingen, Alemania: CEDPAL.

Dellepiane, A. (2019). Nueva teoría de la prueba. Bogotá, Colombia: Ibáñez.

Ferrajoli, L. (1995) Derecho y Razón. Madrid, España: Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). Epistemología Jurídica y Garantismo. México, México: Fontamara.

Ferrer, J. (2021). Prueba sin convicción, estándares de prueba y debido proceso. Madrid, España: Marcial Pons.

Foucault, M. (1978). La Verdad y las Formas Jurídicas. [Traducido al español: Lynch, E]. (1996) Barcelona, España: Gedisa. Recuperado de https://arditiesp.files.wordpress.com/2012/10/foucault_verdad_formas_juridicas.pdf

Forer, A. (2012). Justicia Transicional. Bogotá, Colombia: Ibáñez.

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2020). Comunicado de prensa 132. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Farc-asume-responsabilidad-en-homicidio-de-Álvaro-Gómez-Hurtado-y-en-otros-cinco-casos.aspx>

García, G. (2023). Crímenes de guerra; Tribunal Militar Internacional: Juicios de Núremberg. En Publicaciones e Investigación. Bogotá: UNAD. Recuperado de <https://>



hemeroteca.unad.edu.co/index.php/publicaciones-e-investigacion/article/view/6807/6082#:~:text=inTroDuCCi%C3%B3nLos,durante%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.

Gascón, M. (2002). Sobre el modelo cognoscitivista en la prueba judicial: a propósito de las observaciones de Mario Ruiz. Anuario de filosofía del derecho. Recuperado de <file:///C:/Users/MJ0BC35N/Downloads/Dialnet-SobreElModeloCognoscitivistaEnLaPruebaJudicial-756909.pdf>

Gascón, M. (2005). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. En Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10005/1/Doxa_28_10.pdf.

Gascón, M. (2010). Los hechos en el derecho. Madrid, España: Marcial Pons.

Hinestroza, J. (2020). El contexto como prueba. En Toscano, Naizir, Acero y Bejarano, ed.(s) Derecho Probatorio. Desafíos y perspectivas (pp. 449 - 499). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Martínez, D. (2014). Manual de análisis contextual. Bogotá, Colombia: ICTJ. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Manual-DINAC-2014.pdf>

Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Talca, Chile. Revista Ius Et Praxis. 14 (2), 43 - 86. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf>

Parra, J. (2004). Racionalidad e ideología de las pruebas de oficio. Bogotá, Colombia: Temis.

Pereznieto, L. (2012). La revolución del derecho internacional privado en el mundo de hoy. Conferencia pronunciada en la Maestría en Negocios Internacionales. Universidad Complutense. Madrid, España. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33072.pdf>

Ramírez, D. (2009). La prueba de oficio. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Ramírez, D., Franco V., & Jaramillo, D. (2021). La prevalencia del derecho procesal. Bogotá, Colombia: Ibáñez.

Ramelli, A. (2013). Importancia de Construcción de Contextos en las investigaciones Judiciales. Trabajo presentado en el Seminario Internacional de la Fiscalía General de la Nación. Bogotá: Colombia. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Seminario-Internacional-Construcci%C3%B3n-de-Contextos.pdf>

Silva, M. (2004). El recurso de revisión contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano. En Vásquez, M. (Coord.). Recuperado de <https://books.google.com.co/books?id=-jVch6LUPaQC&pg=PA393&lpg=PA393&dq=>

Taruffo, M. (2005). La prueba de los hechos. 2ª ed. Madrid, España: Trotta.

Taruffo, M. (2006). Sobre las fronteras. Bogotá, Colombia: Temis.

Taruffo, M. (2008). La prueba. Madrid, España: Marcial Pons.

Taruffo, M. (2020). Verdad, justicia y derecho. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Toro, L., Bustamante, M. (2019). La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal para la persecución del crimen organizado. Bogotá, Colombia. Revista Criminalidad. 62 (1), 101 - 115. Recuperado de: <https://www.policia.gov.co/revista/revista-criminalidad-volumen-62-no-1>

Urbano, J. (2021). ¿Dudar y condenar? La repercusión de las cargas probatorias dinámicas en la estructura del sistema acusatorio? Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Uribe, C., Restrepo, N. (2013). ¿Pudo la Corte Interamericana de Derechos Humanos haber prevenido la existencia de víctimas falsas en el caso de la masacre de Mapiripán? Bogotá. Revista Colombiana de Derecho Internacional, 11(23), 203-234. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13636>

Vanegas, A. (2016). El valor del contexto en los fallos dictados contra Colombia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2228/Vanegasandres2016.pdf?sequence=1>

Villamil, F. (2016). La prueba social y de contexto en el proceso de restitución de tierras. Bogotá, Colombia. Unidad de Restitución de Tierras. Bogotá: Colombia. Recuperado de: <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2019/10/2016-La-Prueba-Social-y-de-Contexto.pdf>

Zuluaga, J. Alcance del artículo 1.º inciso 4.º del Acto Legislativo 1 de 2012. De la consolidación de la paz y la selección y priorización de la investigación penal. En Ambos, K. (Coord.). Justicia de Transición y Constitución. Bogotá, Colombia: Temis.

Normas

Constitución Política de Colombia. (1991).

Congreso de la República de Colombia. (3 de diciembre de 2002). Introduce modificaciones a la Ley de Justicia y Paz. [Ley 1592 de 2002]. D.O. 48633.

Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. D.O. 45658.

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005). Ley de Justicia y Paz. [Ley 975 de 2005]. D.O. 45980.

Congreso de la República de Colombia. (18 de enero de 2011). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. D.O. 47956.

Congreso de la República de Colombia. (10 julio de 2011). Ley de víctimas. [Ley 1448 de 2011]. D.O. 48096.

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2012). Código General de Proceso. [Ley 1564 de 2012]. D.O. 48489.

Congreso de la República de Colombia. (18 de julio de 2018). Reglas de Procedimiento de la JEP. [Ley 1922 de 2018]. D.O. 50658.



Cámara de Representantes de Colombia. Proyecto de Ley 224 (2015). Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/reforma-sistema-penal-acusatorio-0>

Cámara de Representantes de Colombia. Proyecto de Ley 021 (2015), por medio del cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/reforma-sistema-penal-acusatorio>

Decisiones internacionales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. (26 de julio de 1988). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. (4 de diciembre de 1991). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_11_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. (5 de julio de 2004). Recuperado de;

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso masacre de Mapiripán vs. Colombia (15 de septiembre de 2005). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de La Rochela vs. Colombia. (11 de mayo de 2007). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia. (27 de noviembre de 2008). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. (26 de mayo de 2010). Recuperado de:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf

Decisiones nacionales

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (30 de marzo de 2006). Radicado 24468. [M. P. Édgar Lombana Trujillo].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (18 de mayo de 2006). Sentencia C-370 de 2006. [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa et al].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (25 de julio de 2006). Sentencia C-575 de 2006. [M. P. Álvaro Tafur Galvis].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (23 de mayo de 2007). Sentencia C-396 de 2007. [M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (8 de julio de 2007). Radicado 27484. [M. P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (9 de abril de 2008). Radicado 23754. [M. P. Sigifredo Espinosa Pérez].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (12 de mayo de 2009). Radicado 31150. [M. P. Augusto Ibáñez Guzmán].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (13 de octubre de 2011). Sentencia C-771 de 2011. [M. P. Nilson Pinilla Pinilla].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (26 de mayo de 2011). Radicado 36163. [M. P. Alfredo Gómez Quintero].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (8 de febrero de 2012). Sentencia C-052 de 2012. [M. P. Nilson Pinilla Pinilla].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (28 de agosto de 2013). Sentencia C-579 de 2013. [M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (28 de mayo de 2014). Sentencia C-286 de 2014. [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva].

República de Colombia. Corte Constitucional, Sala Plena. (11 de noviembre de 2015). Sentencia C-694 de 2015. [M. P. Alberto Rojas Ríos].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (22 de septiembre de 2020). Sentencia STC7641. [M. P. Luis Armando Tolosa Villabona].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (14 de julio de 2021). AP2921-2021. Rad. 48523. [M. P. Hugo Quintero Bernate].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 245 de 2021. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 245 de 2021. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 402 de 2023. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 416 de 2023. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 609 de 2023. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].



República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 710 de 2023. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 710 de 2023. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 826 de 2023. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 348 de 2024. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (18 de septiembre de 2024). AP5425-2024. Radicado 60018. [M. P. Carlos Roberto Solórzano Garavito].

República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2 de octubre de 2024). AP5858-2024. Radicado 66469. [M. P. Carlos Roberto Solórzano Garavito].

República de Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. Auto 050 de 2025. [M. P. Carlos Andrés Pérez Alarcón].

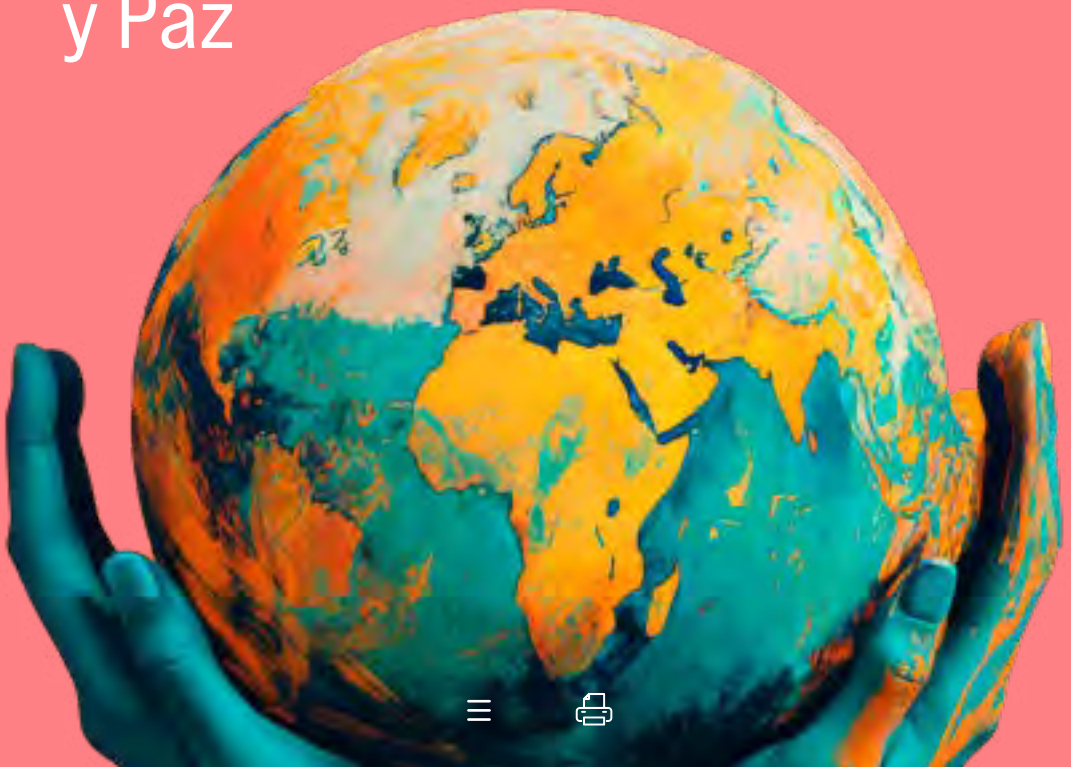
República de Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (12 de febrero de 2025). AP691-2025. Radicado 67283. [M. P. Carlos Roberto Solórzano Garavito].



3.

Avances en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado colombiano:

una mirada desde el rol
del juzgado executor de
las sentencias de Justicia
y Paz



entidad encargada de la formulación e implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC).

La Ley de Justicia y Paz, en procura de la efectiva realización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en concordancia con la Ley 1448 de 2011²³, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, cuyas disposiciones son aplicables por complementariedad, distingue dos formas de reparación integral: la individual y la colectiva.

Como consecuencia de ello, las salas de conocimiento de Justicia y Paz de los tribunales de Bogotá, Medellín y Barranquilla, en las 82 sentencias transicionales ejecutoriadas al 31 de mayo de 2025²⁴, han reconocido la calidad de víctimas a aproximadamente 57.000 personas, y a favor de ellas se han ordenado alrededor de 3251 medidas de reparación individual. Adicionalmente, la magistratura ha reconocido 130 sujetos de reparación colectiva, los cuales han sido incluidos en el registro de la UARIV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, donde sobre el particular se dispuso:

Artículo 69. Medidas de Reparación. Las víctimas de que trata esta ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, el colectivo al cual pertenecen para llevar a cabo dichas medidas²⁵.

23 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

24 Aunque se han emitido 94 fallos de esa naturaleza, 12 de estos se encuentran desatando el recurso de apelación.

25 Las medidas de reparación son dispuestas por los magistrados con funciones de conocimiento de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales de Bogotá, Medellín y Barranquilla, únicas ciudades donde han sido creados funcionarios con esa competencia.

Disposición de las medidas por la magistratura de conocimiento de Justicia y Paz

Las diferentes medidas de reparación a las víctimas son dispuestas por las salas de conocimiento de Justicia y Paz de los tribunales de Bogotá, Medellín y Barranquilla²⁶, en los fallos transicionales a través de *exhortaciones*²⁷, cuya definición es “incitar a alguien con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo” se plasmó en las sentencias de segunda instancia, proferidas por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia²⁸, con magistrados ponentes los doctores María del Rosario González de Lemus y José Luis Barceló Camacho.

El alcance de este concepto ha sido definido en diversos pronunciamientos de esta Alta Corte estableciendo que para armonizar el principio democrático de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia con los derechos de las víctimas y las facultades de las autoridades judiciales en el marco del régimen transicional de Justicia y Paz, el mecanismo apropiado consiste en exhortar a las entidades estatales de todos los niveles (nacional, departamental y municipal) para el cumplimiento de las medidas de reparación que las involucren. Este enfoque no solo respeta la arquitectura constitucional, sino que también satisface los estándares internacionales sobre el contenido de esas medidas, particularmente aquellos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Desde esa perspectiva, los exhortos no se tratan de una imposición, sino de la exposición motivada de una serie de acciones que la magistratura considera fundamentales para materializar las medidas de reparación individual y colectiva de las víctimas y que las entidades deben considerar prioritariamente, agotando las exigencias presupuestales y de procedimiento interno para concretarlas.



26 La segunda instancia de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz de los Tribunales de Bogotá, Barranquilla y Medellín es la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

27 Concepto que se implementó vía jurisprudencia para los casos en que las medidas están a cargo de entidades de otras ramas de poder público con el propósito de respetar el principio de separación de poderes.

28 Autos con radicados números 34547 y 45453, del 27 de abril de 2011 y 25 de noviembre de 2015, respectivamente.

A continuación, se abordará cada una de las formas de reparación integral que prevén las leyes de Justicia y Paz y de Víctimas y Restitución de Tierras.

Reparación individual

La reparación integral individual es una obligación del Estado y un derecho de las víctimas afectadas por infracciones al DIH o violaciones a los derechos humanos. En el caso de Colombia, hace parte del bloque de constitucionalidad, comoquiera que esté contemplada en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos²⁹ (CADH) donde se prevé:

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.

Así, la reparación individual comprende un conjunto de medidas destinadas a remediar, mitigar y resarcir los daños causados a las víctimas por violaciones de los derechos humanos y/o infracciones al DIH en el conflicto armado interno. Estas medidas aplican para hechos ocurridos desde el 1.º de enero de 1985, con la excepción de la restitución de tierras, que procede únicamente para hechos acaecidos a partir del 1.º de enero de 1991, conforme al artículo 3.º de la Ley 1448 de 2011. Su objetivo es reparar integralmente los daños ocasionados a la vida, integridad personal, patrimonio y proyectos de vida de las víctimas.

La Ley de Justicia y Paz, en el artículo 8.º y la Ley de Víctimas, en el artículo 25, establecen que la reparación debe hacerse de forma integral, es decir, que las víctimas deben ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, buscando satisfacer cada una de sus necesidades, atendiendo a sus características y a través

29 "Pacto de San José de Costa Rica" aprobado a través de la Ley 16 de 1972.

de cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Medidas de restitución

Las medidas de restitución buscan devolver a la víctima al estado anterior al hecho victimizante, por lo que se encaminan al restablecimiento de sus derechos frente a los daños causados con la ocurrencia del hecho. Comprenden la dimensión material de la reparación integral y como ejemplos de este tipo de medidas se encuentran: la restitución de tierras, de vivienda, la restitución de las capacidades para ejercer un empleo, las facilidades para el acceso a la formación en todos los niveles y a la educación superior, y los procesos de retorno y reubicación.

La restitución de tierras se refiere a las medidas que el Estado adelanta para la restitución jurídica y material de aquellas que fueron despojadas o abandonadas por las víctimas de desplazamiento forzado o despojo con ocasión del conflicto armado, y en razón a las graves violaciones a los Derechos Humanos por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1991. La Ley de Víctimas también establece que de no ser posible la restitución, se puede reconocer la compensación correspondiente³⁰.

El proceso de retorno y reubicación es un derecho que tiene la población víctima de desplazamiento forzado y despojo, con el que se busca que estas personas retornen o se reubiquen con dignidad, seguridad, sostenibilidad y voluntariedad, al lugar del que una vez fueron forzados a abandonar o al sitio que hayan elegido. Con esto se busca contribuir a la estabilización económica del lugar, el mejoramiento y consolidación de su proyecto de vida, la superación de la situación de la que fueron víctimas y la reconstrucción del tejido social de la comunidad a través de tres escenarios:

- 1. Retorno:** cuando las personas deciden volver al lugar del que fueron desplazados, con el fin de asentarse indefinidamente.
- 2. Reubicación:** cuando las víctimas deciden asentarse en lugar elegido, diferente del que fueron desplazados.

30 Ley 1448 de 2011, artículo 99.

- 3. Integración social:** cuando una víctima de desplazamiento forzado decide asentarse definitivamente en el lugar de residencia actual³¹.

Medidas de indemnización

La indemnización es una medida de reparación de carácter económico, que comprende los perjuicios materiales —daño emergente y lucro cesante— y los morales —objetivos y subjetivos³²—. Según la Ley de Víctimas, la indemnización puede darse por vía administrativa, con el fin de garantizar una reparación ágil y eficaz, en concordancia con el principio de celeridad, y es deber del Estado, en cabeza de la UARIV, implementar un programa de acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba bajo este título.

Medidas de rehabilitación

Las medidas de rehabilitación son el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social ordenadas por la ley³³ para el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. Por ello, se orientan a garantizar que las víctimas puedan desempeñarse en su entorno familiar cultural, laboral y social, ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva.

Al respecto, la Ley de Justicia y Paz estipula que estas son acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia de un delito, a las que tienen derecho no solo ellas, sino también sus parientes en primer grado de consanguinidad.

Son ejemplos de estas medidas los tratamientos médicos y psicológicos para atender consecuencias de las heridas provocadas

31 Ver protocolo de retorno y reubicación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

32 Ver Sentencias C- 80 y C-286 de 2014, Corte Constitucional.

33 Art. 135, Ley 1448 de 2011.

por minas antipersona, balas u otros artefactos ocasionados por el conflicto armado; también las derivadas de los delitos de violencia de género y en general de todas las violaciones a los derechos humanos. Así mismo, la atención psicológica para aliviar el sufrimiento por la pérdida de los seres queridos, la valoración integral y diagnóstico, prestación de los servicios de salud, determinación del lugar de atención y tratamiento especializado.

El acompañamiento psicosocial deber ser transversal al proceso de reparación y prolongarse en el tiempo, de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares (a quienes debe integrar) y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las especificidades culturales, religiosas y étnicas. Además, debe promover un enfoque diferencial a favor de mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas en situación de discapacidad debido a su alta vulnerabilidad.

Medidas de satisfacción o compensación moral

Las medidas de satisfacción o compensación moral son las acciones orientadas a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido. Buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la divulgación de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, según se establece en la Ley de Justicia y Paz, en concordancia con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

En la reparación individual son ejemplos de este tipo de medidas las cartas de dignificación, en las que se lamenta lo ocurrido y ratifica el compromiso de lograr su reparación integral; la excepción del servicio militar obligatorio y la desincorporación de las Fuerzas Militares de las personas que fueron víctimas del conflicto armado; los actos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público; el acompañamiento en la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada y homicidio; los homenajes, conmemoraciones y monumentos en memoria de las víctimas; la construcción de la memoria histórica, entre otros.



Medidas de no repetición

Las garantías de no repetición son medidas implementadas por el Estado que comprometen a la sociedad en su conjunto para prevenir que las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH vuelvan a ocurrir. Estas constituyen tanto una forma de reparación a las víctimas como un principio fundamental de responsabilidad internacional de los Estados.

A diferencia de las demás medidas de reparación, que se enfocan principalmente en las víctimas directas, las garantías de no repetición se dirigen a toda la sociedad y buscan eliminar las causas estructurales que permitieron las violaciones masivas de derechos humanos, para garantizar que estos hechos no se repitan.

Como ejemplo de este tipo de medidas se encuentran la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley; las sanciones a los responsables de las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; la verificación de los hechos y difusión pública y completa de la verdad; las actividades de prevención de violaciones a los derechos antes mencionados, a través de cursos otorgados a miembros de las Fuerzas Militares; y las acciones de prevención del reclutamiento y desminado.

En las leyes de Justicia y Paz y de Víctimas y Restitución de Tierras, las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: la preventiva y la reparadora. La primera ha de entenderse como una obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, las cuales cobran relevancia en los procesos transicionales, pues no basta con reparar e indemnizar a las víctimas, sino que es necesario prevenir el futuro daño. La segunda se define como las acciones políticas, económicas y sociales realizadas para mitigar el daño de las víctimas a quienes les fueron vulnerados sus derechos humanos, que también benefician a la sociedad en general.

Responsables o exhortados a cumplir las medidas de reparación individual

La Ley de Víctimas, en el Capítulo III, denominado *Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, en el artículo 159 y

siguientes, creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), del cual hacen parte las entidades públicas del Gobierno del orden nacional, territoriales y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas.

- **Orden nacional:** hacen parte de este el Departamento para la Prosperidad Social, la Cancillería, los ministerios y sus entidades adscritas, el Departamento Nacional de Planeación, la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, etc., así como las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. La Mesa de Participación de víctimas del nivel nacional, de acuerdo con el Título VIII.
- **Orden territorial:** se encuentran los departamentos, distritos y municipios. Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Las Mesas de Participación de Víctimas del respectivo nivel, garantizando la representación de los pueblos y las comunidades étnicas presentes en el territorio, además de garantizar la participación efectiva de mujeres, adultos mayores, víctimas, niños, niñas y adolescentes.
- **Programas:** Programa Presidencial de Atención Integral contra Minas Antipersona, así como el programa presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación

La Ley de Justicia y Paz establece en su artículo 12 que el trámite es oral. Si bien ni esta ley ni sus decretos reglamentarios establecían la obligación de realizar audiencias públicas de seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación, la magistratura

implementó esta práctica desde la ejecutoria de las primeras sentencias transicionales.

Desde la creación del único juzgado ejecutor a nivel nacional, mediante disposición del Consejo Superior de la Judicatura del 3 de marzo de 2014, se han llevado a cabo 586 audiencias públicas de seguimiento a las 3251 medidas de reparación ordenadas en las 82 sentencias transicionales ejecutoriadas al 31 de mayo de 2025, cuya desagregación por sala de conocimiento se presenta en la Figura 1.

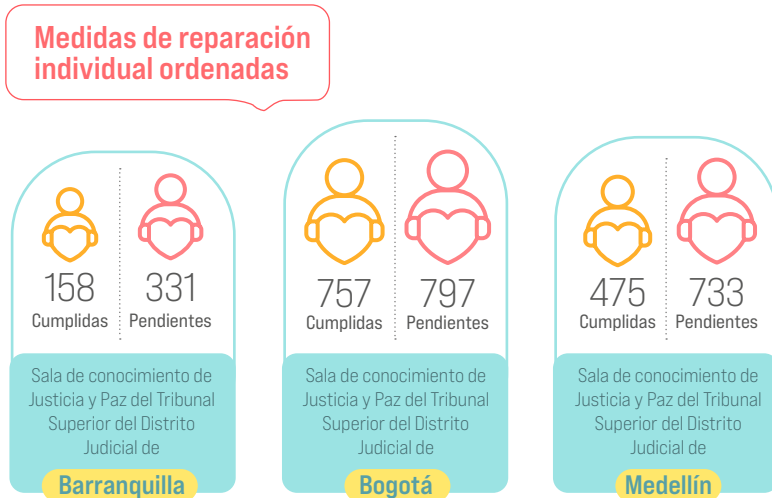


Figura 1. Seguimiento a las medidas de reparación individual ordenadas por las salas penales de Justicia y Paz de los tribunales superiores de los distritos de Barranquilla, Bogotá y Medellín en los fallos ejecutoriados 2014 - 2025 (mayo 31)

Fuente: fallos ejecutoriados emitidos por Salas de Conocimiento de Justicia y Paz del país [a 31 de mayo de 2025].

Al discriminar por tipología de medida de reparación, se observa en la Figura 2 cómo de las 1390 medidas cumplidas; el 44,53 % corresponde a medidas de satisfacción; el 34,82 % a medidas de restitución; el 12,95% a garantías de no repetición y el 7,70 % a medidas de rehabilitación.

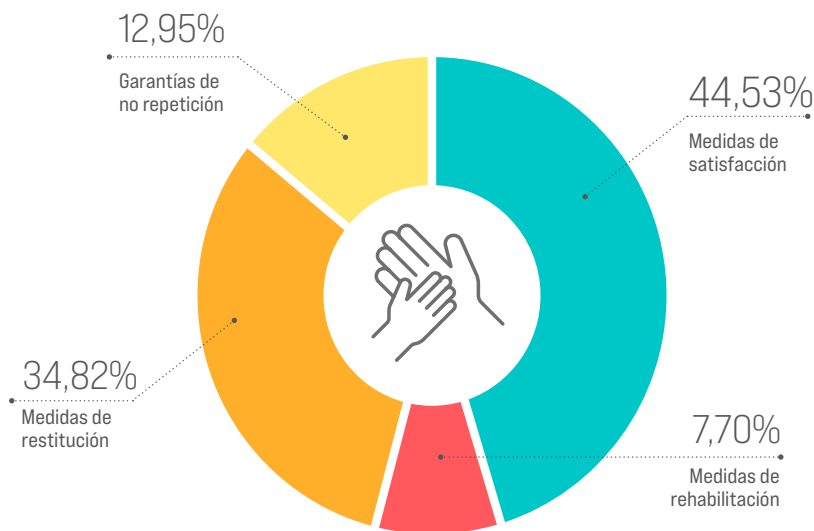


Figura 2. Medidas de reparación individual cumplidas desagregadas por tipología

Fuente: audiencias de seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación (mayo 31 de 2025).

Se concluye que, desde la creación del único juzgado ejecutor a nivel nacional y hasta el 31 de mayo de 2025, en las 586 audiencias públicas se ha hecho seguimiento al cumplimiento de aproximadamente 3251 medidas de reparación individual ordenadas en las 82 sentencias en firme, en las que se ha reconocido la calidad de víctima a aproximadamente 57.000 personas. En ese sentido, se han dado por cumplidas 1390 medidas de reparación individual, es decir, el 42,72 % de las dispuestas; quedan pendientes 1861, que representan el 57,24 % del total de las ordenadas por las salas de conocimiento³⁴.

Reparación colectiva

La reparación colectiva en la jurisdicción transicional de Justicia y Paz se estableció como un programa orientado a contribuir a la

³⁴ Cabe precisar que la información relacionada con el cumplimiento de las medidas de reparación puede ser consultada permanentemente en el micrositio web que la Procuraduría General de la Nación creó para el seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación individual incluidas en sentencias de Justicia y Paz, que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó publicar en la página de la Rama Judicial, el cual puede ser visualizado en las páginas de las dos entidades referidas en los siguientes enlaces: <https://www.procuraduria.gov.co/sentenciasjusticiaypaz/Paginas/default.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/salas-de-justicia-y-paz>

reparación de los daños ocasionados a los sujetos de reparación colectiva en el marco del conflicto armado, desde una perspectiva material, política y simbólica. Estos sujetos de reparación colectiva se refieren, según la Ley 1448 de 2011, a las comunidades, organizaciones sociales y políticas, y grupos sociales y políticos, entre los que se cuentan organizaciones campesinas, pueblos indígenas, el pueblo Rom, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, e incluso comunidades que habitan zonas del país especialmente afectadas, como la de Tulapas, ubicada en la región del Urabá Antioqueño.

El concepto de reparación dirigida a sujetos colectivos afectados por la violencia sistemática, dispuesto inicialmente en el artículo 8.º de la Ley 975 de 2005, derogado por el artículo 41 de la Ley 1592 de 2012, ha evolucionado jurisprudencialmente, de acuerdo con las decisiones que se han emitido en esta jurisdicción; donde se resalta el auto emitido el 19 de diciembre de 2018, por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, cuya magistrada ponente fue la doctora Uldí Teresa Jiménez López. Allí se establece que el daño colectivo comprende las afectaciones directas a comunidades que vulneran sus garantías fundamentales, derechos comunitarios (paz, salud, educación, medioambiente, patrimonio cultural, autonomía) y cohesión social.

A partir de lo anterior, la sala identificó cuatro escenarios de daño colectivo: (i) la violación de derechos fundamentales colectivos como la paz y el medioambiente sano, (ii) los ataques a individuos por su pertenencia comunitaria para debilitar al grupo, (iii) la eliminación de líderes comunitarios que afecta procesos colectivos, y (iv) las agresiones contra poblaciones vulnerables constitucionalmente protegidas.

Las víctimas colectivas, al igual que las individuales, tienen derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. De hecho, la verdad constituye una forma de reparación colectiva fundamental, pues permite conocer y reconstruir la historia de lo ocurrido, para fortalecer los lazos sociales y el ejercicio ciudadano. La reparación simbólica adquiere especial relevancia para abordar aspectos intangibles que otras medidas no pueden cubrir.

Sujeto de reparación colectiva

El Modelo de Reparación Colectiva define a un sujeto colectivo de la siguiente manera:

Un grupo de personas que dispone de una unidad de sentido conformado por cuatro atributos características propias que la definen, esto es, tiene unas prácticas colectivas, unas formas de organización y relacionamiento, un proyecto colectivo, así como unas formas de autorreconocimiento y/o reconocimiento por terceros, las cuales existían y son constatables desde antes del conflicto armado en determinado territorio del país. Para el caso de las comunidades urbanas, rurales y étnicas, el modelo de Reparación colectiva considera el atributo de territorio como una quinta característica de estos tipos de sujeto colectivo³⁵

Ruta de reparación colectiva

Inicialmente debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el marco legal, la UARIV, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva (SRC)³⁶, es la entidad encargada de materializar el programa de reparación integral de los sujetos de reparación colectiva afectados con ocasión de conflicto armado. Para ello, se estableció una ruta de reparación colectiva, que requiere del siguiente paso para ser activada.

En primera instancia, el colectivo, definido en la sección anterior, debe presentar una declaración de los hechos ante el Ministerio Público, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1084 de 2015³⁷. Este se encarga de su recepción y posterior remisión a la Dirección de Valoración y Registro de la UARIV.

35 Publicación Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Modelo de Reparación Colectiva, efectuada con el apoyo de Banco Mundial, julio de 2018.

36 Dependencia a la que se le delegó una serie de funciones de acuerdo al artículo 23 del Decreto 4802 de 2011

37 "Artículo 2.2.2.3.1. Solicitud de registro. Quien se considere víctima en los términos del artículo 3.º de la Ley 1448 de 2011 deberá presentar ante el Ministerio Público la solicitud de registro en los términos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011. La solicitud de registro permitirá la identificación de la víctima y la obtención de los demás datos de información básica, que comprenderán como mínimo los contenidos en el artículo 2.2.2.3.7 del presente decreto. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definirá la información necesaria que deberá contener la declaración según

Una vez la solicitud es recibida por la Dirección de Valoración y Registro, en conjunto con la Dirección de Reparación Colectiva y la Dirección de Asuntos Étnicos, se evalúa que los sujetos de reparación colectiva hayan sufrido afectaciones o impactos negativos como consecuencia del conflicto armado, sobre alguno o la totalidad de los atributos aludidos en el artículo 2.º de la Resolución 3143 de 2018, en la que la UARIV adoptó el Modelo Operativo de Reparación Colectiva. Estos atributos se detallan a continuación:

1. Autorreconocimiento y/o reconocimiento por parte de terceros: hace relación a la forma como se vinculan y generan pertenencia los miembros del colectivo entre ellos y a las características que los identifica como colectivo frente a los demás.
2. Proyecto colectivo: se entiende como aquellas razones y motivaciones que se proyectan en el tiempo, y que cuentan con unos medios (materiales e inmateriales) para llevarse a cabo.
3. Prácticas colectivas: son aquellas actividades que son desarrolladas con frecuencia, tienen proyección de permanencia en el tiempo y reconocimiento mayoritario de los miembros del colectivo. Su desarrollo se encuentra relacionado con el proyecto colectivo.
4. Formas de organización y relacionamiento: son los mecanismos que tiene el colectivo para la interacción entre sus miembros y con su entorno. Estas permiten a los colectivos tejer sus lazos sociales y establecer relaciones de confianza.
5. Territorio: este atributo solo aplica para las comunidades étnicas y no étnicas. Hace referencia a las relaciones del colectivo con el espacio geográfico que ocupan, debe ser un espacio determinable con anterioridad a los hechos victimizantes y vigente en el presente del colectivo.

Una vez se determina que el colectivo puede ser incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV), se da inicio, mediante acto administrativo, a la ruta de reparación colectiva compuesta de las siguientes fases:

Fase 1 de identificación: a partir de la revisión de fuentes secundarias, en esta fase la UARIV realiza un acercamiento a la realidad del sujeto colectivo, haciendo especial énfasis en la descripción de

el hecho victimizante de que se trate*.

sus características y los daños colectivos que ocasionó el conflicto armado. Igualmente, se realiza una descripción preliminar de la oferta institucional en el contexto territorial del colectivo.

Fase 2 de alistamiento: esta fase se divide en dos momentos, alistamiento comunitario y alistamiento institucional. En el primero, la entidad informa al sujeto sobre normativa aplicable, metodologías y herramientas que permitirán ejecutar las siguientes fases; en el segundo, se prepara a las entidades territoriales para el desarrollo de la ruta según su oferta y competencias. Aunado a lo anterior, en esta etapa se conforma el comité de impulso o grupo de apoyo, el cual actúa como interlocutor entre el colectivo y la UARIV.

Fase 3 de diagnóstico o caracterización del daño: esta fase consiste en identificar los daños ocasionados por el conflicto armado a los derechos colectivos, lo cual busca establecer cómo estaban estos antes de los hechos de violencia, qué impactos ocasionaron en el colectivo y cómo se encuentran en la actualidad de cara a su reparación.

Fase 4 de formulación del plan integral de reparación colectiva (PIRC): con base en los resultados del diagnóstico del daño, el sujeto colectivo, acompañado por la UARIV, identifica las acciones y medidas que aportarían a la reparación integral de los daños ocasionados. El PIRC puede contemplar algunas o todas las medidas de reparación a saber: indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, rehabilitación y restitución.

Fase 5 de implementación: en esta fase se ejecutan las medidas de reparación colectiva diseñadas en la etapa anterior, garantizando la participación y el protagonismo de las comunidades. Además, se realiza un seguimiento continuo para evaluar el impacto de las medidas implementadas y realizar ajustes según sea necesario, una vez implementada la totalidad de las acciones y medidas acordadas con el sujeto, las cuales quedaran plasmadas en el PIRC finaliza la ruta.



Sujetos de reparación colectiva reconocidos en los fallos transicionales

Los sujetos pueden acceder a la inclusión por demanda o pueden solicitar su inclusión en los incidentes de reparación, caso en cual las

sentencias transicionales disponen la toma de declaración e inclusión en el registro por la UARIV si se reúnen los atributos.

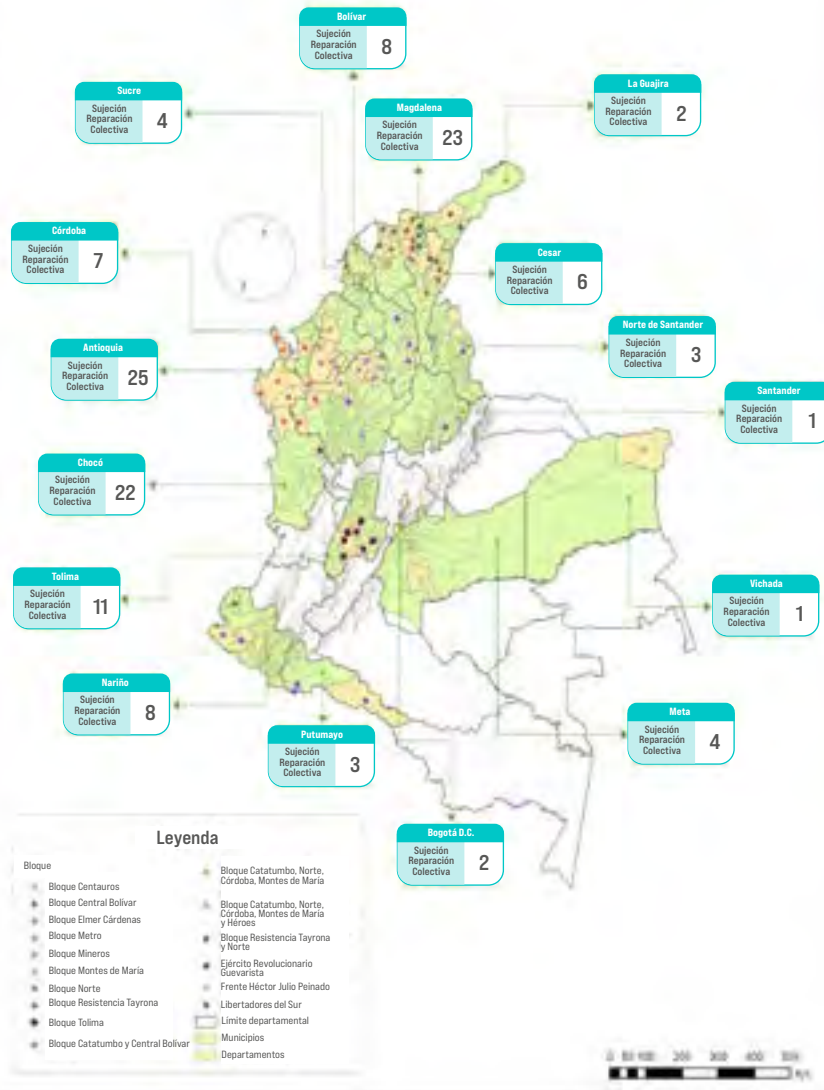


Figura 3. Sujetos de reparación colectiva reconocidos en las sentencias de Justicia y Paz desagregados por departamento y estructuras responsables de violaciones de derechos humanos

Fuente: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Elaboración a partir de la información reportada por la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV con corte al 31 de mayo de 2025.

Al 31 de mayo de 2025 y de acuerdo con la información actualizada por parte de la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV, en las 82 sentencias transicionales en firme emitidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, se han reconocido e incluido en registro 130 sujetos de reparación colectiva cuya distribución se observa en la Figura 3.

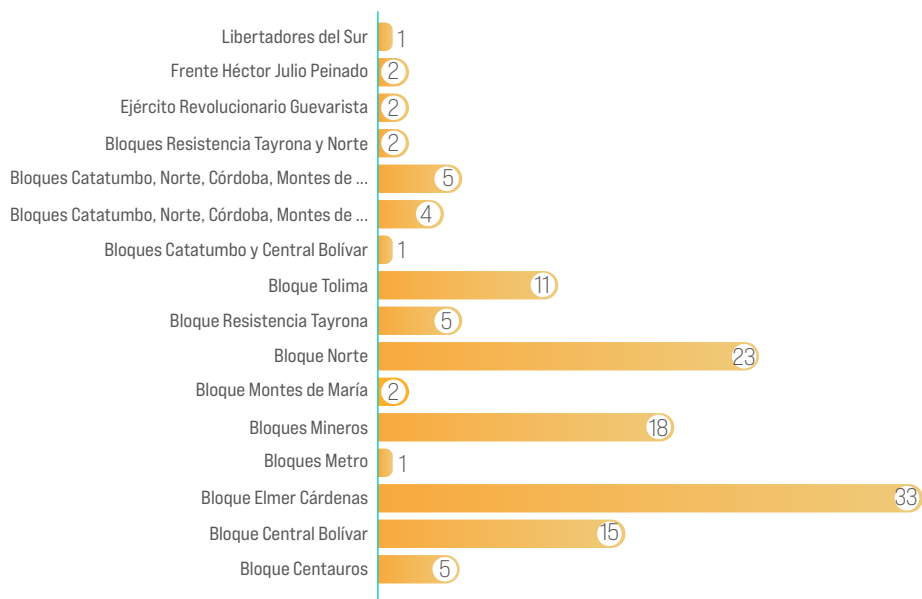


Figura 4. Sujetos de reparación colectiva reconocidos en las sentencias de Justicia y Paz desagregados por estructuras responsables de violaciones a los derechos humanos

Fuente: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Elaboración a partir de la información reportada por la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV con corte al 31 de mayo de 2025.



Estos sujetos de reparación colectiva fueron reconocidos en las sentencias transicionales proferidas por las salas penales de Justicia y Paz con ocasión al actuar de los grupos y estructuras que se detallan en la Figura 4.

Así mismo,, el estado de avance en la ruta de reparación colectiva de estos sujetos, manifestado en el proceso de construcción, implementación y evaluación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), también se observa en la Figura 4.

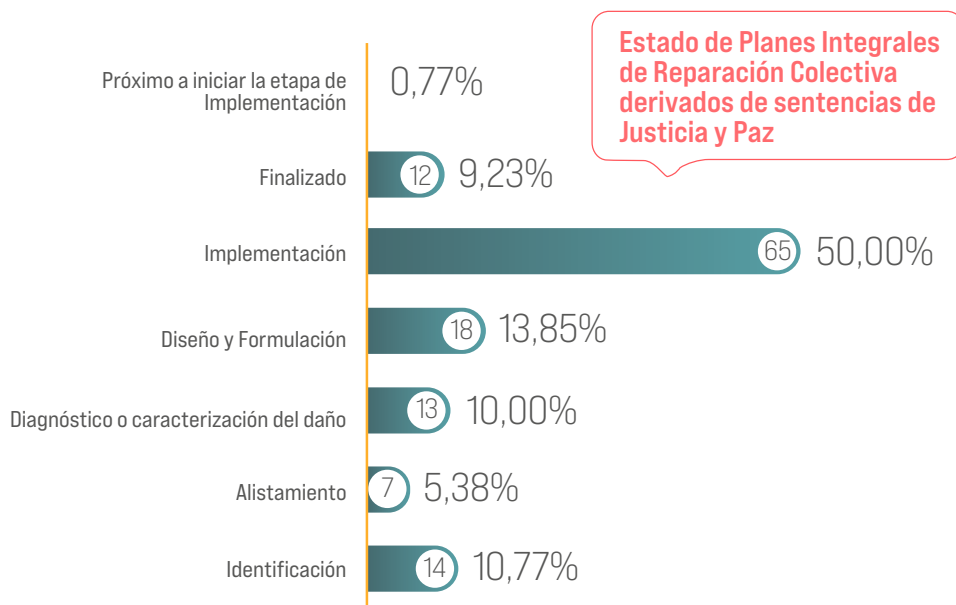


Figura 5. Estado de los planes integrales de reparación colectiva de los sujetos reconocidos en las sentencias de las salas penales de Justicia y Paz con corte al 31 de mayo de 2025

Fuente: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Elaboración a partir de la información reportada por la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV con corte al 31 de mayo de 2025.

Esta implementación, se destaca en el libro titulado *Voces y miradas de la reparación colectiva: un aporte para la paz*³⁸, donde la UARIV expone que:

En 2005 se expidió la Ley de Justicia y Paz que ofreció beneficios penales a los miembros de grupos armados ilegales que se desmovilizaran a cambio de su contribución a la verdad y a la Reparación de las Víctimas. En el marco de esta ley, los tribunales de Justicia y Paz han proferido a la fecha 9 sentencias que ordenan distintas medidas de reparación individual y colectiva para las víctimas allí acreditadas.

38 Publicado por la UARIV, en colaboración con el Gobierno de Estados Unidos, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional USAID y el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), impreso en Bogotá junio de 2004, capítulo II, denominado Casos de Justicia y Paz.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como coordinadora de las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, asumió las competencias de coordinación en el cumplimiento de las medidas de reparación exhortadas en la sentencia de Justicia y Paz.

Avanzar en este camino significa para la Unidad, además de cumplir con órdenes y exhortos en donde está llamada, como ya se mencionó, hacer seguimiento al cumplimiento de las sentencias que en el marco de la Ley de Justicia y Paz se dicten, lo que demanda no solo el pleno empeño del Estado en su conjunto, sino el de toda la sociedad.

Allí se resaltan dos casos de reparación colectiva, el de las comunidades de Mampujan, San Cayetano y Las Brisas; y el de la Comunidad de Cúcuta y área metropolitana. A continuación, se presentan algunos extractos:

“Comunidades de Mampuján, San Cayetano y Las Brisas. Sentencia contra Ulber Bánquez Martínez y Edward Cobos Téllez”

Nombre del sujeto: Mampuján

Ubicación: San Juan Nepomuceno, Mampuján, Las Brisas, San Cayetano y El Loro (Bolívar)

Tipo de sujeto: Justicia y Paz



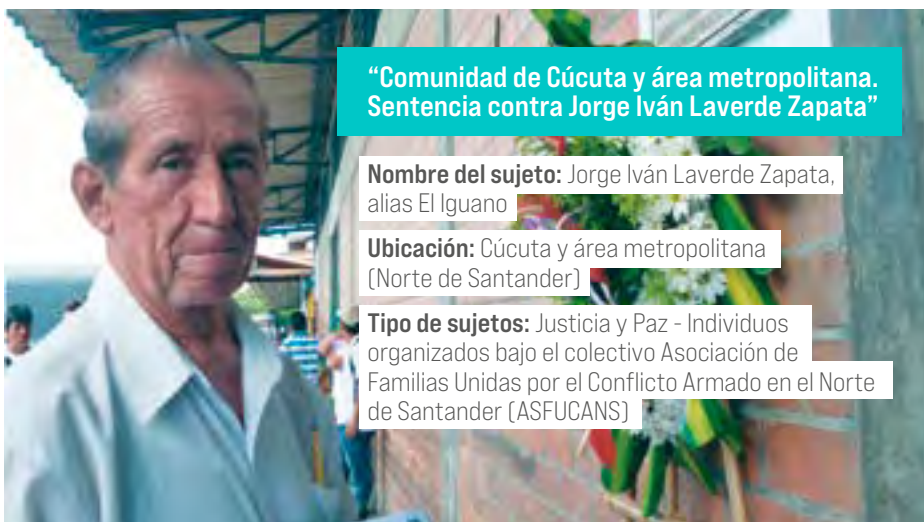
En los días 10 y 11 de marzo de 2000, los hombres bajo el mando de Úlber Bánquez, alias Juancho Dique, y Edwar Cobos Téllez, alias Diego Vecino –exjefes paramilitares del Bloque Montes de María–, desplazaron a 240 familias habitantes de los corregimientos de San Juan, Mampuján, Las Brisas, San Cayetano y El Loro; también participaron en la masacre de 11 personas –campesinos que trabajaban la tierra y vivían de sus labores diarias–.

Estos hechos dieron lugar a la primera sentencia que se emitió en Colombia, en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Actualmente, se llevan a cabo comités de seguimiento en los que las instituciones señaladas, los líderes representantes de las víctimas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas presentan los avances en los exhortos firmantes de la sentencia.

Dentro de las medidas de reparación se encuentra el levantamiento de un monumento, la construcción de escuelas, canchas, carreteras; el desarrollo de proyectos productivos, un quiosco comunitario, la aplicación de medidas de indemnización, entre otras disposiciones de la sentencia, que no solo buscan beneficiar a las víctimas en ella reconocidas, sino a toda la comunidad que habita en los corregimientos afectados por las acciones de Bánquez y Cobos Téllez.

En la actualidad existen varios avances en materia de salud, educación y memoria. Ahora bien, en lo que al retorno se refiere, se ha trabajado de forma conjunta con las comunidades de forma tal que ya se evidencian avances en el proceso. Aun cuando quedan medidas por cumplir, la magistratura ha reconocido el trabajo de liderazgo que ha tenido la Unidad para las Víctimas, pues la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá reconoce el trabajo en los 38 exhortos de la Corte Suprema, en medidas diferenciadas para estas comunidades en materia de servicios públicos, memoria, tejido social, salud, garantías de no repetición, centro de acopio, construcción de la escuela Arroyo Hondo en San Juan, el quiosco de Las Brisas, una alianza con el Ministerio de Cultura para la construcción del Museo de Víctimas, entre otros proyectos.

El proceso de reparación colectiva en esta comunidad asciende a 20.000 millones de pesos, en tanto que la reparación individual llega a \$34.000 millones”.



“Comunidad de Cúcuta y área metropolitana. Sentencia contra Jorge Iván Laverde Zapata”

Nombre del sujeto: Jorge Iván Laverde Zapata, alias El Iguano

Ubicación: Cúcuta y área metropolitana (Norte de Santander)

Tipo de sujetos: Justicia y Paz - Individuos organizados bajo el colectivo Asociación de Familias Unidas por el Conflicto Armado en el Norte de Santander (ASFUCANS)

El Frente Fronteras; liderado por Jorge Iván Laverde Zapata, alias El Iguano; desde 1999 y hasta 2004 ejecutó homicidios, desapariciones forzadas, la toma de control de la Central de Abastos Cenabastos en Cúcuta y sus alrededores, entre otras graves violaciones contra el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

Con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia, la Unidad inició el proceso de reparación integral en cumplimiento de los exhortos del fallo, los cuales contienen medidas de satisfacción, indemnización, memoria y no repetición, con lo que se logró el año pasado la implementación de un 90 % de las medidas dentro del caso contra alias El Iguano, hecho que se traduce en la generación de nuevas dinámicas de confianza con el Estado por parte de las víctimas.

Ejemplo de ese cumplimiento es la realización de foros de capacitación con periodistas en los contenidos básicos de las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1424 de 2012, actos de conmemoración de garantías de no repetición y el lanzamiento del documental ‘Que los perdone Dios’ en el que las víctimas de alias El Iguano narran los terribles episodios que vivieron por acciones de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Con este documental se buscó dignificar a las víctimas que aún con miedo, pero con mucho valor, se atrevieron a recordar y a hablar ante las cámaras para que el país conozca sus historias”.





Porfirio Vélez es –además de víctima de Jorge Iván Laverde, alias El Iguano–, un inspirador y defensor del proceso de reparación colectiva en Cúcuta, en el marco de Justicia y Paz.

A mediados de junio del 2003, un miércoles –sobre las 6:00 de la tarde– en la misma fecha en la cual se firmaba el Pacto de Ralito y, paradójicamente, los colombianos, entre ellos Porfirio, veían en escena a la selección Colombia, el menor de sus hermanos, Tirso, candidato a la Gobernación de Norte de Santander, fue asesinado por hombres al mando del exparamilitar, a pocas cuadras del parque principal de la capital departamental. Su muerte se sumó a la de otras 2363 personas en Cúcuta.

Pero la muerte de Tirso no fue la única que soportó su familia: “Hoy tenemos tres hermanos asesinados, y uno está desaparecido, que era ganadero por los lados del Catatumbo, en la vereda El Suspiro. Eso fue en 2000. Se cree que las autodefensas lo descuartizaron y lo tiraron al río Catatumbo”, cuenta.

Las pérdidas lo impulsaron a convertirse en uno de los líderes de la reparación. Para Porfirio esa decisión ha implicado permanecer largas jornadas en las audiencias de Justicia y Paz, hacer suyo el dolor de cientos de personas, administrar la fortaleza de viudas y huérfanos, para que algún día la paz retorne, y lugares como la Cancha del Chulo, la terminal de transportes o los crematorios de Villa del Rosario vuelvan a ser sitios de encuentros alegres.

A mediados de 2004, Porfirio fundó la Asociación de Familias Unidas del Conflicto Armado en Norte de Santander, tras lo cual logró la primera sentencia favorable –en primera instancia– durante 2010 y luego ratificada en 2012.

La Ley 1448 del 2011 contempla en una de sus disposiciones para reparación las medidas de satisfacción, salvavidas para Porfirio y para los millones de víctimas de Colombia que, como él, necesitan limpiar el nombre de los muertos para sentirse reparados.

“Con el dinero podemos tener la posibilidad de invertir en algún negocio, pero necesitamos también la reparación simbólica. Hubo muertes de mujeres que vendían dulces, que era gente honrada, que injustamente los tildaron de colaboradores de la guerrilla”, dice.

Por eso, en Cenabastos las víctimas de alias El Iguano pusieron una placa conmemorativa, cuyo texto es una verdadera medida de satisfacción: “Justo homenaje a las víctimas

injustamente sacrificadas por la violencia paramilitar. Hechos que nunca debieron ocurrir y que jamás se deben repetir”, dice el texto de la placa, inspirado por Porfirio.

Con el dinero de la indemnización y a sus 63 años, Porfirio compró un taxi y lleva tres meses recorriendo las calles de Cúcuta. También se dedica a predicar la palabra de Dios, y cuando no está en terreno, lee y escucha música. Vive en Cúcuta junto con su esposa Aidé Remolinos, con quien comparte la vida desde hace 33 años. De su amor han nacido tres hijos dedicados a las artes, la docencia y la peluquería.

Porfirio sueña con ir por el mundo entero –no en su taxi–, pero sí en barcos, trenes y aviones, contando a través del documental ‘Que los perdone Dios’, que hechos como estos no deben repetirse.

Cuando va en su taxi a veces pasa por la avenida Sexta entre calles 12 y 13 donde murió su hermano Tírso. Para aliviar esos momentos, enciende el radio y busca una estación con el anhelo de encontrar un vallenato de Gustavo Gutiérrez: ‘El cariño de mi pueblo’ –su canción favorita–, para entonarla con pasión:

“(…) Cuando pasan los años uno va comprendiendo que lo más bello, es regalar ternura, es sentir el cariño, de los amigos, y de la gente de mi pueblo”.

Conclusiones

La obligación de reparar integralmente a las víctimas de graves infracciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario es un estándar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia, en la que ha dispuesto medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las sentencias emitidas por las Salas de Justicia y Paz del país han concretado en sus exhortos y disposiciones medidas de esa estirpe.

En ese sentido, su materialización, efectividad y pleno vigor solo han logrado alcanzarse por virtud de la dinámica adoptada en fase de ejecución de sentencias, no de otra forma se hubiese concretado el cumplimiento de las medidas de reparación que hoy se conoce. Se trata ciertamente de un modelo inédito en la justicia transicional que, a través del seguimiento minucioso y riguroso al cumplimiento de las órdenes y exhortos impartidos en los fallos, en sede de audiencia pública, provee por el allanamiento de los servidores públicos



e instancias gubernamentales del orden nacional y territorial particularmente, concernidas en los fallos.

Por su lado, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha construido, recopilado y sistematizado un número importante de piezas creadas en cumplimiento de medidas de reparación simbólica, búsqueda de verdad y garantías de no repetición ordenadas en las sentencias proferidas en la Ley 975 de 2005, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://centrodehistoriamemoria.gov.co/piezas-de-memoria-en-cumplimiento-de-sentencias-de-justicia-y-paz-ley-975-de-2005/>



El modelo adoptado en fase de ejecución de sentencias ha cohesionado, en consecuencia, todas las instancias del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, irradiando con sus decisiones y apremios al Sistema de Justicia y Paz; por supuesto, prevalido el despacho ejecutor de las facultades y competencias que la ley sustantiva y procesal aplicable le defieren.

Como resultado de esa sinergia, se ha cumplido con el 57,4 % de las medidas de reparación individual dispuestas y ha finalizado la implementación de más del 9,2 % aproximadamente de los planes integrales de reparación colectiva establecidos para los 130 sujetos de esa naturaleza que se han reconocido con base en los 82 fallos transicionales en firme y los demás se encuentran fase de ejecución.





The background is a complex, abstract composition of overlapping, semi-transparent shapes in various colors including red, orange, yellow, green, blue, and purple. These shapes form the profiles of several human faces, some facing left and some facing right, creating a sense of depth and interaction. On the left side, a dark blue scale of justice is depicted, with a circular weight at the top and three lines extending downwards to a horizontal base. The overall style is reminiscent of modernist or expressionist art.

PARTE II:
ACTORES, VÍCTIMAS
E IMPACTOS
DIFERENCIALES



4.

Justicia y Paz en Colombia:

avances, obstáculos y la centralidad de las víctimas en la reparación restaurativa



Introducción

Desde la promulgación de la Ley 975 de 2005, Colombia ha intentado construir un modelo de justicia transicional que permita la desmovilización de grupos armados al margen de la ley y, al mismo tiempo, garantice los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Sin embargo, su implementación ha estado marcada por múltiples retos procesales, barreras institucionales y dificultades estructurales, que han dificultado el cumplimiento de sus objetivos iniciales y que a nosotros como operadores judiciales nos han confrontado con realidades sociales que nos han impactado no solo como administradores de justicia, sino como seres humanos.

Tal fue la intensidad de los primeros relatos escuchados en las audiencias públicas que, en cumplimiento del derecho de las víctimas a ser oídas y reconocidas, la crudeza de sus relatos, en los que narraban el sufrimiento vivido a causa de las acciones criminales de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), ocasionaba un profundo impacto emocional en todos los sujetos procesales. Incluso, los magistrados que integrábamos la Sala de Conocimiento nos vimos profundamente conmovidos, hasta el borde de las lágrimas.

En más de una ocasión fue necesario suspender la diligencia para recomponernos emocionalmente y retomar la compostura necesaria para el adecuado manejo de la audiencia.

Por citar un ejemplo de esta situación, se puede hacer referencia al relato de P.A.P.L.³⁹, rendido dentro del proceso de exclusión seguido en contra de Hernán Giraldo Serna, quien se desmovilizó en condición de comandante del Bloque, mal llamado⁴⁰, Resistencia Tayrona de las Autodefensas Unidas de Colombia. Este sujeto fue postulado para obtener los beneficios previstos en la Ley de Justicia y Paz, pero fue excluido del proceso mediante decisión del 2 de agosto de 2023, proferida bajo el radicado 2006-80003, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley 975 de 2005 desde su desmovilización del grupo armado ilegal.

En esa oportunidad, P.A.P.L. puso en conocimiento de la Sala, a través de un crudo y desgarrador relato, como después de ser obligada a sostener relaciones sexuales con Giraldo Serena desde la edad de 12 años, le fue practicado un aborto sin su consentimiento, de manera violenta; este al igual que muchos otros relatos de víctimas de violencia sexual dejan en evidencia como la violencia basada en género constituyó un instrumento de guerra dentro del conflicto armado colombiano, como pasaremos a analizar seguidamente.

La develación de la violencia sexual como arma de guerra en el conflicto colombiano

Otro de los retos asumidos por las salas de conocimiento al momento de virar el enfoque de la justicia hacia la reparación de las víctimas de manera preponderante para lograr de esta forma la aplicación de la justicia restaurativa, lo encontramos en la develación de la violencia sexual como arma de guerra del conflicto armado; esto por cuanto desde una perspectiva fáctica y casuística, el tratamiento de los hechos de violencia sexual como graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario ha resultado particularmente complejo.

Esto se debe, entre otras razones, a que en ciertos casos se ha cuestionado si la participación individual de un miembro de un

39 El nombre de la víctima se cita por sus iniciales por su derecho a la intimidad.

40 En la sentencia condenatoria proferida en contra de exintegrantes del Bloque Resistencia Tayrona, se ordenó como medida de reparación colectiva a favor de las comunidades indígenas que, en lo sucesivo el nombre sería precedido por el calificativo "mal llamado" Bloque Resistencia Tayrona, por ser el Tayrona un nombre sagrado para estas comunidades.

GAOML es suficiente para establecer una conexidad directa con el conflicto armado. La dificultad radica en que, a diferencia de otras formas de violencia sexual cometidas en el marco de operaciones militares o incursiones armadas, donde el vínculo con el conflicto es más evidente, en estos casos no siempre se logra demostrar con claridad dicha relación, máxime si los hechos son cometidos por el comandante del grupo, sin que exista un reconocimiento explícito de la existencia de una política sistemática de violencia sexual contra la población civil por parte del grupo armado.

Frente a estos debates jurídicos, la Sala de Conocimiento ha consolidado una doctrina clara: el nexo entre la violencia sexual y el conflicto armado no depende de la simultaneidad con operaciones militares, sino del contexto de dominación territorial ejercido por el GAOML. Esta interpretación reconoce que la violencia sexual constituye una herramienta sistemática de control social que trasciende los momentos de confrontación directa, formando parte integral de la política criminal de estos grupos.

Además, otro aspecto que ha dificultado el análisis de la violencia sexual en este contexto y que ha generado amplia controversia es el relacionado con el consentimiento de las víctimas, así como la posible aquiescencia de algunos familiares. Este argumento ha sido utilizado por varios exintegrantes de GAOML en sus versiones libres como justificación de su conducta.

Un caso representativo es el del expostulado Marco Tulio Pérez Guzmán alias 'El Oso', quien incluso se negó a aceptar cargos por violencia sexual, alegando que, según su percepción, todas las víctimas obraron con consentimiento. No obstante, tal punto de controversia también fue superado por la Sala de Conocimiento precisando que para imponer sanción por una conducta punible (también acción típica, acto punible, hecho típico) —acción u omisión— que afecta a un bien jurídico concreto debiera, antes, averiguarse si era posible que el titular del derecho o interesado hubiera podido consentir en la realización de aquel proceder y, en la afirmativa, el alcance que ello tiene sobre la responsabilidad penal.

Así mismo, en el devenir del proceso se han identificado barreras estructurales que dificultan el acceso a la justicia por parte de víctimas de violencias basada en género, en este punto resulta necesario

precisar que la violencia sexual en el conflicto armado se extiende a aquella basada en género; esto por cuanto por igual se enfocaba en víctimas con ocasión y en razón a su género y orientación sexual.

Estas barreras impactan directamente el esclarecimiento de la verdad, pues inciden tanto en la recolección y valoración del testimonio de las víctimas, como en la aceptación de cargos por parte de los postulados en las diligencias iniciales de versión libre. Lo anterior repercute en la formulación de imputaciones adecuadas y, en última instancia, en la posibilidad de emitir sentencias condenatorias por hechos de violencia basada en género.

En ese orden, desde el relato mismo de las víctimas se han encontrado dificultades, por cuanto los hechos victimizantes de connotación sexual producen sentimientos de vergüenza para la víctima directa, quien, en no pocos casos, ha optado por no denunciar hechos de esta naturaleza por temor al escarnio público en la comunidad a la cual pertenecen.

No obstante, en los casos en los que se formulan las denuncias respectivas en el marco de la Ley 975 de 2005, se ha convertido en regla general la no aceptación de la comisión de estos delitos por parte de los comandantes que argumentan que la violencia sexual era una conducta proscrita y duramente sancionada al interior de la organización armada ilegal según los estatutos que regulaban el régimen disciplinario de esa organización delictual.

Sin embargo, a lo largo de las diferentes sentencias condenatorias que se han proferido en Justicia y Paz, se ha analizado a profundidad el patrón de macrocriminalidad de violencia basada en género. La evidencia ha demostrado que, lejos de ser una conducta prohibida por los grupos armados ilegales, en la práctica llegó a convertirse en un arma de guerra, mediante la que lograron no solo la intimidación de la población en condición de vulnerabilidad, sino también el ejercicio de control social y territorial.

Estas conclusiones se reiteran en diversas sentencias en las que los postulados han sido condenados, tanto en calidad de autores directos, como bajo la figura de autoría mediata⁴¹.

41 Sentencia del 18 de diciembre de 2018 Radicados Sala: 08-001-22-52-002-2013-80003.

Por otro lado, en lo que respecta a los avances materializados a través de sentencias condenatorias por delitos de violencia basada en género, resulta oportuno destacar que, tal y como se precisó mediante sentencia proferida el 18 de diciembre de 2018⁴², los delitos de connotación sexual han sido una constante en el conflicto armado interno colombiano. Las experiencias internacionales, concretamente los tribunales penales internacionales para la Ex-Yugoslavia y para Ruanda, han demostrado que en los escenarios donde se presentan conflictos armados es común la perpetración de crímenes y agresiones sexuales.

Por otra parte, si bien ha sido recurrente la afirmación por parte de miembros de alta jerarquía, denominados “comandantes”, de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en el sentido de que la comisión de delitos de connotación sexual, crímenes sexuales o violencia basada en género estaba expresamente prohibida dentro de la organización, la realidad fáctica demuestra lo contrario. Numerosos hechos delictivos dan cuenta de que tales prácticas no solo ocurrieron, sino que, en varios casos, fueron ejecutadas por órdenes directas de superiores, según lo han manifestado los propios postulados en sus versiones libres.

La ausencia de una prohibición efectiva, o en su defecto la falta de control frente a estas conductas al interior de las AUC, fue reconocida por el entonces “comandante” Salvatore Mancuso Gómez quien, en versión libre rendida el 19 de diciembre de 2016, señaló que aunque los organigramas y estatutos de la organización reflejaban un esquema de funcionamiento ideal, este nunca se implementó en la práctica. Según su testimonio, el control real sobre los distintos bloques era limitado, y estos terminaban operando conforme a las órdenes directas de los mandos territoriales, sin sujeción a reglamentos o directrices de carácter general.

De lo anterior se desprende, además, que lejos de existir una prohibición efectiva, al interior de la organización se impartieron directrices claras encaminadas a ejercer violencia en contra de la mujer. Esta práctica constituyó una vulneración flagrante del artículo

42 Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, M. P. José Haxel de la Pava Marulanda, radicado 08-001-22-52-002-2013-80003

1.º de la Declaración sobre Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la cual define este tipo de violencia como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En ese orden de ideas, se ha logrado acreditar a partir de sentencias de Justicia y Paz, que el fenómeno del conflicto colombiano no es ajeno a la utilización de la violencia de género como instrumento de guerra, circunstancia común y generalizada al interior de los conflictos armados en el mundo, así lo ha declarado la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 1820 del 19 de junio de 2008, según la cual “las mujeres y las niñas son especialmente objeto de actos de violencia sexual, incluso como táctica de guerra destinada a humillar, dominar, atemorizar o dispersar o reasentar por la fuerza a miembros civiles de una comunidad o grupo étnico [...]” y más recientemente esa misma organización, mediante Resolución 2106 del 24 de junio de 2013 profirió la “Declaración sobre la Prevención de la Violencia Sexual en los Conflictos, observando igualmente que “la violencia sexual sucede en contextos de conflictos y con posterioridad a él, afectando a mujeres y niñas”.

Partiendo de las labores de documentación de delitos sexuales o de connotación sexual que ha efectuado la Fiscalía General de la Nación en el marco de la Ley 975 de 2005, se ha podido establecer que a julio del 2010 se registraban 163 casos de delitos sexuales cometidos por miembros de grupos paramilitares o de autodefensas desmovilizados, en el periodo comprendido entre el 2000 y el 2009. De estos, el 99 % correspondió a accesos carnales violentos y el 1 % a otros actos sexuales, de los cuales el 58 % de casos contó con la participación de más de un agresor⁴³.

43 Radicado 08-001-22-52-002-2013-80003 – Sala de Justicia y Paz – Tribunal Superior de Barranquilla.

Lo anterior nos ha permitido concluir que el conflicto armado colombiano ocasionó un entorno propicio para el incremento de actos de violencia en contra de la mujer, en el que la violencia basada en género fue instrumentalizada como un arma letal de guerra.

En la sentencia correspondiente se reiteró que muchos de los homicidios cometidos contra mujeres respondieron a una lógica de regulación violenta de las normas sociales por parte de los grupos armados. Estas organizaciones, al considerarse autoridad de facto en una zona determinada, se abrogaban el derecho a decidir los patrones de comportamientos que según ellos son apropiados o adecuados y que se debían desarrollar en la comunidad. En este contexto, las mujeres fueron objeto de especial vigilancia y represión, viéndose violentamente coartadas en su libre expresión de su género, manifestada en aspectos tan básicos como su forma de vestir, hablar, comportarse o vivir su sexualidad.

La aplicación del enfoque diferencial de género al análisis de los hechos permitió concluir que los homicidios investigados tuvieron como motivación principal la condición de mujer de las víctimas, tal como ocurrió en el caso de las víctimas del Bloque, mal llamado, Resistencia Tayrona de las AUC G. L. A. B. y M. D. J. R. O⁴⁴, dentro del proceso radicado 2013-80003, con sentencia proferida el 18 de diciembre de 2018 con ponencia del magistrado José Haxel de la Pava Marulanda.

En dicho caso, la Fiscalía formuló cargos por los delitos de desaparición forzada en concurso homogéneo sucesivo, y heterogéneo con homicidio en persona protegida en concurso homogéneo sucesivo, tortura en persona protegida, despojo en campo de batalla e irrespeto a cadáveres, previstos en los artículos 165; 135 en circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58-5, 137, 151 y 204 de la Ley 599 de 2000.

Sin embargo, el magistrado ponente, al incorporar el enfoque de género en su valoración jurídica, concluyó que los hechos debían ser comprendidos dentro del contexto de violencia basada en género. Aunque no se trató de delitos sexuales en sentido estricto, se

44 Hecho No. 109 del Patrón de macrocriminalidad de desaparición forzada.

estableció que la violencia ejercida sobre las víctimas obedeció a su condición de mujer y al reproche arbitrario por parte de los miembros del grupo armado ilegal, sobre lo que, según ellos, ellas hacían o podían hacer con sus cuerpos. En consecuencia, las víctimas fueron asesinadas bajo señalamientos no acreditados y/o verificados de ser “trabajadoras sexuales” y expendedoras de sustancias alucinógenas.

Tal y como se señaló en la sentencia referida, los hechos evidencian un alto nivel de sevicia y crueldad ejercidos sobre las víctimas. Estas fueron atadas de manos y llevadas a una zona enmontada donde cavaron un hueco, informándoles que allí iban a ser enterradas. Una vez terminaron de cavar, uno de los perpetradores, identificado con el alias de “El Canario”, tomó una de las víctimas y, con expresiones misóginas y denigrantes, la forzó a ingresar a la fosa mientras la otra observaba. A pesar de las súplicas y ruegos, las mataron y mutilaron sus cuerpos.

En consecuencia, tras un análisis riguroso de los hechos y aplicando el enfoque diferencial de género, se concluyó que el ensañamiento contra las víctimas motivado por su condición de mujeres, se evidenció no solo en los homicidios, sino también en las acciones posteriores cometidas por los miembros del GAOML. Estas incluyeron el desnudamiento de los cuerpos, la mutilación de órganos genitales y actos de burla, lo que constituyó una expresión extrema de agresión sexual utilizada como arma de guerra con el propósito de humillar al enemigo, destruir el tejido social, regular comportamientos comunitarios y establecer un castigo ejemplarizante.

En síntesis, se concluyó en la sentencia del 18 de diciembre de 2018, proferida bajo el radicado 08-001-22-52-002-2013-80003, que en el marco del conflicto armado interno colombiano se ha logrado establecer la comisión de actos de violencia y agresión sexual contra las mujeres como parte de la política de ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil, que se implementó como resultado de la degradación del conflicto armado colombiano.

La reparación integral y restaurativa en Justicia y Paz

Si bien el proceso de Justicia y Paz ha permitido la judicialización de crímenes atroces, el reconocimiento de patrones de

macrocriminalidad y el fortalecimiento del enfoque restaurativo en la reparación a las víctimas aún enfrenta desafíos significativos en términos de acceso a la justicia, cumplimiento de medidas de reparación y participación efectiva de las víctimas en los procesos judiciales.

A lo largo de los años han surgido decisiones emblemáticas que redefinen la interpretación de la justicia transicional en el país, lo que evidencia tanto avances como retrocesos en el propósito de lograr una paz sostenible, basada en la verdad y la reparación integral. En este contexto, se hace indispensable un análisis de las vivencias, experiencias y obstáculos que han marcado la aplicación de la Ley 975 de 2005, destacando la importancia de colocar a las víctimas en el centro del proceso y de consolidar un modelo de justicia que no solo castigue a los responsables, sino que también reconstruya el tejido social afectado por décadas de conflicto armado.

En lo que respecta a los avances y desafíos para el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado, en especial en lo referente a la reparación integral de las víctimas, se tiene que el incidente de reparación integral a las víctimas, establecido en la Ley 1592 de 2012 que modificó y adicionó a la Ley 975 de 2005, supuso un espacio de respeto y de redignificación de las víctimas dentro del proceso penal especial de Justicia y Paz, iniciándose a petición de parte, tal como se prevé en la norma precitada. El trámite incidental consiste básicamente en acciones tendientes a mitigar el dolor de las víctimas, a restablecer su dignidad y a mantener la verdad histórica sobre lo sucedido para evitar acciones que repitan los hechos delictivos de los grupos insurgentes.

Con ese propósito, los magistrados que conformamos la Sala de Conocimiento decidimos trasladarnos hasta las zonas de residencia de la mayor concentración de víctimas, con el fin de realizar los respectivos incidentes de reparación integral. Esta estrategia buscó garantizar una reparación digna a las personas que sufrieron daños como consecuencia del accionar de los GAOML, en el marco de los procesos de justicia transicional.

La intervención se orientó por la prevalencia de los derechos constitucionales y legales de las víctimas, y estuvo encaminada a

generar medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, que permitieran hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El objetivo central fue contribuir a evitar la repetición de violaciones de derechos humanos y avanzar en la materialización de los principios que rigen la justicia transicional.

El desplazamiento hacia las distintas zonas del país, en los términos y con el propósito antes señalado, ha procurado la participación directa o mediante apoderado judicial de los miles de víctimas del proceder delictual de los GAOML. Desde el punto de vista logístico, este ejercicio ha representado un desafío creciente, cada vez más complejo de gestionar dada la magnitud del universo de víctimas. A esto se suma la dificultad asociada a la indemnización como forma de reparación de cada una de ellas, la que debe efectuarse a través de la liquidación de perjuicios materiales y morales, ya sea en calidad de víctimas directas, indirectas o por núcleo familiar.

No obstante, ha sido fundamental para la reparación el traslado de las salas de Justicia y Paz a través del territorio nacional, procurando llegar a las zonas de mayor impacto del conflicto y donde se concentra el mayor número de víctimas. Este esfuerzo busca acercar la justicia mediante la presencia directa de los magistrados y su equipo de apoyo en estas regiones, desarrollando allí los incidentes de reparación integral a las víctimas. Sin embargo, el camino por recorrer sigue siendo extenso, pues aún se encuentran en curso procesos con miles de víctimas que esperan ser reparadas bajo la Ley 975 de 2005.

Este espacio abierto a través del incidente ha sido vital para la participación directa de la víctima, no solo en procura de su interés reparatorio material, sino, además, para ser escuchadas y contar su verdad como parte integral de su reparación. El efecto catártico que ha tenido para las víctimas contar su relato de lo sucedido, de lo padecido, de lo sufrido con ocasión y como consecuencia del conflicto, tiene un efecto sanador y liberador, necesario como antesala para el perdón y la reconciliación.

Después de escuchar sus duras experiencias, resulta casi increíble observar cómo la resiliencia les permite, tras ser oídas, recibir las palabras de perdón de los victimarios. Presenciar un abrazo entre

víctima y victimario, a veces entre lágrimas, resulta enormemente conmovedor y constituye una prueba irrefutable de que solo es posible lograr la paz a través del arrepentimiento sincero y el perdón honesto y liberador.

La develación de las violencias sufridas por las comunidades indígenas y las formas de reparación planteadas en el marco de Justicia y Paz

En lo que respecta a las comunidades indígenas, el desarrollo del proceso de Justicia y Paz y la construcción del contexto territorial, cultural e histórico en el que han ocurrido los hechos del conflicto armado colombiano han permitido visibilizar y profundizar sobre todas las formas de victimización de los pueblos indígenas. Se develaron afectaciones profundas a sus estructuras sociales propias y sus costumbres culturales, mediante la destrucción y ocupación de los sitios sagrados, lo que los configura como sujetos colectivos de derecho, merecedores de una reparación de igual naturaleza, mediante la aplicación de un enfoque diferencial étnico.

Desde este enfoque diferencial, orientado al reconocimiento y estudio de las realidades, cosmovisiones y sistemas propios de los pueblos indígenas, hemos resaltado sus atributos particulares. Al mismo tiempo, hemos puesto de relieve la discriminación estructural que los integrantes de estos pueblos han tenido que soportar por su condición de indígenas, tanto a lo largo del conflicto como en el acceso a la justicia. Como resultado de esa discriminación y del desprecio por las culturas prehispánicas han sucedido toda clase de ataques con el fin de quebrantar las formas de vida y creencias de los pueblos originarios.

La cristianización de indígenas por la vía de medios coercitivos, la manipulación o el engaño, es tal vez la muestra clara del deseo de acabar con las expresiones de diferencia que ellos representan.

En el caso judicializado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla en contra del bloque comandado por Hernán Giraldo, fueron procesados hechos que dan cuenta de ese tipo de aniquilamiento en contra de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y, especialmente, en contra del pueblo indígena Wayuu, a través de la destrucción de su cultura.

En la audiencia de incidente de reparación integral, llevada a cabo en la ciudad de Riohacha el 2 y 3 de julio de 2014, una de las víctimas asistentes declaró tener conocimiento sobre la relación establecida entre grupos religiosos cristianos y el grupo armado ilegal. Así mismo, la víctima manifestó su deseo de conocer la verdad sobre la financiación de grupos religiosos cristianos por parte del grupo armado ilegal, al respecto señaló:

“Quisiéramos que, en nombre de la cultura Wayuu, nos precisaran o nos facilitaran información acerca de la generosidad que ha existido por parte de los grupos paramilitares para apoyar grupos religiosos. Porque sabemos que a través de los grupos religiosos han afectado en gran medida los patrones culturales de los pueblos originarios. Entonces, nosotros queremos saber que dentro de esa estrategia que se utilizó en nuestro territorio... Sabemos que esa fue también una manera de sometimiento. Sobre todo, en el caso de nosotros como Wayuu que reaccionamos en forma colectiva ante acciones violentas y hay una referencia histórica, acerca de cómo nosotros preservamos la armonía social, cómo ante situaciones difíciles buscamos la solidaridad entre nosotros mismos.

Y en este sentido queremos que aflore algún conocimiento sobre apoyo a grupos religiosos porque conocemos de casos por ejemplo en el municipio de Maicao hubo muerte de pastores, jefes de iglesias religiosas, porque no dieron un buen manejo a los recursos que eran facilitados...Igual a ellos le cobraban esa acción, la cual se consideraba como irresponsable en el manejo de recursos que iba destinado a procesos de evangelización dentro de los pueblos originarios.

Desde la llegada de los grupos paramilitares en el territorio ancestral Wayuu, se incrementó la construcción de iglesias y de grupos religiosos. Un ejemplo de ello es que, en el municipio de Uribia, que es una población pequeña, hoy existen más de 72 iglesias de grupos religiosos.

Dentro de este proceso de reparación es necesario reconocer que a través de los grupos religiosos se viene haciendo una agresión cultural histórica y que se afianzó dentro de las comunidades, donde incluso se han cambiado las toponimias de asentamientos Wayuu y fueron reemplazadas por nombres de santos de la religión católica y de la religión evangélica. Eso conlleva a una afectación cultural que tiene que ver mucho con el sentimiento de pertenencia a un lugar.⁴⁵

45 Audiencia Incidente de Reparación Integral a víctimas - Riohacha, 03 de julio 2014. Víctima del pueblo indígena Wayuu.

Particularmente, en el caso del pueblo Wayuu, se pudo inferir que la introducción de grupos religiosos y el trastocamiento de la cultura fue una estrategia del grupo armado ilegal, para penetrar en los territorios ancestrales y de esta forma obtener no solo el control territorial, sino también el control social.

La integridad cultural de los pueblos indígenas de la costa norte colombiana, Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, fue violentada por el grupo armado ilegal, por la vía de otras acciones que fueron imputadas al grupo comandado por Hernán Giraldo bajo los siguientes delitos:

- **Constreñimiento ilegal en contra de los pueblos indígenas.** Debido a las restricciones impuestas a la celebración de ritos sagrados, característicos de su cultura y a la oposición para que los indígenas llevaran a cabo prácticas tradicionales determinadas por la ley de origen, propia de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Específicamente se les prohibió realizar pagamentos, la visita a los lugares sagrados, circular libremente por el territorio y de manera general vivir su espiritualidad. La importancia de la vida espiritual para estos pueblos consiste en que ella permite la armonía y preservación del equilibrio a través de los pagos que se hacen a la naturaleza, como compensación por las deudas con la madre tierra.

- **Invasión de áreas de especial importancia ecológica.** De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y a los artículos 63 y 79 de la Constitución Nacional, el territorio donde se asientan los pueblos indígenas, tal como los resguardos indígenas, son considerados como áreas de especial importancia y protección.

Durante el tiempo que operó el bloque paramilitar en la zona de resguardos, los hombres que hacían parte del bloque instalaban bases y retenes militares en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, ingresaban sin ningún respeto a los resguardos y casas de las y los indígenas e impedían el ejercicio del derecho al territorio, con la prohibición de realizar las gestiones tendientes a la ampliación de los resguardos. Se afectó también el derecho a vivir en paz de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

De igual forma al convertir el territorio de los pueblos indígenas en zonas militares, se contravino el artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.⁴⁶

Así las cosas, el atentado a la integridad cultural no solo amenazó la reproducción de la cultura, atacando los cimientos de la espiritualidad, sino que lesionó también al territorio, que para los indígenas es un ente que tiene vida propia y que se confunde con la existencia misma del pueblo como sujeto de derechos.

- **Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto.** Pero además de lo anterior, se pudo acreditar que el accionar del grupo armado atentó contra la integridad cultural y espiritual de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta al penetrar en sus casas ceremoniales e irrumpir en sus sitios sagrados y tomar piedras sagradas para hacer fogones.

El grupo armado ilegal, con todas las acciones anteriormente descritas, rompió el orden natural y espiritual de los pueblos indígenas. Al estar este orden espiritual conectado con su integridad cultural y su derecho a la vida, la vulneración de este afecta directamente la pervivencia de la comunidad.

- **Destrucción del medioambiente.** Durante la presencia del grupo armado ilegal en territorio indígena se registró un mal uso de la vegetación y vulneración a la “madre naturaleza”, como usualmente es denominado el ecosistema por parte de las comunidades indígenas.

El incremento de los cultivos de coca en territorio indígena con fines de narcotráfico por parte de grupos armados al margen de la ley generó la deforestación de bosques en áreas pertenecientes a las reservas naturales. Los vertimientos indiscriminados de químicos utilizados para el procesamiento de los alcaloides a los cuerpos de agua de la región produjeron la contaminación de las aguas, y la muerte de animales y plantas.

46 El cual dispone que (i) no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado; (ii) los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

La destrucción del medioambiente afecta a los seres vivos que se benefician del mismo y por ende la salud y la vida de los seres humanos que en él habitan. En este caso los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, y Wiwa fueron especialmente afectados.

Por todo lo anterior, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Barranquilla, en la sentencia proferida en contra de exintegrantes del mal llamado Bloque Resistencia Tayrona de las AUC, adoptó como medida de reparación colectiva una decisión que constituyó un avance enormemente significativo en la reivindicación de los derechos de las comunidades indígenas.

En este sentido, se instó a las autoridades de orden nacional y local con competencia en la línea negra y su sistema de 348 espacios sagrados interconectados, a dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, así como a las disposiciones normativas y jurisprudenciales expuestas a lo largo del presente escrito, especialmente, en lo atinente a:

Adoptar las medidas de reparación integral del derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas, incluyendo el reconocimiento, la protección y la restitución de los derechos territoriales y el saneamiento espiritual conforme a las tradiciones culturales y ancestrales de cada pueblo, cuando, al criterio de las autoridades tradicionales, dicho saneamiento sea necesario.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, orientando, en caso de ser necesario, el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos afectados.

Garantizar el acceso de las comunidades indígenas a los lugares sagrados y en general a su ámbito social, económico y cultural, asegurando el pleno disfrute de estos, de conformidad con la ley de origen, la ley natural, el derecho mayor o derecho propio.

Garantizar la protección de los territorios de ocupación histórica o ancestral de los pueblos indígenas en los términos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de 1989 –OIT– y del artículo 63 de la Constitución Política.

En todo caso y en aras de salvaguardar el derecho fundamental a la consulta previa, los planes de reparación colectiva que adopten

las autoridades locales se llevarán a cabo tomando las medidas necesarias para lograr el consentimiento de las comunidades indígenas en los términos previstos por el Acuerdo 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que define sus alcances.

Respetar todo acto, estrategia o iniciativa autónoma de los pueblos indígenas como ejercicios políticos, colectivos, que tienen por finalidad la protección de la vida, la libertad y la integridad cultural y la convivencia armónica en los territorios.

Garantizar la protección de los pueblos indígenas a partir del fortalecimiento del gobierno propio, el ejercicio autónomo y de autodeterminación de estos en su territorio, así como el cumplimiento de la ley de origen, ley natural, el derecho mayor o derecho propio; también el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas, colectiva e individualmente considerados, y el respeto y cumplimiento del DIH.

Para tales efectos se instó al Gobierno Nacional para que, a través de sus dependencias competentes, de cumplimiento, vigile y haga cuidadoso seguimiento de las medidas relacionadas.

Pero, además, constituyó un hito fundamental la acreditación de que, dentro de la política de control social del grupo paramilitar, se encontraba la práctica de utilización de nombres indígenas para lograr la aceptación por parte de las comunidades o su asociación a las comunidades indígenas desde donde operaban. Al constituir este hecho, una violación flagrante de la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo se tipificó con fundamento en el artículo 220 del Código Penal el delito de injuria por la utilización de los nombres Wayuu y Tayrona en dos de sus bloques.

Esta apropiación indebida se consideró un acto deshonroso que menoscabó el derecho al buen nombre de estas comunidades, por lo cual, como medida de reparación, se ordenó la prohibición del uso del nombre "Bloque Resistencia Tayrona de las AUC". En consecuencia, para efectos de su judicialización, la denominación adoptada fue "Bloque, mal llamado, Resistencia Tayrona de las AUC".

Por último, una de las formas de reparación colectiva adoptada por la Sala de Conocimiento del Tribunal de Barranquilla en la decisión antes referida, que fue recibida con gran beneplácito por parte de

las comunidades indígenas fue permitir “el libre acceso al mar de los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta”.

Lo anterior por cuanto el derecho al acceso al mar está contemplado en la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, cuyo artículo 125 explica que dicho derecho de acceso permite gozar de ciertas prerrogativas que traen consigo el acceso al mar, tales como la navegabilidad, que trae consigo el goce o explotación de los recursos en él existentes. Así mismo, impone una responsabilidad al condicionar dicho derecho el concepto de patrimonio común de la humanidad.

En el caso de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el alejamiento cada vez mayor de las playas, producto de la instalación de colonos y de sus comercios, debilita su potencial de intercambio comercial entre los mismos pueblos, situación que agrava las condiciones de pobreza y a la vez constituye una afectación grave al territorio, por cuanto modifica su relación con la tierra donde tradicionalmente han desarrollado su cultura y su vínculo con el mar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dichos pueblos originarios viven en comunidad a lo largo de la Sierra Nevada de Santa Marta y es su tradición el libre acceso al mar, se exhortó a la presidencia de la República, a la autoridad Marítima Dimar, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y la Dirección de Parques Naturales a que diera cumplimiento de la decisión, y que los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada de Santa Marta tengan libre acceso al mar, para ello se deben diseñar los mecanismos que permitan cumplir con esta reparación colectiva.

En conclusión, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz ha logrado garantizar para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta el ejercicio de su autonomía y de su gobierno propio, su relación con el territorio, el medioambiente y su participación tanto en las decisiones que puedan afectarlos, como en el uso, administración y conservación de los recursos naturales, respetando sus valores, prácticas, instituciones, derecho consuetudinario y de conformidad con la relación jurídica que estos pueblos tienen con los diferentes ámbitos del territorio tradicional y ancestral, todo a través de medidas de reparación restaurativas que se han proferido en ese sentido como las que ya se han citado precedentemente.

5.

La estigmatización de las víctimas bajo el pretexto antisubversivo:

reflexiones en torno a la importancia de incluir la voz de las víctimas en la construcción de los patrones macrocriminales



María Isabel Arango Henao, magistrada

Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Medellín

Pero me tranquiliza, me mantiene en paz conmigo y con Dios saber que nunca ordenamos la muerte de un civil, que nunca ordenamos la muerte de un inocente. Ningún ser humano, con una mente ajustada, podría ordenar que se asesine a un civil, que en ocasiones se mueren muchas personas sobre el terreno y los tildan de masacres porque caen como civiles, entonces son guerrilleros vestidos de civil, los que registran como civiles, es doloroso, pero sabemos plenamente que es muy mínimo los inocentes que caen en la guerra, aunque también caen inocentes.

Carlos Castaño Gil. (Mi Confesión⁴⁷)

Con la modificación que introdujo la Ley 1592 de 2012 a la Ley 975 de 2005, se instauró el método de investigación por patrones de macrocriminalidad y contexto de los crímenes, dando respuesta al tipo de agresiones que se presentan en el desarrollo de un conflicto armado interno. Así, la exploración se hace sobre la totalidad de los hechos, con la finalidad de agruparlos de acuerdo con los aspectos comunes entre ellos y de esa manera establecer el llamado:

Conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de una manera repetida en un determinado territorio y por un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y los planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos.⁴⁸



47 Aranguren, M. (2006). Mi Confesión. Revelaciones de un criminal de guerra. Sepha

48 Artículo 2.2.5.1.2.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

La finalidad del modelo no es otra que lograr “el adecuado esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado interno”⁴⁹.

En consecuencia, para la identificación del patrón, en términos muy elementales, se deben responder los siguientes interrogantes: ¿qué? para determinar el conjunto de similares actividades criminales ejecutadas de manera sistemática y reiterada, lo que constituye una práctica; ¿para qué? ¿con qué finalidad? para desentrañar las políticas que subyacen a los hechos y, por último, ¿de qué forma? para establecer los *modus operandi*.

Todos estos problemas deben ser resueltos después de llevar a cabo el análisis de los hechos y de encontrar características comunes que permitan agruparlos; porque si los delitos se estudian de manera independiente no es posible establecer la dimensión de los fenómenos y, menos aún, desentrañar las razones de su comisión, lo que solo puede lograrse llevando a cabo un examen de los hechos y sus circunstancias. Además, no es posible investigar y sancionar absolutamente todos los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, debido a que su magnitud desborda las capacidades de cualquier sistema de justicia.

La práctica común en el caso de la Fiscalía, y que ha sido implementada por algunos magistrados, es extraer las finalidades de los estatutos que orientaban el accionar de los miembros de la organización paramilitar⁵⁰ y, de esa manera, los distintos hechos se van encasillando dentro de esas políticas declaradas, que son básicamente: lucha antsubversiva, control social, control territorial y control de recursos. No obstante, se considera que este enfoque no permite esclarecer la verdadera finalidad de los hechos, lo que resulta aún más problemático cuando la clasificación de los crímenes dentro de una u otra política se basa únicamente en la versión del postulado,

49 *Idem*.

50 Al respecto se cuenta con el Informe 546-1 del 24 de junio de 2011, entregado por la Fiscalía 15 delegada de Justicia y Paz, en el que se reporta la búsqueda y consolidación de las llamadas cumbres y estatutos de las AUC y que hace parte de los elementos del proceso radicado 1100016000253200680018 del 2 de febrero de 2015. T.S.M.M. P. María Consuelo Rincón Jaramillo.

Así mismo, se pueden consultar las páginas 34 a 52 de la sentencia radicado 110016000253200883241 del 27 de agosto de 2014. T.S.M.M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. Pie de página 31 (págs. 52- 56) de la sentencia radicado 110016000253200680077 del 29 de junio de 2010. T. S. Bogotá, M. P. Uldi Teresa Jimenez López.

ya que esta manera de proceder ha permitido y justificado el señalar como “enemigos” a personas que están amparadas por el Derecho Internacional Humanitario, especialmente la población civil.

En mi concepto, este es un método que revictimiza e impide develar la verdad de lo ocurrido y, en consecuencia, termina afectando ostensiblemente los derechos de las víctimas y de la sociedad, manteniendo el statu quo y perpetuando las narrativas “oficiales” sobre el conflicto armado⁵¹. Esta forma de categorizar a la población civil víctima del conflicto dentro de una sentencia emitida por un tribunal transicional, desconoce la finalidad del proceso y el hecho de que el centro de este sistema sean las miles de víctimas que ha dejado la guerra, a quienes debe garantizárseles la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Lo anterior permite llamar la atención sobre un punto específico: en muchas ocasiones, los postulados han sostenido que los hechos se ejecutaron contra determinadas personas por su presunta condición de subversivos o colaboradores de grupos subversivos. Aserciones que son avaladas por la Fiscalía al presentar en audiencia pública los homicidios y desapariciones de civiles como actos con los que se buscaban finalidades antisubversivas o de la lucha contra el enemigo⁵² sin tener en cuenta los dichos de las víctimas.

Esta posición también es aceptada por algunos magistrados quienes, pese a calificar el hecho como un homicidio en persona protegida, contradictoriamente, encuadran los crímenes dentro de una finalidad antisubversiva. Sin embargo, al pretender explicarla, se recurre a denominaciones como política “fingida” o “mal nombrada”,



51 Me refiero con ello a la versión del conflicto armado que se impone en algunos contextos y que han ahondado en la estigmatización de personas y comunidades como subversivos, debido a su ubicación territorial, pertenencia a organizaciones comunitarias, etc. Fue esa precisamente la dialéctica empleada por los medios de comunicación y el propio Estado, quienes trataron de implantar un discurso sobre la necesidad de aniquilar al enemigo, alimentando en aquel tiempo la idea de que, los paramilitares eran un mal necesario, que estaba combatiendo la subversión y brindando seguridad a la sociedad, refiriéndose a los asesinatos, desapariciones y masacres cometidas por estos grupos. Sin embargo, la realidad que ha evidenciado el proceso de Justicia y Paz es que más del 90 % de las personas asesinadas pertenecían a la población civil, no hacían parte del conflicto, lo que prueba que ninguno de esos crímenes se presentó en combate o contra un combatiente.

52 Esta es una práctica común que aún hoy, sigue ocurriendo. Sobre la manera cómo la Fiscalía aborda los hechos pueden leerse los párrafos 164, 243, 284, 289, 392 a 409, Sentencia radicado 1100016000253201184158 del 12 de abril de 2021. TSM M. P. María Isabel Arango H. Páginas 822 a 824 y 832 a 843 de las Sentencia radicado 110016000253200983705 del 12 de febrero de 2020. TSM M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

la tildan de “errada apreciación de las víctimas” o afirman que, para determinar la finalidad de las acciones delictivas, el análisis debe hacerse desde la ideación del victimario. Asimismo, pretenden fundamentarlo en la que entienden como la causa primigenia de la organización armada ilegal, advirtiendo que la lucha antisubversiva fue la razón para la creación de los grupos paramilitares, de allí concluyen que los delitos fueron cometidos observando a tal finalidad.

Esto quiere decir que en muchas sentencias de esta jurisdicción se ha establecido que las conductas delictivas cometidas contra la población civil obedecieron a la política de lucha contra el enemigo⁵³. Estas decisiones, que por su contenido adquieren el carácter de memoria histórica, terminan validando las narrativas de los victimarios sin que existan elementos de prueba para ello, desconociendo de esa manera los derechos a la verdad y a la justicia de las víctimas⁵⁴.

Este proceder perpetúa el estigma, genera revictimización y afecta el buen nombre de las víctimas, además de registrar una versión de la historia que no se corresponde con la realidad. Resulta, por decir lo menos, incoherente que inmediatamente después de encuadrar los crímenes dentro de una política de lucha contra el enemigo, se declare que todas las víctimas eran personas protegidas por el derecho internacional humanitario, mayoritariamente población civil⁵⁵.

No puede olvidarse que la finalidad del método adoptado para la investigación y juzgamiento de la macrocriminalidad y la

53 Al respecto pueden verse entre otras: Tribunal Superior del Distrito, Sala de Justicia y Paz de Medellín, sentencia del 21 de noviembre de 2024, radicado 11001 60 00253 2013 84996. MP: Juan Guillermo Cárdenas Gómez págs. 63-66, 70, 75-76, 84,94. Aclaración de voto de la Magistrada María Isabel Arango Henao. Sentencia del 6 de febrero de 2025, radicado 11001 60 00253 2008 83300. MP: Beatriz Eugenia Arias Puerta págs. 512-513, 519, 528, 538, 563, 576, 1648, 1651-1657, entre otras. Salvamento y Aclaración de voto de la Magistrada María Isabel Arango Henao.

54 “La Fiscalía General de la Nación y la magistratura tendrán en cuenta los relatos de las víctimas con el fin de fortalecer el esclarecimiento de la verdad judicial y como medida de satisfacción para el restablecimiento de su dignidad y sus derechos fundamentales”. Artículo 2.2.51.1.3 inciso 2.º del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

55 Sobre la estigmatización practicada por los grupos paramilitares en contra de la población civil, pueden verse los textos del Centro Nacional de Memoria Histórica, especialmente (2019) El tigre no es como lo pintan. Estigmatización y conflicto armado en el Bajo Putumayo, (2013) ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. (2018) Paramilitarismo Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición [2022]. Hallazgos y Recomendaciones de la Comisión de la Verdad. Hay futuro si hay verdad. Informe final. Bogotá.

caracterización de la macrovictimización es “deducir los elementos esenciales de las políticas y los planes”⁵⁶, así como las lógicas que antecedieron la violencia y la victimización desplegadas. En consecuencia, el análisis debe realizarse desde un método inductivo que revele la verdad sobre la finalidad de los hechos, y no desde un enfoque deductivo que ajuste los crímenes dentro de las políticas declaradas por el grupo, este último genera resultados contrarios a la finalidad del proceso transicional.

Si el fuerte de la intervención paramilitar estuvo en el ataque hacia la población civil, el papel del discurso –mediado por las representaciones sociales– estuvo en incivilizar a las víctimas, para que estos actos carecieran de algún tipo de sanción moral...⁵⁷

Como se ha establecido, a partir de los diferentes contextos consignados en las sentencias emitidas por la jurisdicción de Justicia y Paz, los grupos paramilitares fueron una amalgama de poderosos narcotraficantes movidos por la defensa de su patrimonio, oficiales de las fuerzas armadas inconformes con los diálogos y procesos de paz e imbuidos de la doctrina de la seguridad nacional, políticos preocupados ante las nuevas fuerzas democráticas que recibían apoyo social y, grandes propietarios rurales afectados por la amenaza subversiva, además de ayudas cívicas⁵⁸.

Dentro de esta variada articulación, existieron diferentes intereses y, por tanto, aunque los paramilitares se hayan declarado una fuerza “antisubversiva”, lo cierto es que sus acciones delictivas respondieron a múltiples finalidades, y la función de los(as) magistrados(as)

56 Artículo 2.2.5.1.2.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

57 López, M. (2014). El cuerpo violentado de la mujer en la guerra: sobre la racionalización de la violencia y la barbarie del conflicto armado en Colombia. Trabajo presentado en XI Congreso Argentino de Antropología Social, Rosario, Argentina. Pág. 11.

58 Al respecto son bastante ilustrativos los contextos consignados en las siguientes sentencias: Tribunal Superior de Medellín radicados: 1100116000253200680018 del 28 de abril de 2016 contra el Bloque Mineros, M. P. María Consuelo Rincón Jaramillo. 0016000253200782700 del 24 de septiembre de 2015 en contra del bloque Cacique Nutibara, 00110016000253200682689 del 23 de abril de 2015, en ambas M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo. 110016000253200983705 del 12 de febrero de 2020 en contra del bloque Metro. M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. 1100016000253201184158 del 12 de abril de 2021 en contra del bloque Metro. M. P. María Isabel Arango H. T.S. Bogotá radicado 110016002532006800008 en contra bloque Catatumbo, M. P. Alexandra Valencia Molina. T.S. Barranquilla 80012252003201683155 del 14 de diciembre de 2020 contra el bloque de los héroes de María M. P. Cecilia Leonor Olivella Araujo, 080012252004201381389 en contra del frente José Pablo Díaz, M. P. Gustavo Aurelio Roa Avendaño, entre otras.

de Justicia y Paz tiene que ver con descifrarlas, identificando y caracterizando crímenes de sistema.

Cabe preguntarse entonces ¿por qué si a lo largo de las distintas sentencias se ha establecido que la mayoría de las víctimas del paramilitarismo en el país fueron civiles ajenos al conflicto y que la tan proclamada política de lucha antisubversiva resultó siendo un pretexto para cometer todo tipo de atrocidades en contra de la población civil, se sigue afirmando en algunas sentencias que estos crímenes obedecieron a una política de lucha contra el enemigo? ¿Se justifica seguir llamándolo de esa manera? ¿Es adecuado de cara a las víctimas y a la sociedad?

Establecer en una decisión judicial que la afectación de los bienes jurídicos de la población protegida ocurrió en el contexto de una lucha antisubversiva, cuando esta no se verifica en los hechos, equivale a validar las justificaciones de los postulados. Esto resulta contradictorio, ya que son ellos mismos quienes en las audiencias terminan reconociendo que las víctimas no eran guerrilleros. Por tanto, tales crímenes evidencian el quebrantamiento voluntario del principio de distinción, y lo que corresponde a la judicatura es descifrar la verdadera finalidad de estos.

En mi concepto, se trata de un tema muy importante que ha pasado desapercibido por muchos y que tiene que ser enmendado. Para esto, es necesario que todos los participantes y operadores judiciales del proceso transicional de Justicia y Paz realicemos una profunda reflexión que propicie un cambio en el análisis de este tipo de hechos y justificaciones. Si bien no puede negarse que la lucha antisubversiva existió, este argumento no puede seguir utilizándose como explicación para la afectación de los derechos humanos de la población civil. Es el momento de otorgar el adecuado valor a las palabras y de llamar las cosas por su nombre, porque el lenguaje construye, pero también destruye.

Estas prácticas de ataques contra la población civil deben reconocerse por lo que realmente constituyeron, no solo porque las evidencias así lo demuestran, sino por la dignificación de las víctimas, además, no puede pasarse por alto que los líderes de los grupos armados ilegales tienen también la responsabilidad de garantizar

que sus integrantes acaten el derecho internacional humanitario, en lugar de emitir directivas tendientes a atacar a la población civil que se encuentra atrapada entre dos fuegos o convertirla directamente en blanco de sus ataques.

Esta forma de proceder equipara a los civiles injustamente con guerrilleros, creando unas representaciones exageradamente extendidas e insostenibles de la insurgencia que estigmatiza otorgando a la población protegida la condición de combatientes, lo que constituye una verdadera injuria.

De otro lado, la representación de la “insurgencia de civil” como la llamaba Carlos Castaño Gil, o el plan de “quitarle el agua al pez” difundido por alias Doble Cero⁵⁹, creó unas representaciones distorsionadas de la subversión, con las que se buscaba la despersonalización de los civiles seguida del ataque sistemático contra todos aquellos que expresaran o defendieran ideas de progresismo, igualdad, o que realizaran actividades de protección de los derechos humanos.

De esta manera líderes sociales, sindicalistas, miembros de partidos políticos de izquierda, defensores de derechos humanos, líderes étnicos, ambientales, entre otros, fueron estigmatizados como guerrilleros y asesinados o desaparecidos. Inclusive el presidente de la República de la época se refería a la idea de “insurgencia encubierta”⁶⁰ convirtiendo irresponsablemente a la población civil en blanco de acciones militares y medio para confrontar al enemigo.

[...] Los líderes cívicos fueron calificados de “militantes guerrilleros”; los campesinos apreciados por sus comunidades fueron acusados de “terroristas”; las mujeres de tener relaciones con el bando contrario; humildes jóvenes fueron señalados de hacer parte de bandas criminales y de desarrollar actividades delictivas. Este tipo de situaciones generan un grave daño moral para las víctimas en varios sentidos: producen un gran sufrimiento e indignación; destituyen a las personas del



59 Alias de Carlos Mauricio García Fernández, integrante del Bloque Metro de las AUC. Ver, por ejemplo: Verdad Abierta (2008). ‘Doble Cero’, Carlos Mauricio García Fernández. En: <https://verdadabierta.com/perfil-carlos-mauricio-garcia-fernandez-alias-doble-cero/>

60 El Tiempo. Febrero 4 de 2007. <https://www.colectivodeabogados.org/defensores-de-derechos-humanos-bajo-el-estigma-del-presidente-alvaro-uribe/>. <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/colombia-president-uribe-reiterates-accusations-against-human-rights-defenders>. <https://www.nas.org.co/estigmatizacion-discurso>

lugar social que habían construido dentro de la comunidad, acarrea estigmatizaciones; además, producen implicaciones negativas en los ámbitos laborales y sociales.

[...] Los estigmas y señalamientos también han sido colectivos, es decir, han afectado a pueblos y comunidades enteras.

La profunda tristeza, la aflicción, el desánimo, la vergüenza, el escepticismo y la rabia se presentan con frecuencia en los relatos de las víctimas. La guerra les disminuyó su capacidad de disfrutar, de sentir placer, de sentir felicidad. Las afectaciones a la honra y al buen nombre fueron tan grandes que ocasionaron padecimientos y sufrimientos intensos individuales y colectivos⁶¹.

Por tanto, como he venido planteando a través de aclaraciones de voto, es necesario hacer un llamado a todos los intervinientes de la jurisdicción de Justicia y Paz para que repensemos este tema y comprendamos que todo lo que queda consignado en las sentencias de esta jurisdicción hace parte de la verdad histórica del conflicto armado colombiano, la cual constituye un derecho fundamental de las víctimas y de la sociedad en su conjunto, y busca garantizar la no repetición y una forma de reparación, siendo así, reviste trascendental importancia la manera en que se nombren los fenómenos.

61 Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá, Imprenta Nacional p. 271-272



6.

De la devastación ambiental al reclutamiento ilícito: patrones criminales de las FARC-EP identificados en Justicia y Paz



El cuidado ambiental constituye un derecho y un deber, entendiendo el ambiente como parte fundamental del patrimonio cultural de la Nación. Esta relación entre el ser humano y su entorno conlleva a la obligación de cumplir los preceptos que garantizan la protección de los recursos naturales.

Desde la Constitución Política de 1991 el cuidado ambiental ha sido establecido como derecho y deber tanto del Estado como de la sociedad, en plena corresponsabilidad. Se trata de elementos vinculados a la riqueza natural universal y al patrimonio cultural de la Nación. En virtud del artículo 8.º de la Constitución, constituye una obligación primaria y esencial de toda comunidad velar por su protección. Adicionalmente, los artículos 79 y 80 (Capítulo “De los derechos colectivos y del ambiente”); así como el artículo 95 (Capítulo “De los deberes y obligaciones”) establecieron como deber de todas las personas “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

De esta manera se instauraron medidas generales que regulan de forma responsable la relación entre el ser humano y su entorno, entendido este como el ambiente, el equilibrio natural y el cosmos; igualmente y de mayúscula importancia se tiene el Acuerdo de Escazú, adoptado en Colombia por la Ley 2273 de 2022, estableciendo como pilares: i) acceso a la información ambiental; ii) participación pública en asuntos ambientales; iii) acceso a la justicia ambiental; y iv) la protección de los Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales.

Así pues, corresponde al Estado y a su ciudadanía dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y jurisprudenciales que disponen el compromiso de amparar el ambiente, evitar

de forma absoluta su menoscabo y facilitar su preservación, recuperación y perfeccionamiento significativamente en favor de generaciones futuras.

El conflicto armado en Colombia generó, además de graves afectaciones a la población civil, significativos detrimentos ecológicos. A pesar de la vigencia de los principios de precaución y prevención ambiental⁶², aunado a lo establecido en la Ley 99 de 1993 constituido en un importante referente, debe significarse que la confrontación armada dejó profundas huellas en los ecosistemas, evidenciando al medioambiente como víctima directa del conflicto. En este contexto, el menoscabo natural se convirtió en una forma de violencia ejercida por los grupos armados que azota nuestro país; lo que establece al ecosistema y la biodiversidad en víctimas silenciosas.

En ese entendido, se ha documentado como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo “FARC-EP”, concretamente el Bloque “José María Córdova”, desarrolló diferentes actos criminales que suscitaron un menoscabo de los derechos fundamentales a la vida, la salud y un entorno sano; afectó los derechos colectivos causando un daño ambiental incalculable, por lo que la naturaleza es una de las más afectadas con el conflicto armado interno, configurándose como una “víctima imperceptible”

62 La sección primera del Consejo de Estado, en sentencia 50001-23-33-000-2015-00234-01 AP, de mayo 31 de 2018; C. P. Hernando Sánchez Sánchez; sobre estos principios estableció que:

“[S]e puede señalar que el principio de precaución se aplica en los casos en los que no existe certeza científica absoluta acerca de que una determinada actividad conlleve consecuencias negativas para el medio ambiente -incertidumbre científica-, habilitando a la autoridad correspondiente para adoptar medidas tendientes a evitar que se concrete un eventual daño y para verificar si estamos en presencia de la aplicación de este principio se deben reunir tres (3) requisitos, a saber: 1) la existencia de peligro de daño que sea grave e irreversible; 2) la existencia de un principio de certeza científica así esta no sea absoluta y 3) las medidas que se adopten deben atender a los criterios de eficacia y proporcionalidad en función de impedir la degradación del medio ambiente. [...] [E]l principio de prevención se manifiesta en el supuesto según el cual sí es posible conocer con certeza científica el daño grave e irreversible que alguna actividad en particular provoque al medio ambiente de tal manera que la autoridad respectiva pueda adelantar las medidas necesarias antes de que el riesgo o el daño ciertos se materialicen, ello para evitar o mitigar esos efectos nocivos. [...] En sede del principio de precaución, la carga de la prueba se invierte de tal manera que el sujeto que no quiera que se apliquen las medidas a adoptar con ocasión de ese postulado debe demostrar que las actividades a realizar no conllevan peligro de daño grave e irreversible para el ambiente o, aunque exista amenaza, se tiene certeza científica de los efectos o se desplegaron las acciones para mitigarla, en este último evento estamos en presencia del principio de prevención. [...] [E]l pasivo ambiental es consecuencia de un impacto negativo sobre el medio ambiente, el cual no fue mitigado de manera oportuna o adecuada por el sujeto responsable en desarrollo de actividades antrópicas directa o indirectamente.”

carente de representación, reparación y restauración; siendo uno de sus principales responsables las FARC-EP.

Un ejemplo claro del impacto ambiental derivado del accionar de las FARC-EP lo constituyen las prácticas asociadas a la minería ilegal y a la explotación de hidrocarburos, particularmente en los departamentos de Antioquia y Chocó. Estas actividades fueron desarrolladas directamente por estructuras criminales o mediante esquemas de extorsión a particulares y empresas, tanto formales como informales, que participaban en dichas actividades. En estos contextos, uno de los patrones identificados en Justicia y Paz es que las personas naturales o jurídicas se vieron obligadas a realizar pagos periódicos a cambio de obtener “un permiso” por parte del grupo subversivo. De allí que, pese a los esfuerzos institucionales por abolir esta situación irregular, la organización criminal fue determinante en el manejo de tales obligaciones; v. g. el “patrón de macrocriminalidad de afectaciones al patrimonio económico”, develado en sentencia del Ejército Revolucionario Guevarista “E.R.G.”, proferida contra el comandante Olimpo de Jesús Sánchez Caro alias “Cristóbal o El Viejo” y 16 postulados más, por la Sala de Conocimiento Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en fecha noviembre 2 de 2021.

En los casos en que se perpetraron ataques contra infraestructuras petroleras, por ejemplo, estos no ocasionaron únicamente detrimento patrimonial contra dichas instalaciones; pues, los daños al sistema natural fueron aún más descomunales.

[...] Las detonaciones e incendios que se presentan cuando se atenta contra los ductos u oleoductos, ocasionando emisiones como material particulado, dióxido de carbono y nitrógeno que terminan reduciendo la calidad del aire y contaminando la atmósfera. De igual forma, en el agua el petróleo obstaculiza el paso de la luz solar necesaria para las cadenas de fotosíntesis por parte del fitoplancton, y reduce la calidad físico-química del afluente al disminuir su nivel de oxígeno. Este último factor representa un riesgo para algunas especies presentes en el cuerpo de agua [...] ⁶³.

63 Nota periodística Voladuras: una cruda arma de guerra. En [especiales semana] –sin fecha de publicación-. Periodista Mauricio Ochoa Suárez. Consultado en <https://especiales.sostenibilidad.semana.com/voladuras-de-oleoductos-en-colombia/index.html>

No fue únicamente a través de la explotación ilícita de minerales e hidrocarburos que el grupo armado ilegal FARC-EP ocasionó afectaciones al entorno natural. También lo hizo mediante enfrentamientos armados sostenidos con otras organizaciones criminales y fuerza pública, siendo incluso, como ha sido señalado en los diferentes pronunciamientos judiciales, los mismos recursos naturales objeto de lucha⁶⁴.

El conflicto armado causó otros deterioros ecológicos, secuelas y lesiones incalculables al medioambiente. Entre los daños ecológicos más frecuentes se pueden resaltar las voladuras de oleoductos, contaminación de acueductos, extracción de minas de manera ilegal (incluyendo la aluvial) y tala de árboles indiscriminada. Las secuelas que han dejado tales lesiones son incalculables

[...] tierras erosionadas por el abandono o uso inadecuado, fuentes de agua contaminadas por efecto del derrame de hidrocarburos, especies de fauna y flora extinguidas o en riesgo de extinción y reservas naturales invadidas son algunos de los impactos que la guerra ha causado en el medio ambiente [...]⁶⁵.

Por lo anterior, debe advertirse que las FARC-EP se valieron del poder territorial y social que ejercieron en las zonas de injerencia para implementar acciones bélicas que causaron daño no solo a los pobladores, ajenos al conflicto armado, sino a todo el territorio ocupado. Dichas afectaciones trascendieron al ámbito de la fauna, el medioambiente y un sinnúmero de recursos naturales que integran el hábitat de estas regiones. Se trató de un menoscabo ecológico que impactó directamente a los territorios concebidos como espacios esenciales para el desarrollo de las culturas, costumbres, credos y tradiciones de sus habitantes, quienes mantienen una estrecha conexión con el sistema ecológico.

En tal sentido, debe tenerse presente que los territorios tomados por los grupos armados ilegales generalmente eran habitados por campesinos, comunidades afrodescendientes e indígenas, cuyas formas de vida giraban en torno al aprovechamiento sostenible

64 Sala de Conocimiento de Justicia.

65 Vargas Zamora, J. (2020). Departamento de Derecho del Medio Ambiente. Universidad Externado de Colombia.

de la tierra como medio de subsistencia, lo que implicaba una relación profunda, simbólica y funcional con los recursos naturales allí presentes.

Otro de los deterioros ambientales se originó como consecuencia directa de las acciones armadas desplegadas por las FARC-EP, particularmente, a partir de ataques contra industrias petroleras. Desde tiempo atrás, las FARC-EP, en el marco de sus denominadas “leyes” se atribuyeron ilegítimamente el control de las propiedades y operaciones de las industrias petroleras presentes en sus zonas de injerencia. Este control fue instrumentalizado para obtener ingresos mediante extorsiones. En los casos en que estas exigencias no eran atendidas, ejecutaban “voladuras” de oleoductos o poliductos que utilizaban las petroleras; situación que incluso se evidenció hasta antes de celebrarse el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en 2016 con la estructura delincencial.

Idéntica situación violenta se padeció con la voladura de torres de energía y puentes, ocasionando en el contexto ambiental, perjuicios como la contaminación de agua, aire y suelos con dichas actividades bélicas, agotamiento de fuentes hídricas, pérdida de biodiversidad y deforestación. Por ejemplo, el ataque a torres de energía realizado después de la incursión armada en el corregimiento de Montebonito, municipio de Marulanda (Caldas), en marzo de 2006, que causó grandes perjuicios ecológicos tanto en esta municipalidad como en el municipio de Manzanares, también en el departamento de Caldas.

El ambiente es una víctima del conflicto armado, carente de representación directa, pero sujeto de especial protección constitucional en virtud de su estrecha relación con los derechos fundamentales y los bienes colectivos. Así lo reconoció la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, a través de la sentencia que se emitió contra postulados exmilitantes de las FARC-EP (mayo 6 de 2022)⁶⁶, tomando una decisión con enfoque ambiental, lo que suscitó una estrategia que permitiría una relación cultural entre los ciudadanos y el entorno (biósfera). En dicha providencia se enfatizó

66 Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, sentencia de mayo 6 de 2022, M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez, emitida contra Elda Neyis Mosquera García, alias “Karina, La Negra, La Cucha” y otros postulados exmiembros de las FARC EP.

en la necesidad de establecer un nuevo pacto entre la sociedad y la naturaleza, en promover una relación cultural sostenible con el entorno, en clave de reparación ecológica⁶⁷.

En esta sentencia se declaró como sujeto de especial protección constitucional la zona natural y los ecosistemas de Urabá antioqueño, chocoano y cordobés, la Costa Atlántica, así como los departamentos de Quindío, Caldas, Risaralda y parte del territorio antioqueño, por su invaluable riqueza ambiental. Estas regiones, por su ubicación estratégica y características geográficas, incluyendo las serranías, humedales, cuencas del Atrato y San Juan fueron utilizadas por las FARC-EP como corredores para el tránsito de combatientes y eludir la acción de la fuerza pública, convirtiéndose en escenarios del conflicto y víctimas silenciadas de sus impactos.

Este desarrollo jurisprudencial en Justicia y Paz está alineado con la posición de la Corte Constitucional, que, en sentencias como la C-032 del 30 de enero de 2019, ha enmarcado la protección ambiental como un propósito del Estado Social de Derecho. En esa sentencia, la Corte afirma que el amparo al ambiente está inscrito en la *“Constitución ecológica”*, pronunciándose en favor de la fauna, ante el *“padecimiento, maltrato y crueldad, así como su progresiva desaparición”*. Esta situación, dice la Corte, debe reflejar en los ciudadanos e instituciones una moral política y una responsabilidad que se tiene frente a otros *“seres sintientes”*.

En este contexto de justicia transicional, el Ministerio Público desempeña un rol activo en las decisiones de fondo con enfoque ambiental, orientadas a promover procesos de reintegración y reparación integral. Considerando que los postulados pertenecientes al Bloque *“José María Córdova”* de las FARC-EP fueron los principales responsables del daño ambiental causado con el conflicto armado interno en las zonas de su injerencia, se han adoptado medidas tendientes a la recomposición del tejido social y la mitigación de los daños ecológicos ocasionados.

67 Situación que se acompasa a la idea del medioambiente como víctima, en atención a lo señalado por la H. Corte Constitucional en sentencia T-622 de 2016, donde reconoce la cuenca del río Atrato como sujeto de derechos, asociado a las afectaciones que padecen sus habitantes y el territorio a causa, entre otras, de la minería ilegal.

Con este propósito, y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, el Ministerio Público y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) conformaron una comisión interinstitucional, en coordinación con las secretarías ambientales departamentales y municipales del territorio patrio, que trabaja en la identificación y evaluación de los perjuicios ambientales generados por el accionar del grupo armado ilegal, con miras a establecer estrategias de reparación ambiental efectiva y sostenible.

Diversas problemáticas del reclutamiento ilícito

Familias farianas

Otro de los temas de mayúscula importancia en el devenir de la praxis de Justicia y Paz son las diversas problemáticas del reclutamiento ilícito, toda vez que la edad de los menores no fue impedimento para poner incluso a niños, niñas y adolescentes al servicio de la guerra dentro de las FARC-EP, infringiendo el derecho internacional humanitario y sus propios estatutos.

En la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022 por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín⁶⁸ – única hasta la fecha en Colombia contra esta agrupación armada ilegal– se evidenció que, pese a lo dispuesto en los denominados estatutos guerrilleros de las FARC-EP, elaborados durante la VI Conferencia Nacional de Guerrilleros en 1978 y reformados en las VII y VIII Conferencias, la organización incurrió en el reclutamiento sistemático de menores de edad. Aunque dichos estatutos establecían el “reclutamiento de personal entre los 15 y 30 años” y posteriormente, en su artículo 4, capítulo 2, se dispuso que “para ser militante del PCCC⁶⁹ se requiere ser una persona mayor de 15 años”, se constató que la edad no representaba un límite efectivo y que incluso niños



68 Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, sentencia de mayo 6 de 2022, M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez, emitida contra Elda Neyis Mosquera García, alias “Karina, La Negra, La Cucha” y otros postulados exmiembros de las FARC EP.

69 Partido Comunista Clandestino Colombiano “PCCC”.

y niñas menores de esa edad fueron incorporados a la estructura armada.

Tal práctica constituyó una grave infracción al Derecho Internacional Humanitario, así como una violación directa del régimen interno de la propia organización. Además, contravino de manera flagrante los instrumentos internacionales de protección de los derechos de la infancia, los cuales han sido incorporados al ordenamiento jurídico colombiano con jerarquía constitucional, en cumplimiento del principio de protección reforzada a niños, niñas y adolescentes en contextos de conflicto armado.

Situaciones del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) en las FARC-EP.

Se evidenciaron varias situaciones respecto del reclutamiento de infantes:

- i) La retención ilegal la ejercían en niños, niñas y adolescentes, incompatible de lo que indicaba su reglamentación interna (mínimo 15 años).
- ii) Quien se vinculaba a la subversión no podía retornar a su seno familiar, todo lo contrario, como lo advirtieron los propios postulados su hogar pasaba a ser las FARC-EP.
- iii) Además del reclutamiento de menores, al interior de esta organización guerrillera se produjo otra forma de engrosar sus filas, un fenómeno que se llamó “las familias farianas”.

Familias farianas: su origen y objetivos

Las FARC-EP fueron la agrupación armada irregular a nivel nacional con el más alto número de integrantes. Para ello, como se ha decantado en Justicia y Paz⁷⁰, acudió al uso de mecanismos coercitivos y entre sus filas militaron altos números de niños, niñas y adolescentes que ingresaron de forma “voluntaria” y forzada.

70 Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, sentencia de mayo 6 de 2022, idem.

Para las FARC-EP⁷¹ era preferible que los niños, niñas y adolescentes provinieran de las “familias farianas”, de esta manera los menores tampoco añorarían la vida civil que no conocían, su estilo de vida estará limitado a los campos guerrilleros y con estos las políticas subversivas.

Gran parte de los subversivos que engrosaron las filas de las FARC-EP tuvieron vínculos familiares dentro de la organización irregular “esta situación explica el concepto de ‘familia fariana’, una lógica que funcionó desde la fundación de esta guerrilla y fue determinante para el ingreso de muchos menores a este grupo armado”⁷², fueron entonces niños y niñas que de manera forzada se vieron vinculados al grupo irregular, así se formaron en el seno de una “familia” que, de manera obligada, los condujo a empuñar las armas y desplegar múltiples atrocidades, preservando los intereses de una estructura delincinencial.

La autodenominación de “familia fariana” constituyó un elemento simbólico y operativo central en la configuración identitaria de las FARC-EP como organización armada ilegal. Se originó de lo que consideraron “Un acumulado histórico de lucha, en relaciones de solidaridad, fraternidad y cooperación que hicieron posible que se convirtiera en una verdadera comunidad con identidad propia y aspiraciones comunes [...]”⁷³. La idea de “familia” sirvió, en primera instancia, como mecanismo para reforzar, preservar y expandir las condiciones políticas, ideológicas y militares. Una vez esto se fortaleció al interior de la agrupación, se trazarían los objetivos posteriores, entre ellos, la tan reiterada “toma del poder”.

Este fenómeno de las denominadas –familias farianas– es un fenómeno muy poco explorado en la literatura académica y en los procesos de esclarecimiento judicial y extrajudicial de la verdad. La falta de investigaciones sistemáticas, sumada a la escasa colaboración por parte de exintegrantes del grupo insurgente, ha dificultado una comprensión profunda de este fenómeno. La información existente ha sido recabada, en su mayoría, a partir

71 V. g. en la sentencia emitida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, de mayo 6 de 2022, se judicializó lo referente a ciento treinta y uno (131) casos de reclutamiento ilícito.

72 <https://hacemosmemoria.org/2017/08/09/el-camino-que-deben-recorrer-los-ninos-que-salen-las-farc/>

73 Benavides, F. Borda, S. (2018). La construcción de la paz [Colombia como espejo internacional] “Inmigración y asilo, en el centro de la arena política”, pág. 56.

de relatos ofrecidos por niños, niñas y adolescentes que hicieron parte de las filas guerrilleras. Tal es el caso de la declaración de una menor reclutada, identificada con el alias de “Ángela”, quien manifestó haberse vinculado a la organización con el propósito de reencontrarse con su progenitor.

Y es que, según estudios, esta clase de vinculación en agrupaciones irregulares obedece a lo que se conoció como “amor filial”, es decir que su unión se debió a un medio para reunirse con familiares, y de manera especial si se trataba de los progenitores. De esta manera, “[...]el 10 % de los argumentos expuestos por las menores vinculadas voluntariamente, hicieron referencia a un vínculo filial con un integrante del grupo armado ilegal [...]”⁷⁴. De igual forma, cabe destacar que, en múltiples ocasiones, esas familias se conformaban por personas que ya tenían una historia en la organización criminal, quienes informaban a sus superiores, y estos concedían “el permiso conyugal” con la finalidad de convivir en la guerra como pareja.

Esos niños y niñas nacidos al interior de las familias farianas son, sin duda alguna, hijos de la guerra, algo que representa otro tipo de reclutamiento ilícito. Estos niños para el conflicto armado no tuvieron elección sobre su militancia en el grupo delincencial. Nacer y crecer en familias guerrilleras hizo que su ideología no fuera otra más que la marxista-leninista⁷⁵, su objetivo de vida se equiparó a la misma misión que se trazó la organización insurgente basándose que existió perfecta sinergia y correlación entre la pertenencia de la organización armada y la finalidad política colectiva de su existencia, es decir, la toma del poder a través de las armas o la sustitución del régimen constitucional y legal vigente, propios del delito político o de la rebelión.

Por esta razón, desde muy temprana edad se les impuso recibir entrenamiento y adoctrinamiento político-militar, empuñar elementos bélicos de toda naturaleza, ranchar⁷⁶, ocupar puestos de centinela y combatir a las demás agrupaciones que consideraron enemigas

74 Álvarez-Correa, M. Aguirre, J. (2002). Guerreros sin sombra. Pág. 66; INDHP pág. 263, HRW pág. 460.

75 Ideologías y conceptos que las FARC adoptaron, cimiento para sus formas políticas y organizativas, entre otras.

76 Denominación suministrada por la agrupación para referirse a la actividad de cocinar.

paramilitares y Fuerzas Armadas regulares. De esta manera, las tropas de las FARC-EP fueron incrementando progresivamente. Además, la organización guerrillera prohibía categóricamente cualquier forma de desertión. Para las FARC-EP este tipo de reclutamiento resulta ser “voluntario”, ya que, al nacer dentro de la organización delincriminal (padres guerrilleros), su permanencia allí no puede entenderse como forzada. Se entiende que han sido los subversivos que han aportado a sus hijos para que hagan parte de la lucha armada. Así, son niños, niñas y adolescentes que nacen cautivos para hacer parte de la guerra, con consecuencias nefastas para ellos(as) y la sociedad en general.

Estos niños son personas que adquieren una destreza y conocimiento de la organización tan valiosa que, terminan en posiciones altas en su jerarquía de poder con magnas estrategias para la consecución del objetivo grupal, “la toma del poder”. Sin embargo, hay otras formas de reclutamiento semejantes, es decir, con la aquiescencia de los padres.

El reclutamiento ilegal que se presentó al interior de las agrupaciones ilegales desde antaño ha sido una práctica frecuente, inhumana, que ha permitido a la niñez tener un papel decisivo en el conflicto armado interno. De esta manera, los infantes que hacen parte de la guerra se tornan personas violentas, con poder sobre las armas, intimidantes en la sociedad, siendo esta sin duda, la única opción de vida ofrecida por sus ascendientes

[...] La niñez de una proporción muy alta de la población colombiana se ha desarrollado en un ambiente violento donde el machismo, el poder de las armas y la fuerza es la forma aceptada y valorada de enfrentar la vida y de solucionar todo tipo de conflictos. De esta manera, el alto índice de niños, niñas y jóvenes soldados, vinculados a los grupos armados ilegales, al igual que a las pandillas urbanas, no nos deben sorprender [...]77.

De las causas individuales para permitir que sus descendientes hicieran parte de la agrupación guerrillera, consideró la Sala⁷⁸, atiende básicamente a dos factores:

77 Pachón, X. La Infancia pérdida en Colombia, Cit. Pág. 17.

78 Ídem, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín, sentencia de mayo 6 de 2022.

Notablemente los progenitores que ya militaban en la organización delincriminal compartían la misma ideología e idéntico propósito del grupo armado; y,

como padres era mucho más beneficioso tener sus hijos cerca, poder contribuir a su crianza y compartir tiempo con estos, de esta manera, se apoya la vinculación a la ilegalidad; empero, lo que primó evidentemente fueron los intereses generales de la agrupación, como se ha decantado, engrosar las tropas y con esto acercarse, de una manera más acertada a la aspiración de tomar el poder por vía violenta, además se evitaba la desertión de sus integrantes.

Otros factores

Emocionalmente, era mucho más fácil la situación para aquel guerrillero(a) que contara con un consanguíneo en la empresa insurgente; toda vez que no solo se trató de tener una pareja o ver su familiar de manera constante en el territorio donde se tuviera injerencia, sino, tal circunstancia facilitó sus primeros años de militancia en las FARC-EP e igualmente el apoyo durante su trasegar.

La permanencia de numerosos combatientes en las filas de las FARC-EP no solo respondió a su vinculación funcional dentro de la estructura criminal, sino también a los lazos afectivos y simbólicos generados en su interior. Dichos vínculos se forjaban tanto a partir de relaciones consanguíneas previas como mediante la construcción de una “nueva familia” al interior de la organización, enmarcada en la narrativa cohesionadora de la llamada “familia fariana”. Esta configuración relacional generaba un sentido de pertenencia que trascendía lo meramente ideológico o estratégico, lo cual incidía directamente en la decisión de no desertar, en la defensa activa del grupo armado ilegal y en la adhesión disciplinada a sus lineamientos y objetivos militares y políticos.

Para el entonces grupo guerrillero FARC-EP prevalecían los intereses colectivos por encima de los individuales, por lo que las “familias farianas” eran cuidadas y respetadas de manera preferente, pues los subversivos se formaban con gran convicción ideológica, política y militar frente a la guerrilla. De esta forma, el discurso de

la estructura irregular tuvo una mejor acogida con un significado de “lucha revolucionaria” o “soldado revolucionario” que permitió a mayor escala el reclutamiento de jóvenes con gran determinación para la lucha armada.

Otras problemáticas del reclutamiento ilícito perpetrado por las FARC-EP

El reclutamiento ilícito de integrantes de comunidades indígenas, analizado desde un enfoque étnico, evidencia una afectación agravada sobre este grupo poblacional históricamente protegido por el orden constitucional. Esta práctica forzada ha derivado en el desplazamiento de los reclutados de sus territorios ancestrales y resguardos, propiciando procesos de desarraigo, desculturización e incomunicación lingüística. Tales impactos han vulnerado gravemente la integridad cultural de los pueblos indígenas, debilitan sus tradiciones, costumbres y formas propias de vida.

Los miembros de comunidades indígenas que fueron reclutados ilícitamente para ponerlos al servicio de las FARC-EP sufrieron incluso afectaciones que podrían percibirse como más gravosas que aquellas por las víctimas de esta afrenta contra el derecho internacional humanitario, pues se arrebataron de sus lugares ancestrales, cuestión que no debe considerarse minúscula, si se tiene en cuenta la magna importancia que reviste el territorio y su influencia en las dinámicas sociales de estas comunidades indígenas.

Además, fueron obligados a comportarse y a ejercer actividades de una cultura que les era totalmente ajena, con la imposibilidad de comunicarse con ningún miembro de la agrupación, por hablar una lengua propia. Aunque no se aportó por parte del delegado de la Fiscalía⁷⁹ información que permita vislumbrar que los homicidios desplegados hubiesen sido con ocasión a su pertenencia a alguna comunidad; debe tenerse bajo consideración el impacto que ello ha ocasionado a nivel nacional e internacional, pues, las víctimas presentan una naturalidad

79 En el caso presentando ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, proceso seguido en disfavor de Elda Neyis Mosquera García “Karina, La Negra o La Cucha” y otros 8 postulados a la Ley de Justicia y Paz, exmilitantes de las FARC-EP.

cultural significativa que se finca en su relación con la tierra y la visión comunitaria en pro de sus costumbres y credos.

Como parte de una política expansionista, de presencia y consolidación territorial, las FARC-EP incorporó a niños y niñas a sus filas. En ese momento, el ánimo de propagación y crecimiento se concentró en los departamentos de Antioquia, Córdoba, Chocó y Caldas, donde las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) replegaron tropas en algunas de sus subregiones, lo que influyó en la necesidad apremiante de que los bloques guerrilleros incrementaran sus miembros, propiciando un mayor reclutamiento.

En el caso del Frente 47 de las FARC-EP, también conocido como Bloque José María Córdoba, se constató que, una vez un menor de edad era incorporado a la organización, no existía posibilidad real de desvinculación, incluso si presentaba condiciones que lo hacían no apto para el ejercicio armado, ya sea por su minoría de edad, discapacidad o limitaciones físicas. Tras su ingreso al puesto de guardia, y en caso de no considerarse útil para los fines de la estructura armada, se le convocaba a “consejo revolucionario de guerra”.

De manera sistemática, los encargados del reclutamiento se valieron de engaños y promesas falsas, como la posibilidad de regresar a su casa en caso de no querer continuar, logrando convencer a muchos de ellos para formar parte de esa agrupación insurgente. Sin embargo su realidad fue otra, como se dijo, esa práctica era inexistente.

En la guerrilla de las FARC-EP las faltas consideradas graves contra el régimen disciplinario interno o los intereses de la organización eran sancionadas, en varias ocasiones, con la pena de muerte mediante el fusilamiento, previa la realización de los denominados “consejos de guerra”. El Bloque José María Córdoba no fue ajeno a esta práctica, por el contrario, recurrió a ella de forma sistemática y peor aún, afectó de manera desproporcionada a niños, niñas y adolescentes previamente reclutados⁸⁰.

Los Frentes 9.º y 47 fueron señalados como los principales responsables de estas ejecuciones. Si bien los consejos de guerra eran concebidos como mecanismos disciplinarios colectivos dentro de la estructura

80 Cfr. sentencia de mayo 6 de 2022, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín.

guerrillera, en la práctica se convirtieron en procedimientos arbitrarios y amañados, especialmente hacia finales de los años noventa en el oriente antioqueño, donde se documentó la ejecución sistemática de menores de edad. En numerosos casos, estos consejos no se realizaban siquiera y se procedía inmediatamente la ejecución.

Los niños, niñas y adolescentes reclutados por las FARC-EP, especialmente aquellas víctimas del Bloque José María Córdova, Noroccidental o Iván Ríos, siendo menores de edad perecieron en combates contra la fuerza pública o grupos paramilitares u otras guerrillas. Incluso, algunos de ellos murieron cuando detonaron artefactos explosivos que la misma agrupación utilizaba en su accionar armado. Estas circunstancias no pueden pasar desapercibidas en el análisis macrocriminal de esta organización, y mucho menos, para el examen que pueda hacerse para enrostrar alguna responsabilidad a los comandantes por estas muertes. Mediante la acción inicial del ente acusador podría determinarse el compromiso penal de los mandos medios y superiores de las diferentes estructuras que conformaron las FARC-EP que ordenaron reclutamientos. Entre estos, por el homicidio de los menores enfilados ilícitamente en esa agrupación, muertos en combates, con la fuerza pública o con otras organizaciones irregulares, o por la manipulación o empleo de artefactos explosivos (medios y métodos de guerra ilícitos) utilizados por el GAOML⁸¹.

De esta forma, la fiscalía delegada a través de su representante tiene la obligación, de acuerdo con el artículo 250 de la Constitución, de investigar, evaluar y determinar como titular de la acción penal, la imputación y formulación de cargos por el delito de homicidio a los reclutadores de los menores que fallecieron en tales circunstancias. Esto, para que las víctimas indirectas, seres queridos de aquellos que perdieron la vida siendo niños, niñas o adolescentes puedan reclamar una indemnización emanada de los excombatientes de las FARC-EP y solidariamente del grupo armado.



81 Idem, sentencia de mayo 6 de 2022, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior de Medellín.

7.

Medioambiente en paz



Álvaro Fernando Moncayo Guzmán, magistrado
Sala de Justicia y Paz- Tribunal Superior de Bogotá

“La Tierra no pertenece al hombre; el hombre pertenece a la Tierra”

Jefe Indio Siux Sealth 1885.

No quería dejar pasar la oportunidad en la conmemoración de los 20 años de expedición de la Ley 975 de 2005, más conocida como Ley de Justicia y Paz, para extender los agradecimientos al Consejo Superior de la Judicatura con el señor presidente a la cabeza, doctor Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, por su irrestricto apoyo a Justicia y Paz y por la amable invitación a dejar sentadas algunas reflexiones y memorias en torno a temas relevantes, para evaluar lo que se ha hecho, lo que falta por hacer y la manera de implementarlo.

Es importante aclarar que, si bien han transcurrido 20 años desde la promulgación de la Ley, este periodo no refleja necesariamente su funcionamiento fluido e ininterrumpido. Los primeros años estuvieron marcados por un proceso de implementación y consolidación, en el cual fueron fundamentales los aportes de la Corte Constitucional, a través de las sentencias⁸² que definieron la exequibilidad de la Ley, y de la Corte Suprema de Justicia, que en sus primeras decisiones

82 Sentencia C-255 de 2014 (Exp. D-9849) – La Corte analizó la constitucionalidad de los artículos 23, 24, 40 y 41 (parciales) de la Ley 1592 de 2012. Reafirmó la validez del incidente de identificación de afectaciones a las víctimas, pero subrayó que este no podía sustituir el derecho a la reparación integral. También abordó el principio de cosa juzgada constitucional, estableciendo que no se podía reabrir el debate sobre normas ya declaradas exequibles o inexecutable en decisiones anteriores.

Sentencia C-180 de 2014 – Declaró inexecutable varias expresiones de los artículos 23 y 24 de la Ley 1592 de 2012, por considerar que vulneraban el derecho de las víctimas a una reparación integral por vía judicial. La Corte concluyó que sustituir el incidente de reparación integral por un incidente de identificación de afectaciones, fusionado con mecanismos administrativos, restringía desproporcionadamente los derechos fundamentales de las víctimas.

Sentencia C-286 de 2014 – Reiteró lo decidido en la Sentencia C-180 de 2014, aplicando el principio de cosa juzgada constitucional. Confirmó que los artículos 23, 24, 25, 27 (parcial), 33, 40 y 41 de la Ley 1592 vulneraban el derecho a un recurso judicial efectivo y al debido proceso. La Corte reafirmó que el legislador no podía eliminar el incidente judicial de reparación integral sin afectar los derechos de las víctimas.

jurisprudenciales⁸³ estableció directrices clave para la investigación y juzgamiento de crímenes internacionales. A estos esfuerzos se sumaron los valiosos aportes de los fiscales y magistrados, cuyo trabajo contribuyó posteriormente a reformas legislativas que definieron el enfoque diferencial frente a la jurisdicción ordinaria.

Estas reformas⁸⁴, tal como la Ley 1592 de 2012, permitieron adoptar herramientas como el análisis de patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, la investigación en contexto para comprender el fenómeno de la violencia y sus actores, y el reconocimiento de la centralidad de las víctimas como eje esencial para la construcción de la verdad y la garantía de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, para abordar la temática que encierra el presente título, se puede partir de dos interrogantes que nos enmarcan en el debate actual en torno a la protección del medioambiente en escenarios de conflicto armado. De igual forma, se complementa con la necesidad de realizar un diagnóstico, incluso desde la perspectiva del derecho penal, en un campo concreto como el de Justicia y Paz, la primera experiencia de justicia transicional en Colombia, en el contexto de la violencia armada en el país:

- ¿Qué relación podrían tener el medioambiente y la consecución de una paz estable y duradera, como lo pregona el artículo 1.º de la Ley 975 de 2005?

83 **Sentencia del 11 de julio de 2007 (Rad. 26726)** – Esta fue una de las primeras decisiones de fondo en las que la Sala de Casación Penal abordó el alcance de la Ley 975, estableciendo criterios sobre la verdad plena, la reparación a las víctimas y la proporcionalidad de las penas.

Sentencia del 18 de septiembre de 2007 (Rad. 27526) – En esta providencia, la Corte introdujo el concepto de macrocriminalidad, señalando que los crímenes cometidos por estructuras armadas ilegales debían ser investigados en su contexto, no como hechos aislados.

Sentencia del 23 de septiembre de 2008 (Rad. 29678) – Esta decisión reforzó la exigencia de verdad plena por parte de los postulados, y estableció que el incumplimiento de este deber podía llevar a la exclusión del proceso de Justicia y Paz.

Sentencia del 6 de mayo de 2009 (Rad. 31220) – La Corte desarrolló el enfoque de investigación en contexto, reconociendo la necesidad de entender las dinámicas del conflicto armado y las estructuras criminales para garantizar una justicia efectiva.

Sentencia del 25 de agosto de 2010 (Rad. 34358) – Esta sentencia consolidó el principio de centralidad de las víctimas, destacando su papel como eje del proceso de justicia transicional y su derecho a participar activamente y a ser reparadas integralmente.

84 Estas reformas legislativas están contenidas en las leyes 1259 de 2012 y 1448 de 2011 (modificada por la Ley 2421 de 2024).

- ¿Qué se ha hecho y qué falta por hacer en materia de protección del medioambiente a través de la respuesta punitiva, concretamente en Justicia y Paz, en estos 20 años de promulgada la Ley 975 de 2005?

Este escrito tiene como propósito abordar algunas consideraciones sobre estos interrogantes, sin más pretensión que analizar de manera general la experiencia de Justicia y Paz en relación con el medioambiente y el conflicto armado. En particular, se busca reflexionar sobre cómo, dentro del mandato de alcanzar la paz, puede integrarse una justicia ambiental en armonía con dicho objetivo. Esto cobra especial relevancia ante la posibilidad de que la existencia humana y las formas de vida actuales colapsen en un futuro cercano si no se adoptan medidas correctivas inmediatas. Por ende, se debe contar con el compromiso de todas las instituciones, incluido el derecho penal, que debe actuar como el último recurso dentro de la cadena de intervenciones.

Un hecho innegable que resulta de las experiencias de los conflictos armados en el mundo entero, incluidos los conflictos armados no internacionales como el de nuestro país, es que los escenarios de mayor afectación son las zonas de mayor biodiversidad, pues frecuentemente allí confluyen, se refugian y se obtienen ingresos por los actores armados ilegales, lo cual se surte en diferentes niveles y formas, como se pasará a explicar.

Al observar el conflicto armado interno colombiano y la participación de sus diversos actores, se evidencia que la relación entre el medioambiente y el conflicto es de carácter multifactorial. Diversos elementos confluyen y contribuyen en distintos niveles a la creciente degradación ambiental. Este fenómeno, como ha señalado reiteradamente la academia en nuestro país, se sigue intensificando día a día, lo que exige un análisis profundo para su mejor comprensión⁸⁵. Existen al menos tres vertientes principales que estructuran este fenómeno, de las cuales pueden derivarse múltiples dinámicas específicas. Sin embargo, en esencia, la mayoría de estas manifestaciones se encuentran comprendidas dentro de las tres categorías que se presentan a continuación:

85 Rodríguez Garavito, C. et al. (2017). La Paz Ambiental, retos y propuestas para el posacuerdo. Dejusticia.

1. El medioambiente y sus recursos pueden llegar a ser directamente víctimas del conflicto armado. En ciertos escenarios el medioambiente y sus recursos han sido blanco directo de acciones violentas. Un ejemplo claro es la voladura de oleoductos, gasoductos o depósitos de combustible, donde se persigue no solo una rentabilidad o la obtención de un recurso para beneficio propio, sino que busca ejercer violencia indiscriminada contra el medioambiente, intimidar a la población civil por medio del terror, y ocasionar pérdidas económicas al Estado o la industria petrolera, con una finalidad meramente política. Esta violencia ejercida sin consideración por sus impactos ambientales, causa daños a largo plazo pues, como lo ha expresado personal técnico de la policía judicial, la recuperación de las fuentes hídricas y la restauración de la flora y fauna afectadas puede tardar años.⁸⁶
2. La apropiación de los recursos naturales que se encuentran en ella pueden considerarse la causa del conflicto armado. En otras ocasiones, la disputa por los recursos naturales ha sido una de las causas profundas y estructurales del conflicto armado. Un ejemplo de ello sería la lucha por la tierra y los recursos que componen el territorio de las comunidades, que se manifiesta en el desplazamiento forzado de la población civil con el fin de despojarlos de sus tierras o en la narrativa insurgente que justificaba la lucha armada como un medio para lograr la redistribución de tierras frente a su tenencia históricamente desigual. En este sentido, la tierra no solo es escenario, sino también objeto del conflicto.

86 Investigador del CTI de la Fiscalía, Audiencia 14 de septiembre de 2020 grupo ELN. Tomado del acta de audiencia: explicó lo referente a los cuerpos de agua, luego de realizada una evaluación propia en ese sentido indicó que la caracterización ambiental tuvo en cuenta la climatología, hidrología, flora, suelo y fauna, dándole importancia a cada una de ellas para la connotación en lo que tiene que ver con los servicios ambientales y las relaciones ecosistémicas.

En materia de inundación, se relacionaron las áreas de humedales afectadas por los atentados, los cuales ocasionaron una dispersión de hidrocarburos que eliminaron las condiciones ecosistémicas de esos cuerpos de agua. A continuación, expuso el tema de los biomas más afectados por los atentados guerrilleros, los cuales corresponden al zonobioma húmedo tropical del Catatumbo, orobiomas medio y bajo de los Andes, helobiomas de la Amazonia y Orinoquia y los biomas de la parte media baja de Norte de Santander hasta el departamento de Arauca. Así mismo se relacionaron las cuencas hidrográficas afectadas por los impactos ambientales generados por los vertimientos de hidrocarburos. Indicó la ubicación de los atentados por departamentos y por coordenadas geográficas, dicha información fue aportada en primera medida por las F.F.M.M. y por Ecopetrol - Magistrado: indagó sobre la afectación presentada al oleoducto transandino. El investigador informó que el daño ambiental es transnacional, porque el hidrocarburo entra a los cuerpos de agua que hacen parte de las fronteras naturales que tiene Colombia.

3. La explotación ilegal de los recursos naturales que pueden ser utilizados como fuentes de financiación de las estructuras armadas ilegales. Como ejemplos se pueden mencionar la deforestación para la siembra de cultivos de uso ilícito y la contaminación de fuentes hídricas derivada de la explotación minera, donde el uso de elementos como el mercurio para la obtención de oro ha causado un grave impacto en el territorio nacional. Estas prácticas generan importantes ingresos para la financiación de los grupos armados ilegales, pero a costa de un significativo deterioro ambiental.

Ahora bien, como se mencionó al inicio, los tres factores enunciados casi siempre convergen e interactúan entre sí. Una muestra clara de ello es el uso de amenazas y asesinatos contra la población civil para forzar el desplazamiento y despojo de personas protegidas por el derecho internacional. Esto provoca el abandono de sus tierras, facilitando su despojo y posterior apropiación. Dichos territorios suelen destinarse a actividades ilícitas como la explotación minera o la siembra de cultivos ilícitos, pero también a prácticas que buscan aparentar legalidad, como los monocultivos de palma africana o la ganadería extensiva.

Por lo tanto, es crucial que la Fiscalía General de la Nación revele de una manera adecuada todas estas actividades que pueden desencadenar en graves afectaciones al medioambiente natural, cometidas por el grupo armado en sí y por la participación de terceros interesados.

Para tener una idea aproximada del daño ambiental en nuestro país, resulta pertinente recurrir a algunas cifras del Departamento Nacional de Planeación (DNP) del año 2016⁸⁷. Aunque estos datos no están actualizados, son útiles para el presente análisis, dado que el periodo investigado en el marco de Justicia y Paz corresponde a hechos ocurridos principalmente antes de la desmovilización de los diferentes grupos armados, proceso que tuvo lugar, en su mayoría, entre 2005 y 2006, con principal participación de las estructuras asociadas a las Autodefensas Unidad de Colombia – AUC.

87 Datos tomados del informe del Director del Departamento Nacional de Planeación marzo de 2016 (Simón Gaviria Muñoz) y citado por el profesor Eduardo Romero Rodríguez (La paz ambiental y el posconflicto).

Principales daños ambientales producto del conflicto armado:

- 1. Deforestación:** entre 1990 y 2013 el 58 % de la deforestación ocurrió en municipios de conflicto. Tres millones de hectáreas deforestadas equivalen al área de países como Bélgica, 1.300 toneladas de CO2 emitidas por dicha causa.
- 2. Cultivos de uso ilícito:** en 2013 noventa mil hectáreas de coca se cultivaban en municipios con persistencia del conflicto armado. El 42 % de los parques nacionales naturales se han visto afectados por los cultivos ilícitos, con el agravante que de allí se abastece de agua de manera directa el 31 % de la población e indirectamente el 50 % cobijando aproximadamente a 20 millones de personas.
- 3. Derrame de petróleo:** 4.1 millones de barriles de petróleo fueron derramados en los últimos 35 años, lo que equivale a 16 veces la catástrofe del buque petrolero Exxon Valdez en 1989. 759 mil barriles fueron derramados entre 2009 y 2013 contaminando agua y el suelo de 129 municipios y a 782 fuentes hídricas. Uno de los atentados al oleoducto transandino en cercanías a Tumaco dejó sin agua potable a más de 200 mil habitantes. El costo promedio anual de limpieza por derrames de petróleo está en \$35.000.000.000. Los atentados cerca de los ríos Arauca y Catatumbo afectaron a 30 especies de peces y 25 especies de mamíferos.
- 4. Minería ilegal:** el 38 % de los municipios en conflicto presentan extracción ilícita de oro focalizada principalmente en Antioquia, Cauca, Norte de Santander y Chocó. El 86 % de la producción de oro nacional proviene de extracción ilícita de minerales, incluido el uso de mercurio. Algunas poblaciones como las Palmas presentaron valores de mercurio en el cabello, 20 veces el estándar máximo recomendado por la OMS. Se calcula que 75 toneladas de mercurio son liberadas anualmente por causa de la minería de oro. Colombia es el segundo país después de China que más toneladas de mercurio libera, esto ha generado

además de desplazamientos de población civil, la erosión en el 61 % del territorio.

5. **Erosión:** la erosión por deforestación en los municipios en conflicto es de 430.000 hectáreas. El 48 % del país es susceptible a la erosión, 25 % en categoría severa y muy severa. La erosión aumenta la probabilidad de deslizamientos e inundaciones. Tres millones de hectáreas de bosque han sido deforestadas, 1.300 millones de toneladas de CO₂ han sido emitidas al aire y 1.5 millones de suelo degradadas lo que tomaría por lo menos 20 años en recuperarse. El 60 % de las fuentes hídricas del país han sido potencialmente afectadas por extracción ilícita de minerales y derrames de petróleo. A 780 mil hectáreas deforestadas se le han dado uso diferente a su vocación original.
6. **Costos ambientales acumulados:** se calcula que 96 billones de pesos sería el costo de recuperar las hectáreas de tierra descertificadas. 25 billones de pesos se perdieron por la tala de bosque. 21 billones de pesos perdidos por emisiones de CO₂. La suma de 5.1 billones de pesos en costos vale la limpieza asociada a derrames de petróleo y servicios ecosistémicos.

Estas frías cifras nos deben llevar a reflexionar y evocar lo dicho por el astrofísico Carl Sagal a principios de 1980, cuando expresó referente al daño ambiental que habíamos pasado la línea del no retorno, y culminó diciendo:

Hay mundos que comenzaron con la promesa de vida tan aparente como la Tierra, pero algo caminó mal. El saber que los mundos pueden morir nos alerta del inminente peligro. Si un habitante de otro mundo llegara a visitarnos ¿qué cuentas rendiríamos de nuestra administración del planeta Tierra? (...) "Los humanos ahora hemos logrado la honrosa distinción de hacer nuestras propias catástrofes, tanto intencionales como inadvertidas⁸⁸.



Las reflexiones aquí planteadas deben llevarnos a cuestionar, desde nuestros distintos roles, ¿qué estamos haciendo para evitar

88 Carl Sagal, el cosmólogo, astrofísico, astrónomo, astrobiólogo y catedrático de Harvard, que, en los 13 capítulos de COSMOS, nos cercó al fascinante mundo de conocimiento científico, para entender nuestro entorno. Tomado de jtranca@spda.org.pe actualidadambiental.pe

que esto ocurra o para minimizar los daños ya causados? Si bien sostenemos que el derecho penal debe cumplir un papel de mínima intervención, reservándose únicamente para los casos más relevantes en la protección de bienes jurídicos esenciales, en escenarios de conflicto armado, donde la propia existencia de las especies, incluido el ser humano, está en riesgo real; surge una pregunta crucial: ¿cuál debe ser nuestro compromiso para prevenir una extinción que parece inevitable o, al menos, mitigar el daño ya causado?

Con el propósito de aproximarse de manera más concreta a la temática planteada, se presenta una breve revisión de algunos pronunciamientos emitidos en el marco de Justicia y Paz. Este análisis se basa únicamente en sentencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz de Bogotá, dado que, al momento de escribir este capítulo, no se cuenta con información disponible sobre los casos fallados por las Salas de Barranquilla y Medellín. Cabe señalar que esta limitación no desconoce los valiosos aportes realizados por dichas Salas, a quienes extendemos nuestras disculpas por no poder incluir sus decisiones en esta revisión.

Un reconocimiento a la compilación que hiciera la Relatoría de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, sobre la temática ambiental que a continuación se expone⁸⁹:

Para facilitar su consulta, a continuación se presenta una relación de providencias con radicación, fecha, estructura y magistrado ponente:

89 Dra. Yerlyn Alicia Méndez Verbel, Relatora Justicia y Paz Bogotá.

Providencias:

1. Rad.2013-00311

Fecha: 11-8-2017

Estructura: BCB

Magistrada Ponente: Dra. Alexandra Valencia Molina

2. Rad.2014-00059

Fecha: 9-12-2018

Estructura: BCB

Magistrado Ponente: Dra. Uldi Teresa Jiménez López

3. Rad.2015-00072

Fecha: 24/03/2020

Estructura: HJPB

Magistrada Ponente: Dra. Alexandra Valencia Molina

4. Rad.2006-80323

Fecha: 4/2/2021

Estructura: Bloque Tolima

Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán

5. Rad.2016-00552 Relevante

Fecha: 08/04/2021

Estructura: ACMM

Magistrada Ponente: Dra. Uldi Teresa Jiménez López

 **Tabla 1.** Providencias judiciales

Delitos contra los recursos naturales y el medioambiente.

1. Sentencia del 25 de julio de 2016, 2007-83019

M. P. Alexandra Valencia Molina

Postulados: Manuel de Jesús Piraban

Estructura: Centauros.

La Sala abordó el tema como daño al sujeto colectivo. Pág. 1162 – 1163.

En el marco de la audiencia de incidente de identificación de afectación, se escuchó la intervención del doctor JOSE FERNANDO OSORIO CIFUENTES, Procurador Judicial Penal II, presentó un detallado informe acerca del “daño colectivo”, generado con ocasión del proceder delincuencia del BLOQUE CENTAUROS, HÉROES DEL LLANO Y DEL GUAVIARE de las Autodefensas Unidas de Colombia, haciendo énfasis en: los daños psicosociales; daños a la garantía y protección de los derechos fundamentales; daños a la institucionalidad del Estado Social de Derecho; y, además realizó pedimentos expresos para que se vincule a estamentos estatales- Defensoría del Pueblo, La Fiscalía General, La Contraloría, la Procuraduría, la Empresa privada, La comunidad en general, la Fuerza Pública y la Unidad para la atención y Reparación Integral de las Víctimas, para que participen en la creación, implementación y desarrollo de los siguientes medidas de reparación colectiva: 1. Respecto del Daño sicosocial.

Creación e implementación, y promoción de un programa de atención sicosocial comunitario, para la dignificación de las víctimas de la violencia, en cada uno de los municipios, afectados del Departamento del Meta, y el Vichada, entendiendo como Agentes Reparadores el Ministerio de Salud y la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. 2. Respecto del Daño a la Garantía, y protección de los Derechos fundamentales.

Creación e implementación de un programa para recuperar al tejido social, en los municipios donde tuvo incidencia el BLOQUE CENTAUROS, HÉROES DEL LLANO Y DEL GUAVIARE, que vincule a la comunidad.

Presentación de la Procuraduría Delegada para la Sala de Justicia y Paz, el 20 de febrero de 2014. R: (00:01:00) Radicado: 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel de Jesús Pirabán y otros. Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare 1163 Desarrollo de proyectos productivos que permitan la sustitución de cultivos y le aporte beneficios a largo plazo. Se dispuso como Agentes Reparadores al Ministerio de Interior, Ministerio de Educación, Gobernaciones del Meta y Vichada, Unidad para la Atención y Reparación Integrada a las víctimas y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Exhorto ordenado por la Sala:

Diseño de una política que conduzca a la preservación y recuperación del medio ambiente en los Departamentos del Meta y Vichada, que permitan recuperar las cuencas hidrográficas y la adopción de medidas menos nocivas, para el medio ambiente, en materia de reubicación de cultivos ilícitos. Agente Reparador, El Ministerio de Medio Ambiente, y las Corporaciones Autónomas Regionales, de los mencionados Departamentos.

2. Sentencia del 11 de agosto de 2017, 2013-00311

M. P. Alexandra Valencia Molina

Postulados: Rodrigo Pérez Alzate y otros

Estructura: Bloque Central Bolívar

Al respecto la Sala expuso el tema de Daños ambientales por consecuencia del actuar del BCB. Pág. 1884 a 1886.

Al respecto, señaló la delegada de la Procuraduría que con la entrada del Bloque Central Bolívar a los distintos departamentos se produjo un gran daño al medio ambiente consecuencia de diversas actividades que ejercían para su financiamiento y actos de terrorismo, entre los que se encuentran el sembrado de coca, pesca a través de explosivos, voladura de oleoductos, minería ilegal, palmicultura y ganadería entre otros. Indicó, que la exportación de coca fue la actividad más común de los grupos armados para su financiamiento, y que precisamente, el sembrado de esta produce una gran afectación al medio ambiente por las políticas del gobierno como la erradicación forzosa y erradicación voluntaria, basados en la fumigación área mediante la utilización de glifosato y la promoción de los campesinos y colonos para lograr la disminución de estos. Puntualmente la Procuraduría concretó los daños así: “[...] estas fumigaciones acaban con el ecosistema envenenando aguas que produce la muerte de varias especies de peces, crea infertilidad en las tierras lo que las hacen improductivas para los campesinos que se benefician económicamente de esta actividad”. (resalta fuera del texto)

De igual manera, en los daños ocasionados por la fumigación aérea, hizo saber la Procuraduría que esta ha ocasionado una crisis humanitaria y también ha significado que muchas personas se hayan visto obligadas a abandonar el área. Enfatizó que durante mucho tiempo se ha cuestionado el impacto que tienen

las políticas de fumigación en la seguridad alimentaria, el medioambiente y la salud, así como su relación con el desplazamiento forzado y que, aunque se han hecho amplios estudios sobre el impacto de la fumigación aérea, los gobiernos de Estados Unidos y de Colombia no han tomado en cuenta esas evaluaciones.

Por otro lado, hizo saber **que la práctica el cultivo de palma de aceite y de la ganadería género la destrucción de ciénagas, la que condujo al deterioro la economía de campesinos que subsistían de este recurso y a la pérdida de caudal de ríos y quebradas afluentes de ríos; desecamiento de quebradas abastecedoras de acueductos comunitarios; fracturas en los complejos hidrogeológicos; problemas de salud de distinta índole, por contaminación del aire, del agua y del suelo; ruptura de los circuitos económicos sustentables fundamentados en la producción agropecuaria de indígenas, afrocolombianos y campesinos;** escape de la vegetación que llegó hasta siete (7) kilómetros antes de la población de Restrepo; tala de bosques el cual sucedió en el sector de la quebrada el Encanto; y remoción de tierra.(subrayado fuera del texto)

En ese sentido, indicó que el daño inició cuando se emprendieron las labores de tala de bosque, lo que iba ocasionando daños en la biodiversidad del ecosistema, afectando zonas protectoras y de amortiguamiento del maguar, conducta que, según se informó, incide, además en la fauna asociada y en sus corrientes hídricas que circundan el predio. Sin embargo, precisó que muy a pesar de los requerimientos de la autoridad ambiental de suspender la obra, se continuó con la actividad dañina, sin importar las consecuencias que su actuar criminal genera.

Para finalizar, la Procuraduría indicó que según informó el perito de CORPONARIÑO, se determinaron perjuicios a los recursos naturales renovables, manifestando que la vía en construcción utilizó 240.000 metros cuadrados de tierra, obstruyó el cauce de 26 fuentes de agua de tipo permanente y drenaje de aguas lluvias. De igual manera, que hubo sedimentación de quebradas producidas por la remisión del suelo en la construcción de la vía y tala de bosques, tala de bosques natural primario intervenido, secundario y pequeños lotes de rastrojo con una extensión aproximada de 700 hectáreas distribuidas a lo largo de la vía, tala de franja protectora de quebradas, tala de zona de amortiguamiento de manglar en zona de frontera, destrucción del hábitat natural de la fauna silvestre, volumen de material removido en el proceso de descapote 48.000 metros cúbicos. En sentido concluyó “el perjuicio causado por la Empresa PALMAS OLEAGINOSAS SALAMANCA S.A. A los recursos naturales y al medio ambiente, materialmente los tasan en \$273.000.000, los que serán cancelados a nombre del Ministerio del Medio Ambiente.

Exhorto ordenado por la Sala:

Adicionalmente, y en atención a la información suministrada por la Defensoría del Pueblo mediante oficio N° 22319 del 23 de octubre de 2015, **se exhortará a las autoridades administrativas del departamento de Antioquia para que**

adelanten las acciones tendientes a mitigar las afectaciones a los recursos naturales renovables, producto de la explotación minera en la Hacienda Mandinga. De otro lado, se dispone librar las respectivas comunicaciones a los entes de control para que se adelanten los actos de investigación respecto de la administración y adjudicación de contratos que el Fondo para la Reparación de las Víctimas ha suscrito con particulares para la explotación minera. Pág.680. (Resaltado nuestro)

3. Sentencia del 19 de diciembre de 2018, 2014-00059

M. P. Uldi Teresa Jiménez López

Postulados: Rodrigo Pérez Alzate y otros 273

Estructura: Bloque Central Bolívar

Exhorto ordenado por la Sala:

Se exhortará a los ministerios de Ambiente y Minas para que definan o delimiten geográficamente el ecosistema con la interrelación de los usos de suelo (minero y de protección y/o reserva ambiental o étnica), con el fin de evitar conflictos en el otorgamiento de concesiones mineras en áreas de protección y/o exclusión ambiental. Pág. 6930.

4. Sentencia del marzo 24 de 2020, 2015-00072

M. P. Alexandra Valencia Molina

Postulados: Juan Francisco Prada Márquez y otros 29

Estructura: Héctor Julio Peinado Becerra.

Al respecto la Sala legalizó el hecho 24, en el cual se evidencia el daño ambiental como consecuencia de la comisión de diferentes delitos. Pág.775 a 782.

LEGALIZACIÓN DE CARGOS DEL HECHO 24 – Desplazamiento masivo de la **Hacienda Bella Cruz**: Por este hecho se legalizan los delitos de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil en concurso heterogéneo con destrucción y apropiación de bienes protegidos, actos de terrorismo y actos inhumanos y degradantes con circunstancias de mayor punibilidad, conforme a los artículos 159, 154, 144 y 58 numerales 2 y 5 del Código Penal, por los cuales se emitirá sentencia condenatoria contra JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, JESÚS PACHECO CARPIO y JESÚS JOHANY LAMUS GARCÍA en calidad de coautores.

En cuanto a este hecho, la Sala encuentra necesario realizar varios exhortos a distintas entidades a fin de asegurar la Reparación Integral de las víctimas. En ese sentido, en primer lugar, en lo que tiene que ver con el **daño ambiental**, por haber sido un tema puesto en conocimiento de la jurisdicción por parte de las víctimas, se exhortará a la Dirección Nacional de Justicia Transicional para que a través de labores de Policía Judicial **se esclarezca la magnitud del daño ambiental y reconfiguración agrícola que tuvo lugar en la Hacienda Bella Cruz a partir de la instalación de grandes extensiones de Palma de Aceite.** (subrayado fuera del texto)

También se exhortará a la Fiscalía para que realice las labores de investigación necesarias a fin de determinar si hubo conductas con relevancia jurídico penal en las que posiblemente hubiesen incurrido funcionarios de las diferentes entidades públicas mencionadas a lo largo de este capítulo, que tuvieron alguna injerencia en el desplazamiento forzado y el ciclo de compra ventas, cambios de nomenclatura, definición de linderos y registros de matrículas inmobiliarias respecto de los predios que conformaron la Hacienda Bella Cruz, hoy Hacienda la Gloria. También para que investigue y adelante las labores a que haya lugar para determinar el grado de responsabilidad de MANUEL ALFREDO RINCÓN alias Pasos o Manaure, quien aparentemente estuvo a cargo de la incursión paramilitar que determinó el Desplazamiento Masivo ocurrido en la Hacienda Bella Cruz. Se exhortará también a la Unidad para la Reparación Integral de las Víctimas, al Centro Nacional de Memoria Histórica y al Ministerio Público para que de manera conjunta lideren y diseñen una acción.

Por otra parte, la decisión realizó un análisis respecto los daños ambientales producto del despojo de tierras. Pág.781.

Daños ambientales producto del despojo de tierras

Mediante Acuerdo 009 del 29 de enero de 1987 el INDERENA declaró Zona de Reserva Forestal Protectora, la cuenca alta de Caño Alonso, a solicitud de la sociedad M.R Inversiones Ltda1211. En dicho documento se menciona que el área de reserva estaba conformada por especies arbóreas de Caracolí, Guacamayo, Hobo, Guayabo, Higuierón, Resbalamano, Dinde, Roble, Tuluá y Balso. Razón por la que en la región esta es la única área boscosa en la que se refugiaban gran cantidad de animales de fauna silvestre y acuática en un total de 445 hectáreas.

Teniendo en cuenta la **importancia ecológica y la influencia negativa que sobre el ambiente podía acarrear la tala incontrolada de la vegetación arbórea** – arbustiva y demás recursos naturales allí existentes, el INDERENA ordenó a la sociedad M.R adelantar planes de reforestación y un plan de manejo de la zona. (resaltado nuestro)

Sin embargo, de acuerdo con la antes mencionada Resolución 01551 de 1994, al interior de la hacienda Bella Cruz, existían en el momento de la inspección ocular 3 fuentes hídricas conocidas como Caño Alonso, La Ronda y los Coroneles.

En audiencias ante esta Sala, las víctimas hicieron saber que, debido a la reconfiguración de los suelos y la siembra de palma de aceite en por lo menos 5.000 hectáreas de Bella Cruz, la Reserva Forestal y fuentes hídricas que atravesaban la Hacienda ya no existen, y consecuentemente todas las especies de fauna y flora que tenían su hábitat natural en tal territorio también desapareció paulatinamente. Así lo hizo saber la víctima Segundo Rodríguez Madriaga, quien manifestó que: “[...] en vista que a nosotros ya se nos agotaban las esperanzas y que la gente nuestra seguía en resistencia alrededor de Bella Cruz, sin modo de tener donde cultivar porque a través de la Palma que sembraron ahí acabaron con la ciénaga, humedales, quebradas, acabaron con espacio para plantaciones”.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que uno de los propósitos fundamentales de esta jurisdicción es esclarecer en la mayor medida posible la verdad sobre lo que ocurrió en el conflicto armado colombiano, **la Sala exhortará a la Fiscalía General de la Nación para que adelante las labores pertinentes a fin de esclarecer cuales fueron en específico los daños ambientales que sobre las fuentes hídricas, fauna y flora ubicada en los predios de la Hacienda Bella Cruz, tuvieron lugar con ocasión a la implementación de proyectos productivos de palma de aceite. Información que deberá ser incorporada en las próximas sesiones de audiencia que contra esta misma estructura paramilitar se adelanten ante esta jurisdicción, y a instancias de la Juez de Seguimiento de sentencias de esta sede judicial.** (resaltado fuera del texto)

Exhorto de la Sala:

Sexagésimo. EXHORTAR a la Dirección Nacional de Justicia Transicional para que a través de labores de Policía Judicial se esclarezca la magnitud del daño ambiental y reconfiguración agrícola que tuvo lugar en la Hacienda Bella Cruz a partir de la instalación de grandes extensiones de Palma de Aceite, que como fuera mencionado por las víctimas, habría ocasionado la destrucción de la reserva ambiental denominada Caño Alonso.

5. Sentencia del 04 de febrero de 2021, 2006-80323

M. P. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán

Postulados: Atanael Matajudíos y otros

Estructura: Bloque Tolima.

En claro desarrollo del Derecho internacional humanitario, el Título II del Código Penal incluyó los tipos penales establecidos como crímenes de guerra de conformidad con el Estatuto de Roma. Dentro de ese marco, cierto grupo personas y bienes son protegidos por el DIH por su condición de vulnerabilidad respecto de los efectos de la guerra. Por ello, para la calificación jurídica de las conductas contenidas en el artículo II, no debe olvidarse, por una parte, el ingrediente normativo especial, **esto es, que hayan sido cometidas en desarrollo y con ocasión del conflicto armado interno y, por la otra, los criterios de interpretación de la normatividad aplicable en los conflictos armados, como son los principios de limitación, de necesidad militar, humanidad, distinción, proporcionalidad y de protección al medioambiente.**⁹⁰ Pág. 92 y 93.

6. Sentencia del 08 de abril de 2021, 2016-00552 Relevante

M. P. Uldi Teresa Jiménez López

Postulados: Ramón María Isaza y otros 59

Estructura: Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

1. Daño Colectivo- Río Magdalena como víctima del conflicto armado (página 4792 a la 4889)

En este apartado señala el Tribunal que desde el 2016 en distintos fallos⁹¹ ha venido documentando las prácticas recurrentes de los grupos paramilitares sobre las cuencas hidrográficas, en especial sobre la cuenca del Río Magdalena. En esta oportunidad se amplía el estudio y la identificación de los daños causados, teniendo en cuenta la solicitud de reparación por parte del Ministerio Público

90 Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976. Artículo 1.1: "Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte". Artículo 2.º: "A los efectos del artículo 1, la expresión «técnicas de modificación ambiental» comprende todas las técnicas que tienen por objeto alterar -mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales- la dinámica, la composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera, o del espacio ultraterrestre". Artículo 35.3 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1977: "Queda prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural"

91 Radicados: 110016000253201300146-01, 11-001-60-00253-2007 82855, 110012252000201400059, 10012252000201400058.

y las víctimas en general, así como autoridades y expertos en la materia que acudieron a las diligencias judiciales, para mostrar la dimensión del daño y una serie de recomendaciones encaminadas a la **reparación integral del afluente natural**.

Los paramilitares instrumentalizaron el afluente natural bajo la idea de que **la suciedad de la guerra se podría limpiar a través del río, se podía purificar el horror**. En la concepción de considerar que el Río disuelve los males de la guerra, en este caso, los cuerpos para ocultar ciertos efectos pero que en el fondo fue solo apartarlos de la vista, pues aguas abajo eran recogidos en algunas cosas por las comunidades o autoridades. Así lo muestran los siguientes usos del Río.

El Río Magdalena utilizado como instrumento para ocultar la evidencia y la verdad de la crueldad en el agua.

- Hecho 227, Víctima⁹²: A. N. G. C. 36 años, obrero. “El 17 de junio de 1998 el ciudadano M. R. A. C, Después de ser amenazado con el lanzamiento de una granada en caso de no abandonar la residencia, decidió salir en compañía de sus hijos y esposa. En ese momento fue retenido, conminado a abordar el automotor en que aquellos se movilizaban y llevado al corregimiento San Rafael de Lebrija de Rionegro, Santander, y presentado a alias Camilo Morantes que, en estado de embriaguez lo interrogó, ordenó golpearlo de manera salvaje, le fueron amputadas las orejas y la nariz y obligado a morderla. Luego fue atado a un vehículo tipo camioneta conducida por Javier alias Baby, sobrino de alias Camilo Morantes y arrastrado por el parque principal del corregimiento. Finalizado el sangriento espectáculo fue asesinado con disparos de arma de fuego. El cuerpo fue desmembrado por alias Baby, alias Pedro y alias Panadero y arrojado al río Lebrija.

Como línea fronteriza entre los grupos armado. El caso concreto de la guerra de las autodefensas de Puerto Boyacá y Pablo Escobar a inicios de la década de los noventa.

“La primera consecuencia de esta guerra fue la concepción del río Magdalena como una frontera inviolable. “Se manifestaba era en la matazón. El que diera papaya lo pelaban. Si usted pasaba para el otro lado... se moría. Con pasar allá usted era hombre muerto. Porque ya iba a sacar información o a llevar información. Y si de allá pasaban a este lado, también se moría. Una guerra muy hijuepucha. Mucha gente salió muerta” (CNMH, MNJCV, 2015a, 23 de noviembre). “Ni de Doradal venían aquí, ni de aquí podían ir a Doradal, ni de aquí a Berrío, ni de Berrío acá a Puerto Boyacá. Porque se declararon enemigos Henry y Pablo [...] El control pues lo hacían también con la misma



gente del comercio que decía, tengo sospecha de que por tal lado hay gente como que no es de acá”⁹³.

2. Daños causados al Río Magdalena

- En los derechos bioculturales, las comunidades locales fueron afectadas por las prácticas sistemáticas de los paramilitares de arrojar cuerpos sin vida al afluente natural, situación que rompió el vínculo ser humano - naturaleza y le quitó al Río todo su significado de belleza, vida y armonía secreta. Como lo demostraron el Ministerio de Cultura y el Centro Nacional de Memoria Histórica al interior de este proceso, el daño moral o “simbólico” se materializó en la concepción de los pobladores del concepto de envenenamiento del Río al percibir el afluente Río como un espacio de disputa y muerte⁹⁴, generando una ruptura identitaria⁹⁵ que afectó los usos, costumbres, modos de vida.

La concepción del Río envenenado, derivado de la persistencia del conflicto armado, ha sido uno de los problemas que más ha impactado a las comunidades locales que viven alrededor del afluente en relación con sus prácticas, creencias y tradiciones ancestrales.

- Afectación a otros servicios socioecosistémicos como la movilidad, la celebración de fiestas en torno al Río, la pesca, la organización comunitaria, entre otras, toda vez que los actores armados se apropiaron del cuerpo vivo de agua, controlaron la movilidad de bienes, personas a través de la instalación de bases paramilitares, retenes o centros de reclusión.

93 Centro Nacional de Memoria Histórica (2019), El Estado suplantado. Las Autodefensas de Puerto Boyacá, Informe número 4, Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, CNMH. Pág. 247.

94 Igualmente, el uso del agua cambió sus significados y usos para convertirse en fosa, cementerio o camposanto, lugar prohibido, entre otros.

95 De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria esta afectación identitaria fue especie de “desterritorialización mental” relacionada con la enajenación del territorio y el cambio en las relaciones sociales que se dan en el espacio físico en respuesta a la violencia administrada por los grupos armados ilegales[...] la desterritorialización mental no implica la pérdida de facto del territorio, sino la ruptura de las dinámicas económicas, sociales y culturales que tradicionalmente se daban en él. Ejemplos de desterritorialización mental son la transformación de ríos, esteros y calles en lugares de muerte debido a la disposición de cadáveres enteros o fragmentados, o la modificación de los hábitos de vida de las comunidades locales causadas por la imposición violenta de controles a la movilidad, toques de queda y fronteras invisibles. Las prácticas por medio de las cuales se lleva a cabo la desterritorialización mental pueden dividirse en dos grupos: uno integrado por acciones de violencia que transforman el espacio físico en una escenografía de terror, y otro compuesto por aquellos hechos victimizantes que forjan un nuevo orden social situado territorialmente a partir de la violencia, la coerción y el terror. En este orden de ideas, los actores armados llevan a cabo procesos de desterritorialización mental por medio de un conjunto articulado, estratégico y dosificado de acciones de violencia que tienen la capacidad no solo de romper las relaciones de las personas con el espacio y entre sí mismas, sino también de crear al tiempo un escenario de miedo, zozobra e incertidumbre.

No permitir el tránsito y la articulación de las comunidades desde el río fragmentó la organización social, como lo explicó un líder social, hablando del uno de los festivales:

“(...) es una apuesta que definimos hace muchos años, que fue en el año 92, cuando conmemorábamos los 500 años de resistencia y como el río Magdalena para nosotros es el hilo conductor de nuestros procesos de resistencia, de nuestros procesos de vida, pues creíamos que la mejor manera de conmemorar esos 500 años de resistencia era con un Festival del Río Grande de la Magdalena, que recuperara toda la riqueza cultural, toda la riqueza ambiental que dignificara el río en toda su concepción.”

Igualmente, el Río dejó de ser un lugar de encuentro entre adultos mayores y nuevas generaciones en torno a actividades como la cocina tradicional, la oralidad, la música y la danza; por temor a encontrarse de frente con actos violentos, algunos miembros de las comunidades recogieron los cuerpos sin vida y los sepultaron, como sucedió en Puerto Berrío Antioquia donde las comunidades adoptaban NN y los sepultaban en el cementerio municipal. El impacto generado al afluente por la violencia afectó manifestaciones artísticas en términos de narrativas, cantos, danzas, conocimientos tradicionales de los grupos étnicos y comunidades locales.

Se hizo visible la percepción generalizada de terror sobre lo que se encontraba y llevaba el río, concretamente cuando hallaban cuerpos en las cuencas hídricas de las zonas.

Con la reseña de este caso particular, es palpable hallar el desvanecimiento del concepto de Río como fuente natural propia del entorno de las regiones, como fuente de producción económica y como espacio en el que también se construye sociedad, pues dichos lugares en cambio se constituyeron en corrientes de muerte, por ende, común y constante resultaba para los lugareños ver flotar cuerpo o parte de cuerpos humanos sin vida, aguas abajo.

En este sentido uno de los postulados en este proceso señaló que “[...] en las poblaciones riverañas uno escuchaba decir que bueno comprar pescado, pero es que del Río Magdalena el pescado está afectado por tanto cuerpo y que pereza. Entonces la gente apetece más el pescado más otros ríos que del Río Magdalena por la contaminación de los cuerpos y cadáveres los pescadores se vieron afectados porque ese era su ingreso monetario”.

Daños en la integridad del ecosistema derivados de desecación, construcción de diques y jarillones, cercado y apropiación particular, contaminación o restricción de acceso a ciénagas⁹⁶, caños, entre otros. Estas acciones facilitadas por los

96 Según el Instituto Humboldt las ciénagas garantizan el mantenimiento de un conjunto variado de relaciones, procesos y funciones ecológicas que, considerados de manera general como servicios ecosistémicos, posibilitan, entre otros: el almacenamiento y abastecimiento de agua, la protección contra tormentas y la mitigación de los efectos de las crecientes, la estabilización de costas y el control de la erosión, la recarga y descarga de acuíferos, la depuración de aguas, la retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes, la

actores armados, han afectado el mantenimiento de un conjunto variado de relaciones, procesos y funciones ecológicas que, considerados de manera general como servicios ecosistémicos, posibilitan, entre otros: el almacenamiento y abastecimiento de agua, la protección contra tormentas y la mitigación de los efectos de las crecientes, la estabilización de costas y el control de la erosión, la recarga y descarga de acuíferos, la depuración de aguas, la retención de nutrientes, sedimentos y contaminantes, la estabilización de condiciones climáticas locales y regionales, el hábitat para fauna y flora, el abastecimiento de pesca, maderas, alimentos y también beneficios no materiales como valores estéticos, espirituales y culturales.

Por todo lo anterior, **se evidencia que los derechos del río Magdalena⁹⁷ fueron vulnerados por los actores del conflicto armado colombiano, de tal manera que será declarado por el Sala como víctima y tendrá derecho a la Reparación integral en los siguientes términos.** (Resaltado nuestro)

Medidas de reparación

El Tribunal indicó que toda acción del Estado, la Sociedad y cualquier particular que realice en favor de la restauración, protección, conservación o mantenimiento de afluente natural debe tener en cuenta las siguientes premisas fundamentales.

1. El Río Magdalena es un ecosistema complejo y diverso y que cualquier abordaje debe incluir el entramado de afluentes, ciénagas, humedales entre otros como también las distintas zonas que lo conforman Alto Magdalena, Magdalena Medio y Bajo Magdalena, así como por las características socioecológicas. Es decir, su abordaje tiene que ser diferenciado, puesto que una medida de reparación es posible que sea adecuée a una zona, pero no a otra.
2. Para establecer las medidas de reparación se debe asumir un enfoque socioecológico que posibilite de manera amplia la participación de las comunidades a lo largo del afluente.
3. Las medidas de reparación se orienten principalmente al desarrollo de procesos de “restauración socioecológica participativa” (en adelante REP)⁹⁸; que contemplen la caracterización de las víctimas y de los daños

estabilización de condiciones climáticas locales y regionales, el hábitat para fauna y flora, el abastecimiento de maderas, alimentos y también beneficios no materiales como valores estéticos, espirituales y culturales.

97 Fallo de tutela proferido el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva con funciones de conocimiento de Neiva Huila. Radicado 410013109001201900066.

98 En ese sentido, la “Restauración Socioecológica Participativa” (REP) puede entenderse como: el conjunto de actividades concertadas entre comunidades, autoridades públicas y empresas, que se desarrollan para recuperar, en lo posible, las relaciones entre las comunidades y los territorios que son soporte de sus modos de vida y su identidad cultural. En los procesos de restauración socioecológica se enfatiza por una parte la recuperación y/o el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas naturales (estructuras y procesos ecológicos fundamentales) que sustentan las economías locales, la vitalidad de los medios de vida comunitarios y, por otra parte, la capacidad social e institucional para la gobernanza de esos territorios y procesos ecológicos, atendiendo el respeto de derechos fundamentales y criterios de sustentabilidad, equidad y justicia social. Es importante anotar que esta definición no es oficial ni está recogida aún en documentos formales ya publicados del Instituto Humboldt u otra institución.

asociados con derechos e intereses colectivos como base de las acciones de reparación. En este sentido, se debe considerar especialmente aquellos daños y reclamaciones relacionados con la afectación de la posibilidad de gozar de un ambiente sano. Cambios importantes en las condiciones ecológicas de los territorios y en la sostenibilidad de los modos de vida locales, requieren medidas de preservación y restauración del patrimonio natural y cultural de las comunidades de víctimas reclamantes.

Un enfoque de este tipo reconoce que es imposible eludir el tratamiento simultáneo de aspectos sociales y ecológicos y se distingue de otras aproximaciones en 3 aspectos: 1) es preciso desarrollar procesos para recuperar estándares de vida mínimos de las personas; 2) La restauración socioecológica usualmente es parte de un proceso de sanación (recuperación) en el que existen importantes valores culturales asociados a los ecosistemas; 3) hay dependencia de insumos económicos externos pues la gente es incapaz de reorganizarse por sus propios medios o los ecosistemas de soporte no pueden recuperarse por sí mismos.

En todo caso, los procesos de REP pueden ser muy variados y obedecen a condiciones de contexto social y ecológico muy diferentes. Por lo tanto, se requiere considerar la REP como un proceso que implica etapas de diagnóstico (diseño, planificación), implementación (ejecución de labores o tratamientos) y monitoreo. Además, por tratarse de un proceso de mediano y largo plazo, es preciso contemplar acciones de mantenimiento, evaluación y ajuste (que permitan redefinir nuevas labores o adaptar tratamientos según los resultados alcanzados).

Como se evidencia en este recuento de actuaciones de las diferentes Salas de Justicia y Paz de Bogotá, en relación con la problemática ambiental y social derivada del conflicto armado, son muy importantes los aportes que se han realizado. Especialmente a través de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación, sin cuyos insumos sería imposible evidenciar la inmensidad del daño ambiental causado en desarrollo del conflicto armado colombiano. Así como la participación de los delegados del Ministerio Público, en especial cuando han presentado, dentro del denominado daño colectivo, aquellas afectaciones directas o indirectas al medioambiente. Y, finalmente la labor de las Salas, tanto en la reconstrucción histórica de los hechos como en las órdenes impartidas mediante exhortos a las diferentes entidades estatales, orientadas a mitigar el daño ambiental. Estas órdenes han buscado promover acciones de restauración, protección, conservación y mantenimiento del medioambiente natural, así como la recuperación de las relaciones entre los sistemas sociales y ecosistemas afectados.

De igual manera, se han dirigido exhortos a la Fiscalía para que, en los casos donde el componente ambiental no ha sido abordado o ha sido tratado de manera incompleta o inadecuada, se realicen las correspondientes investigaciones con el fin de esclarecer los atentados contra el medioambiente y los recursos naturales. Como se detallará en el acápite siguiente, también se ha instado a la Fiscalía a formular cargos por delitos ambientales cuando la evidencia permita acreditar su comisión.

¿Qué falta por hacer en materia de justicia transicional en relación con el componente ambiental?

Un punto fundamental que merece ser tenido en cuenta y que resulta evidenciado en las diferentes audiencias que se desarrollan en Justicia y Paz, es que si bien es cierto que los hechos jurídicamente relevantes se encuentran claramente expuestos, la formulación de imputación ante la magistratura de Control de Garantías, así como las formulaciones de cargos ante los magistrados de conocimiento, en un gran porcentaje, se formulan por otras conductas punibles y en mínima medida por el daño ambiental. Para resaltar lo dicho y a manera de ejemplo, se trae el caso identificado con el número 469 denominado Puente la Honda en Chinácota, Norte de Santander:

Dicha investigación se fundamenta en los hechos relacionados con el atentado terrorista perpetrado el 21 de octubre de 2001 al puente la Honda ubicado en la vía que de Cúcuta conduce a Pamplona (Norte de Santander), por parte de sujetos pertenecientes al grupo guerrillero del autodenominado Ejército de Liberación Nacional (ELN). En este hecho, los sujetos atravesaron sobre el puente dos vehículos tipo camión, el primero de estos transportaba 16 canecas plásticas de 55 galones con insumos químicos para acrílicos y un equipo de soldadura; el segundo llevaba chatarra. A estos dos camiones previamente les colocaron cargas explosivas de alto poder para luego hacerlos explotar en el lugar de los hechos, destruyéndose en su totalidad, causando daños a la estructura del puente, daños materiales a casas cercanas, contaminación a la quebrada la Honda, acueducto de Los Patios y río Pamplonita.

De igual manera, utilizaron un vehículo tipo taxi de Floridablanca, afiliado a Rápido Motilones, para transportar los explosivos, luego de bajar al conductor y pasajeros, el conductor estuvo a merced de los subversivos por espacio de 30 a 40 minutos.

En la versión de confesión, rendida el 3 de marzo de 2017, el postulado Luis Alberto Alarcón Colmenares al minuto 14:14:38 manifestó:

En la misma reunión que le digo que tuvimos cuando nos suspendieron en el Catatumbo, nos orientan algunas misiones militares entre esas estaba la voladura del puente La Honda, la voladura del peaje Los Acacios y el ataque contra un helicóptero que transportaba la plata de los municipios de Arboledas, Salazar y los circunvecinos, yo acepté ese hecho por línea de mando ya que no estuve ahí directamente, pero sí orientamos a las unidades que fueron allá, participó directamente alias "Darío", alias "Simón" (postulado Freddy Omar Lamus Pérez), alias "Polvorita" y alias "Walter", que eran los cuatro que iban al frente de ese ataque. Se mandaron varios mandos por lo céntrico de la zona y por lo peligroso que era, entonces yo lo acepté por línea de mando. 14:16:22.

En la sentencia de 7 de abril de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, se condenó a Luis Alberto Alarcón Colmenares de manera anticipada a la pena principal de 100 meses de prisión y multa de 566.67 S.M.L.M.V. por los delitos de terrorismo en concurso homogéneo con el hurto calificado y agravado. Como se puede apreciar, ningún delito contra los recursos naturales se imputó, lo que acredita que en materia de investigación y juzgamiento se prioriza la imputación y posterior formulación de cargos por delitos que se perciben como de mayor gravedad, dejando de lado el daño ecológico y los delitos que recogen el grave daño ambiental causado. Esto es una muestra de lo que en muchos casos ha ocurrido, por ello las recomendaciones de las diferentes salas de la jurisdicción, tanto en el desarrollo de las audiencias concentradas como lo consagrado en los fallos, es requerir en el primer evento y exhortar en el segundo a los fiscales para que realicen la imputación completa por todas las conductas que concurren, incluidas las del daño ambiental.

En los casos donde se encuentran delitos contra el medioambiente, se evidencia una invisibilización por ser considerados como daños

colaterales del conflicto armado, lo que antes ocurría con los delitos de violencia basada en género, en los que también se predicaba que pertenecían a la órbita privada de las personas, con lo cual se pretendía invisibilizar dichos actos constitutivos de crímenes internacionales atroces. Igual ocurre en este momento con los delitos contra los recursos naturales y el medioambiente, al tratarse de delitos de peligro sin dolientes específicos que no sea toda la comunidad o parte de ella y los seres vivos que allí habitan, en su gran mayoría pasan desapercibidos, enmarcándose para su formulación dentro de otra serie de delitos, olvidando que se trata de verdaderos concursos de conductas punibles con afectaciones a diversos bienes jurídicos igualmente importantes. No es extraño escuchar que dichos daños en materia ambiental son efectos, también colaterales del conflicto, lo que resta importancia a la ocurrencia de estos.

Como resultado de la experiencia de la jurisdicción de Justicia y Paz, se presentan a continuación una serie de propuestas para guiar la respuesta a dicho fenómeno de impunidad medioambiental, que incluye varias acciones, además de la meramente punitiva:

Cambio de enfoque, redefinición de conceptos

Resulta indispensable que se surta una nueva visión y posicionamiento del problema medioambiental, incluso reinterpretar los textos sagrados, como la Biblia, que en el Génesis se expresa *“Hagamos al ser Humano a nuestra imagen y semejanza. Que tenga dominio sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo, sobre los animales domésticos, sobre los animales salvajes y sobre los animales que se arrastran por el suelo”*⁹⁹[...]. Versículo bíblico que ha sido utilizado como justificación de la explotación irrestricta de los recursos naturales, bajo la supuesta potestad otorgada al ser humano para ejercer ese poder incluso en contra de su sostenibilidad. La reinterpretación debe hacerse en que dicho mandato debe ser considerado al menos como la responsabilidad que se le confía al ser humano para el cuidado del entorno, y que dicha facultad implica un deber de cuidado sobre todo lo viviente.

99 Génesis 1:26-27 Reina Valera.

Precisamente una postura semejante ha sido validada por la Corte Constitucional, cuando en el caso del oso andino u oso de anteojos, expresó que, si bien no puede ser un sujeto de derechos, como se pretendía, y fuere reconocido en instancia anterior, sino que al ser humano le asiste un deber de protección animal,

[...] obligación de los seres humanos de evitar el maltrato, la tortura o los actos de crueldad y velar por la protección de la vida e integridad de los animales¹⁰⁰, y concluye diciendo que: “los animales silvestres son relevantes desde el punto de vista constitucional desde dos perspectivas: primero, como elementos integrantes de la naturaleza y segundo, como individuos sintientes que tienen un valor propio independientemente de su aporte ecosistémico. En el primer caso, los animales silvestres no son reconocidos en tanto individuos sino como ejemplares de una especie silvestre que cumple distintas funciones ecosistémicas que son tuteladas en atención al deber constitucional de protección al medio ambiente y en el segundo, en cambio los animales son reconocidos como seres que tienen un valor propio [...]”¹⁰¹.

Si bien es cierto que esta postura resulta un avance en el cuidado y preservación de los seres vivos que se encuentran en la naturaleza, sigue siendo eminentemente antropocentrista y, en consecuencia utilitarista en tanto prevalecen los intereses del ser humano en detrimento incluso de las demás especies. Un paso que algún día se deberá dar es el reconocimiento de una política eminentemente biocéntrica bajo el entendido de que el “[...] centro de los ecosistemas es la vida misma, donde no hay una condición innata de supremacía, por lo que la protección debe dirigirse a quien ostente esa condición biótica”¹⁰².

En esta perspectiva se hace necesario reconsiderar la visión jurídica del ser humano como un ser extrínseco del resto de la biodiversidad, un sujeto que posee una posición privilegiada que le permite el dominio y la disposición de los componentes biológicos,

100 Sentencia Corte Constitucional AU016DE 2020

101 *Ibidem*.

102 Prada Cadavid, Á. (2012). Artículo Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. *Criterio libre jurídico*, junio de 2012.

para garantizar el bienestar común, la salubridad y su vida, ya que esta concepción que lo escinde del medio natural, ha llevado a la estructuración de los fundamentos jurídicos ambientales en criterios antropocéntricos como se ha desarrollado con anterioridad y que ha desembocado en producir un menoscabo en el más fundamental de sus derechos, refiriéndome al derecho a la vida [...].

Hay que reconocer que en otros pronunciamientos, incluso anteriores al precitado, la Corte Constitucional, por ejemplo en sentencia C-666 de 2010 con motivo del examen de exequibilidad del artículo 7.º de la Ley 84 de 1989, entre otras consideraciones, estimó lo siguiente *“los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no simplemente porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana”*, determinando la interpretación constitucional de la protección del medioambiente más allá de la rentabilidad que la naturaleza brinda a los hombres, y prosigue la Corte *“la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para sumir una postura de respeto y cuidado [...]”*.

Debemos recordar al respecto que la Carta Mundial de la Naturaleza suscrita en octubre de 1982, bajo el desarrollo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se consagra, entre otros tantos principios y definiciones, que:

Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral [...].

Esta postura en hora buena resulta ser a todas luces una visión biocentrista, que privilegia la vida y el medioambiente en todas sus manifestaciones, postura a la cual, algún día ojalá no muy lejano, debamos llegar como sociedad.

El tema ambiental como eje transversal tanto en el trámite de los acuerdos de paz, su implementación, ejecución y judicialización

Recordemos que, el entonces Director Ejecutivo de la ONU para el Medio Ambiente, Erick Solheim, a través de las resoluciones aprobadas en la Segunda y Tercera Asamblea de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2016-2017) se concretó que *“Los Estados*

miembros demostraron su reconocimiento de la necesidad de mejorar la protección del medio ambiente en tiempos de conflicto armado". Esto implica precisamente que en todo proceso de paz que emprendan los Estados a fin de superar una época de violencia generalizada, debe estar presente el componente medioambiental, como eje transversal que comprenda todo el proceso hasta su aplicación práctica, en especial que los máximos perpetradores respondan por sus actos y que propicien la reparación de ese daño colectivo causado a toda la humanidad.

Implementación de una verdadera democracia ambiental

De acuerdo con el mandato del artículo 79 de la Constitución Nacional, además de garantizar a todas las personas un ambiente sano, se expone que la propia ley garantizará la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectar el ambiente, de allí se deriva precisamente la Ley 99 de 1993 en la que desarrolla, entre otros aspectos, la participación de la comunidad en la protección del medioambiente. No se concibe un estado social y democrático en el que se prive a la sociedad y principalmente a las comunidades que puedan resultar afectadas con decisiones públicas, sin contar con su participación activa, especialmente en la toma de decisiones.

La participación de las comunidades resulta incluso indispensable en materia de reparación por daños ambientales, pues como en otros eventos, una cosa es lo que consideran los funcionarios como medidas de satisfacción y reparación, y otra a veces diferente, lo que las comunidades entienden que deben ser las medidas de satisfacción y reparación, pues solo aquellos saben qué requieren para sentirse reparados integralmente. En definitiva, las reparaciones colectivas por daños ambientales deben ser consultadas y pactadas con las comunidades victimizadas; las reparaciones se deben construir desde los territorios y no pueden ser impuestas desde afuera.

Presencia institucional

Se requiere una presencia estatal en los territorios de mayor vulnerabilidad en materia ambiental, ante el peligro del surgimiento o resurgimiento de actores de violencia, maltratadores o destructores del medioambiente. Como se dijo en un principio, el sitio común de

operaciones de los grupos armados ilegales confluye en zonas de mayor biodiversidad, lugares por lo general de difícil acceso y, por ende, aptos para desarrollar sus acciones ilegales. Por ello se reclama que particularmente la fuerza pública, en su deber de garantizar los derechos de la ciudadanía y asegurar la vigilancia y el mantenimiento del orden público, proteja en debida forma aquellos sitios vulnerables del territorio nacional donde se encuentran ecosistemas sensibles a un deterioro por la mano del hombre, en mayor medida como consecuencia del conflicto armado.

De la mano de la intervención de la fuerza pública, el Estado debe garantizar que, a través de las demás instituciones administrativas y judiciales, se adopten las medidas para la protección ambiental, y en el caso de la administración de justicia se investiguen y sancionen a quienes cometan atentados contra el medioambiente, especialmente en escenarios de conflicto armado.

Justicia ambiental intergeneracional

Si lo que se busca, como se dijo al principio del escrito, es lograr una paz estable y duradera, la misma no sería factible si dentro de los compromisos y acciones no se garantiza que las nuevas generaciones puedan disfrutar de un ambiente sano en coexistencia con los demás seres vivos, garantizando el derecho a existir y reconociendo en la naturaleza y los seres vivos que habitan el planeta como sujetos de derechos y objeto protección. Solo así podremos aproximarnos a esa tan anhelada paz, no solo la paz en tanto ausencia de conflicto armado, sino la paz con la naturaleza.

Legislación penal, conforme al derecho internacional

Con la promulgación de la Ley 2111 de 2021, mediante la cual, y entre otros aspectos se sustituye el título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medioambiente de la Ley 599 de 2000, consideramos que en materia punitiva Colombia se encuentra nivelada con las exigencias internacionales sobre la persecución y sanción de esta clase de conductas, pues se recoge de una manera más técnica la configuración de dichos delitos. Además, como punto relevante se

encuentra la inclusión del ecocidio, que de acuerdo con el artículo 333, se entiende como tal el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistemática de los ecosistemas. Solo esperamos que, con esta nueva herramienta punitiva, se logre en gran medida disminuir los atentados ambientales; conscientes, como lo hemos venido sosteniendo, que el accionar del derecho penal debe seguir siendo residual y de ultima ratio, dando privilegio a otro tipo de intervenciones que impliquen una mejor pedagogía en la sociedad en tema ambiental, pues solo entendiendo el entorno y cómo funciona, podemos protegerlo.

Otra herramienta de persuasión punitiva se encuentra precisamente en la nueva interpretación que, sobre el daño ambiental, se ha realizado ante la Corte Penal Internacional, es así como en el documento oficial del 15 de septiembre de 2016, se ha señalado en el artículo 41 del Documento de selección de casos y priorización que:

[...] el impacto de los crímenes puede evaluarse a la luz de, entre otras cosas, el aumento de la vulnerabilidad de las víctimas, el terror causado en consecuencia, o el daño social, *económico o medioambiental* causado a las comunidades afectadas. En este contexto la Oficina presentará especial consideración a la persecución de los crímenes comprometidos a través del Estatuto de Roma o que tengan como resultado la destrucción del medioambiente, la explotación ilegal de los recursos naturales o el despojo ilegal de tierras¹⁰³. (criterios de selección de casos, por la gravedad del delito).

Si bien es cierto, no se trataría de una extensión de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, dentro del proceso de priorización y selección de casos pueden ser tenidos en cuenta criterios ambientales como los expuestos. Se trata de un paso trascendental para la justicia penal internacional, ya que amplía el enfoque clásico de los delitos de lesa humanidad a aquellos con grave impacto económico o medioambiental. Así lo resalta Manuel Vergara, director del departamento legal del organismo de derechos humanos Fundación Internacional Baltazar Garzón, citado en artículo anterior.

103 Corte Penal Internacional podría juzgado delitos ambientales como crímenes contra la Humanidad. Artículo 29 de septiembre de 2016. <https://www.laizquierdadiario.com/Corte-Penal-Internacional-podria-juzgar-delitos-ambientales-como-crímenes-contra-la-humanidad>

Para Colombia, un importante recurso es que la jurisdicción interna no persiga o sancione a los responsables de tales conductas, incluidas el desplazamiento forzado con el posterior despojo de tierras; la minería ilegal que causa inmenso daño a los sistemas hídricos y con ellos a los peces y personas que utilizan el agua y el producto de la pesca ya contaminada, solo para citar algunos ejemplos.

Conclusión

Respondiendo los interrogantes que se plantearon al inicio, debemos concluir que la paz y el medioambiente son interdependientes. Su relación es estrecha y como ya lo expresamos, multidimensional, siendo que además la disponibilidad de recursos naturales para surtir las necesidades básicas de la humanidad en cantidad y calidad, es un asunto de seguridad nacional como lo afirman los entendidos. En este sentido, un medioambiente sano es una “cuestión de estado y nación, y es la base para la paz, la calidad de vida, la prosperidad, y el desarrollo¹⁰⁴”.

Como ha quedado plasmado en el presente escrito, la experiencia de Justicia y Paz en el tema medioambiental ha sido significativa y se ha anticipado a adoptar medidas no solo de investigación en tanto conocimiento de la verdad, como uno de los presupuestos de la jurisdicción, sino, y lo más importante, se han adoptado medidas para restaurar los daños causados al medioambiente, mediante órdenes y exhortos dirigidos a las diferentes autoridades, a efectos de minimizar los daños y en lo posible revertir los ya causados. Pero sobre todo con la pedagogía que implica un fallo judicial, se ha logrado visibilizar el problema ambiental para toda la sociedad, ya que a través del entendimiento de lo ocurrido las nuevas generaciones con seguridad serán más amigables con el medioambiente.

La evaluación de la generación que en este momento ocupa los cargos de poder dentro de las empresas y del propio Estado, es eminentemente negativa, ya que estamos entregando a las nuevas generaciones un medioambiente maltratado y al borde del colapso. Ojalá la experiencia de Justicia y Paz y con la obligatoriedad de

104 <https://www.fondoounacol.org/post/top-5-items-under-20-i-can-not-live-without>

conservar la memoria histórica de sus pronunciamientos, sirva de soporte para que el día de mañana propugnemos todos por un mejor vivir, vivir no solo en paz entre nuestros congéneres sino en paz con la naturaleza, pues de su preservación depende nuestra propia existencia y bienestar.

Naturalmente, falta mucho por hacer, pero la evaluación de lo ya realizado y los logros obtenidos constituye la base para mayores progresos ya que el compromiso de quienes hacemos parte de la gran Familia de Justicia y Paz está más que nunca vigente.

8.

Experiencias y lecciones aprendidas

en materia de incidente
de reparación integral
en los Montes de María



Fragmento de tapiz elaborado por las
Tejedoras de Mampujan



Cecilia Leonor Olivella Araujo, magistrada
Sala de Conocimiento de Justicia y Paz
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

*En los montes de María, esto sucedió señores, estaba llorando
un niño lamentando sus dolores.
¡Ven acá! ¡ven acá miijo, ven acá!
Qué lloras bebé, dime qué te duele.
Porque se murió mi madre, no tengo quien me consuele (bis).
Una palomita blanca vino volando a avisarme (bis), que en una
cabaña sola agonizaba mi madre (bis).
La palomita se fue y el niño quedó abrumado (bis)
Y en esa cabaña sola queda un niño abandonado (bis).¹⁰⁵*

Breve introducción normativa, como fundamento de las experiencias y lecciones aprendidas, en desarrollo del incidente de reparación integral

La reparación a las víctimas es uno de los derechos reconocidos por el derecho internacional, además de integrar las normas consuetudinarias de mayor arraigo. La Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, que recoge los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”¹⁰⁶; se ha

185

105 Martínez, P. (2002). Un niño que llora en los montes de María. En Bonito que canta. <https://soundcloud.com/steffenkirchhoff/petrona-martiney-un-nino-que-llora-en-los-montes-de-maria-steffen-kirchhoff-revison?in=lalalolita-paterna%2Fsets%2Ffolclore>

106 ONU, E-CN_4-RES-2005-35. En: http://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-35.doc.

constituido en un instrumento relevante en materia de reparación integral de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el cual ha sido acogido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁷, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁰⁸ y del Consejo de Estado¹⁰⁹. En dicho marco se reconoce que:

al hacer valer el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho.

En virtud de lo anterior, el Título VII, relacionado con el “Derecho de las víctimas a disponer de recursos”, en su principio 11 insta a los Estados parte para que brinden “[...] acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación”. Así mismo, de acuerdo con el Título VIII, sobre acceso a la justicia, en su principio 13 exhorta a los Estados a procurar el establecimiento de “procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda”¹¹⁰.

107 Cita del Consejo de Estado. Corte Interamericana de Derecho Humanos, Caso de la “Panela Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de mayo de 2001, Serie C No. 76, párr. 119; Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 12 de septiembre del 2005, Serie C No. 132, párr. 77; Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 7 de septiembre de 2004, Serie C No. 114; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 2 de julio de 2004, Serie C No. 107; Caso 19 comerciantes Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C No. 109; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C No. 213.

108 Cita del Consejo de Estado. Al respecto se remite a las siguientes sentencias de la Corte Constitucional: sentencias C-578 de 2002; C-872 de 2003; T-025 de 2004; C-979 de 2005; T-188 de 2007; T-821 de 2007; T-458 de 2010.

109 Cita del Consejo de Estado. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 7 de febrero del 2011, rad. 34387, M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; sentencia del 20 de febrero del 2008, rad. 16996, M. P. Enrique Gil Botero; sentencia del 19 de octubre del 2007, rad 29.273, M. P. Enrique Gil Botero. Consejo de Estado, Sección Tercera. “Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales”, documento final aprobado mediante acta del agosto de 2014.

110 Bajo el entendido de que: “15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o viola-

Ahora bien, de acuerdo con los mandatos internacionales en materia de derechos humanos, tal y como se desprende de lo expuesto anteriormente, surge para el Estado el deber de garantía, que implica la reparación, tanto por vía administrativa como judicial de las víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos.

Esta obligación se intensifica en contextos de justicia transicional, en los que el Estado “tiene la obligación de hacer que sean los victimarios quienes en primer término reparen a las víctimas, y de asumir directamente su reparación en caso de renuencia de los victimarios o insuficiencia de la reparación procurada por éstos”¹¹¹ 112.

En consonancia con lo anterior, la máxima autoridad de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en armonía con los pronunciamientos de la Corte Constitucional¹¹³ y la Corte Suprema de

ciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.

17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

111 Teniendo en cuenta que: “La reparación es un derecho complejo, interrelacionado con la verdad y la justicia que tiene como fin proteger la dignidad e integridad de las víctimas y que consiste en la implementación de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El derecho a la reparación se considera afectado cuando no se reconoce la condición de víctima a las personas que han sufrido graves violaciones de derechos humanos y de derecho internacional humanitario con ocasión del conflicto, cuando se continúan vulnerando los derechos de las víctimas, o cuando estas son re-victimizadas, cuando se desconocen, ocultan, minimizan o se justifican los crímenes cometidos, cuando la reparación no se ajusta al daño sufrido o es manifiestamente desproporcionada, o cuando se reduce o niega la posibilidad de las víctimas de sanarse de las heridas físicas y emocionales del conflicto. Con respecto al componente específico de la indemnización administrativa, este se considera afectado cuando no es reconocido, o cuando su valor no se corresponde absolutamente con el daño moral y material ocasionado a las víctimas, es decir cuando resulta desproporcionado y cuando su entrega no es oportuna. En otras palabras, la indemnización resulta afectada cuando no es suficiente, justa y adecuada, impidiendo a las víctimas restablecer su existencia en condiciones dignas y de normalidad”.

112 Sentencia C-753 de 2013, M. P. Dr. Mauricio González Cuervo.

113 Sentencia C-579 de 2013, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, entre otras decisiones.

Justicia¹¹⁴, ha señalado que el derecho a la reparación comporta para las víctimas los siguientes componentes:

- a. Restitución o *restitutio in integrum*:** consiste en el restablecimiento de las cosas a su estado normal o anterior a la violación producto del ilícito internacional. Constituye la forma ideal de reparación, y solo cuando dicha restitución no resulta accesible, procede a acordar otras medidas reparatorias.
- b. Indemnización:** comprende los perjuicios materiales sufridos por las víctimas en un caso concreto, incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, así como el daño inmaterial.
- c. Rehabilitación:** abarca el financiamiento de atención médica, psicológica o psiquiátrica, así como el acceso a servicios sociales, jurídicos y otros que resulten necesarios.
- d. Satisfacción:** consiste en medidas de carácter moral, simbólico y colectivo orientadas a reparar el perjuicio inmaterial. Estas pueden incluir el reconocimiento público por parte del Estado, actos conmemorativos, denominación de espacios públicos y monumentos, entre otros.
- e. Garantías de no repetición:** comprenden medidas de tipo administrativo, legislativo o judicial orientadas a evitar la repetición de violaciones a la dignidad humana. Incluye, entre otras, la disolución de grupos armados al margen de la ley y la derogación de normas incompatibles con el respeto de los derechos humanos.¹¹⁵

188

En Colombia el derecho a la reparación ha adquirido un carácter integral¹¹⁶. Adicionalmente, implica: i) la exigencia de conocer la verdad de lo ocurrido, ii) que se esclarezcan los delitos que afectan de manera masiva y sistemática los derechos humanos de la población, iii) que se investigue y sancione a los responsables de esos ilícitos, y iv) que se procure por la reparación integral de las víctimas.

114 Sala de Casación Penal, decisión del 27 de abril de 2011, rad. 34547, M. P. María Del Rosario González De Lemos, entre otras decisiones.

115 Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. 29273, decisión del 19 de octubre de 2007, M. P. Enrique Gil Botero.

116 Sentencia T-130 el 14 de marzo de 2016, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Igualmente, se ha destacado el deber de reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas, conforme al artículo 250 de la Constitución Política, con fundamento en el principio de dignidad humana como pilar del Estado Social de Derecho (artículo 1.º superior). Así mismo, se ha subrayado el deber de las autoridades de proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, como finalidad esencial del Estado, establecidos en el artículo 2.º constitucional.

De igual manera, se ha conocido la aplicación del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Carta Magna) como fundamento para la garantía y protección del derecho a la reparación integral, en conexión con los derechos a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición¹¹⁷.

El incidente de reparación integral en Justicia y Paz

Tal como lo establece la normativa transicional, el trámite incidental supone un espacio de respeto y de redignificación de las víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz, cuya finalidad principal es contribuir al esclarecimiento de la verdad y a la satisfacción de sus derechos^{118 119}. Esto se realiza mediante acciones orientadas a mitigar, en la medida de lo posible, su dolor, restablecer su dignidad y difundir la realidad de los hechos ocurridos.

El incidente de reparación integral fue instituido por el legislador del 2005 como un componente necesario dentro del proceso de reconciliación y dejación de armas por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), no solo en cumplimiento de exigencias del derecho internacional, sino también con el fin de promover una convivencia pacífica, sin desconocer los derechos de quienes fueron víctimas de las conductas punibles perpetradas por dichas organizaciones criminales.

117 Entre otras, Sentencia C-715 de 2012 y Sentencia SU-254-13.

118 Inciso 2.º del artículo 2.2.5.1.2.2.15 del Decreto 1069 del 2015.

119 Artículo 139 de la Ley 1448 de 2011.

Con el propósito de garantizar los derechos de las víctimas a una reparación integral por los daños sufridos, la Ley 975 de 2005 contempló inicialmente un trámite incidental para tal efecto, dispuesto en el artículo 23.

Con posterioridad, se promulgó la Ley 1592 de 2012 con el propósito primordial de imprimirle celeridad al proceso de Justicia y Paz. La expedición de esa normativa implicó, entre otras cosas, la supresión del incidente de reparación integral tal como fue concebido inicialmente para dar paso a un nuevo trámite denominado “identificación de afectaciones causadas”. Este nuevo mecanismo tenía como propósito permitir que las víctimas o sus representantes expusieran en qué consistieron las afectaciones que debieron soportar como consecuencia del accionar de los grupos armados ilegales, excluyendo la posibilidad de que el operador judicial cuantificara o tasara los daños sufridos. En su lugar, el juez debía limitarse a incorporar en el fallo:

lo dicho por las víctimas en la audiencia con el fin de contribuir al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como de los contextos, las causas y los motivos de este.

De esta forma, la reparación fue resignada a la vía administrativa, quedando en cabeza de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) la inclusión prioritaria de las víctimas en los programas de reparación integral y restitución de tierras, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011.

Sin embargo, mediante las sentencias C-180 y C-286 de 2014 la Corte Constitucional declaró inexecutable todas las modificaciones introducidas por la Ley 1592 de 2012 a la Ley 975 de 2005 en lo relativo al incidente de reparación integral. Esto incluyó los artículos 23, 24, 25, la expresión “y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas” contenida en el inciso 3.º del artículo 27, así como los artículos 33, 40 y 41 de dicha normativa. (No es claro porque en los artículos no está la expresión).

La Corte consideró, en términos generales, que la supresión del “Incidente de Reparación Integral” y, en consecuencia, de la vía judicial penal para obtener reparación dentro del régimen transicional de Justicia y Paz, vulneró los derechos fundamentales de las víctimas al acceso a la administración de justicia y a un recurso judicial efectivo. Asimismo, se desconoció el principio de juez natural. A causa de esto, se restableció la competencia de la Sala de Justicia y Paz para cuantificar los daños causados y velar por la realización efectiva de una reparación integral¹²⁰.

En definitiva, la reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Este derecho comprende todas aquellas acciones encaminadas a hacer desaparecer, en la medida de lo posible, los efectos del delito, “sin que el referido derecho se entienda agotado en su aspecto puramente económico, sino que se extiende a diversas manifestaciones tanto materiales como simbólicas”¹²¹.

Además, la reparación integral se erige como

un mecanismo de justicia restaurativa, a través del cual se busca devolverles a las víctimas su dignidad y condiciones de vida, reprochando públicamente las conductas que las afectaron, por lo que, además, (...) el referido derecho se relaciona íntimamente con la verdad y la justicia, que son los otros dos componentes principales que identifican el modelo de justicia transicional acogido en la Ley 975 de 2005¹²².

120 En consecuencia, en aplicación de la figura de la “reviviscencia de las normas previamente derogadas” se encontró necesario proceder a reincorporar al ordenamiento jurídico los artículos 23 y 24 de la Ley 975 de 2005 que regulan el incidente de reparación integral, “así como de los artículos 7 (derecho a la verdad), 8 (derecho a la reparación), 42 (deber general de reparar), 43 (orden de reparación en la sentencia), 45 (solicitud de reparación), 47 (rehabilitación), 48 (medidas de satisfacción y garantías de no repetición), y 49 (programas de reparación colectiva)” *eiusdem*, en aras de propender por: “[i] la recuperación de la vía judicial penal para las víctimas de delitos atroces, con el fin de que éstas puedan tener un recurso judicial efectivo en materia penal para ser reparadas integralmente; [ii] el restablecimiento de la responsabilidad prevalente del victimario frente a la reparación del daño causado y por ende el derecho de las víctimas a que sean perseguidos los bienes de sus victimarios; [iii] la recuperación de la destinación de los bienes de los victimarios condenados por la vía penal especial, que van al Fondo de Reparaciones, para la reparación a sus víctimas; [iv] la garantía de los derechos de las víctimas a la reparación integral por la vía judicial penal en conexidad con la justicia; [v] la complementariedad y articulación de la reparación a las víctimas por la vía judicial penal y la vía administrativa, de una manera razonable, sin que se vean homologadas o reemplazadas; y [vi] la no afectación de la vía administrativa de reparación a las víctimas”.

121 Corte Constitucional sentencia T-702 del 13 de diciembre de 2016, M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

122 *Ibidem*.

Por último, en aras de garantizar los derechos de las víctimas al interior del proceso penal especial de Justicia y Paz, el artículo 2.2.5.1.2.2.15 del Decreto 1069 de 2015¹²³ establece, en los parágrafos 6.º y 7.º, que para facilitar su asistencia a las sesiones de audiencia “[...] la Sala de Conocimiento, en la medida de lo posible, sesionará en las regiones donde se encuentre la mayor cantidad de víctimas que participará en dicho incidente”, para lo cual el “Ministerio de Justicia y del Derecho tomará las medidas correspondientes para asegurar la asignación de los recursos necesarios para garantizar la participación de las víctimas en los incidentes de Reparación Integral”.

Del acercamiento a los territorios y del trámite incidental

Para abordar este tema se hace necesario recordar cómo se iniciaron las primeras audiencias en la Sala de Conocimiento del Tribunal de Barranquilla.

Tras la designación de los(as) magistrados(as) y la entrada en funcionamiento de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de dicho Tribunal¹²⁴ se generó una gran expectativa para las víctimas por la posibilidad de participar en un proceso penal especial que les otorgaba un papel protagónico. Este proceso les ofrecía un espacio para expresar las inclemencias y el sufrimiento padecido.

Así mismo, como escenario orientado a la reconciliación, durante las audiencias se les permitía confrontar a los victimarios, escuchar su arrepentimiento y conocer de su voz la verdad de los hechos graves y luctuosos por ellos aceptados.

En ese contexto, los magistrados y nuestros equipos de trabajo debíamos estar a la altura de los retos que se nos imponían. El

123 Que compiló el artículo 27 del Decreto 3011 del 2013, que estaba redactado en los mismos términos.

124 La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó mediante Acuerdo 8035 del 15 de marzo de 2011, tres (3) cargos de magistrados para conformar la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Barranquilla. Luego, se produjo una readecuación de la Sala dado que, por medio de los Acuerdos 8210, 8211 y 8213 del 20 de junio de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura remitió a la Corte Suprema de Justicia las listas de elegibles, luego de haber realizado las respectivas convocatorias y trámites pertinentes relacionados con la comprobación de méritos, para proveer de manera definitiva los cargos de Magistrados de las Salas de Justicia y Paz del país, conformándose la nueva Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

proceso de Justicia y Paz constituía la primera experiencia de justicia transicional en Colombia para la investigación y juzgamiento de delitos con características de crímenes internacionales, cometidos en escenarios de criminalidad masiva y conflicto armado interno.

El primer reto consistió en dotar de contenido normativo y aclarar las ambigüedades del proceso diseñado en la Ley 975 de 2005, tarea que debió ser resuelta mediante decisiones de las altas cortes, fundamentalmente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Para gestionar eficazmente las postulaciones presentadas por el ente acusador, la Sala de Conocimiento se vio en la necesidad de implementar protocolos y pautas innovadoras, ajustadas a la normativa y la jurisprudencia vigente, ejerciendo una labor directiva que se nutrió de las experiencias acumuladas por la sala homóloga de Bogotá. Estas herramientas permitieron organizar los diligenciamientos.

Dicha necesidad surgió como respuesta a la complejidad procesal derivada de la multiplicidad de hechos delictivos involucrados en cada una de las actuaciones, así como la exorbitante cantidad de víctimas, tanto directas como indirectas, que reclamaban su derecho a la reparación. Esta situación se veía agravada por la ausencia, en gran parte de los casos presentados, de los máximos responsables de las estructuras criminales, circunstancia que comenzó a ser subsanada con la entrada en vigor de la Ley 1592 de 2012.

De las masacres en los Montes de María

En medio de la exposición mediática y la presión de la opinión pública, una de las primeras experiencias significativas en el desarrollo de audiencias de legalización de cargos tuvo lugar en un proceso que involucraba múltiples hechos individuales de gran trascendencia y algunas de las masacres más atroces ocurridas en la subregión de los Montes de María¹²⁵. Esta zona, ubicada en

125 Como lo fueron: la "Masacre de Colosó - Hospital", ocurrida en 1998; la "Masacre de San Isidro y Caracolí", ocurrida en 1999; la "Masacre de Chinulito o el Parejo", la "Masacre de Palo Alto", la "Masacre de Colosó - Curva del Diablo", la "Masacre de Macayepo" y la "Masacre de El Salado", acaecidas en el año 2000; la "Masacre de Chengue", la "Masacre de Retiro Nuevo", la "Masacre de Puerto Badel y Matunilla", que tuvieron ocurrencia en el año 2001; y, la "Masacre de Piscicultores de la Peñata", en el año 2003.

el centro de los departamentos de Bolívar y Sucre, entre el mar Caribe y las planicies del río Magdalena, fue escenario de crímenes atribuibles a exintegrantes del extinto Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), entre otros.

Si bien el escrito de formulación de cargos radicado por la Fiscalía daba cuenta de lo complejo del asunto, que para ese momento registraba aproximadamente 4325 víctimas, los magistrados realmente empezamos a dimensionar la magnitud del daño causado por dicha organización criminal cuando las víctimas comenzaron a llegar por decenas a las audiencias, atendiendo el llamado de la Sala. En su exposición inicial, el ente acusador presentó material fotográfico y fílmico correspondiente a los días posteriores a las masacres imputadas.

El impacto emocional se apoderó del recinto, afectó profundamente a todos los asistentes. En medio de las lágrimas y los clamores, las víctimas increpaban a los postulados, quienes conmovidos daban muestras de lo que decían era señal de arrepentimiento. Para sobrellevar esos momentos fue fundamental el acompañamiento psicosocial con personal experto adscrito a la Defensoría del Pueblo.

A partir de ahí supimos que nos enfrentábamos al juzgamiento de hechos cuya dimensión superaba la experiencia judicial de la magistratura. Esto hizo evidente la necesidad de un enfoque interinstitucional que garantizara la cooperación entre todos los actores del proceso, bajo el entendido de que era imperativo aunar esfuerzos para sacar adelante el proceso en esta jurisdicción.

194

En ocasiones las víctimas, en su gran mayoría personas humildes y trabajadoras del campo, hacían grandes esfuerzos para poder comparecer hasta la sede judicial de la Sala en Barranquilla. Algunas manifestaban haber tenido que vender sus animales o cultivos para asistir a las audiencias.

Precisamente, ante las dificultades que implicaba su desplazamiento y la importancia simbólica y personal que para ellas tenía registrar su testimonio de manera presencial, consideramos que, si realmente queríamos poner en el centro de nuestro proceso a

las víctimas, era necesario trasladar la administración de justicia hasta los lugares donde se podía concentrar el mayor número de ellas. Esta posibilidad fue respaldada por la normativa vigente, específicamente el artículo 27 del Decreto 3011 del 2013, compilado en el artículo 2.2.5.1.2.2.15 del Decreto 1069 del 2015.

Así, con el respaldo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico, el Ministerio del Interior y de Justicia, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, las autoridades administrativas locales, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras entidades, en noviembre del 2013 tomamos la decisión de acercar el aparato judicial a los territorios, trasladamos de manera temporal la sede natural de la Sala hasta el Carmen de Bolívar (Bolívar), población más próxima a los lugares de los Montes de María en donde tuvieron ocurrencia los hechos victimizantes¹²⁶.

Para tal efecto tuvimos que capear diversos obstáculos que superaban nuestras capacidades logísticas, técnicas y humanas, con la convicción absoluta de materializar el derecho de las víctimas de acceder a la administración de justicia. Encontrándonos en El Carmen de Bolívar, de manera rudimentaria y con los limitados recursos con los que contábamos en ese momento, adecuamos una cancha escolar como recinto para la realización de las audiencias. Instalamos los equipos necesarios para asegurar la conectividad y la transmisión virtual desde los centros de reclusión de los postulados; instalamos carpas externas con pantallas para permitir la participación del alto número de asistentes, e improvisamos un atril en medio del calor sofocante y agresivo, donde nos ubicamos los magistrados y desde donde se conduciría la diligencia.



126 Las sesiones de audiencia se llevaron a cabo los días el 25 y 26 en el municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar); y, el 27 y 28 en la ciudad de Sincelejo (Sucre). En esa oportunidad, la Fiscalía expuso para efectos de legalización de cargos, los hechos relacionados con: la "Masacre de Colosó", 3 noviembre de 1998; "Masacre de San Isidro y Caracolí", 11 de marzo de 1999; y "Masacre del Salado", 16 al 20 de febrero de 2000.



Foto 1. Registro audiencia en El Carmen de Bolívar¹²⁷

127 Imágenes correspondientes a las sesiones de audiencia del 25 y 26 de noviembre del 2013, celebradas en el Instituto de Educación Técnica Juan Federico Hollmann del municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar). Se observa la participación virtual de los postulados Edwar Cobos Tellez y Salvatore Mancuso Gómez.

La experiencia fue exitosa ya que pobladores de la región y cientos de víctimas pudieron por primera vez ver cara a cara y enfrentar de manera virtual, no solo a los postulados directamente implicados, sino también a los máximos representantes del Bloque Montes de María, Uber Enrique Mánquez Martínez (alias “Juancho Dique”), Edwar Cobos Téllez (alias “Diego Vecino”), así como a uno de los mayores referentes de las autodefensas Salvatore Mancuso Gómez (alias “Santander Lozada” o “Mono Mancuso”), principales perpetradores de los más cruentos hechos que socavaron los más altos valores de la convivencia pacífica y el orden justo en la región.

Sin lugar a duda, para esa época efectuar una primera aproximación y acudir a nivel de Sala de Tribunal a los Montes de María a realizar una audiencia de tales proporciones, representó un hito para la administración de justicia de nuestro país y, con ello, para el Distrito Judicial de Barranquilla,

Posteriormente, con las lecciones aprendidas y el fortalecimiento progresivo de la Sala de Justicia y Paz en otras actuaciones, y movidos por la voluntad inquebrantable de garantizar la participación directa de las víctimas en los incidentes de reparación integral, se tomó la decisión de sesionar en el corregimiento de El Salado, municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar), durante los meses de noviembre y diciembre del 2017. Previamente, la sala ya había sesionado en Sincelejo (Sucre) durante los días 14 al 17 de ese mismo mes, y en Cartagena (Bolívar) del veinte 20 al 24.

La sesión de El Salado implicó nuevos desafíos: se trataba de una población más pequeña y distante de la cabecera municipal, con mayores restricciones logísticas y de seguridad tanto para los magistrados como para el equipo judicial. Esto requirió intensificar la articulación interinstitucional y contar con el apoyo irrestricto de las entidades administrativas del orden nacional, departamental y municipal. La experiencia reafirmó la importancia del trabajo conjunto para hacer efectiva la participación de las víctimas, aún en las zonas más afectadas del país.

Anterior a la realización de las audiencias en El Salado, habíamos enviado una comisión de la sala, conformada por la relatora y el ingeniero de sistemas, que tras una evaluación preliminar

consideraron que el lugar más adecuado para desarrollar el incidente de reparación integral era La Casa del Pueblo. Sin embargo, una vez en el territorio, constatamos que dicho recinto no ofrecía condiciones mínimas para albergar la diligencia, debido a su espacio reducido. Por esa razón, se hizo necesario improvisar y adaptar lo necesario en una terraza lateral descubierta, y disponer de carpas y baterías sanitarias portátiles en un terreno enmontado adyacente.

En ese contexto enfrentamos con entereza diversas situaciones críticas. Una de ellas fue la necesidad de atender las alertas de seguridad por la presencia de presuntos integrantes de grupos armados ilegales en inmediaciones del lugar donde sesionaba la sala. Esta situación se sorteó gracias a la efectiva presencia de miembros de la fuerza pública, que incluso brindaron custodia durante nuestros recorridos.

Sin embargo, pese a los acompañamientos oficiales, en el primer día de audiencia se registró un acto de sabotaje: en horas de la noche personas inescrupulosas violentaron la torre de comunicaciones instalada para la transmisión de la audiencia y que tanto trabajo y esfuerzo había costado, debido, entre otros, a la topografía del lugar.

Adicionalmente, al sesionar en un lugar abierto se asumieron riesgos en materia de seguridad e infraestructura, que se sumaron a las exigencias climáticas propias de un ambiente tropical húmedo, con temperaturas de más de 34 grados de sensación térmica a sombra. En esas condiciones, el equipo judicial mantuvo la solemnidad requerida, incluido el uso de la toga durante largas y arduas jornadas.

A pesar de las adversidades, en ningún momento contemplamos la posibilidad de desistir. La convicción de estar cumpliendo con responsabilidad nuestro deber y la esperanza reflejada en los rostros de las víctimas y demás asistentes, nos dieron la fortaleza y la confianza para continuar.



Foto 2. Registro de audiencias¹²⁸

128 Imágenes del lugar habilitado para la celebración de incidente de reparación integral en el Corregimiento de El Salado.



Durante los días de audiencias cientos de víctimas se hicieron presentes y esperaron pacientemente su turno para escuchar a sus apoderados judiciales exponer las respectivas pretensiones de reparación. Algunas decidieron intervenir directamente y, con su voz entrecortada, realizaron una reconstrucción histórica de los hechos y relataron con detalle los episodios de violencia que padecieron, así como los daños colectivos infligidos a sus comunidades.

Muchas personas coincidieron en señalar que durante las masacres los miembros de las autodefensas emplearon listados para identificar a sus víctimas, a las que les fue arrebatada la vida mediante métodos crueles. Así mismo, relataron el tránsito del miedo inicial hacia el desconcierto, la zozobra y la posterior huida forzada. En su mayoría mujeres, niños y adultos mayores se vieron obligados a abandonar sin rumbo sus hogares, animales y pertenencias, convirtiéndose en población desplazada y engrosando los cinturones de pobreza en centros urbanos. Además, se sumó el estigma del injusto señalamiento de haber sido presuntamente “colaboradores o auxiliares de la guerrilla”.

Pervive en nuestro recuerdo el ejercicio significativo realizado con uno de los líderes de las víctimas, con quien se hizo un recorrido por El Salado, que con la voz entrecortada llevó a cabo una reconstrucción sobre la manera en que se produjo la incursión paramilitar durante los días 16 al 20 de febrero del año 2000, detallando entre otros aspectos: cuáles casas habían sido destruidas y consumidas por el fuego, así como las tiendas que fueron saqueadas, la ubicación de la cancha teñida de sangre en la plaza principal frente a la iglesia, en la que fueron ubicadas las víctimas mortales y todas las aberraciones que recayeron sobre ellas, torturas, violaciones y degollamientos, en un espectáculo público de terror.

Cómo es que, a pesar del paso del tiempo, en las construcciones de la época que aún se mantienen en pie retumban los gritos desesperados y evocan los últimos suspiros de las víctimas fatales. La manera en que profanaron La Casa de la Cultura y manipularon sus instrumentos ancestrales, gaitas, tamboras y acordeones daban paso de manera irracional a una “fiesta de sangre”; los sitios en donde varias de las víctimas estuvieron escondidas mientras los armados ilegales permanecieron en el pueblo; y la montaña a donde, de

análoga manera, numerosas de ellas se vieron compelidas, en medio del pánico, a adentrarse para sobrevivir, enfrentando la mordedura de serpientes y de otros animales, y a cuyo pie desarrollamos las extensas sesiones de audiencia.

Fueron muchas las víctimas que pidieron el uso de la palabra para poder expresar todas las inclemencias y el sufrimiento que les representó presenciar la comisión de los hechos delictivos y lo que vino para ellas después de esos episodios atroces. A manera de ilustración, por ejemplo, traemos lo expresado por la víctima N.M. con relación a los cruentos episodios padecidos durante la masacre de Chengue:

Los hechos sucedieron el 17 de enero de 2001. Más o menos a las cuatro, cuatro y media de la mañana, no sé, me di cuenta cuando escuché en la calle a alguien correr con bulla, “cógelo, que ahí va”. O sea, yo me supuse que era el Ejército porque [en] un mes había entrado en la misma forma. Pasados veinte minutos escuché que tumbaban puertas y de pronto se acercaron a la puerta del patio de mi casa y la estaban tumbando, fue cuando dijeron que “abrieran las puertas o si no disparaban y acababan con lo que estaban adentro”, cuando eso a mi compañero abrió la puerta y entraron, nos tiraron al piso, ahí el man me puso el fusil. Después como a los cinco o diez minutos nos pararon, nos mandaron al parque. Cuando llegamos al parque había muchas personas reunidas ya. Estaban ahí, nos dijeron que había una reunión. Después fue llegando más personal, hasta que reunieron [varias] personas ahí en el parque. Después a los hombres los acostaron [en el] piso y a las mujeres las dejaron paradas y a los niños, después fueron parando a los hombres, cuando los paraban les decían: por favor cédula en mano, que vamos a pasar por el computador, y ahí se los fueron llevando uno a uno, así sucesivamente. Le tocaba el turno a mi hermano, solamente tenía 16 años. Mi mamá dijo: No, no te lo puedes llevar, porque él no tiene la cédula, él es menor de edad, se le acercó una mujer y le dijo ¿quién es su hijo? y ella le dijo, ¿el que está ahí y es menor de edad? y [se] lo entregó. Después se paró un hombre ahí no se le veía la cara porque estaba entre oscuro, y él dijo: el que se quede en este pueblo a partir de este minuto acabamos con su vida, o sea, los iban a matar, yo le dije: los van a matar o que ya mataron, porque ya mi papá está muerto, y él dijo: ¿por qué sabes?, y yo dije: porque yo

lo vi, sino que no me atrevía a decir nada porque mi mamá estaba con la presión alta y estaba vomitando. A todas las mujeres y a los niños nos metieron [en una casa], nos dijeron que [nos encerráramos] hasta nueva orden. Y entonces, cuando miré para atrás y le dije a mi mamá: ya el pueblo está prendido, y entonces nosotros salimos. El señor dijo: entonces salgan porque [se] van a prender ahí, y bajamos. Después, nuevamente alguien dijo: ya esa gente se fue, y subimos y regresamos al parque nuevamente y llegamos donde estaban los muertos. Ahí recogí a mi papá [y] a mi compañero, que estaban muertos, los recogimos enseguida, y así sucesivamente.



Foto 3. Registro de audiencias con líderes sociales¹²⁹

129 Participación de las víctimas en desarrollo del trámite incidental y acompañamiento psicosocial brindado por la Defensoría del Pueblo.

Resultaron conmovedores los testimonios presentados por el ente acusador y por líderes sociales sobre delitos de violencia sexual perpetrados durante las incursiones paramilitares en los territorios afectados por las masacres. Fuera del contexto de la audiencia, algunas víctimas de estos hechos, quienes no habían tenido oportunidad de comunicar directamente al aparato judicial lo sucedido se acercaron a los magistrados

Estas manifestaciones espontáneas fueron recibidas en compañía de sus representantes judiciales y con el acompañamiento psicosocial de la Defensoría del Pueblo, lo cual permitió generar un entorno de confianza para que pudieran expresar su voluntad de participar en el trámite.

En atención a las facultades contenidas en el artículo 39 de la Ley 975 de 2005¹³⁰, y con el propósito de evitar su exposición pública, velar por su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad, vida privada, así como prevenir su revictimización, la sala consideró pertinente realizar una sesión reservada en Barranquilla para tratar dichos casos de forma diferenciada¹³¹.

Algunas consideraciones expuestas en las decisiones de la sala

Como consecuencia de lo acontecido en los Montes de María, la sala ha tenido oportunidad de pronunciarse en múltiples decisiones sobre las solicitudes reparatorias invocadas en los incidentes derivados de hechos cometidos por el extinto Bloque de las Autodefensas que, infortunadamente, se adjudicó ese mismo nombre.

En dichos pronunciamientos se ha reconocido la magnitud de los daños ocasionados por los ataques sistemáticos, el ensañamiento



130 Esa norma prescribe lo siguiente: “Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audio video para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo”.

131 Esa diligencia tuvo lugar el 28 de noviembre de 2013.

ejercido por ese GAOML en contra de poblaciones de esa zona, en consonancia con lo advertido sobre el Ministerio Público.

En consecuencia, las sentencias han establecido, entre otras conclusiones, que:

Las masacres fueron empleadas como parte de la estrategia de control territorial del Bloque Montes de María. Se constituyó como mecanismo de violencia sistemática y generalizada contra la población civil. Su orientación principal fue dar un mensaje de sometimiento, infringir dolor en la comunidad y dejar un mensaje de terror.

El Bloque Montes de María buscó legitimar su accionar violento mediante la estigmatización permanente, acusando a los habitantes de la región de ser colaboradores de la guerrilla. Con ese proceder, transgredió el principio de distinción consagrado en el derecho internacional humanitario.

También hubo una intencionalidad simbólica detrás de las masacres, los lugares de ejecución tuvieron relevancia en función del mensaje de terror que se quiso replicar en las comunidades. Cuando las víctimas fueron sometidas a humillaciones en público y en lugares que antes estaban destinados para la reunión de la comunidad, causaron heridas en su identidad y redimensionaron sus costumbres. Asimismo, los actos violentos marcaron negativamente lugares de encuentro, fiesta y celebraciones, los cuales, en adelante quedaron asociados a muerte y amargura, lo que determinó para las comunidades cambios radicales en sus significaciones y usos.

204

Adicionalmente, hubo varias masacres que estuvieron acompañadas de saqueos, quemas y huidas forzadas, lo cual impidió que las personas pudieran efectuar sus rituales de entierro, despedir a sus muertos y planear, aunque sea mínimamente, su salida.

El desplazamiento forzado implicó para las víctimas el abandono de los vínculos materiales y afectivos que los ataban con su original entorno, el cual se dio a consecuencia de hechos extremadamente violentos, con el que se generaron profundas y negativas repercusiones en los territorios, en los entornos familiares y en la vida de cada uno de los afectados.

De otra parte, el control social, territorial y económico ejercido por el grupo armado, junto con la imposición de señalamientos infundados, erosionó los valores comunitarios y menoscabó la dignidad de personas que, siendo ajenas al conflicto armado, terminaron gravemente afectadas¹³².

En relación con los delitos de violencia sexual perpetrados en el marco del conflicto armado, la sala ha señalado que miembros del Bloque Montes de María, investidos del poder que les otorgaba las armas, incurrieron en conductas dirigidas al sometimiento, cosificación, humillación y agresión contra la dignidad humana, principalmente de las mujeres, sin distinción de edad.

Ese patrón se sustentó en una ideología orientada a imponer una forma ilegítima de dominación que empleó la violencia sexual como herramienta de control y poder. Tales actos promovían, así mismo, la humillación, la ofensa, el debilitamiento moral y psicológico de los hombres de la familia y de las comunidades en donde desplegaron su actuar criminal bajo una pedagogía de violencia y terror como formas de dominación y de poder.

Asimismo, si bien la mayoría de las agresiones recayeron sobre mujeres, lo cierto es que también se han documentado casos en los que los comportamientos lesivos fueron ejecutados en contra de hombres y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que fueron víctimas de comportamientos delictivos de ese tipo, tales como empalamientos, amenazas de carácter sexual, acoso, desnudez forzada y la obligación de presenciar actos de naturaleza sexual, etc.

Los niveles de afectación se intensificaron en los casos de violencia sexual contra menores de edad, a los que se les privó del libre desarrollo de su sexualidad y se les causó un daño profundo, tanto a nivel individual como en su entorno social y comunitario.

Adicionalmente, como parte del patrón de violencia basada en género se ha documentado que mujeres adultas, niñas y adolescentes fueron sometidas a formas de esclavitud doméstica, lo que incluyó no solo



132 Ver, entre otras, la decisión del 14 de diciembre del 2020, rad. 08-001-22-52-003-2016-83155.



violencia sexual, sino también la imposición forzada de labores y oficios domésticos al servicio de los actores ilegalmente armados¹³³.

Las masacres cometidas en la región de los Montes de María representaron una de las expresiones más extremas y simbólicas de la violencia ejercida por las autodefensas, constituyéndose en una estrategia de sometimiento y control territorial. A través de estos actos, se desestructuró el tejido social de las comunidades, se vulneró la dignidad de sus habitantes y se cometieron crímenes de extrema gravedad, lo que tuvo como consecuencia una estela de víctimas inocentes y un panorama de desolación.

Lecciones aprendidas

En el marco del proceso judicial orientado a garantizar los derechos de las víctimas, se ha evidenciado la necesidad de promover un relacionamiento dialógico entre todos los actores del proceso y llevar a cabo un trabajo mancomunado, dirigido a acercar el aparato judicial a los territorios en donde tuvieron ocurrencia los hechos victimizantes.

La realización de audiencias desde las regiones nos ha permitido conocer ampliamente los acontecimientos lesivos y tomar decisiones de reparación acordes con esa realidad. Escuchar directamente a las víctimas ha sido clave para dimensionar adecuadamente sus afectaciones, así como para valorar la pertinencia de medidas de reparación colectiva y simbólica.

Para muchas personas sobrevivientes del conflicto armado la reparación va más allá de una indemnización económica. Su principal expectativa radica en participar directamente en el sistema transicional de juzgamiento, que se les permita ser escuchadas, que su registro haga parte de la memoria histórica de los procesos, poder indagar a los postulados y conocer la verdad de lo sucedido. Por todo esto, la historia de la violencia expresada en los contextos de las sentencias debe apreciar el relato de sus protagonistas.

En consecuencia, estos espacios de interlocución se han convertido en escenarios valiosos para el intercambio de experiencias relevantes

133 Ver, entre otras, decisión del 16 de diciembre del 2022, rad. 08-001-22-52-003-2019-80665.

y el desarrollo de soluciones colectivas, favoreciendo la construcción de diagnósticos compartidos y propuestas bajo la conciencia de los aciertos y de aquello en lo que se ha podido fallar al afrontar los retos y desafíos que ha aparejado la aplicación de la Ley de Justicia y Paz.

Así mismo, es de gran relevancia propiciar la reconciliación entre víctimas y victimarios después de escuchar los gritos de los silencios, como componente de gran valía para alcanzar la paz y la armonía social.

Los resultados alcanzados hasta el momento por nuestras salas de Justicia y Paz nos autorizan para señalar los logros que, en labor silenciosa y por tanto no siempre reconocida, hemos desarrollado no solo con esmerado empeño y amor patrio sino también con valentía.

No olvidemos que fuerzas oscuras, sin origen establecido, han pretendido arrodillar la institucionalidad mediante amenazas de lesión y muerte, que hemos debido afrontar con estoicismo y serenidad. La circunstancia no marginal de haber padecido en la magistratura esta situación, nos confiere autoridad moral, unido a los retos jurídicos y judiciales afrontados, para puntualizar que los magistrados de Justicia y Paz de Colombia no hemos sido inferiores a los desafíos que ha entrañado administrar justicia, en un esfuerzo de la institucionalidad para garantizar el cumplimiento de los postulados que sustentan la Ley de Justicia y Paz.





PARTE III:
LAS MUJERES
EN JUSTICIA Y PAZ



9.

Justicia transformadora en Colombia:

reflexiones desde la magistratura sobre guerra, castigo y reconciliación



Alexandra Valencia Molina, magistrada
Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Bogotá

Hablar de la guerra necesita tiempo; así como necesitan tiempo los que se ven obligados a huir de ella; porque para quienes son víctimas de la guerra, huir de ella es lento, como son lentas las rupturas que nos constituyen.

Hablar de la guerra en torno a la experiencia de cada quien, nos puede sumergir en una realidad histórica, política y social profunda; en un mundo que se mueve entre el reconocimiento, el símbolo y la tragedia. Pero hablar de la guerra en Colombia, es distinto a lo que se conoce por guerra en el mundo.

El conflicto armado interno en Colombia tiene un escenario natural sin igual, un paisaje que puede ser cómplice del peor enemigo, en el que la civilización no tiene significado, el desamparo tiene como eco el rechazo; y, en el que el poder, será indiferente al destino de los humillados.

Comprender las cosas es conmoverse; y hasta que no se logre esa emoción intensa, podrá decirse que no se ha comprendido el objeto, dijo el escritor colombiano Fernando González Ochoa; parafraseando a Aristóteles. Tal vez por eso, en Colombia pareciera que conviven dos realidades; las de las ciudades y sus élites; y, la rural, la de la guerra; en las que la incomprensión marca una dramática distancia entre una y otra.

Alexandra Valencia Molina



Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz

En mis reflexiones como magistrada de Justicia y Paz sobre cómo resolver el complejo dilema planteado al inicio de este texto, reconozco que este ejercicio es muy pretencioso, pues la guerra se fundamenta en fenómenos sociales complejos que difícilmente pueden reducirse a fórmulas o soluciones simples. Así que, mi aporte a esta construcción social solo busca ofrecer ciertas ideas que he consignado en aclaraciones y salvamento de voto suscritas

en temas como la pena alternativa y la libertad a prueba, como institutos procesales de la Ley de Justicia y Paz.

Estas posturas disidentes lo son, fundamentalmente, por cuanto mi interés en este tema, es decir el de la pena en justicia transicional, no es del todo ni hermenéutico ni político-jurídico, sino más bien analítico y pragmático.

Hablar de justicia transicional es como ver las cosas por primera vez y todo lo que se diga será superficial y exigirá de segundas, terceras y sucesivas lecturas para llegar a profundizar en cualquier cuestión. El tema ahora es la pena en procesos de paz, y mi salvaguarda será el que acabo de citar, es decir, que mi aporte exigirá lecturas y desarrollos posteriores, y se basa en distintas posturas sostenidas en las salas de discusión.

Gramática en justicia transicional

La gramática de una justicia transicional determina la estructura y los límites de los principales componentes del discurso jurídico y político actual, constituye una parte importante de nuestra imaginación y determina cuáles son las preguntas que nos hacemos sobre el sistema de justicia transicional que necesitamos y sus posibles respuestas.

Esta gramática se compone de una serie de reglas y principios sobre el uso apropiado de los conceptos que al final deben determinar la legitimidad del Estado. La primera cuestión es pensar si la palabra "castigo", como término funcional para la justicia ordinaria, hace comprensible la idea de justicia para el advenimiento de la paz.

Una de las características del castigo, es decir, de la sanción penal, es que hace efectiva la idea de justicia quebrantada por el delito. Y cuando se encasilla determinado acontecimiento con la etiqueta habitual que se le da al uso del término castigo, de inmediato el imaginario queda situado en un universo distinto al de justicia como compuerta racional para el advenimiento de la paz.

Luego, es preciso intentar volvernos multilingües en las semánticas para evaluar los principios que informan la justicia transicional,

cuando en un conflicto armado, los combatientes han tenido experiencias cualitativamente distintas a las convencionalmente conocidas.

Propuesta punitiva para quien decide dar por terminada la guerra

Desde la aclaración de voto del 29 de julio de 2014, he señalado que es necesario plantear problemas socio-jurídico penales que promuevan reflexiones habitualmente ausentes en esta materia, con el propósito de entrar en el intento conceptual de lo que para la jurisdicción de Justicia y Paz significa la imposición de una pena.

Si bien existe conciencia de que la determinación de la pena, por razones conceptuales, no se puede desligar de la justificación del castigo en una justicia transicional, es probable admitir que la determinación judicial de la misma, es decir, la pena como castigo, no necesariamente hace parte de lo que conceptualmente significa pena en un sistema ordinario de justicia; en la medida en que el proceso de atribución de la pena en un sistema de Justicia para la Paz no culmina con la imposición de la misma, sino que por el contrario, es ahí donde toma su punto de partida.

Luego, la pena en justicia transicional debe ser entendida como una cláusula de advertencia, en la que quienes se vean favorecidos con ella deben responder con el compromiso histórico de no defraudar los valores que fundan la regulación de un sistema que busca la reconciliación y la paz.

Defraudar este principal propósito dejaría expuesto a quien se hubiese incorporado a este sistema judicial a responder ante un sistema de justicia ordinaria. La cuestión en este caso es que la imposición de obligaciones a quien decide incorporarse a un sistema de justicia transicional puede extenderse luego de su vinculación a la sociedad y, en este sentido, puede afirmarse que las medidas intramurales, en una jurisdicción transicional, pierden valor si el postulado habiendo adquirido la libertad, reincide.

La pena en un sistema de justicia transicional debe entenderse como un filtro para quien, saliendo del conflicto armado, desee reincorporarse a la sociedad. Por esa razón, la pena debe comprenderse como un instituto procesal que además de proveer certeza y justicia en la conjunción de objetivos de reconciliación, intenta afianzar el valor superior de la paz en forma estable y duradera. Por esta razón, es preciso reconocer que la imposición de la pena en una jurisdicción transicional no tiene el carácter retributivo que ofrecen los conceptos de pena en la jurisdicción ordinaria.

En aclaraciones de voto, he insistido en la necesidad de especificar la pena en una justicia transicional con formas de medición cualitativa, para que la implementación de medidas de resocialización optimice la incorporación a la vida civil de quienes pertenecieron conflicto armado. He llegado a cuestionar seriamente la labor del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y por su efecto, la del Ministerio de Justicia. Esto, por cuanto la operatividad de ese instituto adolece, por no haber sido creado para ello, de políticas que de manera eficaz administren las exigencias de resocialización de Justicia y Paz.

Desde aquellas oportunidades he insistido que los esquemas punitivos en esta jurisdicción disminuyen su intensidad, por abarcar dominios y fines distintos a los de la jurisdicción ordinaria; en tanto, la relevancia de quien da por terminada la guerra radica en su decisión de contribuir con los propósitos de paz y reconciliación a los que aspira el país.

Y si, además de lo dicho, se entiende que la terminación de la guerra por parte del postulado tuvo lugar de manera voluntaria, su permanencia durante el tiempo que deba estar a disposición de la jurisdicción deberá desarrollarse en un centro administrativo de permanencia voluntaria, cuya naturaleza sea distinta a la naturaleza penitenciaria del Inpec.

Esta entidad, encargada de administrar la permanencia voluntaria de quienes participaron en la guerra, debe orientarse prioritariamente hacia la implementación de políticas serias de enseñanza y desarrollo de destrezas, muchas de las cuales fueron afectadas por el impacto del conflicto armado. Esta institución

administrativa podría estar a cargo del Ministerio de Justicia y, a la vez, ser supervisada por los órganos de control.

Desde la aclaración de voto del 29 de julio de 2014, se dispuso a exhortar al Gobierno nacional para que a través de sus respectivas dependencias disponga lo necesario para que diseñen, implementen y pongan en marcha lo que podría denominarse una agencia administrativa para la permanencia de quienes hayan decidido acogerse al sistema judicial de Justicia y Paz.

A continuación, se presenta una serie de casos que permiten ilustrar, desde la práctica judicial, los retos que supone la aplicación de penas en la justicia transicional, así como las propuestas planteadas en mis pronunciamientos como magistrada de Justicia y Paz.

Propuesta para judicializar a quienes ingresaron a la estructura armada ilegal cuando eran niños o niñas y al momento de dar por terminada la guerra han adquirido la mayoría de edad

La justicia en el marco de un proceso de paz se entiende como una justicia transformadora para el advenimiento de la paz. En esta justicia transformadora los tribunales de enjuiciamiento deben adoptar un papel activo a la hora de mediar entre todas las voces que se oyen en el conflicto armado interno colombiano, en tanto un universo importante de actores del conflicto fueron víctimas de otros actores armados. Y la justicia convencional, en muchos casos, ha defraudado en la persecución de todos los actores del conflicto.

La pena en una justicia transformadora no tiene carácter retributivo, debe entenderse como un filtro para quien, perteneciendo a una estructura armada ilegal parte del conflicto, anhele reincorporarse a la sociedad.

Este filtro o paso puede tener lugar en una agencia administrativa para la permanencia de quienes hayan decidido dar por terminada la guerra. Este periodo se entenderá como cumplimiento a una pena por decisión. Defraudar esta pena, lo haría acreedor de una pena ante la jurisdicción ordinaria sin ningún beneficio y se entendería acreedor de una pena por defraudación.



Resocialización

- **Sentencia proferida en contra de la estructura paramilitar del Bloque Centauros. M. P. Alexandra Valencia Molina.**

En el marco de esta jurisdicción¹³⁴ se ha señalado que el sistema de imposición de penas de este sistema modula aspectos de neural reconocimiento como los aportes a la verdad, la reparación a las víctimas, reforzamiento de garantías de no repetición, que entre otros, convalidan la comprensión del instituto procesal de la pena alternativa como mecanismo que admite la preservación de la pena ordinaria originariamente impuesta en la sentencia que esta jurisdicción profiere, junto con la verificación de los compromisos impuestos en la sentencia a los postulados.¹³⁵

Del mismo modo, se ha dicho que la pena en el sistema de Justicia y Paz debe proveer certeza y justicia en la conjunción de objetivos de reconciliación y en las garantías de no repetición. Por esta razón, la pena que se especifica en esta jurisdicción debiera contar con formas de medición cualitativa para que la implementación de prácticas correccionales sean las suficientes, para facilitar la incorporación a la vida civil de los desmovilizados postulados privados de la libertad que pasaron por el proceso judicial de Justicia y Paz.

En tanto, se sabe que los procesos de resocialización de los desmovilizados no privados de la libertad cuentan con unas medidas de resocialización a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración, que no da alcance a los postulados recluidos en centros carcelarios. En la implementación de aquellas medidas se debería contar con criterios diferenciados en consideración a los perfiles personales, sociales, académicos, familiares, entre otros, de cada uno de los postulados.¹³⁶

Así, desde el momento en que la Fiscalía obtura la incorporación de un postulado al cauce de este sistema, se deben adelantar indagaciones

134 Aclaración de voto Caso Aramis Machado Ortiz

135 Auto 21 de junio de 2013. Sala de Conocimiento Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente Alexandra Valencia Molina.

136 *Ibidem*.

respecto de los perfiles de los postulados que serán presentados a la magistratura; que además de ser vistos como quienes ocuparon algún escaño en la estructura armada ilegal y deben responder penalmente por la cantidad de delitos que confiesen luego de su desmovilización en la actual etapa de sus vidas, en la de dejación de armas; que cuentan con un conjunto de habilidades, talentos, inteligencias, que de alguna manera permitirían individualizar y potenciar sus recursos en vía de implementar medidas que garanticen su incorporación a la sociedad.¹³⁷

El establecimiento de estas categorías facilitaría el empleo de directrices y políticas para un mejor gobierno en la imposición de las obligaciones que garantizarían la concesión material de la pena alternativa, en tanto la concesión formal, enunciada en la sentencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de obligaciones específicas e individuales de parte de los postulados.

Desde el auto del 21 de junio de 2013 se ha indicado que resulta preciso caracterizar las obligaciones que se deriven de la pena alternativa, de tal manera que su aplicación resulte racional y, los siguientes temas deberían ser tomados en cuenta por alguna comisión o grupo interinstitucional especializado, cuando sean relevantes para los propósitos de resocialización de los postulados que integran el sistema judicial de Justicia y Paz:

- Edad.
- Educación.
- Aptitudes vocacionales.
- Condición mental y emocional en la medida que esa condición facilite o dificulte el cumplimiento de las obligaciones que le deben ser impuestas.
- Condición física, incluyendo dependencia a sustancias prohibidas.
- Antecedentes a la incorporación al grupo armado ilegal, en la medida que un alto porcentaje de las estructuras armadas ilegales desmovilizadas y postuladas ante esta jurisdicción son de procedencia rural, con un notable interés por regresar a sus orígenes.

137 *Ibidem.*

- Lazos familiares y responsabilidades vigentes.
- Grado de dependencia de la actividad delictiva como modo de subsistencia personal o familiar.

Precisamente, en lo que tiene que ver con los postulados privados de la libertad, los criterios para su resocialización se han mostrado verdaderamente desorganizados, con disposiciones sin vigencia y en muchos casos inaplicables a la población de Justicia y Paz. Sin ningún sistema que, en términos actuariales, clasifique el perfil de los postulados que integran la jurisdicción judicial de Justicia y Paz, para que les sea aplicado un efectivo programa de resocialización.

Incluso, se advierte que las medidas y esquemas respecto del castigo y otras prácticas penales disminuyen su intensidad ante esta jurisdicción, por abarcar dominios y fines distintos a los de la jurisdicción ordinaria; entanto, la relevancia de quien se desmoviliza y es postulado se encuentra en su decisión de contribuir a los propósitos de paz y reconciliación a los que aspira el país.

Y es aquí, donde resulta necesario plantear problemas socio-jurídico penales que promuevan reflexiones, habitualmente ausentes en esta materia, con el propósito de entrar en el intento conceptual de lo que para esta jurisdicción significa la imposición de una pena.

Si bien existe conciencia de que la determinación de la pena, por razones conceptuales, no puede desligarse de la justificación del castigo, en esta jurisdicción es probable admitir que la determinación judicial de la misma, es decir la pena como castigo, no necesariamente hace parte de lo que conceptualmente significa pena en un sistema ordinario de justicia, en la medida que, como lo he dicho, el proceso de atribución de la pena para el sistema judicial de Justicia y Paz no culmina con la imposición de la misma, sino que por el contrario, es ahí donde toma su punto de partida.

Esta pena alternativa debe ser una cláusula de advertencia, en la que quienes se vean favorecidos con ella deben responder con el compromiso histórico de no defraudar los valores que fundan la regulación de este sistema y así, no quedar expuestos a cumplir con la totalidad de la pena que ordinariamente les ha sido impuesta.

La cuestión para este caso es que la vigilancia de las obligaciones impuestas al postulado en la pena alternativa se extiende luego de haber adquirido la libertad, por tanto, las medidas intramurales, para esta jurisdicción, muy poco interesan si el postulado reincide luego de adquirir la libertad.

En esta línea, es válido preguntarse si la condición de reclusión y vigilancia de los postulados al sistema judicial de Justicia y Paz, a cargo del Inpec, optimizan los fines que informan la jurisdicción. Para el caso, la respuesta inicial sería negativa con base en el conocimiento directo de la problemática.

En este punto, resulta especialmente interesante destacar que los estándares en la fijación de la pena, ante esta jurisdicción, se encuentran previamente fijados en la Ley de Justicia Transicional y, en esa medida, es muy ajeno pensar que la decisión judicial de la pena se encuentra basada estrictamente en criterios de retribución. Por esto y al entender que de lo que se trata es de sobreponer valores, como la paz y la reconciliación nacional al de la pena, cierto grado de flexibilidad es necesario para responder a la atipicidad judicial de este esquema.

Este es el motivo para exhortar a las autoridades correspondientes (Gobierno nacional) para que diseñen, implementen y pongan en marcha la Agencia Administrativa, previamente mencionada, para la vigilancia de la pena de los desmovilizados postulados que se encuentren privados de la libertad y se acojan al sistema judicial de Justicia y Paz.

Esta entidad no tendría el carácter penitenciario que tiene el Inpec, pero sí la vigilancia y control de la permanencia y protección de los postulados en los sitios diseñados y destinados para tal fin; porque al tratarse de un sometimiento o internamiento voluntario de parte de los postulados, las medidas de seguridad estarían más destinadas a garantizar su protección que su evasión.

Hacer relevante el específico tema de protección de los postulados del sistema judicial de Justicia y Paz, tiene lugar, por cuanto, además de la condición de desmovilizados, los postulados cuentan con la de ser testigos; condición que, a decir verdad, pareciera perder su mérito ante el déficit de la Fiscalía General de la Nación para administrar la

información ofrecida por ellos en los diferentes momentos procesales que ofrece esta jurisdicción.

En muchos casos, esta información hace referencia a la responsabilidad penal que implica la participación de militares, policías, políticos, empresarios e incluso integrantes de la misma comunidad, en la comisión de graves crímenes contra la humanidad, y que, hasta ahora, se adviertan ciertas medidas para hacer efectiva la judicialización de estos casos.

La ausencia de políticas claras en cuanto a lo antes dicho problematiza el compromiso que debe tener lugar en este momento de la historia judicial del país que, como primera experiencia de justicia transicional, debería ajustarse a los retos que la misma demanda y no permitir que se diluya en el cauce judicial que agobia las instancias ordinarias.

Con lo dicho, se busca que los objetivos y características de esta jurisdicción se aparten razonadamente de la mirada convencional con la que se la ha diagnosticado, para que se entienda que la propuesta más importante será que haga operativo el intento por alcanzar la paz y la reconciliación del país.

Esta es la razón por la que deben propiciarse fórmulas individuales y diferenciadas respecto de las garantías de incorporación a la sociedad de quienes han dejado las armas; para proscribir metas de capacitación, sin componentes o variables de acuerdo con las capacidades de cada uno de los postulados.

El perdón¹³⁸

220

Una de las principales problemáticas que plantea esta jurisdicción resulta del perdón como elemento integrador de esta. No es difícil comprender por qué el deber de ofrecer perdón se ha convertido hoy en nuestro problema. Y no solo el perdón como ofrecimiento, sino como aprobación, en la medida que se debe conceder a quien fue ofensor y perseguidor. Resulta excepcionalmente difícil para cierta categoría de ofendidos. Y en ese sentido, perdonar o pedir perdón

¹³⁸ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia proferida en contra de desmovilizados de la estructura paramilitar del Bloque Centauros. M. P. Alexandra Valencia Molina, Radicado 2007-83019.

constituye un esfuerzo que siempre ha de volver a hacerse, y nadie se extrañaría si se entiende que constituye una prueba de que, en ciertos casos, llega al límite de nuestras fuerzas.

El perdón, desde ese punto de vista, puede ser entendido como un movimiento del alma. En consecuencia, no puede verse como un asunto accesorio al proceso de Justicia y Paz, sino como la articulación entre los valores que la componen –verdad, justicia y reparación– y, bajo esta dialéctica, el fundamento axiológico del perdón no es y no debería ni categorizarse, ni normalizarse, puesto que si la concepción del perdón en esta jurisdicción está totalmente dirigida a poner fin a una situación de hostilidad crónica, pasionalmente arraigada en una memoria rencorosa, el perdón como manifestación genuina de quien ha causado el daño puede dar por terminada la obsesión vindicativa.

Para no entrar en paradojas de si el perdón es una virtud o una mera recomendación platónica, lo cierto es que el impulso del perdón en ciertos casos es tan palpable que descarta cualquier análisis y, para esta jurisdicción, el sentido primario del perdón precisamente lleva a que se entienda como un propósito de empezar de nuevo, particularmente dirigido a liberarse de una historia a la que ya no se desea pertenecer y a sentir la necesidad de arraigarse de nuevo, de relacionarse nuevamente con el mundo, en tanto exista la voluntad de despojarse de un escenario de dolor como lo fue la guerra. En este sentido, el perdón debería considerarse como si se interrumpiera el curso ordinario de la temporalidad histórica.

La Carta de la Paz dirigida a la ONU hace referencia a una expresión que puede explicar lo dicho, cuando menciona que solo se puede pedir perdón si se lamenta de todo corazón, lo que pasó, el mal que se causó; y ciertamente se ha de decir que no puede darse una exigencia formal para que tenga lugar el genuino encuentro entre quienes desean despojarse de los recuerdos de la guerra.

El propósito de diseñar políticas públicas para contrarrestar los orígenes de la violencia se advierte en el relato que suministró una víctima indirecta de los hechos que fueron objeto de control formal y material en audiencia ante esta jurisdicción, a la que le mataron su esposo, y refirió que cuando sucedió este hecho su hijo tenía 4 años. Según adujo, su descendiente constantemente le pregunta por este

suceso y le ha manifestado la intención de matar a quien asesinó a su padre. En concreto la víctima referenció:

(03:09:37) Él ha crecido con esa mentalidad, él tenía 4 años cuando mataron a su papá y él me dice mamita yo quiero conocerlo, dime quién es, inclusive me tocó decirle, ese señor ya no vive mi amor, me dijo mamita dígame, yo sólo quiero saber quién y por qué, sabe qué me dijo un día cuando tenía como 8 añitos, mamita yo quisiera matar a ese señor, así como él mató a mi papá, yo le dije no mi amor, tú no tienes por qué ser así como ellos fueron.

En los términos expuestos, el componente de la resocialización se valida como un elemento cardinal en un proceso transicional, que, colateralmente, conlleva a señalar que el rol de los postulados en el escenario de Justicia y Paz, advierte entender que detrás del rotulo de “aquel que integró una estructura paramilitar” existe una historia personal, que resulta indispensable conocer si lo que se pretende es reconstruir dicha historia con anhelos que permitan encapsular ese pasado criminal como una experiencia que, en convicción de su errada ejecución, habiliten escenarios de cimentación de un nuevo y aliciente periodo de sus vidas, bajo la restauración de un tiempo de violencia y un aventajado espacio de paz, para así vaticinar una efectiva conciencia de resocialización.

CASOS:

- **Salvamento de voto. Julio 14 de 2014. Caso Aramis Machado Ortiz. Magistrada Alexandra Valencia Molina, aclaraciones de voto respecto de los autos que decidieron en segunda instancia la libertad a prueba de Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Bánquez Martínez y Freddy Rendón Herrera.**

Sobre este aspecto, será preciso añadir que la figura de la libertad a prueba constituye un verdadero paradigma penal, en la medida que su base conceptual se habilita en la respuesta de que el desmovilizado postulado asume frente a la sociedad a la que pretende integrarse.

Por ello, la libertad a prueba tiene como noción la responsabilidad y deber que el mismo postulado calibra frente a su comportamiento individual, familiar y social; y su mejor respuesta será la de ajustarse a las normas que el devenir cotidiano le va exigiendo. Defraudar este compromiso lo llevaría a cumplir la totalidad de la pena ordinaria que le es tasada en la sentencia que profiere esta jurisdicción.

Puede decirse que la intención principal de la libertad a prueba es la de asegurar la inquebrantable voluntad de los postulados de comprender las dinámicas sociales en las que se va a desenvolver, sin atribuirse ningún rol o pretensión de imponer o dominar en forma violenta, corrupta o tergiversar a ningún grupo social o comunidad a la que pretendan integrarse.

Por ser la libertad a prueba, el último filtro del proceso de judicial de Justicia y Paz, a la que antecede el cumplimiento de la pena alternativa impuesta en la sentencia proferida por los magistrados con funciones de conocimiento de la misma jurisdicción, resulta necesario reiterar que en este sistema la imposición de penas modula aspectos de neural reconocimiento como los aportes a la verdad, la reparación de las víctimas y reforzamiento de las garantías de no repetición; que, entre otros, convalidan la comprensión del instituto procesal de la pena alternativa como mecanismo que además debe proveer certeza y justicia en la conjunción de objetivos de reconciliación, intenta afianzar la paz en forma estable y duradera; lo que debe llevar a reconocer que la imposición de la pena, en esta jurisdicción, no tiene el carácter retributivo que ofrecen los conceptos de pena en la jurisdicción ordinaria.

Y es aquí, donde resulta necesario plantear problemas socio-jurídico penales que promuevan reflexiones, habitualmente ausentes en esta materia, con el propósito de dar un significado al concepto de pena en esta jurisdicción; en tanto, si bien semánticamente la determinación de una pena no se desliga de la justificación en la imposición de un castigo, es admisible comprender que la determinación judicial de la pena no necesariamente se integra al significado de pena en un sistema ordinario de justicia; en la medida en que el proceso de atribución de la pena para el sistema judicial de Justicia y Paz, no finaliza con la imposición de esta, sino que por el contrario, es ahí donde toma su punto de partida; en tanto, luego de

impuesta y cumplida por parte del postulado, lo lleva a no defraudar los motivos por los cuales aceptó dejar las armas y desmovilizarse de la estructura armada al margen de la ley parte del conflicto armado.

En este sentido, puede decirse que la vigilancia de las obligaciones impuestas al postulado en la pena alternativa se extiende luego de haber adquirido la libertad, lo que puede llevar a suponer que las medidas intramurales, para esta jurisdicción, muy poco interesarían si el postulado reincide habiendo adquirido la libertad.

En este punto, resulta especialmente interesante destacar que los límites para la fijación de la pena alternativa ante esta jurisdicción se encuentran previamente determinados en la Ley de Justicia Transicional y, en esa medida, es muy ajeno pensar que la decisión judicial de esta pena se encuentra basada estrictamente en criterios de retribución, o en ejercicios de ponderación aritmética de absoluta discrecionalidad por parte de los magistrados de sentencia.

Lo real es que los postulados condenados por esta jurisdicción son acreedores de una pena prácticamente igual para todos, salvo contados casos en los que las salas de decisión han reducido en un año o en dos, el máximo de ocho años de pena alternativa, por las particulares circunstancias de los postulados respecto de quienes les fue proferida la sentencia.

Sobre estas bases y en el contexto de pena alternativa en la Ley de Justicia Transicional, los valores como la paz y la reconciliación nacional se superponen al concepto de pena; interpretaciones que difícilmente responden a la atipicidad judicial de este esquema.

224

Desde autos y salvamentos de voto del año pasado, he planteado la necesidad de especificar la pena en esta jurisdicción con formas de medición cualitativa para que la implementación de medidas de resocialización optimice la incorporación a la vida civil de los desmovilizados postulados que pasaron por el proceso judicial de Justicia y Paz, privados de la libertad.

Desde aquellas oportunidades he insistido que los esquemas punitivos en esta jurisdicción disminuyen su intensidad por abarcar dominios y fines distintos a los de la jurisdicción ordinaria; en tanto, la relevancia de quien se desmoviliza y es postulado a la Ley Transicional, radica

en su decisión de contribuir con los propósitos de paz y reconciliación a los que aspira el país.

Y si además de lo dicho, se entiende que la entrega y el internamiento de los postulados tuvo lugar de manera voluntaria; su permanencia durante el tiempo que deban estar a disposición de la jurisdicción debería tener lugar, en un centro de vigilancia y control para los postulados.

Esta entidad estaría encargada de administrar el internamiento voluntario de los postulados y muy dirigida a la implementación de medidas de resocialización, con serias políticas de enseñanza y desarrollo de destrezas, muchas de ellas, disuadidas por el impacto del conflicto armado; podría estar a cargo del Ministerio de Justicia, y a la vez supervisada por todos los órganos de control.

Todo lo dicho, para señalar que lo principalmente obligado, al momento de resolver la petición de libertad a prueba propuesta por la defensa de Fredy Rendón Herrera, era determinar si estaba o no preparado para reincorporarse a la sociedad civil, si sus expectativas de reconciliación le permitían reconocerse como ciudadano del común y si su nivel de tolerancia encuentra blindaje respecto a la realidad que lo confronta.

Esta gramática, lejos de advertirse en las decisiones que ocupan este asunto, ha sido trasmutada en procedimientos de órdenes de captura a los postulados quienes solicitan el apremio de la libertad a prueba ante esta jurisdicción.

El tono de estos procedimientos no puede tomar fuerza de habitus al interior de la administración de justicia, que concedores del reto que demanda hacer parte de una jurisdicción de tan especial y particulares características como la transicional, se permitan entrar en añeja controversia de la forma vs. sustancia.

Por esta razón resultaba necesario interpretar que todo hecho vinculado con el conflicto armado, respecto del cual el postulado hubiese demostrado vocación de confesar ante esta jurisdicción, y respecto del cual hubiese operado una sentencia condenatoria en la jurisdicción ordinaria, debe propiciar la suspensión condicional

de la ejecución de dicha pena, en la etapa procesal que ante esta jurisdicción propicie tal consideración.

Las prácticas de violencia basada en género (VBG)

Si se tiene en cuenta lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como el de Villagrán Morales¹³⁹, las prácticas ejercidas para constituir un patrón relacionan distintas conductas cometidas de manera sistemática, generalizada y reiterada.

Lo sistemático, como lo ha comprendido la jurisprudencia internacional refiriéndose a una de las características de los crímenes de lesa humanidad, se refiere al hecho de que los actos obedecen o se encuentran en el marco de un plan o política e igualmente, de manera más amplia, también comprende la naturaleza organizada de los actos delictivos.

Lo generalizado se refiere a la masividad o elevado número de víctimas y de delitos; esto es un aspecto cuantitativo de la conducta. Según la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) el carácter generalizado consiste en que el acto debe ser: (i) frecuente, (ii) llevado a cabo colectivamente, (iii) que revista una gravedad considerable y (iv) ser dirigido contra una multiplicidad de víctimas.

Lo reiterado se refiere de manera más precisa a la frecuencia o carácter repetido de la conducta en el tiempo. Si bien algunas fuentes como la citada del TPIR, la incluyen dentro de lo “generalizado”, de lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se propone como elemento separado que también conforma una práctica concentrada en el aspecto temporal.

De otra parte, en la indagación para la clasificación de las formas como se ejerce la violencia basada en género, es importante señalar que existe una constante mención de la violencia sexual, y énfasis en afectaciones sobre el sexo femenino, empero, la violencia

139 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

basada en género (VBG) puede extenderse a un amplio abanico de posibilidades de conductas sobre la base del género. Nótese que, a partir de la definición misma de género, la VBG puede ser padecida por personas de sexo masculino o femenino, o desde la orientación e identidad. Integrantes de la población LGBTIQ+ pueden ser objeto de violencia por su condición de género, y hombres y mujeres reciben afectaciones que atentan contra su definida identidad de género.

El *modus operandi* se define en relación con la práctica como su elemento integrante. El documento de la presidencia de la República (2010) señala que, en una práctica, la Corte IDH lista como *modus operandi*: “se usaban automóviles con vidrios polarizados [...], sin placas o con placas falsas y [...] algunas veces usaban atuendos especiales, pelucas, bigotes, postizos, el rostro cubierto, etc¹⁴⁰”.

Bajo dicho estándar he sostenido que, para casos de violencia sexual, se debe tener en cuenta la prueba indiciaria como mecanismo para la develación de verdad. El estándar de prueba indiciaria desarrollado por los tribunales internacionales, según el cual, cuando se está en frente de un caso de violencia sexual y en aquellos casos en que los hechos imputados no pueden ser probados directamente por elementos de prueba, como por ejemplo, pruebas físicas, biológicas, periciales y técnicas, es posible que se acuda a la prueba indiciaria para construir una teoría a partir de indicios, capaz de explicar y conformar el nexo causal en relación con el imputado en la consumación del hecho constitutivo de violencia sexual.

La eficacia de la prueba indiciaria aplicada en los casos de violencia sexual trae consigo varios retos, entre ellos:

- 1.** La ponderación especial del derecho a las víctimas a la verdad y a no ser revictimizadas en juicio.
- 2.** El acceso a un recurso efectivo que garantice la reparación integral de los perjuicios causados, así como la prohibición de imponer cargas probatorias adicionales.

Así las cosas, esta jurisdicción no solo ha aplicado dicho estándar para aquellos casos en los que la víctima sobrevivió al hecho violento, sino



140 Corte IDH, Sentencia Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras, párr. 11.

también, a aquellos casos en los que sus cuerpos fueron inhumados con el fin de desaparecer cualquier prueba de la existencia del ilícito; casos en los cuales se verifica la existencia de cualquier indicio que sugiera que pudo cometerse violencia sexual en contra de la víctima inhumada y aplicación de la presunción de conductas de tal tipo cuando, además de la prueba indiciaria, los elementos de contexto son suficientes para sustentar la existencia de hechos de este tipo.

Discursos de odio

Del contenido de las intervenciones rendidas por los integrantes de las autodefensas junto con otros medios de convicción recaudados en el transcurso del proceso transicional, logra evidenciarse cierta radicalización en algunos sectores de la sociedad por despreciar el cauce legal para afrontar y resolver conflictos de distinto orden entre los individuos, para en su lugar, reconocer la validación de la venganza pública o privada como mecanismo en la solución de conflictos sociales.

Representa un fenómeno social que se agudiza cuando su difusión es asumida por sectores de la política o integrantes del estamento regular que concitan con este tipo de radicalización.

Estudios recientes¹⁴¹ no han sido del todo conclusivos acerca de la distinción entre los discursos de odio, la propaganda y la incitación a la violencia, tema que parece estar en desarrollo a nivel de derecho internacional. Lo que sí parece ser evidente es la estrategia para difundir los discursos y la propaganda contra determinado grupo, que ciertamente constituye una importante dosis en la generación de la violencia.

Una de estas, puede representarse en la justificación de la violencia como autoprotección preventiva; otra, la proliferación de estereotipos sobre el grupo enemigo y la redefinición de patriotismo, en el sentido de entender que para ser un buen ciudadano y verdaderamente amar la patria es preciso odiar al enemigo.

141 <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20Plan%20of%20Action%20on%20Hate%20Speech%2018%20June%20SYNOPSIS.pdf>

Otra definición más amplia de los discursos de odio puede caracterizarse como cualquier forma de expresión dirigida a los objetos de prejuicio que los perpetradores utilizan para herir y degradar al destinatario.

Los discursos de odio expresan un antagonismo irracional, no corroborado, y sin justificación hacia un grupo o un representante de un grupo. La base de la degradación frecuentemente es una diferencia actual o percibida entre el hablador y el destinatario de su discurso, una diferencia que anima al hablador a hacer una distinción muy rígida entre “nosotros” y “ellos”. Estas diferencias deslegitiman, demonizan y describen como inferiores a los miembros del grupo exterior¹⁴².

Ahora, en este tema resulta fundamental indagar sobre los efectos que los discursos en cuestión generan sobre determinada población y cuál es el fin del interlocutor; puede decirse, que con el fin de ganar apoyo y lograr el objetivo de poder político, el orador necesita comunicarse eficientemente con su público.

Dicha comunicación se ve facilitada por la elaboración de conceptos e imágenes que son familiares al público y arraigada en la sociedad y la cultura. Por lo tanto, el discurso de odio a menudo se basa en los estereotipos existentes, las creencias sociales, significados culturales, y otras percepciones preexistentes sobre el grupo¹⁴³.

De este modo, los ciudadanos están más propensos a ofrecer apoyo cuando se les proporciona soluciones sencillas a los problemas que les afectan personalmente. Por lo tanto, el público es especialmente vulnerable a las expresiones de odio en tiempos de caos social y condiciones difíciles de la vida.

El Tribunal de Justicia y Paz se ha ocupado de analizar la difusión que el despliegue paramilitar tuvo lugar en distintas zonas del país. En la sentencia contra Edgar Ignacio Fierro se dijo:

325. Señala la representante de la Fiscalía que los postulados Jhonny Acosta Garizabalo, William Maceneth Ahumada y Walter Pedraza,

142 Volland, J. et al. Deconstructing hate speech in the drc: A Psychological Media Sensibilization Campaign. *Journal of Hate Studies* 5 (15), 15-35 (2007).

143 *Ibidem*

alias “Tesoro”, afirmaron que la organización efectivamente mandaba a imprimir panfletos con mensajes contentivos de las políticas de la organización, por lo que aquellos que se negaran cumplir este tipo de órdenes eran declarados objetivos de las A.U.C.¹⁴⁴

Lo propio, tuvo lugar en el fallo condenatorio proferido contra José Rubén Peña Tobón y otros, miembros del Bloque Vencedores de Arauca, donde la Corporación sobre el tema que se desarrolla adujo:

9. De manera que el discurso “anti-subversivo” predicado por las estructuras paramilitares fue utilizado para encubrir el relacionamiento deliberado contra la población civil, quien por encontrarse en circunstancias de vulnerabilidad y exclusión social, era tildada arbitrariamente de informante, colaboradora, auspiciadora o parte de los grupos armados subversivos, convirtiéndose en objetivo militar dentro del conflicto armado interno colombiano y víctimas de homicidios, desplazamientos forzados, torturas, desaparecimientos, crímenes sexuales, entre otras graves violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. [...]

78. En igual forma, la persecución contra la población civil la cual se evidenció en aspectos como el control a las formas de vida de las comunidades, la cual fue constante en el actuar de la organización, quien a través de panfletos, mensajes directos, comunicados y grafitis amedrentaba a los habitantes de la región en la que operaba, ocasionando otros delitos como el desplazamiento forzado... [...]

320. Es verdad que aunque las A.U.C. manejaban un discurso declarado contra la Subversión, su accionar estuvo dirigido en atacar a la población civil de los territorios donde incursionó y ejerció control, correspondiéndose estos ataques con una política de ataque generalizada y sistemática contra ésta.¹⁴⁵

Igualmente, la Colegiatura en la sentencia que condenó al postulado Orlando Villa Zapata, segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca precisó:

144 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Edgar Ignacio Fierro y otro, 7 de diciembre de 2011, M. P. Lester María González Romero.

145 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra José Rubén Peña Tobón y otros, 1 de diciembre de 2011, M. P. Lester María González Romero.

172... La Sala considera importante resaltar ese punto, pues el discurso de justificación de los grupos paramilitares no fue exclusivo de ellos, sobre él también se han referido representantes de grupos económicos e incluso militares. Esto significa que existía no sólo la justificación propia de parte de quienes cometían los actos delictivos, sino que había un conjunto de personas dispuesto a apoyarlos, lo que sin duda ayudó a su proceso expansivo¹⁴⁶, resta aún que la Fiscalía General de la Nación, presente en los procesos de Justicia y Paz la confirmación del apoyo de diferentes gremios económicos a la causa paramilitar, luego de que varios ex comandantes paramilitares han manifestado en versiones libres que recibieron apoyo de estos, un ejemplo de ellos son las declaraciones de Raúl Hasbún, respecto del apoyo recibido en la región de Urabá. [...]

472. La intimidación de la población también se logró a través de panfletos, mensajes directos, comunicados y grafitis, en los que se informaba de la presencia de la organización armada ilegal en la región [...]¹⁴⁷

Así mismo, el Tribunal en la decisión contra el postulado Hebert Veloza García, comandante del Frente Turbo del Bloque Bananero, citó un aparte de la sentencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la que se condenó al exsenador Cesar Pérez García, por los hechos conocidos como la masacre de Segovia; acerca de la estigmatización y posterior victimización de los miembros del movimiento político Unión Patriótica (UP), en donde se indicó:

Si antes de esos hechos ya habían ocurrido en Segovia y su área rural manifestaciones graves de persecución, desaparición de personas, masacres y otros tantos vejámenes, fue a partir de las elecciones del año 1988 que las amenazas contra los miembros de la Unión Patriótica y sus representantes elegidos se recrudecieron a través de anónimos, marcas

146 En una carta enviada al entonces presidente Álvaro Uribe, en diciembre de 2006, los ganaderos de la región del Bajo Cauca reconocieron que apoyaron a las AUC antes del inicio de las versiones libres de Salvatore Mancuso aduciendo que el Estado los había dejado solos. Por su parte, el presidente de la Federación Nacional de Ganaderos (Fedegan), José Félix Lafaurie, el 17 de diciembre de 2006 declaró que no solo habían apoyado a los paramilitares, y argumentó que no estaban arrepentidos de haberlo hecho.

147 Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Orlando Villa Zapata, 16 de abril de 2012, M. P. Eduardo Castellanos Roso.

en las paredes de la población, entrega de panfletos amenazantes y actos de hostigamiento¹⁴⁸.

En la misma decisión contra Veloza García, respecto a los movimientos sindicales y su estigmatización y posterior victimización como reacción a las conquistas laborales obtenidas, destacó la Sala:

Frente a este tipo de acciones, la extrema derecha, a través de su brazo armado (autodefensas y paramilitares) reaccionaron de forma violenta, haciendo circular amenazas a través de panfletos en primer lugar y luego llevando hombres armados a las fincas para amenazar y amedrentar a quienes apoyaran las iniciativas mencionadas en materia laboral; posteriormente lo que ocurrió fue la incursión armada a través de masacres, homicidios selectivos, desplazamientos y desapariciones forzadas, despojo de tierras, torturas y en general actos violatorios de los derechos humanos.¹⁴⁹

En similar sentido, en relación con el movimiento sindical, defensores de derechos humanos, periodistas y otros, en la sentencia contra Rodrigo Pérez Álzate, comandante paramilitar del Bloque Central Bolívar, este Tribunal dijo:

Esto no significa otra cosa, que las AUC, desde los momentos de la Casa Castaño, ha visto en el sindicalismo un objetivo de su actuar criminal. El móvil o discurso que impulso a este ataque, como veremos es diverso, y en cada crimen, se imbrican elementos regionales, causas concretas, y discursos y estrategias nacionales. [...]

Los múltiples delitos responden a un plan criminal cuidadosamente orquestado¹⁵⁰ con la finalidad de dar muerte a todas las personas que eran señaladas de pertenecer o ser colaboradores de los grupos insurgentes, miembros de sindicatos, integrantes de bandas delincuenciales, prostitutas, expendedores o consumidores de droga,

148 Corte Suprema de Justicia. Proceso No. 33118. M. P. 14 de marzo de 2011 y 15 de mayo de 2013, en Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Hebert Veloza García, 30 de octubre de 2013, M. P. Eduardo castellanos Roso.

149 Ver: http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_675.pdf?view=1 visitada el 15 de julio de 2023

150 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 30380, 22 de septiembre de 2010

periodistas y defensores de derechos humanos que hicieran denuncias o publicidad negativa frente a los grupos de autodefensa¹⁵¹.

Así, el discurso de odio también puede responder a un lenguaje incendiario, frecuentemente insultante o desdeñoso, dirigido contra un individuo o grupo, y que puede o no incluir un llamado a la violencia¹⁵². Y la cuestión está en detectar no solo al orador como integrante de alguna de las estructuras armadas ilegales en contienda, sino en identificar aquellos que desde determinadas esferas de poder político, económico o social utilizaron esta herramienta para influir o persuadir a la población, de instrumentalizar la violencia como único método para neutralizar al enemigo.

Es indudable que la retórica y los discursos utilizados en medio de un conflicto armado tienen un efecto detonante en la evolución del mismo, por esta razón resulta indispensable que se codifiquen conceptos que permitan develar el uso de discursos de odio para promover o admitir la consolidación de conflictos armados internos, o tender a la perpetuación de confrontaciones entre grupos históricamente en contienda; esto, para que se restrinjan las manifestaciones hostiles o incendiarias de parte de aquellos que tengan alguna representatividad pública o política.

Como una inicial estrategia para la deconstrucción de los discursos de odio, como ponente de la primera sentencia transicional proferida contra antiguos integrantes del Bloque Catatumbo¹⁵³ se propuso considerar la prohibición legal a los funcionarios públicos de utilizar un lenguaje ofensivo, violento o deshumanizador, cuando dichas manifestaciones tengan lugar en escenarios o por medios que permitan su difusión.

Para lo anterior, se exhortó al Congreso de la República para que legislara sobre la tipificación del delito de ofensa, que puede tener lugar cuando el orador, para el caso funcionario público, involucra, en

151 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Rodrigo Pérez Álzate, 30 de agosto de 2013, M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

152 Cfr. *Hate speech and group-targeted violence: the role of speech in violent conflicts. United States holocaust memorial museum, 100 Raoul Wallenberg Place, SW Washington, DC 20024-2126 ushmm.org (traducción libre)*

153 Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez y otros, 31 de octubre de 2014, M. P. Alexandra Valencia Molina.

sus intervenciones públicas o por difusión vía redes sociales, insultos personales o ataques a la integridad de un individuo o grupo para difamar su condición política, sexual o religiosa.

Insultos que pueden poner en riesgo la integridad del individuo o grupo de individuos; por ejemplo con actos de retaliación, venganza o injurias de hecho y, de ahí, iniciar ciertos actos de devaluación del mismo grupo o el individuo en cuestión, que sutilmente pueden estructurar diferencias o fisuras sociales de difícil recomposición, si con ocasión al mensaje que transmite el discurso, se legitima el uso de la violencia para neutralizar al que se considere enemigo.

El delito de ofensa deberá ser pensado a partir de la incitación a cualquier forma de violencia en contra de un individuo o grupo de individuos y no podrá oponerse libertad de expresión o fuero de cualquier índole, cuando de las manifestaciones se detecte una clara forma de incitación al odio o al uso de prácticas deshumanizantes y las mismas se concreten en un individuo o grupo que por tales manifestaciones pueda padecer un daño que los afecte.



10.

El conflicto armado colombiano y su impacto en las mujeres:

una lucha por la dignidad y la justicia



María Isabel Arango Henao, magistrada
Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Medellín

Todo lo que sabemos de la guerra, lo sabemos por la «voz masculina». Todos somos prisioneros de las percepciones y sensaciones «masculinas». De las palabras «masculinas». Las mujeres mientras tanto guardan silencio

En lo que narran las mujeres no hay, o casi no hay, lo que estamos acostumbrados a leer y a escuchar: cómo unas personas matan a otras de forma heroica y finalmente vencen. O cómo son derrotadas. O qué técnica se usó y qué generales había. Los relatos de las mujeres son diferentes y hablan de otras cosas. La guerra femenina tiene sus colores, sus olores, su iluminación y su espacio. Tiene sus propias palabras. En esta guerra no hay héroes ni hazañas increíbles, tan solo hay seres humanos involucrados en una tarea inhumana. En esta guerra no solo sufren las personas, sino la tierra, los pájaros, los árboles. Todos los que habitan este planeta junto a nosotros. Y sufren en silencio, lo cual es aún más terrible¹⁵⁴.

Alexievich Svetlana. La guerra no tiene rostro de mujer.

Introducción

Al elegir escribir sobre este tema inicialmente pensé que iba a referirme a “las mujeres”, a aquellas que han sufrido en carne propia el horror de la guerra. Sin embargo, al comenzar a desarrollar mis ideas, me di cuenta de que mi propia existencia está signada por historias, imágenes, información, conversaciones, lecturas y sentimientos relacionados con el conflicto. Desde escuchar en la infancia a mis abuelos hablar sobre las atrocidades de La Violencia, hasta vivir una adolescencia marcada por las bombas y el terror que Pablo Escobar derramó a manos llenas en Medellín.

154 Alexievich Svetlana, A. (2005). *La guerra no tiene rostro de mujer*. Ed Debate.

En la segunda década de 1980 fui testigo del espanto que soportó mi padre, sociólogo y docente de la Universidad de Antioquia, por ser parte de la Asociación de Profesores y haber participado en la marcha de “los claveles rojos”¹⁵⁵, en compañía de sus amigos Héctor Abad Gómez y Leonardo Betancur, ambos asesinados en la ola de horror desatada por los hermanos Castaño Gil y organismos del Estado contra defensores de derechos humanos, profesores y estudiantes de la Universidad de Antioquia¹⁵⁶.

El sobresalto por ser estudiante de esa *alma mater* durante los 90, cuando se vivían los momentos más oscuros del paramilitarismo, acompañó mi existencia. Durante mi época de estudiante se cometieron asesinatos y desapariciones contra estudiantes de la universidad; se repartieron amenazas a la comunidad universitaria en general, de hecho, la corporación “Taliber”, que en convenio con el consultorio jurídico de la Facultad de Derecho, permitía que la práctica se realizara en centros carcelarios, prestando un servicio de asesoría jurídica gratuita, sufrió amenazas directas por parte de Carlos Castaño¹⁵⁷; también Escobar acabó con mentes brillantes de profesores que en su calidad de funcionarios judiciales conocieron de procesos en su contra¹⁵⁸. Aún hoy, persiste el estigma sobre estudiantes y profesores de las universidades públicas.

Durante el consultorio jurídico, invocando razones éticas, me negué a defender oficiosamente a actores de la guerra ante la justicia regional y, sin quererlo del todo, –debido a mi vocación de penalista– mi carrera en la judicatura me llevó a dedicarme a asuntos relacionados de manera directa con el conflicto armado que aún persiste en el país. Reflexionar sobre estas circunstancias al escribir este texto me lleva a concluir que hablar de este tema no es referirse a algunas mujeres, sino a todas, ya que, junto con la población LGBTQ+, niñas,

155 La marcha de los claveles rojos: un desfile por la defensa de la vida. El espectador. <https://www.elespectador.com/judicial/la-marcha-de-los-claveles-rojos-un-desfile-por-la-defensa-de-la-vida-articulo-707647/>
<https://hacemosmemoria.org/udea50/con-la-marcha-de-los-claveles-rojos-la-ciudad-rechazo-los-asesinatos-de-universitarios/>

156 Comisión de la Verdad. (2022). 50 años de violencia y resistencia en la Universidad de Antioquia. <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-universidades>

157 Redacción El Tiempo (23 de marzo de 1999) U. de Antioquia Responde a Carlos Castaño. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-937216>

158 González Navarro, C. (17 de octubre de 2014). El Magistrado de Medellín que hace 25 años fue blanco del narcotráfico. El espectador. <https://www.elespectador.com/colombia/medellin/el-magistrado-de-medellin-que-hace-25-anos-fue-blanco-del-narcotrafico-articulo-522575/>

niños y adolescentes, conforman los grupos poblacionales que enfrentan mayores riesgos y sufren desproporcionadas y diferenciales afectaciones a causa de los daños producidos por el conflicto, pero, además, por la destrucción de sus referentes de vida y del tejido social del que hacen parte.

La Corte Constitucional ha realizado un estudio condensado en los Autos 092 de 2008¹⁵⁹ y 09 de 2014 sobre la diferencial afectación que sufren las mujeres en el conflicto armado, así mismo, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha dedicado varios títulos a esta problemática. De otro lado, el Estado colombiano determinó el 25 de mayo como “Día nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno”¹⁶⁰.

Comencé mis acercamientos con Justicia y Paz en el año 2016 como procuradora judicial y desde 2019 soy magistrada en esta jurisdicción, a la que le he llegado a tener un inmenso afecto. Me ha enseñado sobre resiliencia, perdón, dignidad, empatía, resistencia, así como sobre la convulsa historia del país y el horror que hemos vivido generación tras generación durante más de un siglo de violencia política y conflicto armado interno. He tenido la oportunidad de conocer hasta dónde puede llegar la capacidad humana, especialmente, del género masculino¹⁶¹ para causar daño sin razón y cómo la intolerancia, la polarización, la codicia y el odio siguen bañando de sangre inocente el territorio, cambiando la historia y destruyendo la posibilidad de un futuro para muchas colombianas y colombianos.

Formar parte de esta jurisdicción me ha permitido coincidir en variados escenarios con diversas mujeres, observarlas, escucharlas, conocer sus posturas e historias y conmoverme con su inmensa fortaleza. Dentro de ellas, incluyo a colegas y colaboradoras que se ocupan de este ámbito y, por ende, han sido también tocadas por el conflicto.

159 La Corte Constitucional reconoció en esa decisión que el conflicto armado colombiano es un contexto de violencia estructural contra las mujeres, identificando 10 riesgos de género que enfrentan las mujeres en el conflicto armado. Así mismo determinó que la violencia contra las mujeres en el conflicto armado es una violación grave de la Constitución Política, por tratarse de sujetos tradicionalmente discriminados, las mujeres víctimas del conflicto son sujetos de especial protección constitucional. Reconoció además que las mujeres víctimas del conflicto armado han logrado hacer del género un instrumento de cambio social. Entre otras consideraciones.

160 Decreto 1480 de 2014

161 Cruz Roja Internacional. (2018). Las mujeres y la guerra. <https://www.icrc.org/es/document/las-mujeres-y-la-guerra>

Mujeres unidas en la búsqueda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, extraordinarias y valientes, de quienes he aprendido muchísimo. A todas ellas, quiero rendir homenaje en los 20 años de existencia de la ley de Justicia y Paz. Por ello, más que un escrito de género, este está referido específicamente a las mujeres.

Al observar a las personas en la sala de audiencias desde el atril, me doy cuenta de que al menos el 80 % está conformado por ellas. Mujeres dignas, valientes, hermosas, valiosas, reclamando verdad, cansadas y tristes, con el dolor reflejado en sus rostros. Muchas han estado silenciadas durante años y, a pesar de que ha transcurrido un lustro o más desde el hecho victimizante, y aunque algunas han sido tildadas de “locas”, han enfrentado amenazas, hostigamientos, revictimización y menosprecio¹⁶², ellas no se rinden ni olvidan a sus seres queridos; continúan allí manteniendo su dignidad intacta y reclamando verdad, justicia y un mundo mejor.

Me conmueve la conexión que percibo entre ellas, aunque no se conozcan hay más elementos que las unen que los que las separan. Siempre están allí, articuladas como un colectivo, se reconocen entre sí y saben que no están solas en la lucha, por eso, desde su íntima convicción tienen la certeza de que juntas será menos difícil. Mujeres que, entre lágrimas, en público, con sencillez, espontaneidad y honestidad, perdonan al agresor. Mujeres que anhelan vivir en paz y que la guerra no les arrebató más, pues les ha quitado demasiado, incluso a algunas, todo. A ellas, toda mi admiración y respeto.

Las reflexiones que se recogen en este escrito acerca de las mujeres y el conflicto armado colombiano pretenden aportar desde una perspectiva de género, transicional, pacifista, feminista y ética a los esfuerzos por la búsqueda de reconciliación y paz nacional, así como contribuir en la construcción de una sociedad justa, igualitaria

162 Un caso ilustrativo es el de las mujeres buscadoras de la comuna 13, sobre ese y otros, pueden verse: <https://revistaraya.com/mural-las-cuchas-tienen-razon-un-escalon-mas-en-la-transformacion-del-arte-urbano-en-colombia-jorge-pinzon-salas.html>

<https://movimientodevictimas.org/victimas-rechazan-presencia-de-alvaro-uribe-velez-en-la-comuna-13-de-medellin/>

<https://cienciasociales.uniandes.edu.co/opca/articulo/espacios-de-memoria-el-caso-de-la-escombrera-en-medellin/>

<https://portal.amelica.org/ameli/journal/607/6073558006/html/>

<https://www.comisiondelaverdad.co/negacionismo-estatal>

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9047802>

Centro Nacional de Memoria Histórica. [2019]. El Tigre no es como lo pintan. Estigmatización y conflicto armado en el bajo Putumayo. Una historia ilustrada. Bogotá. CNMH.

y democrática, con la esperanza de que todas aquellas mujeres que han sido víctimas alcen su voz y reclamen justicia, porque sus casos son muy significativos, porque los inmensos daños que sufrieron afectan a la sociedad en su conjunto, porque merecen y necesitan ser reparadas integralmente, para así recuperar su ciudadanía plena. Las mujeres no pueden seguir siendo las víctimas silenciosas de los grupos armados.

En atención a que la historia del conflicto ha sido contada principalmente en masculino, las voces de las mujeres fueron ahogadas y suplantadas por las de los hombres, lo que se sabe de ellas es lo que los hombres han querido contar, lo que les ha interesado transmitir desde su punto de vista. Sin embargo, esa no es la historia completa, las mujeres necesitan contar sus historias, conocerlas y darlas a conocer, porque esa es la única forma de abordar los problemas estructurales y la discriminación que afecta a más de la mitad la sociedad¹⁶³ y buscar soluciones.

Es necesario recuperar la memoria perdida, que ha estado oculta y condenada al silencio de las mujeres. La inclusión de sus voces permitirá conocer de manera integral lo ocurrido en el conflicto armado y puede constituir una interesante oportunidad para redefinir los acuerdos de género en la sociedad colombiana.

Es el momento de dejar el silencio y avanzar juntas en la construcción de una sociedad distinta, en la que la culpa y la vergüenza las sientan quienes tienen que sentir las¹⁶⁴, y no las mujeres que sufrieron los oprobios de la guerra, porque es en todos los actores del conflicto en quienes deben recaer el arrepentimiento, la turbación y el bochorno por la ruindad de sus comportamientos y por el modelo de masculinidad desgastado y dañino que sus acciones representan y en el que están embebidos. Me uno a esta tarea siguiendo el camino que ya otras mujeres iniciaron antes que yo.

163 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-genero.pdf> Según el último censo poblacional, en Colombia las mujeres equivalen al 51.2 % de la población y los hombres al 48.8 %.

164 Esa expresión se hizo famosa en el escandaloso juicio ocurrido en Francia en contra de un hombre que por más de 10 años dopó y violó a su esposa en compañía de otros hombres desconocidos. Gisele Pelicot, víctima de estos hechos, quiso presenciar en su integridad el desbastador juicio, desde la consigna "la vergüenza tiene cambiar de bando". <https://es.euronews.com/my-europe/2024/12/19/gisele-pelicot-que-la-verguenza-cambie-de-bando>

Las mujeres en el conflicto armado colombiano

“Los hombres son los que hacen la guerra; las mujeres son las que sufren las consecuencias”¹⁶⁵

El conflicto armado tiene un profundo impacto en la sociedad porque transforma todas sus dinámicas, incluidas las relaciones de género. Las mujeres, a menudo invisibilizadas en las narrativas históricas, han desempeñado diversos y multifacéticos roles a lo largo del conflicto. Desde defensoras de derechos humanos hasta combatientes, las mujeres han sido protagonistas en múltiples frentes, desafiando las normas de género y siendo parte de maneras significativas de la dinámica del conflicto. Su escasa visibilidad ha hecho que la historia las represente, la mayoría de las veces, solo como víctimas, agentes pasivos receptores del dolor, sin embargo, está demostrado que las mujeres son mucho más que eso. Por ejemplo, muchas de ellas en medio del sufrimiento y el desastre han emergido como líderes sociales, convirtiéndose en agentes de cambio en sus comunidades.

Las experiencias de las mujeres en la guerra no son homogéneas, no solo porque los papeles que ellas asumen o se les imponen varían sino también porque su condición de género se articula a otras determinantes como las ideológicas, religiosas, políticas, de clase, etnia, raza y generación, [...] preferencias sexuales [...] y a las diferencias regionales en que sus vidas transcurren.¹⁶⁶

Las mujeres han sufrido todo tipo de violencia durante el conflicto, pese a ello, han demostrado una notable resiliencia. Muchas se han organizado en colectivos y asociaciones para compartir sus historias, buscar justicia y exigir la verdad sobre lo ocurrido con sus seres queridos. A través de su activismo comenzaron a romper el silencio y a visibilizar su dolor, convirtiéndose en voces poderosas en la lucha por los derechos humanos.

165 Beauvoir, S. de. (1949). Los Hechos y los mitos. *El segundo sexo*. Editorial Siglo Veinte.

166 Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación. (2011). *La memoria histórica desde la perspectiva de género*. Pág. 58. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la_reconstruccion_de_la_memoria_historica_desde_la_perspectiva_de_genero_final.pdf.

Precisamente, al reconocer la discriminación que pesa sobre las mujeres, causada por los estereotipos de género que se han interiorizado a través de la costumbre y el privilegio en las sociedades¹⁶⁷, las normatividades nacionales e internacionales han decidido proteger sus derechos. También en los conflictos, los derechos de las mujeres reciben protección. Esto implica un importante cambio de postura ya que, tradicionalmente, desde concepciones patriarcales y androcéntricas, se había entendido que la violencia contra las mujeres era un daño colateral de la guerra, incidental, aleatorio, aislado, lo que ha ocasionado no solo altos índices de impunidad, sino también, una cierta legitimación para los victimarios, en tanto se entendía que los hombres en su labor como combatientes mantenían cierta abstinencia sexual y, por tanto, sus instintos y pulsiones irrefrenables los llevaban a “desfogarse” a través de la violación u otros actos sexuales contra la voluntad de las mujeres, los que se entendían como inevitables.

Se consideraron por mucho tiempo actos pertenecientes al mundo de la biología masculina, que no importaban en la discusión pública y frente a los que las mujeres debían guardar silencio. Por fortuna, la situación ha cambiado y se ha reconocido la naturaleza de estos actos como crímenes de guerra y de *lesa humanidad*, así como su ocurrencia masiva en los conflictos armados como tácticas o estrategias de guerra alimentadas por la discriminación y que son resultado de un ejercicio de poder.

167 Al respecto se puede ver:

J. Cook, R. y Cusack, S. (2010). Estereotipos de género. Perspectivas Legales Transnacionales. (A. Parra, Trans.). Profamilia. (Trabajo original publicado en 2009).

Castillo-Mayén R. y Montes-Berges, B. (2014). Análisis de los estereotipos de género actuales. *Revista Anales de psicología*, 30(3). Universidad de Murcia. 1044-1060. <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.138981>

Vázquez-Cupeiro S. (2015). Ciencia, estereotipos y género: una revisión de los marcos explicativos. *Revista Convergencia*, 22(68).

González Gavaldón B. (1999). Los estereotipos como factor de socialización en el género. *Comunicar*, (12). 79-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15801212>

Delgado Álvarez, M., et al. (2011). Atributos y estereotipos de género asociados al ciclo de la violencia contra la mujer. *Revista Universitas Psychologica*, 11(3).

Colás, P. y Villaciervos, P. (2007). La interiorización de los estereotipos de género en jóvenes y adolescentes. *Revista de Investigación educativa*, 25, 35-58.

Desde víctimas y sobrevivientes, pasando por mujeres que opusieron resistencia a la guerra, hasta combatientes¹⁶⁸, las mujeres han estado en el centro de la dinámica del conflicto armado. Reconocer su papel multifacético es esencial para abordar las injusticias del pasado y construir un futuro más equitativo y en paz.

Es crucial que la sociedad reconozca y valore el papel de estas mujeres como agentes pacíficos que propugnan por cambios sociales, culturales y legales. Su fortaleza y determinación son esenciales para la construcción de una paz duradera en Colombia. Al darles un espacio para contar sus historias y ser escuchadas, se contribuye a un proceso de sanación colectiva que puede transformar el dolor en esperanza y resiliencia.

La inclusión de su perspectiva en las políticas de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición es fundamental para construir un futuro más justo y equitativo, donde la igualdad de las mujeres sea reconocida y sus derechos garantizados. De esa manera, se emprende el camino hacia la paz, porque las mujeres colombianas hace rato decidieron que “no van a parir más hijos para la guerra”¹⁶⁹.

168 UARIV. (s.f). Mujeres y Conflicto Armado. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>

Observatorio de Paz y Conflicto (OPC). (2015). *Mujeres excombatientes y espacios de participación*. Universidad Nacional.

Londoño, L. M. (2005). La corporalidad de las guerreras: una mirada sobre las mujeres combatientes desde el cuerpo y el lenguaje. *Revista de Estudios Sociales*, (21), 67-74. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81502106>

Acevedo Valencia, J. M. et al. (2021). Experiencias corporales de mujeres excombatientes de las FARC-EP. Un análisis de género. *Perseitas*, 9, 467-493. DOI: <https://doi.org/10.21501/23461780.3969>

Sachseder, J. C. (2022). *Entre actores locales y globales: las mujeres en medio del conflicto armado de Colombia*. (Documento de Trabajo, núm. 6). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – Capaz.

Huertas Díaz, O., et al. (2017). De mujer combatiente a mujer constructora de paz. Inclusión de la voz femenina en el escenario del posacuerdo. *Revista Ratio Juris*, 12, (25), 43-68.

Osorio Zuluaga D. (2019). Elegir la guerra. *Un reportaje sobre mujeres combatientes en el conflicto armado colombiano*. [Tesis para optar al grado de Comunicadora Social]. Universidad de Antioquia.

Rayas Velasco, L. (2005). *Armadas: Un Análisis De Género Desde El Cuerpo De Las Mujeres Combatientes*. Centro de estudios sociológicos del Colegio de México.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2022). *Leer para escribir: memorias de mujeres en la guerra*.

169 Víctima. Video: No parimos hijos para la guerra sino para la paz. Comisión de la verdad. Puede verse en: <https://www.youtube.com/watch?v=x6o5F12v6xs>. No parimos hijos ni hijas para la guerra. La Ruta Pacífica. Medellín. 2003. chrome-extension://efaidnbmnnnibpccojglefindmkaj/https://rutapacifico.org.co/documentos/LARUTA-PACIFICA_2003.pdf

Las mujeres que sufrieron de manera directa o indirecta la violencia paramilitar

Aunque las cifras de victimización por género en el conflicto armado muestran un alto porcentaje de hombres, datos que, cabe señalar, están subvalorados y no reflejan completamente la realidad, las mujeres experimentaron un impacto diferenciado y particularmente grave. Además de sufrir las violencias generales que caracterizan el conflicto armado, las mujeres fueron víctimas de violencias específicas por razón de género.

Esta victimización diferenciada se evidencia en las afectaciones desproporcionadas a su salud emocional y reproductiva en comparación con los hombres. Así mismo, durante el conflicto los crímenes contra las mujeres alcanzaron mayor frecuencia y brutalidad¹⁷⁰, por lo tanto, la comisión de actos delictivos en contra de las mujeres, motivados por la discriminación, el prejuicio, la misoginia, la intolerancia, debe clasificarse como violencia basada en género, específicamente violencia contra la mujer.

La violencia por medios sexuales¹⁷¹, la desnudez forzada, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, el asesinato, la tortura, el secuestro, la prostitución forzada y la servidumbre han sido las formas más comunes de agresión que las mujeres han sufrido durante el conflicto. La violencia de género se intensifica en estos contextos, debido a que los estereotipos, la discriminación y la concepción de la superioridad, fuerza y poder masculinos incrementan la vulnerabilidad de las mujeres a situaciones de abuso y explotación¹⁷². Su victimización ha sido utilizada por los violentos como



170 Según el CNMH, la victimización paramilitar por género equivalió a un 88 % de hombres y un 12 % en el caso de las mujeres. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad.

171 Siguiendo a Rita Segato, prefiero utilizar este término, porque hablar de violencia sexual se puede prestar para confusiones al remitir el tema al campo sexual, lo que lleva a pensar que la razón del ataque es sexual, esta circunstancia puede hacer que el tema se considere perteneciente al mundo de lo "privado", restándole la trascendencia que tiene. Por tanto, considero más apropiado llamarlo como violencia por medios sexuales, porque de esta forma se saca del mundo sexual y privado.

172 "Amnistía internacional ha recibido varios informes de casos en que grupos paramilitares ha matado y violado a mujeres cabeza de familia o cuyas parejas estaban ausentes, al atribuir la ausencia del marido a su pertenencia a la guerrilla". Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. (Documento de Amnistía Internacional). Pág. 21.

una estrategia para desestabilizar a las comunidades, como arma de guerra y como un medio de control social. Este sufrimiento ha dejado marcas profundas en la vida de muchas mujeres.

Pero, además, el conflicto les ha quitado a sus parejas, hijos e hijas, madres, padres, hermanos, amigos, posesiones, arraigo, certezas, tragedias que les han dejado insondables cicatrices emocionales y sociales, lo que transformó sus vidas de manera irreparable. El impacto de estas pérdidas va más allá del duelo personal. Las mujeres en estos escenarios son, por lo general, las principales responsables del sustento familiar y enfrentan desafíos económicos y sociales.

La muerte o desaparición de un proveedor puede llevar a una situación de vulnerabilidad extrema, obligándolas a asumir múltiples roles en un entorno ya marcado por el machismo, la violencia y la inseguridad. Esta carga adicional puede generar una sensación de aislamiento y desesperanza.

Igualmente, las mujeres que han perdido a sus seres queridos suelen ser objeto de estigmatización y revictimización. La sociedad a menudo ignora su sufrimiento, lo tolera, lo justifica, lo normaliza, aunado a que la mayoría de las veces enfrentan la falta de apoyo emocional y psicológico. La desaparición forzada, un fenómeno trágico en el conflicto colombiano, ha dejado a innumerables mujeres buscando respuestas y justicia.

Además, desde la búsqueda de sus seres queridos asesinados o desaparecidos, muchas mujeres inician una trayectoria dolorosa de reclamaciones ante las instituciones que las transforma en líderes, y en la que van adquiriendo experticia para negociar, cabildear, protestar, cuestionar, insistir. En este recorrido, también se encuentran con otras mujeres, y con ellas tejen agendas propias y lugares de encuentro que se convierten en escuelas políticas. De allí que, en medio de procesos de justicia transicional, en algunos países, y en Colombia, sin lugar a duda, las mujeres hayan adquirido liderazgo y visibilidad en la agenda pública¹⁷³.

173 Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación. (2011). La memoria histórica desde la perspectiva de género. Pág. 56. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la-reconstruccion-de-la-memoria-historica-desde-la-perspectiva-de-genero-final.pdf>.

El desplazamiento forzado es otro de los repertorios violentos usados por los paramilitares. Más de cuatro millones¹⁷⁴ de mujeres han sido obligadas a abandonar sus hogares, lo que equivale al 52 % de las víctimas de este delito, dejando atrás sus vidas, sus comunidades y sus historias, muchas de ellas, han sido despojadas de sus propiedades. Este desarraigo no solo implica la pérdida de un lugar seguro, sino también la ruptura de redes de apoyo y la desintegración de sus comunidades, lo que acentúa su vulnerabilidad. Esta situación se ve agravada por las violencias previas que se ejercen para incitar su salida y por aquellas a las que, generalmente, se ven sometidas mientras logran estabilizarse en un nuevo lugar.

Las mujeres indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras han vivido el conflicto armado de manera exponencial, enfrentando, además de la violencia propia del conflicto, aquella que se deriva de la interseccionalidad de las discriminaciones basadas en su etnia, género y clase social. Estas mujeres fueron víctimas de múltiples formas de violencia que se entrelazan con su identidad cultural y sus realidades socioeconómicas.

Las comunidades indígenas han sufrido el impacto del conflicto armado en gran medida, ya que a menudo se encuentran en territorios estratégicos para los actores armados. Las mujeres indígenas enfrentan violencia física, sexual y psicológica, así como el desplazamiento forzado de sus territorios ancestrales¹⁷⁵. La pérdida de sus tierras no solo implica la pérdida de un hogar, sino también la desarticulación de sus formas de vida y su conexión espiritual con el mundo.

Además, frecuentemente las mujeres indígenas fueron víctimas de violencia por medios sexuales, con la que se buscó no solo desestabilizar a la comunidad, sino también atentar contra sus tradiciones y estructuras familiares, causando efectos no solo en la esfera individual sino también en lo colectivo. La estigmatización, la vergüenza, la revictimización y el silencio que rodean estas experiencias

174 <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#1/infografi>
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/principales-cifras-comision-de-la-verdad-informe-final>

175 T.S. Bogotá, Sala de Justicia y Paz. M. P. Alexandra Valencia Molina, radicado: 1100160 00 253 2013 00311 del 11 de agosto de 2017, Pág. 153 y 372. Véase: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+BLOQUE+CEN-TRAL+BOLIVAR.pdf/f21f9609-ba5b-49d4-9d29-61d168ca280c>

han dificultado su acceso a la justicia y a la reparación, lo que pone a las mujeres en desventaja, sin acceso a garantías de no repetición y permitiendo la impunidad del agresor.

Por su parte, las mujeres afrocolombianas han sido particularmente afectadas por el conflicto armado. Les ha tocado enfrentar violencia por medios sexuales, producto de estereotipos étnicos¹⁷⁶, deshumanización y brutalidad; además, su experiencia está marcada por una historia de racismo estructural y exclusión social. Las comunidades afrocolombianas, muchas de las cuales viven en zonas rurales y en condiciones de pobreza, han sido vulnerables a la violencia de los grupos armados que buscan apoderarse de sus territorios y recursos.

En muchos casos, estas mujeres, son responsables del sustento de sus familias, lo que las pone en una posición aún más precaria cuando sufren violencia de género, desplazamiento o cuando su núcleo cercano es destruido por el asesinato o desaparición forzada. En su lucha por la justicia, estas mujeres han formado redes de apoyo y organizaciones que buscan visibilizar su sufrimiento y abogar por sus derechos¹⁷⁷.

Las estructuras armadas, especialmente los paramilitares – victimarios a quienes se refiere este escrito¹⁷⁸–, impusieron proyectos de control marcados por el autoritarismo, la obligatoriedad de la

176 T.S. Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 30 de enero de 2017, radicado 11001 60 00 253 2008 83308. M. P.: Rubén Darío Pinilla Cogollo. 4.3. La violencia sexual contra las mujeres negras, étnica y de género, en el Bloque Pacífico - Héroes del Chocó, párrafos del 838-877, Pág. 495-522. Véase:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/30.01.2017-sentencia-bloque-pacifico-frente-suroeste-rodrigo-zapata-sierra-y-otros----.pdf/e7f76775-f803-3f07-b482-173ba38b8b89?t=1729018968640>

177 Zulver, J. (2022). Feminismo de alto riesgo en Colombia: Movilización de mujeres en contextos violentos. Ediciones Uniandes.

Situación de las mujeres defensoras en Colombia. Seguimiento Auto 098 de 2013. Sisma Mujer.

<https://sismamujer.org/lideres/efaidnbmnnnibpccajpclefindmkaj/>

Aumentan las amenazas contra las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia. <https://www.colectivodeabogados.org/aumentan-las-amenazas-contras-las-mujeres-defensoras-de-derechos-humanos-en-colombia/>

Amnistía Internacional. (2024). Transformar los dolores en derechos. Riesgos, amenazas y ataques a las mujeres buscadoras en Colombia. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/8752/2024/es/>

Comisión Colombiana de Juristas. (2023). La persecución y ataque contra personas defensoras de derechos humanos por agentes de inteligencia civil y militar en Colombia.

178 Es importante aclarar que si bien la Ley de Justicia y Paz incluye entre sus destinatarios integrantes de grupos subversivos, tales como FARC y ERG, este artículo está referido a la violencia de género cometida por los paramilitares. El tema de la violencia de género es diverso en las organizaciones insurgentes y merecería un capítulo aparte, pero, debido a temas de tiempo y espacio de publicación, no hace parte de este escrito.

heterosexualidad, la violencia, el machismo y la heteronormatividad, así como por la subordinación de las mujeres y aleccionamiento de sus cuerpos, donde la violencia de género resultó funcional.

Sirvió para expresar su dominio sobre los territorios –incluidos los cuerpos¹⁷⁹–, tuvo propósitos deshumanizantes que usaron de manera permanente la humillación y desvaloración de lo femenino y de las diferencias sexuales, fue un medio de exhibición de poder masculino a través del sometimiento y, sin lugar a duda, buscó la instauración del miedo y la ruptura del tejido social.

De esta manera, los cuerpos de las mujeres se apropian (no solo para la violencia por medios sexuales sino para realizar oficios y labores domésticas, humillando y anulando su voluntad), se corrigen (castigar y reprender la desobediencia, el incumplimiento de los roles y de su estatus en la jerarquía social; además de aleccionar a las demás: *si te portas “bien” estarás a salvo*); se higienizan (se intervienen en caso de contaminación, inmoralidad, homosexualidad o enfermedad) y se instrumentalizan (en ellos se escribe un mensaje de aniquilamiento, impotencia e incapacidad dirigido al antagonista)¹⁸⁰.

La violencia por medios sexuales se inscribe en un repertorio en el que se mezcla sometimiento de la voluntad y del cuerpo de la mujer y la humillación, pero con el que también se busca emitir un mensaje en el que el perpetrador se reafirma como superior por medio de la deshumanización, que pretende, en últimas, recordar a las mujeres su lugar de sumisión y el deber de acatamiento de la voluntad de los hombres, además, que están determinadas por sus cuerpos.

Esto terminó exacerbando un orden de género donde las mujeres se tienen como inferiores, débiles, además de objetos apropiables o intercambiables. Hay instrumentalización no solo del cuerpo de las mujeres sino también de lo femenino, para ejercer control, infundir terror, demostrar en ciertos casos poder emocional y en cualquier forma enviarles un mensaje de inferioridad.

179 Segato, R. (2016). La guerra contra las mujeres. Traficantes de sueños.

180 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de la violencia sexual en el conflicto armado. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/la-guerra-inscrita-en-el-cuerno.pdf>

El acceso a la justicia representa un desafío significativo para las mujeres que han sido víctimas del conflicto, y sigue siendo una asignatura pendiente para el Estado colombiano y para Justicia y Paz. Ellas han enfrentado numerosas barreras legales y sociales para conseguir reparaciones y justicia, lo que hizo que muchas optaran por no denunciar los abusos de los que fueron víctimas, esto evidencia la falta de confianza en las instituciones responsables de su protección y de impartir justicia¹⁸¹; tampoco lo hicieron a causa de amenazas que siempre se desplegaban en contra de sus familiares y personas cercanas¹⁸² y, otras tantas, porque las condiciones de exclusión en que se encontraban no les permitía ni siquiera acceder a alguna institución.

La impunidad se ha erigido como un factor determinante que perpetúa el silencio y termina por normalizar la violencia contra las mujeres. A pesar de estas dificultades, persisten en su demanda de reconocimiento de sus derechos y en la solicitud de un apoyo adecuado.

La mujer en los frentes de combate

La calidad de las mujeres mencionadas en este apartado las convierte en participantes de la guerra, y en algunos casos, en perpetradoras. Sin embargo, como mujeres, también sufrieron numerosos abusos dentro de las filas por su condición. Por lo tanto, es crucial reconocer sus circunstancias y sufrimientos para entender una faceta diferente de la violencia; no obstante, su tratamiento jurídico es como combatientes y víctimas, no es el mismo de las mujeres civiles que padecieron los crímenes de la guerra.

“En cuanto a las mujeres, inicialmente en las Autodefensas no había ni una. Su incursión se da por la desertión de las guerrilleras que

181 “Amnistía Internacional ha podido conocer testimonios de los defensores de derechos humanos que se han sentido completamente impotentes para ayudar a víctimas de violencia sexual, sometidas con frecuencia a interrogatorios abusivos y humillantes”. Amnistía Internacional. [2004]. Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados. (Documento de Amnistía Internacional). Pág. 40.

182 Para acallar a la mujer se acude también a estereotipos de género, porque se espera que su actitud protectora y su condición de dadora de vida la lleve a cuidar la vida de los suyos, incluso antes que la suya, convirtiéndose en una víctima silenciada.

empezaron con la organización. Las autodefensas no pretendían tener mujeres en su andamiaje”¹⁸³.

Aunque los grupos paramilitares se caracterizaron por tener en sus mandos y ejércitos a hombres, un número considerable de mujeres se unió a estas organizaciones¹⁸⁴. Asumieron roles activos en el combate participando en operaciones militares y contribuyendo a la estrategia y decisión¹⁸⁵. Además, muchas mujeres desempeñaron roles de apoyo logístico, atención médica y gestión de comunicaciones. Fueron patrulleras, guías, informantes, mensajeras, cocineras, realizadoras de trabajo doméstico, de inteligencia, reclutadoras, costureras, también prestaron en muchas ocasiones seguridad a sus superiores y unas pocas tuvieron rango de comandantes. Aun así, sus aportes fueron minimizados o ignorados por parte de sus compañeros, reflejando una falta de reconocimiento también en ese campo que persiste en la memoria colectiva. Su presencia como actrices de la guerra, aunque invisibilizada, da cuenta de que las mujeres juegan un papel activo en la lucha armada.

La expresión “mujer como arma de guerra” se refiere a la utilización de las mujeres en contextos de conflicto armado, no solo como combatientes, sino también como víctimas y herramientas estratégicas en la guerra. Este concepto abarca varias dimensiones que revelan la complejidad de la participación femenina en los conflictos y la violencia de género que se manifiesta en estos contextos.

Sobre su actuación en el conflicto se sabe muy poco, sus intervenciones en la guerra han sido hasta ahora menospreciadas o desconocidas, así como las consecuencias que esta les ocasionó. Su voz siempre ha estado relegada, lo que pone de manifiesto las

183 Cárdenas Sarria, J. *Los parias de la guerra. Análisis del proceso de desmovilización individual*. Ediciones Aurora 2005.

184 Conforme al Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración de la Universidad Nacional de Colombia, entre el 2003 y el 2006 se desmovilizaron 1911 mujeres colectivamente de las AUC. Pero según lo documenta el CNMH (2019) se desmovilizaron de las filas paramilitares 1.114 mujeres y 2 “otro”, evidenciando la escasa participación de personas de los sectores LGBTQ+, en consonancia de la postura paramilitar de no reconocimiento de la diversidad, la que estuvo orientada a la discriminación y persecución de esta población.

185 De acuerdo con el CNMH el 70.3 % de las mujeres se ocuparon de trabajo logístico, el 24.3 % se ocupó de trabajo militar y el 0.2 % realizaron labores de mando. Pág. 69. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad*.

persistentes desigualdades de género en todos los ámbitos de la vida y más en la guerra.

Estas mujeres sufrieron las mismas prácticas de violencia de género que las mujeres de la población civil, incluida la violencia por medios sexuales, intensificada por el acoso, la discriminación y la naturaleza machista del conflicto armado, además, muchas de ellas fueron primero víctimas de reclutamiento forzado¹⁸⁶. Ellas fueron totalmente silenciadas, sus vejámenes se normalizaron y se entendieron como “efectos necesarios y propios de la presencia femenina entre combatientes”, asuntos pertenecientes al mundo privado de la organización.

Su presencia en el grupo como combatientes implicó un desafío significativo, ya que tuvieron que encarnar las virtudes tradicionalmente asociadas al guerrero y a la “masculinidad” tales como fuerza, razón, contención emocional, riesgo, agresividad y resistencia física, “demostrar que eran capaces de desenvolverse en ese mundo de la guerra constituye a la vez demanda y deseo, motivación y costo, fuente de reconocimiento y fuente de negación de características y expresiones vitales de su ser mujer”¹⁸⁷.

Esto requería que constantemente se vieran obligadas a demostrar a los demás y a sí mismas que eran “como ellos”. Mientras que la guerra conlleva altos costos para la identidad femenina, para los hombres refuerza su masculinidad. Y, aunque para ser aceptadas debían demostrar que estaban en “igualdad” de condiciones, a la hora de repartir los trabajos, las responsabilidades, de imponer castigos y en la cotidianidad de la guerra esa igualdad desaparecía y era ocupada por los estereotipos de género¹⁸⁸.

186 Como lo señaló el CNMH, se identificaron 129 casos de mujeres reclutadas antes de los 18 años. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad*.

187 Blair, E. y Londoño, L. M. Experiencias de guerra desde las mujeres. *Nómadas(Col)*, 19, 111. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117940011.pdf>

188 El CNMH indicó que, de ese trabajo logístico asignado a las mujeres, el 87,8 % fueron cocineras, un 70 % en labores de confección. Se cuentan también 1 médica, 1 conductora y otra que sirvió como enlace. Del trabajo militar se tiene que 3 mujeres ostentaron cargos de mando, 17 equivalentes al 85 % se desempeñaron como escoltas. Pág. 69 Centro Nacional de Memoria Histórica (2019), *Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad*, Bogotá, CNMH.

Esta aparente paridad fue solo un eufemismo que condujo al abuso, pues nada más alejado de ello que, entender que existe simetría entre los géneros en el momento en que las mujeres “sean capaces de comportarse como los hombres”.

La inclusión de mujeres en estas organizaciones armadas desafió las nociones convencionales de masculinidad y feminidad, lo que permitió que algunas mujeres asumieran roles de liderazgo y participaran en la toma de decisiones estratégicas. Esto no solo les brindó una oportunidad para demostrar su capacidad y valor en un entorno predominantemente masculino, sino que también les permitió desafiar las normas de género que tradicionalmente las relegaban a roles pasivos o de cuidado. En estos casos se les atribuían “cualidades de guerrera” como: mujer inhumana, insensible, violenta, dura, sin sentimientos¹⁸⁹.

La permanencia de ellas en las filas despertó desconfianza en los hombres del grupo, de allí que, fueron disciplinadas bajo la vigilancia de su cuerpo y su feminidad, formadas para la guerra desde la naturalización de la violencia, la pedagogía de la crueldad, trabajo sobre sus conciencias para matar la empatía hacia el sufrimiento, capacidad de cosificación del otro y de su vida, “masculinización”.

De otro lado, se confirió al cuerpo de las combatientes del mismo bando, el carácter de “disponible” –apropiación, utilización y abuso–; y, del bando contrario, de “despreciable, profanable, indigno, desechable” –apropiación, uso, abuso y destrucción–¹⁹⁰. Los cuerpos de las mujeres civiles se movían indistintamente entre estas categorías, sus cuerpos eran objeto de “protección, obediencia, pertenencia/transferencia”. Todas estas formas de ver y tratar el cuerpo de las mujeres evidencian la intención de deshumanizar, despersonalizar, anular la voluntad, humillar y afirmar superioridad.

Estas mujeres enfrentan una mayor presión social, pues su militancia guerrera no tiene las mismas connotaciones que la de los hombres,

189 Blair, E. y Londoño L. M. Experiencias de guerra desde las mujeres. *Nómadas(Col)*, 19, 113-114. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117940011.pdf>

190 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*. Pág. 91. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/la-guerra-inscrita-en-el-cuerpo.pdf>

mientras que en el caso de los hombres se ve como algo habitual, respecto de ellas es visto como algo contrario a su naturaleza pasiva y maternal, objeto de rechazo y sanción social. Cargan con la culpa de haber transgredido no solo las normas, sino también los esquemas social y culturalmente aceptados de lo femenino, además de participar en acciones violentas pertenecientes al mundo de los hombres. Las combatientes paramilitares sufrieron una estigmatización adicional al ser vistas como traidoras y violentas, e inclusive se les atribuyeron características del género masculino o la homosexualidad por sus propios grupos familiares y sociales¹⁹¹.

Sin embargo, un estudio realizado por Elsa Blair y Luz Marina Londoño sobre las mujeres que hacían parte de las AUC, muestra que, a pesar de que la instrucción que reciben busca “masculinizarlas”, muchas de ellas idearon formas de resistencia para rescatar en medio del conflicto su identidad de género.

Las mujeres inscritas como combatientes en el conflicto armado colombiano, para mantener su identidad de género, ellas están obligadas a resistir –y la creatividad es una forma de resistencia– para no perderse en ese mundo masculino... su vitalidad y su esencia –con las cuales resisten– están en otra parte: en sostener esas “goticas de vida” que se cuelan entre esos resquicios de la dureza de la guerra [...] Son ellas las que, a través de las diversas formas de resistencia, ejercidas contra la dominación de lo masculino de la guerra, sobreviven hoy con sus identidades heridas, pero no de muerte¹⁹².

Es importante que en algún momento estas mujeres, especialmente las que tienen la doble carga de víctimas y perpetradoras, dejen el silencio y empiecen por narrar sus historias de la guerra, por hablar de sus dolores, de sus sufrimientos, de sus infancias perdidas, de sus proyectos truncados, para que puedan recibir tratamiento en el abordaje de estos temas y respecto de sus necesidades específicas, de modo que puedan alcanzar un adecuado proceso de reintegración que evite la marginación.

191 López León, M. J. (2009). *Las mujeres imaginadas en la guerra. Narraciones de excombatientes paramilitares sobre las mujeres y el conflicto armado*. (Tesis de grado para optar al título de Antropóloga). Universidad Nacional.

192 Blair, E. y Londoño L. M. Experiencias de guerra desde las mujeres. *Nómadas(Col)*, 19, 113-114. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117940011.pdf>

El proceso de reintegración de las mujeres desmovilizadas enfrenta múltiples desafíos. Sin embargo, muchas han encontrado en la educación y la capacitación herramientas clave para empoderarse y construir nuevas identidades en la sociedad civil; a través de estos procesos, las mujeres buscan no solo sanar sus propias heridas, sino también contribuir a un futuro más equitativo.

La estigmatización dificulta el acceso a oportunidades laborales, servicios de salud y apoyo social. Muchas mujeres encuentran que su pasado como combatientes les cierra puertas y las aísla, lo que limita su capacidad para reconstruir sus vidas.

Otros roles que asumen las mujeres

“La guerra no solo se libra en los campos de batalla; también se manifiesta en la vida cotidiana de las mujeres, quienes deben enfrentar el impacto del conflicto en sus hogares y comunidades.”¹⁹³

Durante el conflicto, muchas mujeres asumieron la responsabilidad de cuidar a sus familias y comunidades, especialmente, en situaciones de desplazamiento y crisis. Un sinnúmero de ellas se convirtió en las responsables del bienestar de sus familias y comunidades, manteniendo la cohesión social en medio del caos. Como lideresas comunitarias trabajaron para organizar la resistencia y brindar apoyo a aquellos más vulnerables, demostrando una resiliencia valiosa y un compromiso con el bienestar colectivo.

A medida que el conflicto fue evolucionando, muchas mujeres emergen como activistas, participando en movimientos que abogan por los derechos humanos, la igualdad, la reconciliación y el fin de la violencia. Estas mujeres han transformado su sufrimiento en una lucha por la dignidad. Su activismo ha sido fundamental para visibilizar las experiencias de otras que también han sufrido violencia y para exigir justicia y reparación.



193 Enloe, C. (2000). *Maniobras: las políticas internacionales que militarizan la vida de las mujeres*. University of California Press.

Las mujeres también tienen un papel crucial en los procesos de paz y reconciliación, su participación en negociaciones y foros de discusión es fundamental para asegurar que se incluyan sus perspectivas y necesidades. Sus voces son necesarias para garantizar que los acuerdos de paz aborden las violencias específicas que han enfrentado, así como las formas de reparación integral necesarias, y que se promueva la igualdad de género en la construcción de la paz.

Su papel silenciado en la historia es el inicio de la búsqueda del cambio y de la igualdad. En esa tarea han liderado movimientos no violentos por sus derechos, por la paz y la justicia, abogando por la inclusión de sus voces en los procesos de negociación y resolución de conflictos. Su participación es esencial para lograr una paz duradera y sostenible.

Ellas también han sido guardianas de la memoria histórica del conflicto, de la historia de su comunidad, de la historia del horror y del renacer. Sus testimonios son cruciales para documentar las violencias y asegurar que sus historias sean reconocidas, porque es necesario salir de “la ceguera social que contribuye a la impunidad y a la persistencia de estos delitos”¹⁹⁴. En este sentido, se convierten en agentes de cambio, desafiando la narrativa dominante y exigiendo reconocimiento y justicia.

A través de sus relatos, las mujeres no solo visibilizan sus experiencias, sino que también reclaman espacios de reconocimiento en la historia. Al narrar sus vivencias desafían la idea de que el conflicto es un asunto exclusivo de los hombres, creencia que ha servido para sostener que también los temas de negociación, transición y paz pertenecen al mundo masculino. De esta manera reivindican su lugar en la historia. Esto es especialmente importante, porque adquieren la calidad de agentes de la historia y productoras de saber.

Su valentía al hablar sobre su sufrimiento y sus experiencias de resistencia ha inspirado a otras a hacer lo mismo, fomenta una cultura de memoria y reconciliación. Esto no solo ayuda a sanar heridas individuales, sino que también promueve un entendimiento

194 León Cano, J. et al. (2020). La perspectiva de género en el conflicto armado: una revisión de la violencia contra la mujer. En Jiménez-Flórez, M. H. y Ordóñez, E. J. *Construcción de Paz y Convivencia: Investigaciones y reflexiones desde la psicología*. Editorial Universidad Santiago de Cali. Pág. 118.

colectivo de la injusticia padecida y la necesidad de un cambio social. Sus testimonios son una forma de resistencia frente a la impunidad y el olvido, “las memorias no solo describen acontecimientos, sino que tratan de ubicar el sentido de los hechos y asignar responsabilidades”¹⁹⁵.

El acto de narrar sus experiencias también permite a las mujeres reconstruir sus identidades en un contexto de postconflicto. Al compartir sus historias pueden redefinir su papel en la sociedad, superar su condición de víctimas y convertirse en sobrevivientes interesadas por el respeto a los derechos humanos, con capacidad de resistencia, de transformación, de renacer de la barbarie, de ayudar a otras. A través de sus relatos logran humanizar el conflicto, pone un rostro a las estadísticas y recuerda que detrás de cada número hay una historia personal. Este proceso de resignificación es crucial para su empoderamiento y para el fortalecimiento de sus comunidades.

Las mujeres que comparten sus historias a menudo forman redes de apoyo entre sí, creando espacios de solidaridad y fortalecimiento. Estas redes les permiten intercambiar experiencias, recursos y estrategias para enfrentar el estigma y la marginalización que pueden afrontar al regresar a sus comunidades¹⁹⁶. Y dentro de ellas están también aquellas mujeres que han documentado el conflicto, periodistas, escritoras, intelectuales, investigadoras, estudiantes, profesoras, grupos de mujeres, fiscales, magistradas, auxiliares, contadoras, abogadas, sociólogas, psicólogas, historiadoras, antropólogas, politólogas y otras, todas aquellas que saben que abordar estas experiencias es fundamental para construir un futuro más equitativo y justo para todos.

Reconocer y valorar estas contribuciones es esencial para avanzar en el camino hacia la paz y la reconciliación en Colombia y en la construcción de una sociedad donde las mujeres puedan ejercer su ciudadanía plena en igualdad.

195 Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación. (2011). *La memoria histórica desde la perspectiva de género*. Pág. 60. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la-reconstruccion-de-la-memoria-historica-desde-la-perspectiva-de-genero-final.pdf>.

196 Son muchas las organizaciones y asociaciones que hoy trabajan por hacer visible la violencia de género durante el conflicto armado, porque se haga justicia, se conozca la verdad y por una reparación con enfoque de género e integral.

A pesar del silencio impuesto, durante las audiencias de Justicia y Paz muchas mujeres han comenzado a alzar la voz y a organizarse para romper el ciclo de violencia. Grupos de mujeres han trabajado de la mano de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de organizaciones de mujeres y de derechos humanos nacionales e internacionales, para documentar las experiencias de violencia de género y exigir justicia. Su activismo ha sido crucial para visibilizar el impacto de la violencia en sus vidas y para reclamar el reconocimiento de sus derechos. Su valentía para hablar públicamente sobre su sufrimiento es un acto de resistencia en sí mismo¹⁹⁷.

También, muchas han emergido como lideresas en la lucha por la paz y la justicia. Movimientos de mujeres han surgido para visibilizar su sufrimiento, abogar por sus derechos y demandar justicia. Estas iniciativas han sido fundamentales en la búsqueda de desaparecidos¹⁹⁸. La voz de las mujeres ha sido crucial para visibilizar las injusticias y abogar por la equidad.

Pese a las adversidades, muchas mujeres crean redes de apoyo¹⁹⁹ participado en procesos de verdad y reconciliación, y se han convertido en defensoras de los derechos humanos, buscando visibilizar sus experiencias y combatir la violencia en la sociedad.

Su valentía al compartir su sufrimiento y su resistencia inspira a otras a hacer lo mismo, fomentando una cultura de memoria y reconciliación. Esto no solo contribuye a sanar heridas individuales, sino que también promueve una comprensión colectiva de la injusticia y la necesidad de un cambio social. Sus testimonios representan una forma de resistencia contra la impunidad y el olvido. Al resaltar las violencias sufridas abogan por medidas concretas que aseguren la reparación,

197 Existen muchos ejemplos de grupos de mujeres actuando en ese sentido. Voy a destacar en este caso el movimiento Mariposas Violeta, liderado por Jineeth Bedoya y que permitió a muchas mujeres salir del silencio. <https://youtu.be/YBWnST8RdfA?si=dMiqYK58YVhkBJAa> (mariposas violeta- Violencia sexual en el conflicto armado en Colombia. Juan Diego Cano, Juan Manuel Vargas).

198 En Medellín existe un movimiento de mujeres buscadoras, que ha logrado un importante reconocimiento y que han luchado por los desaparecidos de la comuna 13. <https://www.youtube.com/watch?v=QRkSTo3kQxY> (Mujeres caminando por la verdad. Humanas Colombia.)

199 Existen también varios movimientos de mujeres que se unen en torno a actividades lúdicas para rescatar la memoria y la sororidad. Dentro de ellos, están las costureras de Sonsón, que se han dedicado a trabajar unas figuras con forma humana, que llamaron los "quita-pesares". <https://www.youtube.com/watch?v=QRkSTo3kQxY> (mujeres caminando por la verdad. Humanas Colombia.)

la verdad y la no repetición, contribuyendo así a los procesos de paz y reconciliación²⁰⁰.

Como señalaba al inicio, todas las mujeres que vivimos y han vivido en este país durante los últimos 70 años, por una u otra razón, hemos sentido el impacto del conflicto armado en nuestra vida cotidiana. El ambiente de inseguridad y miedo ha permeado la vida de todas las colombianas. Este fenómeno ha moldeado la realidad del país y, en consecuencia, ha influido de manera significativa en las experiencias, valores y desafíos que enfrentamos las mujeres en Colombia.

Violencia contra las mujeres en Justicia y Paz

“El cuerpo y el alma de nosotras quedó en hilachitas”²⁰¹

Podemos entender violencia de género como toda agresión perpetuada en contra de las mujeres y población LGBTQ+ y que

200 Al respecto pueden verse las siguientes sentencias:

- Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 29 de febrero de 2016, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López, radicado 110016000253201300146, postulado Ramon Isaza y otros, realiza 3 exhortos a entidades para víctimas de VBG, el primer exhorto es general para la UARIV y el Centro de Memoria Histórica y señala: “se motive a las víctimas a participar de un proceso de construcción de memoria con enfoque sicosocial, a través de talleres grupales en donde sus cuerpos y emociones, gradualmente se recuperen de los tratos de violencia que buscaron invisibilizarlas”, los otros dos exhortos son para víctimas individuales.

- Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 24 de marzo de 2000, Magistrada Ponente Alexandra Valencia Molina, radicado 110016000253201500072, postulado Juan Francisco Prada Márquez y otros, Frente Héctor Julio Peinado Becerra, pág. 950 a 958, presenta un informe de la doctora Marcela Sánchez Buitrago, directora ejecutiva de Colombia Diversa, sobre violencia contra la población LGBTI en el marco del conflicto armado. Allí se plasman algunas recomendaciones para la adopción de medidas de reparación integral con un enfoque transformador, las cuales transcriben en la sentencia.

- Tribunal Superior de Medellín, sentencia del 28 de junio de 2018, Magistrada Ponente María Consuelo Rincón Jaramillo, radicado 11001600025320068001803, Bloque Mineros, págs. 2363 a 2366: exhorta a las diferentes entidades sobre medidas de reparación para las víctimas de los cargos de VBG.

- Tribunal Superior de Medellín, sentencia del 31 de julio de 2020, Magistrada Ponente Beatriz Eugenia Arias Puerta, radicado 110016000253200883626, ERG, postulado Olimpo de Jesús Sánchez Caro y otros, pág. 1139 a 1141, exhortos de medidas de satisfacción y rehabilitación para víctimas de VBG.

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz Medellín, sentencia del 12 de abril de 2021, radicado: 1100160 00 253 2011 84158, MP: María Isabel Arango Henao.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de la violencia sexual en el conflicto armado*. Pág. 144.

201 Mujer antioqueña víctima. <https://youtu.be/Y8WnST8RdfA?si=dMiqYK58YVhkBJAa> (mariposas violeta- Violencia sexual en el conflicto armado en Colombia. Juan Diego Cano, Juan Manuel Vargas).



está directamente relacionada a la desigualdad en la distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino [...] la diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer²⁰².

La violencia de género hace parte del continuo repertorio de agresiones a las que se ven expuestas cotidianamente las mujeres y que se exacerban durante el conflicto. Una sociedad como la nuestra, conservadora, patriarcal y machista ha basado sus creencias sobre las mujeres en estereotipos de género que, gracias al poder y privilegio que otorgan al mundo masculino, han sido perpetuados.

El principal de ellos es la supuesta inferioridad, que se ve reforzado con el de sujeto dependiente y de sufrimiento, que refleja un trasfondo histórico y cultural que ha limitado el ejercicio de nuestros derechos y nos ha tratado en muchos espacios como individuos sin capacidades plenas. Estos estereotipos se vuelven aún más evidentes y se intensifican en contextos de conflicto armado, como el que ha vivido Colombia, donde estas ideas se han utilizado para justificar la violencia y el control sobre las mujeres y sus cuerpos. Los testimonios de las víctimas muestran que los actores armados a menudo se aprovecharon de estas creencias para respaldar sus prácticas violentas.

El modelo paramilitar está profundamente influenciado por una cultura autoritaria, patriarcal y machista, su presencia en los territorios como estructura de poder ha afectado las dinámicas sociales, culturales y familiares, perpetuando roles de género que oprimen a las mujeres y refuerzan una noción de masculinidad tóxica, que ve a las mujeres principalmente a través de un lente de propiedad y control, exacerbando las desigualdades de género. En los lugares donde se implantaron estos “órdenes de facto”, las mujeres fueron más propensas a sufrir o a que se incrementara la violencia intrafamiliar, el

202 Solís Medrano, A. C. (2020). Cuerpo político y violencia de género. Texto incluido en Gómez, J. P.; Sala, L. *Políticas encadenadas antes: sobre cuerpos y violencias en Centroamérica*. Pág. 281. CLACSO.

acoso laboral, callejero, así como la violencia institucional (militares, policías, fiscales, jueces, médicos, etc.)²⁰³.

En este proceso transicional las mujeres fueron invisibilizadas como lo fueron durante el conflicto y como se les excluyó de las discusiones y toma de decisiones sobre la paz. No se tuvo en cuenta su condición en el caso de las combatientes y es mínimo lo que se conoce sobre las mujeres al interior de las AUC. Con empeño se logró develar al comienzo parte de la violencia de género que sufrieron niños, niñas y adolescentes reclutados forzosamente, pero este tipo de crímenes ha resultado ser un tema tabú entre los postulados, quienes han negado por muchos años haber utilizado estas prácticas aberrantes, lo que afecta ostensiblemente el derecho a la verdad, atentando contra la garantía de no repetición y beneficiándose de la impunidad.

En sus declaraciones, se escudaron en que “la violación” era un tema prohibido por los estatutos, que se castigaba con la muerte. Aún ahora sigue sin aceptarse, inclusive, en espacios que no producen efectos judiciales, como la Comisión de la Verdad,

Fueron 60 reconocimientos de la verdad en los que 31 exmiembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) admitieron hechos graves como el desplazamiento forzado, el despojo e inclusive el homicidio, aunque acerca de la violencia sexual prevaleció un sentido moral, dado que ningún actor admitió con sinceridad haber abusado, acosado u obligado a prostituirse a una víctima. La Comisión identificó que los principales responsables de los actos violentos –contra mujeres y población LGTBQ+– durante el conflicto fueron los grupos paramilitares [...] ²⁰⁴.

La mujer se convirtió en un sujeto de control y disciplinamiento por el proyecto paramilitar. Dentro de los esquemas de comportamiento que estos grupos imponían a las poblaciones, se implantaron medidas altamente sexistas e intrusivas que, en el caso de las mujeres, regulaban su desenvolvimiento en el espacio público, el



203 Al respecto puede verse: Sánchez Gómez, O. A. (2008). La violencia contra mujeres en una sociedad en guerra. 3.2 De lo privado a lo público: expresiones de las violencias contra las mujeres. En Sánchez Gómez, O. A. Ruta Pacífica de las Mujeres Colombianas. Pág. 34..

204 Comisión de la Verdad. (2022). *Mi cuerpo dice la verdad. Reconocimiento a la dignidad de las mujeres y personas LGTBQ víctimas de violencias sexuales en el conflicto armado colombiano*. https://web.comisiondelaverdad.co/images/zoo/publicaciones/archivos/Mi_cuerpo_dice_la_verdad_V2022.pdf

comportamiento, los horarios de salida, la forma de vestir, lugares a los que podían acudir, formas de comunicarse, las personas con las que podían relacionarse, entre otros aspectos relacionados con el control de su cuerpo; así mismo, intervinieron en la regulación de las relaciones de género, prohibieron ciertos comportamientos, interviniendo en las esferas íntimas de la vida de las mujeres.

Castigaron la homosexualidad, impusieron a mujeres y niñas vínculos erótico-afectivos, violaron prostitutas, pero se escudaron en que, por ser sexo servidoras, sus cuerpos estaban permanentemente disponibles, y por tanto, no podía configurarse la violación, intervinieron violentamente en conflictos familiares y comunitarios, afectando la libertad y autonomía y dando lugar a un ambiente de miedo que imposibilitaba la resistencia. De este modo, la mujer fue también afectada en el ejercicio de otros derechos como acceso a la salud, a la justicia, a la participación en asuntos públicos, así como en derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Los paramilitares reivindicaron la virilidad masculina y censuraron cualquier rasgo de autonomía como manifestación en público de las mujeres.

La cultura del terror generada por estos grupos se convirtió en un mecanismo de control social que limitaba las posibilidades de cuestionar su autoridad. Estas construcciones machistas, autoritarias y patriarcales no solo justificaron la violencia ejercida, sino que, también, instituyeron un orden social donde la opresión de las mujeres se normalizó, al punto que, aún hoy, algunos creen que se trata de un asunto privado. En las sociedades bajo su dominio se utilizó la violencia como medio para establecer y reforzar normas de género acorde con el modelo que se proponían instaurar, en el que existía desprecio y un rechazo por las cualidades femeninas, estén en mujeres o en otros sujetos, por tanto, los paramilitares se movieron entre la misoginia y la homofobia²⁰⁵.

Implantaron así una forma específica de ver lo masculino y lo femenino, lo correcto y lo desviado, demostrando intolerancia por lo

205 Sobre el tema puede verse: Corporación Caribe Afirmativo. Entre Silencios y palabras. Libro 1. Factores de persistencia de las violencias contra personas LGBT. Libro 6. Impactos de las violencias, conclusiones y recomendaciones: Justicia, verdad, reparación y no repetición. Comisión de la Verdad. Tras las huellas del conflicto: historias de dolor y resiliencia de personas LGBTI en el marco del conflicto armado. 2021. Corporación Colombia Diversa. Vivir bajo sospecha. <https://www.colombiadiversa.org/conflictoarmado-lgbt/>

que no consideraban “normal”. Muchos de los “castigos” impuestos por los paramilitares estaban directamente relacionados con el género, por ejemplo, rapar la cabeza de las mujeres o aplicar pegamento en su cabello, flagelarlas, mutilarlas, desfigurar su cara o su cuerpo con ácido o elementos cortopunzantes, hacerlas barrer calles, obligarlas a ejercer servicio doméstico, ponerles letreros alusivos a juicios de valor sobre su comportamiento, atribuidos a estereotipos de género como: “chismosas, putas, brujas, perras, machorras, locas, lesbianas, mentirosas” y, hacerlas caminar en público con ellos, muchas veces desnudas, para que se intensificara la humillación.

En muchos casos utilizaron la violación como castigo o

Mediante la violación se le devuelve a su condición de subordinación histórica, se la devuelve al lugar de la debilidad y de la inferioridad asociada a las mujeres, se castiga su voz y su resistencia que se consideran transgresoras. Su castigo en estado de embarazo, envió el mensaje de la inexistencia de límites²⁰⁶.

También fue una forma de tortura y una manera de “corregir” la homosexualidad. Esto sin mencionar los casos donde se presentó violación en grupo, seguida del homicidio, especialmente violento y con sevicia, y la desaparición, que se usaron también como formas de lograr la impunidad y que reflejan el desprecio y la cosificación de las mujeres²⁰⁷.

Siendo así, es claro que la violencia de género no fue un efecto secundario e inevitable del conflicto, por el contrario, fue usado como estrategia que va más allá de infligir daño a la víctima directa. Las mujeres no fueron víctimas casuales de una violencia desordenada, sino víctimas conscientemente seleccionadas para los fines del grupo paramilitar. Con este tipo de violencia se ataca la expresión privada y pública de la individualidad, sexualidad y rol social de las mujeres, niños, niñas y población LGBTQ+; poblaciones vulneradas por los actores armados en razón a sus condiciones de



206 Centro Nacional de Memoria Histórica. [2017]. *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de la violencia sexual en el conflicto armado*. Pág. 144.

207 Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz Medellín, sentencia del 12 de abril de 2021, radicado: 1100160 00 253 2011 84158, MP: María Isabel Arango Henao, párrafos 738-742, Pág. 308-310. [<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/2021.04.12-sentencia-bloque-metro-fortunato-duque-gomez-y-romulo-david-gutierrez-.pdf/bd3d4c41-49f0-7ab1-dab5-608451946a28?t=1734115677880>]

discriminación o exclusión, que sufrieron violencia física, psicológica, emocional, sexual, social, política, económica, simbólica, moral, a su dignidad, a su autoestima y a su sentido de identidad, lo que acarrea consecuencias psicológicas duraderas, que afectan la salud mental y la capacidad para rehacer su plan de vida y reintegrarse en sus comunidades.

Los crímenes que se cometieron contra las mujeres por parte de los paramilitares estuvieron revestidos de inmensa crueldad, la violación en grupo, los empalamientos, la bestialidad de los ataques contra aquellas que tildaban de guerrilleras o de colaboradoras, las torturas. Las violaciones además de brutales, en muchos casos estaban acompañadas de lesiones y marcas, tales como escribir las iniciales del grupo con una navaja en la piel de una mujer, cortarles los senos u otras partes del cuerpo, golpearlas, y en el peor de los casos, seguida de homicidio y desaparición, deshumanizando totalmente a las mujeres, “los cuerpos son borrados”²⁰⁸.

Las sobrevivientes tuvieron que cargar con embarazos indeseados²⁰⁹, enfermedades de transmisión sexual, VIH, lesiones en sus órganos sexuales, secuelas psicológicas y de otros tipos, se trata de hechos injustos de violencia superior, que buscan el aniquilamiento moral.

Las personas son reducidas a la voluntad del victimario, de alguna manera se les expropia de su propio cuerpo. Se les impide la posibilidad de decidir sobre sus derechos sexuales y reproductivos, y se les regresa a la base de la jerárquica pirámide²¹⁰.

Todo esto agravado por el inmenso daño que hicieron a su vida, a su dignidad, la mujer tendrá que cargar toda su existencia con las consecuencias de un hecho que desde ningún punto de vista tendría por qué ocurrirle y que, a causa del machismo que impera en la sociedad, la enfrenta a formas añadidas de estigmatización y discriminación, “la comunidad encuentra que los hechos son

208 Centro Nacional de Memoria Histórica. [2017]. *La guerra inscrita en el cuerpo*. Informe nacional de la violencia sexual en el conflicto armado. Pág. 201.

209 Sánchez Parra, T. [2024]. *Nacido de la guerra en Colombia. Violencia reproductiva y memorias de ausencia*. Libros de bolsillo.

210 Centro Nacional de Memoria Histórica. [2017]. *La guerra inscrita en el cuerpo*. Informe nacional de la violencia sexual en el conflicto armado.

simplemente el resultado merecido por transgredir las normas”²¹¹. En otras ocasiones, se le culpa por lo que le sucedió: “Yo recuerdo que mi mamá ese día me dijo que por arrecha me había pasado eso”²¹², Las mujeres han sido, incluso, revictimizadas por su entorno familiar y social.

Cabe aclarar que la Fiscalía ha logrado traer ante los tribunales algunos casos, que, aunque pocos, han resultado representativos al abarcar varias modalidades de violencia de género por los que se ha condenado a superiores y a unos pocos autores materiales²¹³. Esos hechos, aunque escasos, han servido para que la abrumadora realidad haya salido a la luz. El método de identificación de patrones macrocriminales para investigar este tipo de violencias ha permitido establecer que las bajas cifras de denuncias han sugerido, equivocadamente, que son hechos aislados o de algunas “manzanas podridas”.

Por el contrario, los análisis realizados permiten concluir que, por múltiples circunstancias, solo un reducido número de mujeres tuvo acceso a la administración de justicia o tuvo el valor para denunciar lo ocurrido. Sin embargo, el contexto en que se presentaron los hechos, sus relatos, el lugar, la forma de comisión de los delitos, el repertorio de violencias y otros elementos, permiten afirmar que todas las estructuras paramilitares, sin excepción, ejercieron de manera sistemática y generalizada graves actos de violencia de género tanto contra las mujeres y niñas de la población civil, las combatientes de otros bandos y las de sus propias filas.

211 Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. [Documento de Amnistía Internacional]. Pág. 37.

212 Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. [Documento de Amnistía Internacional]. Pág. 211.

213 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de la violencia sexual en el conflicto armado*. Pág. 144.

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz Medellín, sentencia del 12 de abril de 2021, radicado: 1100160 00 253 2011 84158, M. P.: María Isabel Arango Henao.

Es el caso de dos jóvenes hermanas, menores de edad, que fueron retenidas ilegalmente a solicitud de un miembro del ejército, fueron llevadas a una de las casas de la agrupación, bajo el pretexto de investigar sus actividades porque se les tachó de presuntas guerrilleras, estando allí, fueron maltratadas, humilladas, torturadas, accedidas carnalmente por el integrante del ejército y por los paramilitares, incluso con objetos, causándoles lesiones. Luego por orden del militar, las sacaron de la casa y las condujeron en moto hasta un paraje despoblado, donde fueron asesinadas y desaparecidas. Aún hoy, pese a los ingentes esfuerzos que se ha hecho por parte de todas las instituciones, no han podido ser hallados sus restos, tampoco ha sido posible sancionar a todos los responsables de estos crímenes.



Las cifras de violencia por medios sexuales que registra el Centro Nacional de Memoria Histórica, entre los años 1997 y 2002, equivale a 4.324 mujeres víctimas, quienes señalaron como autores a los paramilitares. Esta cifra, que no abarca la magnitud de esta violencia, equivale al 52,6 %²¹⁴ de los casos registrados en esos años, lo que lleva a reconocer la existencia de un verdadero patrón macrocriminal, por más que quiera esconderse detrás de prohibiciones y castigos, que rara vez tuvieron efectividad, supervisión o aplicación y que eran ignorados por los mismos comandantes.

Peor aún, existen miles de mujeres silenciadas que no han acudido a la justicia por múltiples razones o que no han sido atendidas adecuadamente por los funcionarios, que aún sienten temor, que luchan día a día con su dolor y que necesitan recibir atención integral que les ayude a sanar, mujeres valiosas que no tienen la culpa de lo que les pasó, que no tienen por qué sentir vergüenza. Por el contrario, es importante que hablen, que denuncien, es momento para que la vergüenza y la culpa dejen de ser las mejores aliadas de los victimarios en su búsqueda de impunidad.

Es claro que hablar no es fácil, rememorar puede ser muy doloroso e inculcar sentimientos de pudor en las mujeres, siempre educadas desde criterios de lo que puede contarse o no en público y con sentimientos de reserva y autocensura; acostumbradas a guardar silencio e inclusive, por ideas preconcebidas de que el honor de la familia y de su pareja está en su sexualidad; prefieren callar lo que les ocurrió, aprenden a vivir con las cicatrices, lo que refuerza su posición de desventaja y las lleva a vivir con miedo. En muchos casos, las mujeres sometidas a varias violencias durante el conflicto terminan percibiéndose como víctimas por su relación con los hombres asesinados o desaparecidos, y no por lo que les ha ocurrido a ellas mismas y a sus cuerpos.

Es necesario abrir cada vez más espacios para que las sobrevivientes de estos hechos sean escuchadas, porque en muchas ocasiones evitan denunciar los abusos por miedo, por pánico a la humillación, a la revictimización, a la estigmatización, a exponerse a otro factor

214 Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. [Documento de Amnistía Internacional]. Pág. 476.

de discriminación. En consecuencia, es importante oír sus voces para que deje de normalizarse la violencia contra las mujeres, para que se haga justicia, para que sean reparadas, para que recobren el ejercicio de su ciudadanía plena, para que la sociedad conozca lo que se ha ocultado del conflicto y con la esperanza de que vaya transformándose de machista y patriarcal en una sociedad más igualitaria, en la que se defienda el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias en los espacios públicos y privados.

Los relatos de las sobrevivientes y de los mismos paramilitares dan cuenta de que estas violencias eran conocidas y toleradas. Los pocos castigos que se infligieron por estos comportamientos al interior de las filas dependieron de varios factores, empezando por el rango del paramilitar, la condición de la mujer y el estigma que el victimario hiciera caer sobre ella, entre otros.

Se trató pues de discursos que condenaban la violencia por medios sexuales, pero a la vez la toleraban, la silenciaban y la promovían. Por lo tanto, es momento que muchos operadores judiciales comiencen a reconstruir sus reflexiones sobre el tema, a elaborar una hipótesis de investigación que parta del reconocimiento de que efectivamente la violencia de género y, específicamente, la violencia por medios sexuales, fue una práctica reiterada y sistemática de los grupos paramilitares, que replantee las consideraciones machistas que aún hoy se hacen sobre el tema y que han permitido presentarlos como hechos aislados causados por la irrefrenable pulsión sexual en los hombres, reduciéndolo todo a biología, porque eso, es revictimizante e indignante.²¹⁵

“[...] Violencia sexual contra la población civil con el objetivo de castigar a una población acusada de colaborar con las guerrillas, de generar terror o de provocar la huida de comunidades enteras de determinada zona de interés militar o económico”²¹⁶.

215 Salvamento y Aclaración Parcial de Voto, Pág. 23 - 26, 45-47, Párrafos 48 - 55, 100-104, Sentencia Bloque Bananero / Frente Alex Hurtado, Rad. 11001600025320088330005, del 06/02/2025. María Isabel Arango Henao. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/06_02_2025SentenciaBloqueBananeroFrenteAlexHurtado-Rad200883300-05.pdf/bcb62e9c-60c3-33f5-c28e-31f63b67def3?t=1743564037978

216 Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. [Documento de Amnistía Internacional]. Pág. 18.

Precisamente, en este punto cobra importancia el método utilizado en la construcción de los patrones macrocriminales, porque mientras se siga acudiendo al método deductivo, la conclusión será que no existió tal patrón, ya que este tipo de violencia no hizo parte de sus estatutos, por el contrario, era un acto prohibido y sancionado con la muerte tanto para los integrantes del grupo como para la población civil²¹⁷. Esto nos llevaría a dar la razón a los perpetradores, lo que, de la mano del silencio de las víctimas, permitiría perpetuar la situación de impunidad.

Sin embargo, si acudimos al método inductivo tendremos que partir de la observación y análisis de los casos, lo que permitirá comprender que los repertorios de violencias fueron diferentes para hombres y mujeres, distinguirlos de otras violencias y hallar lo que tienen en común para entender a qué responden, para qué se perpetraron, independientemente de que la política a la que obedezcan haga o no parte de los estatutos, se trata de encontrar una pieza común entre esas violencias, de descifrar lo que se esconde a plena luz, desentrañar los mecanismos concretos que permitieron que los paramilitares emprendieran tales actos de violencia y cómo estos se inscriben en discriminaciones más amplias de género;

los actores armados no son simples espejos de esas discriminaciones y violencias sino que cada uno, con distintos énfasis y bajo diferentes modalidades, actúa, transforma, ahonda o revierte a través de sus repertorios y estrategias, esas condiciones²¹⁸.

Todos estos elementos permiten concluir que realmente fue una directriz implícita. No solo porque muy pocos de los victimarios fueron castigados cuando se enteraron sus superiores o porque los mismos superiores incurrían en este tipo de conductas con integrantes del grupo y con mujeres civiles²¹⁹, sino también por el modelo de

217 Nótese cómo en muchas ocasiones se justifica la muerte de civiles por parte de los postulados bajo el argumento de que eran delincuentes e, inclusive la situación era más grave, si se le acusaba de violador.

218 Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación. (2011). *La memoria histórica desde la perspectiva de género*. Pág. 15. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la-reconstruccion-de-la-memoria-historica-desde-la-perspectiva-de-genero-final.pdf>.

219 T.S. Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. MP: José Haxel de La Pava Marulanda, radicado: 08-001-22-52-002-2013-80003 del 18 de diciembre de 2018 3.2. Violencia Basada en Género, Pág. 305-345. Hernán Giraldo Serna conocido como "el depredador sexual", excluido del proceso de Justicia y Paz por continuar perpetrando delitos de violencia sexual luego de su desmovilización. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342549/24978898/Sentencia+Hern%C3%A1n+Giraldo.pdf/c1fde7e3-7769-4bea-brd4-d4d68e02dc10>

masculinidad que se exigía a los combatientes, y que representa a la organización misma. Esa idea del guerrero hacía parte de la instrucción que recibían, el cual se respaldaba con las armas y el dominio ejercido por el grupo.

Así mismo, la idea se desprende de los discursos emitidos por los líderes, en los que se reproducía un continuo desprecio y desconfianza sobre las mujeres, siendo más recalcitrante respecto de aquellas que ejercían papeles relevantes de liderazgo en las comunidades²²⁰. También, se desprende la necesidad de ejercer un control muy fuerte sobre ellas, incluso sobre sus esferas más íntimas y sobre su cuerpo, para lo que se establecieron normas estrictas y bastante restrictivas de la libertad y la autonomía y castigos altamente violentos. Se les veía como subordinadas e inferiores.

La forma como percibieron a las mujeres determinó los mecanismos de control social y coerción que se establecieron para ellas. Los comandantes tenían que entender que el tipo de control que permitían a sus hombres sobre las mujeres de la población civil implicaba su desvaloración y, con ello, la autorización para que fueran violentadas de todas las formas.

No es posible concluir algo distinto, máxime si se tiene en cuenta que desde la primera masacre cometida por los hermanos Castaño, en Amalfi (Antioquia), el 4 de agosto de 1982, además de homicidios extremadamente violentos y desapariciones forzadas, se consumó por varios hombres la violación pública de una mujer²²¹. Pero más dicente aún, es que, en la mayoría de los hechos de connotación ocurridos una vez constituidos como Autodefensas Unidas de Colombia, como la aterradora masacre de El Salado²²², este tipo de

Así mismo, Amnistía Internacional, resalta cómo, “las muchachas que habían sido obligadas a tener relaciones sexuales con mandos paramilitares se convertían posteriormente en objetivos militares para la guerrilla”. (2004). Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados. Pág. 29.

220 “Han sido secuestradas y torturadas, incluso con abusos sexuales, por defender los derechos humanos y denunciar los abusos, y por afirmar la autonomía de las organizaciones de mujeres y poner en tela de juicio los roles tradicionales”. Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados*, crímenes silenciados. (Documento de Amnistía Internacional). Pág. 23.

221 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Silenciar la democracia*. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982 - 1997. Segunda edición. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2023/03/Silenciar-la-Democracia-Las-Masacres-de-Remedios-y-Segovia-1982-1997.pdf>

222 Centro Nacional de Memoria Histórica. *La Masacre del Salado. Esa Guerra no era nuestra, 2009*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/3.-La-masacre-de-El-Salado.pdf>

actos se cometieron a la vista de todos, incluidos comandantes, pero sus autores no recibieron ninguna desaprobación, por el contrario, sus acciones estaban plenamente justificadas debido a que se ejercían en contra de las presuntas “mujeres de los guerrilleros” de las FARC o contra aquellas que tildaban de “guerrilleras o colaboradoras de la guerrilla, guerrilleras de civil”. Establece Amnistía Internacional que “muchas de las víctimas eran civiles a quienes los grupos armados acusaban de colaborar con ‘el enemigo’ o consideraban disidentes, miembros de la oposición o simplemente un obstáculo a sus objetivos y acciones”²²³.

En ese terrible episodio, se usó, entre todo el repertorio de violencia contra las mujeres, la violencia por medios sexuales como medio de tortura y castigo, con la finalidad de que las víctimas suministraran información, pero también se buscó por medio de ella humillar y aniquilar moralmente a los hombres. Los paramilitares justificaron esta violencia contra las mujeres diciendo que estaban rompiendo zona en un “pueblo guerrillero”, y en tales casos, consideraban necesario mandar mensajes contundentes al adversario y a la comunidad a través de violencia ejemplarizante²²⁴.

De esta manera, todos estos repertorios de violencia se entendieron en la lógica de la confrontación a manera de actos de guerra, y siendo así, estaban autorizados. Las mujeres se etiquetaban de “enemigas”, circunstancia suficiente para ejercer violencia “despersonalizadora” contra ellas. La tacha que se hace de las mujeres, desde el punto de vista paramilitar, convierte su cuerpo en disponible para obtener información, bajo cualquier mecanismo, o para destruirlo.

Los relatos de las víctimas demuestran que los actores armados utilizan los estereotipos de género para justificar sus actos. Al ver a las mujeres como objetos de dominación, estos grupos pueden llevar a cabo actos de violencia, acoso y abuso sin considerar su dignidad ni sus derechos.

De esta manera, el cuerpo de la mujer fue instrumentalizado, no solo como mecanismo para causar terror a la población, sino también para

223 Amnistía Internacional. (2004). *Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados*. [Documento de Amnistía Internacional]. Pág. 21.

224 Centro Nacional de Memoria Histórica. (2009). *La Masacre del Salado. Esa Guerra no era nuestra*.

ganar el respeto y el control; como medio para agredir a otro a quien se le da la categoría de enemigo, (compañero, padre, hermano, etc.); para ejercer poder; para escarmentar a la población; para humillar a la mujer y a su entorno; para generar desplazamientos forzados masivos; como vehículo de odio, arma de guerra; como lugar donde se inscriben el castigo, la tortura y la represión; como recurso para administrar el uso de la violencia y, además, como mecanismo para afianzar las identidades de los mismos combatientes.

La violencia de género no solo afectó a las mujeres de manera individual, sino que también buscó infligir daño psicológico y social a comunidades enteras, utilizó su sufrimiento como una herramienta de guerra. En consecuencia, las mujeres se convierten en instrumentos que facilitan el orden en la medida en que su padecimiento amedrenta y silencia a la comunidad, se implanta así el terror y la impunidad. Este contexto ha dejado profundas huellas en las colectividades, afecta las dinámicas familiares, las relaciones interpersonales y la percepción del género.

Es fundamental que en los procesos de paz y reconciliación que se den en el país se aborden estos temas, para implementar las herramientas adecuadas que permitan a las mujeres no solo ejercer sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición; sino también de todos sus derechos en igualdad de condiciones, para que pueda en todo momento hacer uso de su ciudadanía plena.

Los destinatarios del proceso establecido por la Ley 975 de 2005 están en mora de honrar sus obligaciones con la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición en relación con las violencias de género y, especialmente, en relación con la violencia por medios sexuales. Su compromiso con las víctimas y con la sociedad debe abarcar también un relato completo de los abusos que, por razón de ser mujeres, se cometieron contra ellas, no pueden servirles de mampara el silencio, el miedo y la humillación de muchas mujeres y con ello, a causa del modelo procesal²²⁵, la ausencia de una investigación seria sobre estos crímenes. Debe exigírseles que digan la verdad sobre los ataques a las mujeres, porque la realidad ha demostrado que

225 Artículo 17 de la Ley 975 de 2005.

no fueron casos aislados, sino que durante el conflicto estos grupos usaron prácticas sistemáticas y generalizadas de violencias de género.

Reflexiones finales

Como se desprende de las consideraciones efectuadas, las violencias de género y, concretamente, la violencia por medios sexuales que se presentó en el marco del conflicto armado y que se inscribe dentro de sus lógicas y dinámicas, fue, pese al subregistro, un fenómeno de magnitud, y es también la práctica criminal que más impunidad reporta. Esto evidencia que, aunque se han logrado avances jurídicos para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los estereotipos de género que se arraigan en la cultura patriarcal que existe en Colombia aún representan una señal abrumadora de la necesidad de cambios estructurales en la sociedad. Solo cuando pueda combatirse la discriminación por motivos de género, podrán sentarse las bases para el respeto por los derechos de las mujeres.

El proceso de Justicia y Paz ha logrado significativos avances en la atención a las víctimas del conflicto armado en Colombia, especialmente, en el ámbito de la violencia de género. Uno de los logros más destacados es el reconocimiento de la violencia por medios sexuales como una herramienta de control y agresión utilizada en el conflicto, lo que ha permitido visibilizar y abordar esta problemática de manera más efectiva. La creación de mecanismos especializados en el sistema de justicia facilita que las sobrevivientes accedan a la justicia y reciban reparaciones, así como atención integral que busca restaurar su bienestar físico y emocional, sin embargo, muchas mujeres aún no han acudido.

Así mismo, la ley ha promovido la inclusión de la perspectiva de género en los procesos de paz, garantizando que las experiencias y necesidades de las mujeres sean consideradas en la formulación de políticas públicas. Se han implementado programas de sensibilización y capacitación para funcionarios que trabajan en el sistema de justicia, con el fin de evitar la revictimización y asegurar un trato digno para las víctimas. No obstante, a pesar de estos logros, aún persisten desafíos relacionados con la impunidad y la necesidad de recursos adecuados para fortalecer la implementación de estas iniciativas.

Para lograr una sociedad más equitativa es esencial dismantelar los estereotipos de género que perpetúan la violencia, lo que no se logra solo con leyes, es necesario educarnos como sociedad, de modo que pueda propiciarse un cambio cultural en el que se entienda que todos los seres humanos, por su condición de tales, son dignos y, en esa medida, se promueva el respeto y la igualdad de género. La educación y la sensibilización son herramientas clave para transformar las percepciones y actitudes hacia las mujeres y deben implementarse desde la primera edad.

Las mujeres son quienes enfrentan los mayores desafíos en tiempos de guerra, ya que las condiciones de discriminación, impunidad y exclusión se intensifican, obstaculizando el ejercicio pleno de sus derechos e influyendo en sus decisiones sobre cómo lidiar con la violencia. Las barreras para acceder a la justicia y recibir atención médica especializada perpetúan su silencio.

Desde 2008, la Corte Constitucional ha señalado que la violencia por medios sexuales “es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”, así como la explotación y el abuso sexual. Por lo tanto, es deber del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, evitando así la impunidad. La falta de acción puede acarrear responsabilidades a nivel internacional, además de fomentar la comisión de nuevos delitos.

Históricamente, la guerra ha sido vista como una actividad masculina, en la que los hombres toman decisiones sobre el conflicto y la estrategia. Esta dinámica ha reforzado la idea de debilidad y dependencia de las mujeres. Sin embargo, cada vez más ellas están reclamando su lugar, participando activamente en la guerra y en procesos de paz, y haciendo que sus voces sean escuchadas.

La violencia de género perpetrada por paramilitares forma un patrón macrocriminal, donde la violencia por medios sexuales es una de sus manifestaciones. Es crucial reconocer que estos actos no son meramente biológicos o clínicos, sino expresiones de poder y control. Por ello, es imperativo profundizar en las investigaciones, garantizar a las sobrevivientes el acceso a la justicia y ofrecer el apoyo necesario para que puedan expresarse libremente, siempre con un trato digno y utilizando un lenguaje que evite la revictimización y la discriminación.

La mayoría de las sobrevivientes son campesinas, indígenas y afrocolombianas, y su victimización agrava su ya precaria situación, bloquea su acceso a derechos y limita su ciudadanía plena. Resulta necesario que se insista en campañas de capacitación y acompañamiento para que estas mujeres accedan al proceso y así puedan obtener verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Es esencial que en todos los escenarios regidos por la Ley 975 de 2005 se escuche a las víctimas, se tomen medidas a su favor, se restablezca su buen nombre y se busque contrarrestar la exclusión, permitiéndoles ejercer completamente su ciudadanía. La sociedad debe solidarizarse con las víctimas, ya que una sociedad que no muestra empatía por el sufrimiento ajeno es una sociedad en decadencia y antidemocrática.

Todas las colombianas tenemos un papel vital en la construcción de un futuro más pacífico y equitativo, donde se respeten los derechos de todas las personas. Este es un esfuerzo conjunto que debe movilizar un cambio social y cultural. Históricamente, las mujeres han utilizado métodos no violentos para enfrentar la agresión y el desconocimiento de sus derechos, y es este pacifismo el que debemos promover en un entorno tan convulso como el nuestro.

La educación se ha convertido en un pilar fundamental para empoderar a las mujeres en contextos postconflicto. Iniciativas que fomenten esta y el acceso a recursos económicos son vitales para ayudar a las mujeres a reconstruir sus vidas y participar activamente en la sociedad. La educación no solo abre oportunidades económicas, sino que también puede desafiar las normas de género y fomentar la igualdad.

Es urgente que los procesos de paz integren una perspectiva de género que reconozca y aborde las experiencias específicas de las mujeres, esto incluye garantizar su participación en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas que impacten sus vidas. La inclusión de voces femeninas es primordial para asegurar que se consideren las particularidades de las mujeres víctimas y que sean reparadas integralmente, siendo esta la única forma de construir una paz duradera y equitativa.

No podemos perder la esperanza en la educación como la única manera de que esta sociedad sea conformada por personas que entiendan y defiendan la igualdad, que comprendan que la biología es un asunto secundario y no determinante, que las reivindicaciones de las mujeres no son solo para ellas, son del interés general, sus luchas son luchas por la humanidad y que el feminismo no es una queja, es una lucha por la igualdad.

Referencias

Amnistía Internacional. (2004). Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados. (Documento de Amnistía Internacional).

Amorós, C. (1990). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales. En *Violencia y sociedad patriarcal*. Editorial Pablo Iglesias.

Andrade J., Alvis L., Jiménez L, Rendón M. y Rodríguez L. (2016). Secuelas psicológicas de la guerra en las Mujeres Forzadas a desplazarse. *Revista Internacional de Psicología*, 15(01).

Andrade Salazar, J. A., et al. (2017). La vulnerabilidad de la mujer en la guerra y su papel en el posconflicto. *El Ágora USB*, 17(1). 290-308.

Beauvoir, S. de B. (1949). *El segundo sexo*. Los hechos y los mitos. Editorial Siglo XX.

Blair, E. y Londoño, L. M. (2003). Experiencias de guerra desde la voz de las mujeres. *Nómadas(Col)*, (19), 106-115. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117940011.pdf>

Brown Miller, S. (1981). *Contra nuestra voluntad hombres, mujeres y violación*. Editorial Planeta.

Cárdenas Sarria, J. A. (2005). *Los parias de la guerra. Análisis del proceso de desmovilización individual*. Ediciones Aurora.

Cardona Chaves, J. P. (2012). *Derechos de las víctimas y de los postulados: tensiones en el proceso de justicia y paz*. Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) Agencia de Cooperación alemana – GIZ de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia en el contexto de la Ley de Proyecto Justicia y Paz – ProFis.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). *La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia por medios sexuales en el conflicto armado*.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2011). La memoria histórica desde la perspectiva de género.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *Análisis cuantitativo sobre el paramilitarismo en Colombia. Hallazgos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad*. CNMH.

Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. (2022). Informe final.

Hasta la guerra tiene límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas.

No matarás. Relato Histórico del conflicto armado interno en Colombia.

Mí cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado.

Sufrir la guerra y rehacer la vida. Impactos, afrontamientos y resistencias

Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra pueblos étnicos de Colombia.

Corporación Sisma Mujer. (2009). *Mujeres en conflicto: violencia sexual y paramilitarismo.*

Corte Constitucional de Colombia. Autos 092 de 2008, 09 de 2014.

Cruz Roja Internacional. (2018). *Las mujeres y la guerra.* <https://www.icrc.org/es/document/las-mujeres-y-la-guerra>

Grupo De Memoria Histórica. La memoria histórica desde la perspectiva de género. *Conceptos y Herramientas.* Bogotá: Pro-Offset Editorial SA Recuperado de <https://bit.ly/3uGIDbz>, 2011.

Fernández D. y Gonzales M. (2019). La paz sin mujeres ¡No va! El proceso de paz colombiano desde la perspectiva de género. *Revista CIDOB D'Afers Internacional*, (121)

Grupo De Memoria Histórica. (2010). *La masacre de Bahía Portete: mujeres Wayuu en la mira.* Alfaguara.

Insuasty, A. et al. (2010). *Las víctimas en contextos de impunidad. Caso Medellín.*

López León, M. J. (2009). *Las mujeres imaginadas en la guerra. Narraciones de excombatientes paramilitares sobre las mujeres y el conflicto armado.* (Tesis de grado para optar al título de Antropóloga). Universidad Nacional.

Médicos sin fronteras. (2013). *Las heridas menos visibles: salud mental, violencia y conflicto armado aun el Sur de Colombia.*

OEA. y CIDH. (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado.*

Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres.* Traficantes de sueños.

Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia.* Brasílica.

Sánchez Gómez, O. A. (2008). *Ruta Pacífica de las Mujeres Colombianas.*

Suárez, I. (2015). Violencia de género y violencia sexual en el conflicto armado colombiano. *Revista Cambios y Permanencias.*

Alexievich Svetlana, A. (2005). *La guerra no tiene rostro de mujer.* Editorial Debate.



UARIV. *Mujeres y conflicto armado*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>

UARIV. *Datos para la paz*. https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/archivos/datosPaz/boletines/BDPP_N20.pdf

Vargas, V. A. (2018). *Mujer víctima, violencia de género y conflicto armado*. Noche y niebla, Banco de datos del CINEP. https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/archivos/datosPaz/boletines/BDPP_N20.pdf.

Velásquez Toro, M. (2016). *Reflexiones feministas en torno a la guerra, la paz y paz, desde una perspectiva de género*. OpenEdition Books.

Velásquez Toro, M. *Masculinidad, feminidad, dignidad humana y violencias*.

Consejería Presidencial para la Política Social y Presidencia de la República de Colombia. (1995). *Las mujeres en la historia de Colombia*. Grupo editorial Norma.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 11 de agosto de 2017*, radicado 11001 60 00 253 2013 00311. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. *Sentencia del 30 de enero de 2017*, radicado 11001 60 00 253 2008 83308. M. P. Rubén Darío Pinilla Cogollo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 1 de diciembre de 2011*, radicado 2008-83194 y 2007-83070. M. P. Lester María González Romero.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 7 de diciembre de 2011*, radicado 2006-81366. M. P. Lester María González Romero.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 27 de enero de 2016*, radicado 2007-80855. M. P. Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 1 de septiembre de 2014*, radicado 2014-00019. M. P. Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 20 de noviembre de 2014*, radicado 2014-00027. M. P. Lester María González Romero.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 16 de diciembre de 2014*, radicado 2014-00058. M. P. Eduardo Castellanos Roso.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 24 de febrero de 2015*, radicado 2008-83612. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 29 de febrero de 2016*, radicado 2013-00146. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 15 de julio de 2016*, radicado 2007-82794. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 25 de julio de 2016*, radicado 2007-83019. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 11 de agosto de 2017*, radicado 2013-00311. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 19 de diciembre de 2018*, radicado 2014-0059. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 24 de marzo de 2020*, radicado 2015-00072. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 8 de abril de 2021*, radicado 2016-00552. M. P. Uldi Teresa Jiménez López.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 21 de mayo de 2021*, radicado 2013-00144. M. P. Alexandra Valencia Molina.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 18 de diciembre de 2018*, radicado 2013-80003. M. P. José Haxel de La Pava Marulanda.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 8 de abril de 2019*, radicado 2013-83639. M. P. José Haxel de La Pava Marulanda.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 16 de diciembre de 2022*, radicado 2019-80665. M. P. Cecilia Leonor Olivella Araujo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 16 de diciembre de 2015*, radicado 2008-83626 y otros. M. P. María Consuelo Rincón Jaramillo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 17 de mayo de 2018*, radicado 2007-82701. M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 28 de junio de 2018*, radicado 2006-80018. M. P. María Consuelo Rincón Jaramillo.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 25 de enero de 2019*, radicado 2010-84502. M. P. Jesús Gómez Centeno.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz. *Sentencia del 6 de mayo de 2022*, radicado 2008-83435. M. P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. *Sentencia del 12 de abril de 2021*, radicado 11001 60 00 253 2011 84158. Magistrada ponente: María Isabel Arango Henao.

Tribunal Superior de Medellín, Salvamento y Aclaración Parcial de Voto, Pág. 23 - 26, 44- 47. Párrafos: 48-55, 99-105, Sentencia Bloque Bananero / Frente Alex Hurtado, del 6 de febrero de 2025. Rad. 1100160002532008833000



La impresión de esta publicación fue realizada por la Imprenta Nacional de Colombia utilizando tintas formuladas con base en aceite de soya, consideradas más respetuosas con el medio ambiente. Los papeles utilizados son fabricados a partir de fibras alternativas (no maderables), como el bagazo de caña de azúcar, los cuales son biodegradables, reciclables, inodoros e ino cuos. Además, se emplearon planchas para la impresión offset destacadas por su capacidad para reducir el consumo de agua y productos químicos durante el proceso. Estas decisiones reflejan el firme compromiso de la Imprenta Nacional con la adopción de prácticas responsables y ecológicas en la industria de la impresión en Colombia, contribuyendo activamente a la preservación del medio ambiente.



www.imprenta.gov.co

PBX (0571) 457 80 00

Carrera 66 No. 24-09

Bogotá, D. C., Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia